REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

35ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

Y

EL SEÑOR FRANCISCO GALLINAL
Primer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	3
2)	**Asistencia**	4
3)	**Asuntos entrados**	4
4)	**Pedidos de informes**	6

Páginas

- El señor Senador Bordaberry solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), relacionado con el Acuerdo firmado

. entre Ancap y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

- Los señores Senadores Amorín y Viera solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Universidad de la República, referido a la situación de la Escuela Universitaria Centro de Diseño.

- Oportunamente fueron tramitados

5) Reiteración de un pedido de informes.... 8

- A solicitud del señor Senador Viera el Senado resuelve hacer suyo y reiterar un pedido de informes con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, referido al ingreso a territorio nacional de una aeronave de la policía federal brasileña.

6) Inasistencias anteriores..... 8

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas en las últimas convocatorias.

7), 15) y 17) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 8, 19 y 23

- El Senado concede las licencias solicitadas por la señora Senadora Xavier y por los señores Senadores Rosadilla y Michelini.

- Notas de desistimiento. Las presentan la señora Mariella Torello y los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi, Juan Souza, Felipe Michelini, Antonio Gallicchio, Roberto Conde.

8) Aniversario de la muerte de Líber Arce..... 9

- Manifestaciones del señor Senador Lorier.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Universidad de la República y a la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay.

9) Juan Carlos Curbelo..... 10

- Manifestaciones del señor Senador Moreira.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de Juan Carlos Curbelo, al Gobierno Departamental de Colonia, al Directorio del Partido Nacional y al Movimiento Nacional de Rocha.

10) Cotrapay-ex-Paylana..... 10

- Manifestaciones del señor Senador Agazzi.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú, a Cotrapay, a la Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por Trabajadores y al PIT-CNT.

11) Contraalmirante Juan José Fernández Parés..... 11

- Manifestaciones del señor Senador Lacalle Herrera.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Club Naval, al Comando de la Armada, a la Academia Uruguaya de Historia Marítima y Fluvial y a la familia del Contraalmirante Fernández Parés.

12) Premio Iba 2011 al doctor Francisco Pírez Gordillo..... 11

- Manifestaciones de la señora Senadora Topolansky.

- Por moción de la señora Senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Embajador Francisco Pírez, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al INAU y a la Comunidad Afrodescendiente.

13) Nuevo hecho de violencia doméstica..... 12

- Manifestaciones del señor Senador Bordaberry.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Bancada Bicameral Femenina.

14), 16), 18) y **20) Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap).....** 13, 19, 24 y 34

- Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con Ancap a los efectos de la

cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

- Por moción del señor Senador Gallinal, el Senado resuelve incorporar al Diario de Sesiones la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Hacienda en la que se consideró este proyecto de ley.

- Por moción del señor Senador Martínez, el Senado resuelve que el artículo aditivo presentado por el señor Senador Larrañaga pase a la Comisión de Hacienda para su consideración.

19) Alteración del Orden del Día..... 34

- Por moción del señor Senador Martínez, el Senado resuelve considerar en segundo lugar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día, y prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta que se vote dicho proyecto de ley.

21) Actividades postales..... 64

- Proyecto de ley por el que se establece el régimen general.

- Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

- Por moción del señor Senador Bordaberry, el Senado resuelve incorporar a la versión taquigráfica el documento que él presentara a la Comisión el pasado 5 de julio.

- Por moción del señor Senador Couriel, el Senado resuelve incorporar a la versión taquigráfica el informe elaborado por un grupo asesor.

22) Levantamiento de la sesión..... 170

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 10 de agosto de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 14 de agosto, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap) a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).
Carp. Nº 966/2012 - Rep. Nº 608/2012

2º) por el que se habilita, bajo ciertas condiciones, la compatibilidad entre la jubilación por industria y comercio y la actividad bajo dicha afiliación.
Carp. Nº 877/2012 - Rep. Nº 612/2012

3º) por el que se establece un régimen general de las actividades postales.
Carp. Nº 862/2012 - Rep. Nº 620/2012 Anexo I

4º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo para designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Libanesa, a la doctora Marta Inés Pizzanelli Schenone.
Carp. Nº 913/2012 - Rep. Nº 615/2012

5º) Discusión única de un proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se declara el día 7 de julio de cada año "Día Nacional de la Educación Física y el Deporte".
Carp. Nº 599/2011 - Rep. Nº 613/2012

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Groenlandia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
Carp. Nº 807/2012 - Rep. Nº 618/2012

7º) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Noruega relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
Carp. Nº 808/2012 - Rep. Nº 616/2012

8º) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Islandia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
Carp. Nº 810/2012 - Rep. Nº 619/2012

9º) por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.
Carp. Nº 848/2012 - Rep. Nº 614/2012

10) por el que se aprueban las Notas Reversales por las que se Incorporan las Reglas de Interpretación referidas al Artículo 26 del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza, para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscritas en la ciudad de Montevideo, el 26 de diciembre de 2011.
Carp. Nº 894/2012 - Rep. Nº 617/2012

11) por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.
Carp. Nº 826/2012 - Rep. Nº 621/2012

12) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

- a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Aduanas. (Plazo constitucional vence el 23 de octubre de 2012.)
Carp. Nº 957/2012 - Rep. Nº 611/2012

- a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Plazo constitucional vence el 11 de setiembre de 2012.)
Carp. Nº 903/2012 - Rep. Nº 610/2012

- a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería, Dirección Nacional de Energía. (Plazo constitucional vence el 10 de octubre de 2012.)
Carp. Nº 943/2012 - Rep. Nº 609/2012

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario.**"**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallo Imperiale, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lorier, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky, Viera** y **Xavier;** a partir de la hora 12:00, el señor Senador **Lescano,** y a partir de la hora 12:30, el señor Senador **Morodo.**

FALTAN: con licencia, el señor Senador **Rosadilla;** a partir de la hora 12:00, el señor Senador **Michelini,** y a partir de la hora 12:30, la señora Senadora **Xavier**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 37 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- **"**El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

- por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del territorio nacional de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya para participar de los Actos de celebración del "Año del Centenario de la Aeronáutica Argentina" y en las "Jornadas de Puertas Abiertas", que se realizarán en la ciudad de Córdoba, República Argentina, entre los días 8 y 13 de agosto de 2012.
- *AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.*

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se prorroga por el término de doce meses la prohibición de importar determinados bienes muebles usados, dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 17.887, de 19 de agosto de 2005, y sus modificativas.
- *A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO, TURISMO Y SERVICIOS.*

- por el que se establece que los Ejercicios Militares Combinados e Interrelacionados "RÍO V" y "TANQUE 2012", autorizados por la Ley Nº 18.887, de 23 de marzo de 2012, con participación de personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya y de la Fuerza Aérea Argentina, se llevarán a cabo entre el 27 y el 31 de agosto de 2012.

- *A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.*

El señor Senador Tabaré Viera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 17.673, de 21 de julio de 2003, solicita la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, referido al ingreso a territorio nacional de una aeronave de la policía federal brasileña.

- *SE VA A VOTAR LUEGO DE FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva un informe relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República Libanesa, a la doctora Marta Inés Pizzanelli Schenone.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA).

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado un proyecto de ley por el que se habilita, bajo ciertas condiciones, la compatibilidad entre la jubilación por industria y comercio y la actividad bajo dicha afiliación.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informado un proyecto de ley por el que se declara el día 7 de julio de cada año "Día Nacional de la Educación Física y el Deporte".

La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios eleva informado un proyecto de ley por el que se establece un régimen general de las actividades postales.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Groenlandia, relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Noruega, relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Islandia, relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia, relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

- por el que se aprueban las Notas Reversales por las que se Incorporan las Reglas de Interpretación referidas al artículo 26 del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Confederación Suiza, para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscritas en la ciudad de Montevideo el 26 de diciembre de 2011.

- por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur sobre Compromiso con la Democracia, suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las solicitudes de venias remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

- a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

- a una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

- a un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- *HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Iduar Techera, relacionadas con la vacuna contra el cáncer de cuello de útero.

- *A LAS BANCADAS DEL FRENTE AMPLIO, PARTIDO NACIONAL Y PARTIDO COLORADO.*

El funcionario Álvaro Guerrero presenta un recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la cual se aprueba la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

La funcionaria Silvia Carmen Gardella presenta un recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la cual se aprueba la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

La funcionaria Fabiana Cabral presenta un recurso de revocación y jerárquico contra la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la cual se aprueba la estructura organizativa, escalafonaria y de cargos de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

4) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Pedro Bordaberry, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap), relacionado con el Acuerdo firmado entre Ancap y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)."

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 8 de Agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito tenga a bien remitir el siguiente pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a Ancap.

Introducción. El Poder Ejecutivo ha anunciado la concreción de un acuerdo entre Ancap y Petróleos de Venezuela S.A. a efectos de cancelar por adelantado la deuda que mantiene la empresa estatal uruguaya con la venezolana, por el suministro de petróleo y derivados.

En tal sentido, ha remitido al Parlamento un proyecto de ley que tiene por objeto habilitar un contrato de préstamo entre Ancap y el Poder Ejecutivo para que este provea a la empresa estatal de la suma de US$ 517.300.000.

Por lo expuesto, se solicita la siguiente información:

1. Se detalle en forma pormenorizada cómo se generó la deuda que actualmente mantiene Ancap con PDVSA, objeto del acuerdo de proyectado. A saber: fechas de adquisiciones, bienes adquiridos, montos de cada operación (total y por unidad de medida), fechas de entrega, etc.

2. Se detalle asimismo, los pagos realizados por Ancap para la cancelación de las adquisiciones referidas en el numeral anterior.

3. Se explicite, en forma concreta, cómo se garantizará el préstamo que el Poder Ejecutivo otorgará a Ancap, dado que ello no está definido en el proyecto de ley.

4. En el Acuerdo suscrito entre Ancap y PDVSA el 23 de marzo de 2012 se manifiesta que la deuda está sujeta a conciliación entre las referidas partes. Se consulta: si ya se ha conciliado la deuda y en qué monto; si así no lo fuera, en qué estado se encuentra la conciliación, cuáles son las diferencias y sus motivos, y cuándo se prevé concluir la conciliación.

5. Cuál será el Banco Fiduciario, indicando los antecedentes del mismo en la materia y demás referencias.

6. Dado que el Acuerdo prevé que en "caso de baja sustancial de precio en el mercado, y que el valor conseguido no sea suficiente a los efectos de cancelar la deuda, se acuerda una prórroga adicional de un año…", se consulta: a) qué se considera por "baja sustancial"; b) quién determina que ha ocurrido una "baja sustancial".

7. Se sirva informar en forma precisa las características de los Bonos PDVSA 2022 involucrados en esta operativa: tasa, grado inversor y demás condiciones de emisión.

8. Se sirva detallar en forma pormenorizada las deudas de terceros con Ancap superiores a la suma de US$ 100.000, cualquiera sea la naturaleza jurídica de los deudores, incluyendo empresas públicas o privadas, Gobiernos Departamentales y demás instituciones estatales, empresas privadas propiedad de empresas públicas, etc. Especificando: monto, antigüedad, vencimiento, garantías, estado actual de la gestión de cobro.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores José Amorín y Tabaré Viera, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Universidad de la República, referido a la situación de la Escuela Universitaria Centro de Diseño."

- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 10 de agosto de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tramite ante el Ministerio de Educación y Cultura el siguiente pedido de informes:

Solicitamos al señor Rector de la Universidad de la República (Udelar), al Decano de la Facultad de Arquitectura y a la Comisión Directiva de EUCD se nos conteste sobre:

Los siguientes hechos son los que motivan a realizar esta solicitud de informes:

La Escuela Universitaria Centro de Diseño es la Institución pionera en Uruguay en la enseñanza del diseño.

Desde 1988 forma profesionales especializados en diseño de productos y diseño textil y moda. Profesionales con alto reconocimiento.

Los egresados se destacan por su formación con visión innovadora y su capacidad de encontrar soluciones a los problemas desde una óptica global.

Son capaces de integrar aspectos sociales, productivos, económicos, formales y de comunicación.

Antecedentes de la situación de hoy:

El Centro funcionó desde su creación en el edificio de la excárcel de Miguelete, con talleres y aulas, dependiendo del MEC. Al día de hoy depende de la Facultad de Arquitectura sin titulación universitaria por no haber sido aprobado aún los planes de estudio por la UDELAR/Facultad de Arquitectura.

La situación edilicia es deplorable, al extremo que debió cerrarse por riesgo de derrumbe.

¿Qué se le informó a los alumnos?

"Los días lunes 4 y martes 5 de junio se suspenden todos los cursos de la Escuela Universitaria Centro de Diseño, para reorganizar el funcionamiento de la Institución, según resolución de la Comisión Directiva de EUDC. Los cursos continúan a partir del día miércoles 6 de junio según las siguientes pautas."

Las actividades que se cumplían en el edificio de la calle Miguelete, pasan al edificio central de la Facultad de Arquitectura o al edificio Polifuncional Eduardo Massera.

Entre la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, los estudiantes reciben clases teóricas, aun las clases que corresponden a Talleres, son teóricas y en horarios, dispares, lo que impide buena asistencia.

Los alumnos que no han concurrido a ninguna de las clases de Informática dictadas en la Facultad de Arquitectura los días sábados por diferentes motivos, trabajo, pueden ajustarse al régimen de LIBRE CONTROLADO.

La deserción de estudiantes es notoria.

Las posibilidades de aprobar el año con una adecuada formación, se hace prácticamente imposible.

Se les anuncia a los estudiantes que a "mediano plazo" se encontraren soluciones locativas alquilando una propiedad, para instalar los talleres y aulas. Y que, "a largo plazo" (5 años) la construcción de un edificio para la EUCD sería factible.

1.- ¿Cuáles son las medidas tomadas para evitar que se llegara a esta situación?

2.- ¿Cuáles son las acciones a desarrollar para preservar los derechos de los estudiantes a recibir la formación de calidad por la que accedieron a la EUCD?

3.- ¿Cuáles son los pasos a dar para contar con un local adecuado para la instalación de la EUCD con sus talleres y aulas?

4.- ¿Cómo se planifica recuperar todo lo programático (en aulas y talleres) que los estudiantes han perdido?

5. Si consideraron la posibilidad de realizar convenio con ANEP/CETP.UTU para compartir espacios con PAOF (Programa de Fortalecimiento de las Artes, Artesanías y Oficios del Uruguay) instalado en la Peatonal Sarandí 472.

6. ¿Cuál es el título que obtienen los alumnos al egresar?

Tabaré Viera, José Amorín. Senadores.**"**

5) REITERACIÓN DE UN PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la solicitud presentada por el señor Senador Tabaré Viera, a fin de que la Cámara de Senadores haga suyo y reitere el pedido de informes del que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión ordinaria del día 8 de agosto faltó con aviso el señor Senador Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 2 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Chiruchi; y a la sesión del día 9 de agosto faltaron con aviso los señores Senadores Couriel y Larrañaga.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del día 2 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Lacalle Herrera; y a la sesión del día 9 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Lacalle Herrera, Larrañaga y Xavier.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del día 6 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Lacalle Herrera, Saravia y Viera.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del día 6 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Chiruchi y Da Rosa.

A la sesión de la Comisión de Medio Ambiente del día 8 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Heber y Xavier.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del día 9 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Heber.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del día 9 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Gallinal y Lorier.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 13 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día martes 14 de agosto, por motivos particulares.

Sin más, lo saluda atentamente.

Luis Rosadilla. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa**.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 10 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia los días 15, 16, 17, 18 y 19 de agosto

inclusive, por motivos contemplados en el punto D de la ley antes mencionada.

Sin más, lo saluda atentamente.

Luis Rosadilla. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE LÍBER ARCE

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- El 14 de agosto de 1968, el estudiante de odontología Líber Arce, el primer mártir estudiantil, moría como consecuencia de un balazo disparado en una movilización que -según cuentan quienes concurrieron- parecía pacífica, a pesar de la violencia que se estaba viviendo en aquellos días.

Líber no solo era un estudiante; era un estudiante comprometido con su tiempo, con sus pares y con un proyecto de país más justo. Fue militante de la FEUU y miembro de la Unión de Juventudes Comunistas.

En el entorno de las medidas prontas de seguridad, 450.000 personas -es decir, miles y miles salieron a acompañar a Líber Arce en su sepelio, en una movilización que no solo quedó en sus retinas sino también en la historia, por la conmoción, la tristeza y la indignación que sintieron todas ellas.

Después de él vinieron muchos más: Hugo de los Santos, Susana Pintos, Heber Nieto, Santiago Rodríguez Muela, Manuel Ramos Filippini, Íbero Gutiérrez, Julio Espósito, Joaquín Kluver, Jorge Salerno, Walter Medina, Ramón Peré y Nibia Sabalsagaray. Todos ellos murieron en diferentes circunstancias particulares -algunos en el período dictatorial y otros en el período previo-, pero en las mismas circunstancias generales de represión contra aquellos que defendieron la democracia y que creyeron que otro Uruguay era posible.

A partir del año 1968, todos los 14 de agosto el movimiento popular uruguayo y, en particular, el movimiento estudiantil realizan una marcha como forma de reivindicar a todos los mártires estudiantiles, así como las razones por las que tuvieron el valor de entregar sus vidas. La FEUU, la CEEM, el CEM, el CEIPA y la AEES en los últimos años organizan la marcha con participación y colaboración de otras organizaciones sociales como el PIT-CNT y militantes de izquierda en general que se pliegan al recorrido. El Secretario de Cultura de la FEUU, Bruno López, hablando de la importancia de la lucha de los mártires y de la fecha en particular "nos recuerda a todos que los estudiantes tenemos que estar protagonizando junto a la clase obrera, la lucha por defender y profundizar la democracia". El Secretario de Organización de la FEUU, Pedro Aristondo, habló de la necesidad de "rescatar la memoria, para que no volvamos a tener nunca más un mártir del movimiento estudiantil, ni del movimiento popular en general, en el marco de la lucha por una sociedad más justa". Afirmó, además, que la idea es "no marchar solo los estudiantes de ahora, sino también los estudiantes de ayer, que fueron compañeros de los propios mártires".

En el marco del 14 de agosto se va a llevar a cabo un conjunto de actividades en la Universidad, en sus diferentes servicios, en los liceos e institutos de formación docente, además de la movilización central, que será el acto organizado por la Udelar, en el Paraninfo, a las 17 horas, y que este año tiene una importancia fundamental porque su Consejo Directivo Central decidió marchar con los estudiantes, cerrando todos los servicios durante el desarrollo de esta actividad. Para la hora 18 está prevista la concentración previa a la marcha, en la explanada de la Universidad, para luego dirigirse al Parlamento.

En homenaje a los mártires estudiantiles, en esta fecha especial del 14 de agosto solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay y a la Universidad de la República.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa**.

Aprovechamos para saludar a los docentes y alumnos de 5º y 6º año de Derecho del Colegio Jesús María, de Carrasco, a quienes agradecemos su visita.

9) JUAN CARLOS CURBELO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Moreira.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: este ha sido un año particularmente pródigo en celebraciones, conmemoraciones y reconocimientos por parte de la población de la ciudad de Nueva Helvecia, que cumplió 150 años de fecunda vida. Por eso creo que si hablamos de reconocimientos y de recuerdos, es justo y necesario que hoy, en mi calidad de hombre nacionalista nacido en esa ciudad coloniense, traiga a la memoria a un ciudadano e hijo de Nueva Helvecia, brillante dirigente político de nuestra colectividad. Me estoy refiriendo a Juan Carlos Curbelo, quien fuera Intendente del departamento de Colonia desde 1990 a 1992 y que muriera prematura y trágicamente, en un accidente doméstico, el 1º de agosto de 1992. Precisamente, el 1º de agosto -día en que Nueva Helvecia celebra la fiesta de la Confederación Suiza- se cumplieron 20 años de su trágica desaparición física.

Fue un hombre muy destacado. De muy modesta condición en sus orígenes, merced a su esfuerzo, perseverancia y talento fue escalando posiciones en su vida personal y política.

Lo conocí personalmente cuando militábamos en el Partido Nacional -él, inicialmente en el Movimiento Nacional de Rocha y yo en el Movimiento por la Patria-, y comenzamos a trabajar conjuntamente en el plebiscito del ochenta, cuando en una lucha casi silenciosa, empeñosa, el Uruguay bregaba por salir del régimen dictatorial que tuvimos que soportar durante largos once años.

Posteriormente también trabajamos juntos en las elecciones internas de 1982, en aquellas elecciones en que los partidos políticos tenían el mismo objetivo: la recuperación de la institucionalidad democrática. En aquellos actos con no demasiadas personas y con micrófonos grabando nuestros discursos, Curbelo fue siempre un ejemplo de tenacidad, de amor a la libertad y de coraje. El destino quiso que falleciera prematuramente, luego de haber sido electo Edil -en las primeras elecciones y Presidente de la Junta Departamental, y de haber ganado en buena ley, en 1989, la Intendencia de Colonia, al frente de la cual se desempeñó con particular brillantez, desarrollando una excelente gestión que, lamentablemente, se vio cortada por la adversidad.

Por eso, a veinte años de su desaparición física, es bueno recordarlo como un ejemplo a imitar, como un ejemplo de tenacidad republicana, de amor a la Patria y a sus semejantes, siempre luchando por la construcción de una sociedad más feliz y próspera para su querido departamento de Colonia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Gobierno Departamental de Colonia, al Movimiento Nacional de Rocha, al Directorio del Partido Nacional y a su familia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

10) COTRAPAY EX - PAYLANA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa tiene la palabra el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: quiero aprovechar estos minutos para referirme al remate de la empresa Paylana Sociedad Anónima, que se hizo en el día de ayer en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores.

Se trata de una empresa histórica que integra el importante tejido industrial de Paysandú, junto con emprendimientos como Paycueros, Azucarlito, Norteña, el frigorífico Casa Blanca, otros más nuevos como Azucitrus y los dedicados a la forestación. Este desarrollo industrial sanducero produjo una generación de empresarios y trabajadores exitosos, que organizados en sus sindicatos luego multiplicaron sus experiencias asociativas en otras formas, como las cooperativas de vivienda.

En el caso de Paylana, que tenía un endeudamiento con el Banco de la República -que era acreedor hipotecario y prendario-, sus trabajadores formaron una cooperativa que lleva el nombre de Cotrapay. El Instituto Nacional del Cooperativismo asistió a esta cooperativa para desarrollar un proyecto productivo con el apoyo de técnicos y de sus propios trabajadores. Esta cooperativa que, además, está integrada por un exgerente comercial y una ingeniera química de la empresa y por economistas, ha realizado un análisis de los mercados y ha presentado su proyecto al Fondes. Proyectan que a partir del tercer año la empresa se convierta en autosustentable y comience a modernizar el parque industrial y tecnológico, que actualmente está detenido. La idea es fabricar tejidos planos -que son telas más sencillas para damas y hombres con destino a la exportación, sobre todo al Mercosur y algo a México. Como mantienen los contactos con clientes de la ex-Paylana van a poder mantener la fabricación de tejidos, con las líneas

"Alma Donna" y "Nexo", para el mercado de modas italiano.

En el primer año proyectan producir 470.000 metros de tela; en el segundo, 800.000 y, en el tercero, 1:200.000. En fin; es un proyecto robusto que va a empezar, sobre todo, con la venta a Brasil. Al comienzo va a haber 200 trabajadores y en cuatro años podrían llegar a ser 400. Se trata de una cifra menor que la que manejaba la empresa Paylana Sociedad Anónima; es la que surge de los análisis de mercado, realizados para la reconversión tecnológica que deben enfrentar. Otras ideas son: organizar talleres satélites y desarrollar la bonetería, que son los hilados comunes.

En el remate, esta empresa fue adquirida por el Banco de la República. Se remataron 16 telares nuevos, la maquinaria, los equipos y los inmuebles por un valor de US$ 2:650.000.

Dentro del conjunto de la vieja industria textil que tenía el Uruguay, se abre una esperanza; se trata de una nueva etapa, no solo por los desafíos tecnológicos y de mercado, sino también por el compromiso y la responsabilidad que deberán asumir los integrantes de la cooperativa. Ya se plantearon que en una primera etapa van a trabajar ocho horas por día pero van a cobrar siete, porque el aporte de esa hora será volcado a un fondo, por responsabilidad ante futuras obligaciones.

Este emprendimiento se suma al de la cooperativa Envidrio, al del Molino Santa Rosa, al de la curtiembre El Águila, a la de Urutransfor, entre una serie de empresas gestionadas y organizadas por sus trabajadores, con el aporte de técnicos. Esperamos que este también pueda ser el camino de cerámicas Olmos y de Polímeros del Uruguay. Tenemos esperanzas de que este emprendimiento sea exitoso, que se puedan mantener la producción y las fuentes de trabajo, y que los involucrados se puedan desarrollar en una nueva organización de trabajo que los convierta en actores de los fenómenos productivos.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú, a Cotrapay -que es la Cooperativa de Trabajadores de Paysandú-, a la Asociación Nacional de Empresas Recuperadas por Trabajadores y al PIT-CNT.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

11) CONTRAALMIRANTE JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ PARÉS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: en el día de hoy quiero realizar un homenaje a un gran Oficial de la Armada y a un gran amigo: el Contraalmirante Juan José Fernández Parés que fue, ante todo, un señor y un caballero en todas sus actividades, no solo como marino militar sino también como colaborador en cargos de Gobierno -como la Dirección Nacional de Pesca- y en todas las demás actividades intelectuales y sociales del Club Naval. Fue un hombre apasionado por el mar y las posibilidades que la navegación ofrece a nuestro país. Siguió su vocación, navegó en ocasiones muchas veces dramáticas e históricas; integró la oficialidad del ya histórico petrolero "Presidente Oribe", una de las embarcaciones más importantes que tuvo nuestro país. En general, trató de difundir la vocación por el mar y la navegación marítima del país. En ese sentido, fundó la Academia Uruguaya de Historia Marítima y Fluvial -que tenemos el gusto de integrar y ocupó el cargo de Presidente del Club Naval. Todos sus colegas y compañeros lo reconocían como *primus inter pares*, como un hombre que se destacaba por su talento, dedicación y trabajo y que dio a la República lo mejor de su servicio.

Una vez pasado a retiro fue colaborador del Instituto Manuel Oribe; siempre tuvimos en él un consejo, una sugerencia en todo lo que tuviera que ver con las políticas dedicadas a la navegación o a la pesca.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Club Naval, al Comando de la Armada, a la Academia Uruguaya de Historia Marítima y Fluvial y a la familia del Contraalmirante Fernández Parés.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

12) PREMIO IBA 2011 AL DOCTOR FRANCISCO PÍREZ GORDILLO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra la señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: la Asociación Internacional de Abogados -IBA, es su sigla en inglés- realiza anualmente una conferencia en la que se entrega una distinción a un joven abogado por su destacada actuación.

La IBA fue creada en 1947. Es la organización mundial de punta de practicantes legales internacionales, colegios de abogados y sociedades legales. Entre sus miembros se incluyen más de 45.000 abogados y más de doscientos colegios y sociedades legales, cubriendo todos los continentes. Esta Asociación influye en el desarrollo de la performance de la legislación internacional y da forma al futuro de la profesión legal a través del mundo.

Entre el 30 de octubre y el 4 de noviembre de 2011 se realizó en Dubái la Conferencia Anual 2011 de la IBA, donde se otorgó el premio IBA 2011 de destacado joven abogado del año al doctor Francisco Pírez Gordillo. Este premio fue otorgado por el Comité de Jóvenes Abogados de la IBA de la Asociación Internacional de Colegios de Abogados, en reconocimiento a William Reece Smith Jr.

El doctor Pírez Gordillo es uruguayo y su venia fue aprobada por este Senado para representarnos ante la OMC en Ginebra, donde se desempeña. En ocasión de su premiación dijo: "Este premio me da un fuerte estímulo y fortalece mi convicción de continuar trabajando con firmeza y responsabilidad". Luego, agregó: "Como abogados tenemos una gran responsabilidad debido al gran impacto que nuestra profesión tiene en la vida de las personas. Estoy muy orgulloso de haber recibido este importante premio en reconocimiento a William Reece Smith Jr".

El doctor Rouven Bodenheimer, Presidente del Comité de Jóvenes Abogados de la IBA dijo: "Estamos encantados en honrar a Francisco Pírez Gordillo con el premio IBA 2011 de destacado joven abogado del año. Él es un destacado joven que entre sus numerosos logros fue invitado, a la edad de 25 años, a dar clases en la Universidad de la República; recibió una distinción de la Asociación Uruguaya de Periodistas por su positiva contribución a la comunidad y le fue otorgada una beca de estudios de posgrado por la Comisión Fulbright del Uruguay". Y agregó: "Este destacable joven, que creció en un orfanato" -cuando votamos su venia resaltamos que había crecido en el INAU "ha trabajado para lograr ascender hasta llegar a ser el representante de Uruguay ante la OMC a la joven edad de 30 años. Ello es un logro extraordinario".

El premio es patrocinado por LexisNexis -proveedor global de soluciones de contenidos y tecnología-, que permite a los profesionales en el Derecho, a las corporaciones, a los gobiernos académicos y a las organizaciones sin fines de lucro, tomar decisiones informadas y conseguir mejores resultados en sus asuntos. LexisNexis presenta anualmente a un joven abogado que a la fecha haya demostrado excelencia en su trabajo y logros en su carrera y un nivel de compromiso con estándares profesionales y éticos.

Nigel Roberts, Director Senior de la Asociación Global en LexisNexis, expresó: "Con este premio deseamos inspirar a jóvenes abogados alrededor del mundo a seguir los mismos valores con pasión y dedicación. Felicitamos al doctor Francisco Pírez por ser el destacado del año 2011, año en el que el estándar de nominaciones fue particularmente alto".

No sabemos si algún otro joven abogado uruguayo ha sido destacado con este premio; sí creemos que es muy importante para el doctor Francisco Pírez, y que enorgullece al Uruguay y a los afrodescendientes de este país que él lo haya recibido. Desde acá quisiéramos felicitar a nuestro Embajador en la OMC en Ginebra por habernos honrado con esta distinción.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Embajador Francisco Pírez, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al INAU y a la Comunidad Afrodescendiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora Senadora.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) NUEVO HECHO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- En las últimas horas toda la sociedad se está viendo conmovida por un nuevo hecho de violencia doméstica, ocurrido la pasada medianoche en la zona de Malvín Norte. Aparentemente, un hombre habría asesinado con un destornillador a su hija de cinco años, caso que se suma a la violencia que estamos viviendo en las últimas semanas y que a todos nos debe llamar a la reflexión.

Estos hechos de violencia doméstica están aumentando cada día y no debemos acostumbrarnos a recibir estas noticias. Cada vez que suceden tienen que conmovernos y llamarnos a la reflexión, más allá de sectores y partidos. Tenemos que reflexionar seriamente sobre qué es lo que nos está pasando como so-

ciedad. Este año la tasa de homicidios va a sobrepasar largamente la media histórica. En los últimos veinte años la media fue de doscientos siete homicidios por año -en los últimos seis años se ubicó en un poco más de doscientos-, pero al ritmo que vamos, en el mes de setiembre habremos pasado la media histórica de homicidios en el país y todavía quedarán varios meses por delante.

Los motivos de la mayoría de los asesinatos son hurtos, rapiñas y copamientos, y ascienden a un 32%; las riñas y peleas eventuales, a un 22%. Pero han aparecido en nuestra sociedad -en realidad no es que hayan aparecido, sino que han crecido nuevas formas de homicidio: uno es el llamado ajuste de cuentas, en un 17%, y el otro es la violencia doméstica, que ha crecido bruscamente y que este año supera el 14%.

Esto no es cuestión de partidos ni de banderas políticas, sino de toda la sociedad. Tenemos que discutir profundamente qué es lo que está sucediendo para que semana a semana ocurran estos hechos. Sé que la Bancada Bicameral Femenina -integrada por todos los partidos políticos del país está trabajando mucho en este tema, y creo que todos los que integramos el sistema político deberíamos respaldar las medidas que se propongan desde allí.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Bancada Bicameral Femenina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (Ancap)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (Ancap) a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). (Carp. Nº 966/2012-Rep. Nº 608/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 966/2012
Rep. Nº 608/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

Proyecto de Ley Sustitutivo de la Comisión

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes, por un monto de hasta U$S 517.300.000 (quinientos diecisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda del ente con Petróleos de Venezuela S.A., por compras de petróleo crudo y derivados.

Artículo 2º.- Dicho préstamo deberá ser garantizado con un fideicomiso en garantía, una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por el ente del capital prestado y sus intereses.

Artículo 3°.- El capital será pagado en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales corresponderá al año de la fecha de celebrado el contrato. Los intereses se pagarán de forma semestral de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de préstamo.

Sala de la Comisión, 9 de agosto de 2012.

Enrique Rubio, Miembro Informante; **Sergio Abreu** (discorde), **José Amorín**, **Carlos Baráibar**, **Alberto Couriel**, **Francisco Gallinal**, **Rafael Michelini**, **Héctor Tajam**.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 6 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General, el proyecto de ley adjunto, cuyo objetivo es viabilizar la ejecución de una operación financiera ventajosa para la República.

Exposición de Motivos

En virtud que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap) ha

presentado al Poder Ejecutivo una propuesta de pago por adelantado de las obligaciones que mantiene con la proveedora Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), la cual representa un ahorro financiero considerable para Ancap y en consecuencia para el Estado, el proyecto de ley adjunto habilita al Poder Ejecutivo a proveer a la empresa pública de los fondos necesarios para dicha cancelación. Se propone transferir los recursos financieros a Ancap a través de un contrato de préstamo garantizado, a celebrarse entre el ente y el Poder Ejecutivo, cuyas características se detallan en el contrato entre las partes y cuyo pago es respaldado por la afectación de determinados ingresos de la empresa estatal.

Por lo expuesto, es propósito del Poder Ejecutivo promover la sanción del proyecto de ley adjunto, el que consta de tres artículos, en los que se describe la operación antedicha, el contrato a celebrarse y sus correspondientes garantías de pago.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Fernando Lorenzo**.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes, por un monto de hasta U$S 517.300.000 (quinientos diecisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda del ente con Petróleos de Venezuela S.A., por compras de petróleo crudo y derivados.

ARTÍCULO 2°: Dicho préstamo deberá ser garantizado con un fideicomiso en garantía, una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por el ente del capital prestado y sus intereses.

ARTÍCULO 3°: El capital será pagado en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales corresponderá al año de la fecha de celebrado el contrato. Los intereses se pagarán de forma semestral de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo.

Fernando Lorenzo.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 66

En Montevideo, el día nueve de agosto de dos mil doce, a la hora diez y siete minutos se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

- Asisten los señores Senadores miembros: Sergio Abreu, José Amorín, Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Francisco Gallinal, Enrique Rubio, Rafael Michelini y Héctor Tajam.

- Falta con aviso el señor Senador Luis A. Heber quien remite nota justificando su inasistencia.

- Concurren especialmente invitados, por el Ministerio de Economía y Finanzas economista Fernando Lorenzo y Directora de Deuda economista Azucena Arbeleche, por el Ministerio de Industria, Energía y Minería ingeniero químico Roberto Kreimerman y escribana Sylvia Cheble, y por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland Presidente licenciado Raúl Sendic.

- Preside el señor Senador Francisco Gallinal, Presidente de la Comisión.

- Actúan en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y la señora Alicia Hackenbruch, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1572/2012 que forma parte de la presente Acta.

Asuntos entrados:

1) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND. Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la empresa pública a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta N° 966/2012. Distribuido N° 1561/2012.

2) Solicitud de audiencia de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay con el fin de intercambiar opiniones sobre el proyecto de ley que regula el sistema de tarjetas de crédito.

3) Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón referida a la necesidad de construcción de viviendas en la ciudad de Nueva Palmira.

4) Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón relacionada con la solicitud de concreción de una escuela técnica para la ciudad de Ombúes de Lavalle, departamento de Colonia.

5) Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón referida a la necesidad de contar con un hospital regional en la ciudad de Colonia del Sacramento.

6) Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón relacionada con la instalación de la

red de saneamiento en la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

Asuntos considerados:

1) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND. Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la empresa pública a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta N° 966/2012. Distribuido N° 1561/2012.

Inmediatamente de comenzada la sesión, los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería conjuntamente con sus asesores ingresan a Sala y el señor Presidente les da la bienvenida. A continuación el señor Ministro de Economía y Finanzas economista Fernando Lorenzo realiza la presentación del proyecto.

Seguidamente, y luego de la llegada del señor Presidente de Ancap, tanto este como los señores Ministros responden a las consultas realizadas por los señores Senadores presentes. Luego de que los invitados se retiran, el señor Presidente de la Comisión pone a consideración el texto del proyecto de ley a estudio.

Articulo 1°. Se vota: 7 en 8. Afirmativa.

Articulo 2°. Se vota: 7 en 8. Afirmativa.

Articulo 3°. Se vota con modificaciones: 7 en 8. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hare en forma verbal.

Provecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión.

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes, por un monto de hasta US$ 517.300.000 (quinientos diecisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda del ente con Petróleos de Venezuela S.A., por compras de petróleo crudo y derivados.

Artículo 2°.- Dicho préstamo deberá ser garantizado con un fideicomiso en garantía, una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por el ente del capital prestado y sus intereses.

Artículo 3°.- El capital será pagado en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales corresponderá al año de la fecha de celebrado el contrato. Los intereses se pagarán de forma semestral de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de préstamo.

2) SOCIEDADES COMERCIALES. Se deroga el artículo 288 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 124 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

Se posterga su tratamiento para la próxima sesión.

A la hora doce y treinta y ocho minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Francisco Gallinal, Presidente. **Dinorah Amato**, Secretaria.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: la Comisión de Hacienda analizó el proyecto de ley y, dada la ventana temporal de oportunidades -que puede ser breve-, la Bancada de Gobierno impulsó que el mismo fuera considerado en la sesión en que se presentó, con el informe que dieran *in voce* los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, y el Presidente de Ancap. El resultado de la votación fue 7 en 8, y en esas condiciones fue elevado al Senado de la República para su tratamiento.

Se trata de un proyecto de ley muy breve, que consta de tres artículos. El artículo 1º autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con Ancap por un monto de US$ 517:300.000. El artículo 2º establece que el préstamo -que requiere autorización legislativa, porque es del Poder Ejecutivo deberá ser garantizado por un fideicomiso en garantía, con una prenda sobre flujos de caja u otra garantía. Y el artículo 3º dispone que el capital será pagado en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas, y que los intereses se pagarán en forma semestral, de acuerdo con lo establecido en el contrato de préstamo. En sustancia, esto es lo que propone el proyecto de ley a estudio. Debemos tener en cuenta -para dimensionar las cifras, porque consideradas con autonomía pueden adquirir otras significaciones que Ancap, una gran empresa de este país-, en diciembre de 2010 -los números de 2011 no varían mucho-, con un dólar a $ 20,10, tenía un activo de US$ 2.196:000.000, un pasivo de US$ 1.061:000.000 y, por consiguiente, un patrimonio de US$ 1.134:000.000. En el año 2011 -no tengo datos tan precisos- varía un poco, pero no en forma significativa.

Traigo a colación estas cifras porque me parece que nos permite precisar mejor lo que vamos a discutir en el curso de esta sesión.

Me gustaría agregar que a fines de 2010 los ingresos operativos netos de Ancap -que varían hacia arriba en 2011 por los cambios de precio que hubo en materia de combustibles en el campo internacional-,

deducidos los impuestos indirectos como el Imesi, eran del orden de los US$ 2.251:000.000, mientras el costo de estos bienes vendidos era cercano a los US$ 1.900:000.000. Como dije, en 2011 varió hacia arriba la parte del activo y de los ingresos. En ese año, los ingresos fueron de $ 70.000:000.000 en ventas nacionales y $ 10.000:000.000 en ventas al exterior. En la Comisión fue considerado y argumentado con mucha claridad este punto, y también fueron despejadas las dudas por parte del Poder Ejecutivo.

En sustancia, por este proyecto de ley se faculta a otorgar un contrato de préstamo equivalente a la deuda que mantiene nuestra empresa con PDVSA a marzo de este año. La razón de hacerlo en esta circunstancia y momento preciso es que existe una ventana de oportunidades, que puede ser chica o grande en virtud de que las circunstancias pueden variar en el tema clave, es decir, en los diferenciales de las tasas de interés.

En primer lugar, puede variar la tasa de interés con la cual el Estado uruguayo accede al mercado, que es del 4%; en segundo término, puede cambiar la tasa de interés por la que normalmente accede Ancap al mercado -en especial al internacional-, que está un poco por encima, porque el riesgo soberano da determinadas ventajas para países como el nuestro que tiene una buena imagen internacional. Esto significa, de alguna manera, que el Estado uruguayo le traspasa la ventaja que tiene en materia de tasas de interés y Ancap se favorece con ese pequeño diferencial que podría existir saliendo al mercado -cosa que realiza normalmente y que está habilitada para hacer para cubrir ese préstamo.

En tercer lugar, por información de que se dispone, sabemos que la tasa por la que PDVSA accede al mercado internacional es muchísimo más alta. Como esta brecha es muy grande, se habilita a hacer un negocio de pago y cancelación anticipada de la deuda con PDVSA por más de US$ 500:000.000, con ganancia para las dos partes, porque si esta empresa acude al mercado internacional para financiarse tiene que pagar tasas de interés mucho más altas que las que obtiene haciendo una quita a Ancap del orden de los US$ 200:000.000. Esto le permite mejorar su perfil de financiamiento.

En cuarto término, debe tenerse en cuenta la tasa de los embarques que han venido desde Venezuela en el marco del acuerdo que se celebró en el año 2005. Concretamente, han venido 48 embarques y, como lo aclaró el Presidente de Ancap, no todos se han financiado por el mecanismo que consiste en pagar el 75% a 90 días y el resto a 15 años, al 2% de interés, con un período de gracia de dos años. El Estado uruguayo, y fundamentalmente Ancap, tienen interés en seguir manteniendo este mecanismo de financiamiento del 25% de los embarques al 2% de interés, por ser una tasa récord -por lo baja en materia internacional.

Como ha habido dudas acerca de este mecanismo de financiamiento, aclaro que en el segundo semestre de 2011 Ancap realizó tres contratos de consultoría con Deloitte, KPMG y CPA, cuyos informes pueden ser solicitados al Ente.

Concretamente, la consultora Deloitte expresa que el nivel de endeudamiento de Ancap -perdonen que me detenga en estas cuestiones, pero son de interés público y la información no es ociosa- es inferior al promedio de un conjunto relevante de empresas de la región y del mundo; que el costo del financiamiento de PDVSA es inferior a otras fuentes de financiamiento a las que podría acceder Ancap en condiciones de moneda y plazos similares; y que el perfil de vencimiento de la deuda disminuye sensiblemente los riesgos asociados al incumplimiento por parte del deudor ante un acreedor relevante.

Por su parte, la consultora KPMG señala que de acuerdo al análisis planteado puede concluir que el financiamiento obtenido por Ancap en relación con la deuda con PDVSA presenta condiciones más beneficiosas en cuanto a tasa de interés, plazo y garantía de aquellas a las que podría haber accedido en los hipotéticos escenarios estudiados.

Mientras tanto, la consultora CPA indica que se podría afirmar que el costo financiero de esa operación era reducido en comparación con otras opciones, como el financiamiento bancario local o internacional o la emisión de valores en el mercado de capital y que, incluso, en muchos de esos casos la tasa de interés podría más que duplicar la obtenida por Ancap en el acuerdo con PDVSA. En síntesis, esta es la opinión de esas consultoras.

Es en este marco y con estas consideraciones -que existen desde el período que comenzó en 2005- que se dieron estos acuerdos y negociaciones. Los 48 embarques insumieron aproximadamente US$ 3.163:000.000 y por el mecanismo de financiamiento del 25% de los mismos con una tasa del 2%, se realizaron por un monto de US$ 791:000.000 -aclaro que siempre estoy redondeando cifras-, de los cuales Ancap pagó alrededor de US$ 80:000.000, lo que dejó el grueso de la deuda en US$ 711:000.000. Como, a su vez, se acumularon intereses, al momento de celebrarse este acuerdo la cifra rondaba los US$ 718:000.000, que Ancap o el Estado uruguayo cancelan a un costo de US$ 517:300.000. Esto quiere decir que amortizamos US$ 718:000.000 pagando US$ 517:300.000, lo que da una diferencia de aproximadamente US$ 200:000.000. Ello permitió que la deuda bruta del país cayera y como esto se internalizó en el patrimonio de Ancap, este mejoró

en US$ 200:000.000. Inclusive, si se hace un cálculo financiero y se considera ese valor en términos actuales, de esos más de US$ 700:000.000 se cubren US$ 622:000.000, lo que daría una ganancia de US$ 105:000.000.

A juicio del Poder Ejecutivo, esto es altamente conveniente, por lo cual está solicitando al Parlamento autorización para realizar este repago anticipado. Según el Poder Ejecutivo y el señor Ministro de Economía y Finanzas, en ningún caso hemos accedido a una operación -reitero: en ningún caso que implique un uso tan eficiente y tan conveniente para la República de la liquidez. Debe tenerse en cuenta que los activos -o sea la liquidez que tenemos como recursos o reservas del país para cubrirnos de las eventualidades e incertidumbres logran un 1% de interés, y con esta operación estaríamos obteniendo un interés excepcional. Esta deuda que Ancap contrae con el Poder Ejecutivo no estaría dolarizada sino indexada -o sea, no sería en dólares sino en unidades indexadas y, por lo tanto, en pesos y se pagaría en doce cuotas iguales mediante un sistema muy sencillo. Si bien se exploraron otros mecanismos, fueron descartados porque este era el que daba una ganancia máxima con un mínimo de incertidumbre. En algún momento se manejó la idea -que salió en la prensa- de comprar Bonos venezolanos en el mercado internacional a valor de mercado para luego canjearlos a Venezuela a su valor nominal, obteniendo una ganancia. Sin embargo, se entendió que esa opción era muy incierta y el fundamento que dio el señor Ministro, ante preguntas que se le formularon en más de una oportunidad, fue que en el período en que se realizaba esta operación no había US$ 500:000.000 fácilmente disponibles en el mercado y, asimismo, que cuando se terminaran las operaciones el valor de los Bonos podría haber variado mucho. Por lo tanto, reitero, como este mecanismo no era seguro, fue descartado.

El uso que se hace de las reservas en esta operación es altamente adecuado. Se ha preguntado para qué el país paga intereses, perdiendo dinero, por enormes reservas que tiene acumuladas para enfrentar eventuales incertidumbres provenientes de la situación internacional. Pues bien, aquí tenemos un caso en que se están aplicando esas reservas para obtener ganancias muy importantes.

En virtud de cierta información que se ha mencionado, que no coincide con lo que finalmente se decidió, quiero aclarar -tal como se hizo en Comisión que Uruguay no integra ningún fideicomiso con el Banco Bandes ni con Venezuela, sino que se presenta ante la ventanilla de ese banco y paga US$ 517:300.000 contra la entrega de los pagarés por US$ 718:000.000. El fideicomiso que se arma es entre el Poder Ejecutivo y Ancap para garantizar el pago contra un flujo de fondos que aún no se ha determinado, pero que quedaría establecido en el artículo 2º de este proyecto de ley. El mecanismo puede ser este u otro, pero lo cierto es que para que Ancap le devuelva al Poder Ejecutivo lo que este le prestó tiene que haber un ingreso seguro.

(Intervención de un señor Senador, que no se escucha.)

-Sí, hay dos fideicomisos: el del Banco Bandes con Venezuela y el del Poder Ejecutivo con Ancap. Con el primero solamente hacemos la operación de cambiar los pagarés, cuyo valor es de US$ 718:000.000, por US$ 517:000.000. Lo que haga ese fideicomiso con este último monto es problema de los venezolanos y no nuestro; nosotros no tenemos absolutamente nada que ver con eso. Esta es la sustancia del acuerdo que se ha celebrado.

Si se compara la deuda con los ingresos, en la comparación internacional Ancap está por debajo del promedio, o sea que es altamente solvente. Pero esto no se hace por razones de solvencia sino de conveniencia para el país y para la empresa. La calificación de esta empresa es muy alta, así como lo es también la del país.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Quisiera formular solamente una pregunta al señor Miembro Informante. Cuando esta operación fue anunciada por la prensa, también se mencionó la venta de un porcentaje de ALUR, lo cual generó confusión, porque al mismo tiempo que con esta operativa Ancap estaba cancelando el endeudamiento con PDVSA, reitero, se informó que se le enajenaba a dicha empresa hasta el 25% de ALUR.

Concretamente, me gustaría saber si existe alguna clase de vinculación entre las dos operaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto realizo la aclaración al señor Senador Bordaberry, ya que este tema también fue planteado en Comisión y aclarado, perfectamente, por el señor Presidente de Ancap.

El mismo día se firmaron dos documentos independientes. El primero de ellos fue el acuerdo de la entrega de US$ 517:000.000 contra los pagarés, y

el segundo consistió en el compromiso, por parte de Venezuela, de estudiar la posibilidad de invertir en acciones hasta el 25%. Ninguna de estas dos operaciones está condicionada a la otra; no tienen nada que ver entre ellas. Existen muchas operaciones diferentes -treinta o cuarenta por mencionar una cifra con Venezuela, con PDVSA, como también las hay con aquellos lugares con los que se mantiene, desde hace mucho tiempo-, un importante comercio internacional.

Fíjense los señores Senadores que, en cuanto al comercio de petróleo con Venezuela, estamos hablando de una realidad que se viene dando desde hace muchos años. En el año 1992, cuando el ahora Senador Lacalle Herrera ejercía la Presidencia de la República, la importación de crudo desde Venezuela era del 12%; en 1999, cuando el Presidente era el doctor Sanguinetti, la importación desde ese país correspondía al 55%; en 2001, bajo la Presidencia del doctor Batlle, fue del 42%, y durante el período 2005-2011, el promedio de las importaciones de crudo fue del 53%. Estamos hablando de situaciones que tienen muchos años y que se explican por realidades económicas.

Es claro, entonces, que se trata de un negocio autónomo que nada tiene que ver con el resto y en el que nosotros nada tenemos que ver con el fideicomiso a través del cual se realiza la transacción de los US$ 517:300.000 contra los US$ 718:000.000.

Asimismo, es importante incorporar algunos elementos en la consideración de este tema. Sabido es que se ha formulado la pregunta acerca de en qué invirtió Ancap los US$ 517:000.000 que hoy paga. Al respecto, he solicitado información al Presidente de Ancap, que me dijo que con ese dinero se habían realizado inversiones financieras y de infraestructura que detallaré a continuación.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Me gustaría saber si se trata de US$ 517:000.000 o de US$ 700:000.000, porque el señor Senador hizo referencia a que Ancap había invertido US$ 517:000.000. Si no entendí mal, la deuda es de US$ 700:000.000 y se van a pagar US$ 517:000.000. Me parece que ahí hay un error.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- A esa cifra se llega con los intereses; es el resultado final de la operación.

SEÑOR VIERA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- El Miembro Informante y el repartido en cuestión nos muestran esa diferencia: la cifra de US$ 718:000.000, que se cancela con la de US$ 517:300.000. Obviamente, se trata de una diferencia de casi US$ 200:000.000. Me gustaría saber, en la operación completa -una vez que Ancap pague el préstamo al Poder Ejecutivo-, cuánto le va a costar en realidad, porque seguramente sobre los US$ 517:000.000 habrá intereses y ajustes. Por lo tanto, para conocer exactamente cuál es la diferencia de ahorro, me gustaría saber cuánto va a pagar por intereses.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Si bien esa información no está incluida en el proyecto de ley ni en la información brindada, Ancap va a pagar un 4% de interés, en unidades indexadas.

También señalé que si calculamos el valor actual de la deuda, esta asciende a US$ 622:000.000; por lo tanto, el ahorro para la República -de acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas es de US$ 105:000.000. Estas son las cifras reales; no hay interés en agrandarlas ni en achicarlas.

Nos preguntamos qué hizo, entonces, Ancap con este dinero. Según la información que se me ha brindado, las deudas financieras de Ancap, al 30 de junio de 2005, ascendían a US$ 80:543.000; a eso se le adicionó un préstamo que el Ente tomó con bancos nacionales por US$ 60:000.000, con el cometido de cancelar el saldo del préstamo con el sindicato de bancos liderado por el Citibank, más un préstamo que estaba incluido, más otro tomado por la empresa argentina Petrolera del Conosur -de la cual tengo algún conocimiento con garantía de Ancap con el Standard Bank. Este préstamo, cuyo plazo era de tres años, se pudo cancelar con la financiación obtenida de PDVSA, así como también con el resultado de la negociación con el Standard Bank, ante el juicio por la pesificación, por US$ 20:000.000.

De cualquier manera, esto es solo una parte. En realidad, el monto de los pasivos cancelados usando este 25% es de US$ 147:400.000, que se desglosan en: amortizaciones de vales del Banco de la República por US$ 25:400.000; amortizaciones con Glencore y otros por US$ 14:000.000; amortizaciones de préstamos del ABN AMRO Bank y otros bancos nacio-

nales por US$ 60:000.000 -a los que me referí anteriormente-; del Standard Bank por US$ 20:000.000, y por el pago de impuestos y recargos aduaneros que no se habían hecho por la crisis del 2002, por US$ 28:000.000. El total de las amortizaciones por préstamos asciende a US$ 147:400.000; el resto se dedicó a inversiones. Es decir que, por un lado, hubo una cobertura de deudas y, por otro, inversiones.

Las inversiones fueron las siguientes: en Ducsa -por la compra de las estaciones de Texaco-, por US$ 32:000.000; en la desulfurizadora, por US$ 265:000.000 hasta la fecha; en las plantas de pórtland, -que dan pérdidas muy importantes dada su vetustez, fundamentalmente las de Minas y Paysandú, que funcionaban con fueloil y gas natural mientras que en todo el mundo se ha optado por carbón de coque o gas-, por US$ 113:000.000; en dos barcazas y un remolcador, por US$ 11:600.000; en la planta de La Tablada -por la renovación de tanques-, por US$ 24:700.000; en tanques de etanol y gasoil, por US$ 7:800.000 -lo que suma un total de cuarenta y cuatro inversiones logísticas y en ALUR, por US$ 110:000.000.

Si sumamos todo, nos da que el total de las inversiones es de US$ 564:000.000; y si a este monto le agregamos los US$ 147:000.000 por concepto de amortizaciones financieras, llegamos a los US$ 711:000.000.

No sé si esto ha quedado lo suficientemente claro; estoy hablando de US$ 147:000.000 en cobertura financiera y US$ 564:000.000 en inversiones, desglosadas como lo he establecido.

Este ha sido el destino de los US$ 507:000.000; yo hablé de US$ 711:000.000 porque está claro que si hubo una quita, la cifra es mayor. Como resultado tenemos esta evolución de la empresa y, ahora, esta decisión de crear una estructura de fideicomiso de garantía en la cual se afectan algunos flujos de caja, u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual, por parte del Ente, del capital prestado y sus intereses.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que en la versión taquigráfica figura la explicación de por qué no se optó por otro camino. El señor Ministro claramente ha reiterado que no entramos al fideicomiso venezolano, ni somos sus mandantes.

A mi juicio está claro el destino de las inversiones, así como también los parámetros principales de referencia de este acuerdo que es muy importante para la República Oriental del Uruguay y para la empresa Ancap.

En principio, esta era la información que queríamos brindar al Senado sobre esta cuestión.

15) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de agosto de 2012.-

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827 inciso D, solicito a usted se me conceda licencia por el día 16 de agosto del corriente año.

La misma tiene por objeto atender la invitación cursada por el Centro de Estudios para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Acceso a la Sociedad de la Información en América Latina CERTAL, la cual se adjunta, y participar en calidad de conferencista en el Seminario "Comunicación y Justicia: desafíos de este siglo" a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor cortesía.

Rafael Michelini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Felipe Michelini y Antonio Gallicchio y la señora Mariella Torello han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

16) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (Ancap)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del primer punto del Orden del dia.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- La bancada del Partido Nacional solicita un cuarto intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por veinte minutos.

(Así se hace. Es la hora 10 y 50 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 11 y 17 minutos.)

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA).- El Partido Nacional solicita un nuevo cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el pedido de cuarto intermedio solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Es la hora 11 y 17 minutos.)

(Vueltos a Sala.)

-Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 34 minutos.)

-Continúa la consideración del primer punto del Orden del Día.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: adelanto que vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley, que ha sido explicado con detalles por el señor Miembro Informante, pero haremos algunas puntualizaciones sobre aspectos que nos preocupan.

El proyecto nos parece correcto si se lo ve en forma aislada, pero, por supuesto, tiene que ver con todo lo que está ocurriendo en Ancap y con su futuro, con cómo se va a financiar el Ente.

Lo primero que hay que decir -me parece que debemos ser claros en ese aspectoes que toda empresa o persona jurídica que tenga una deuda en dólares a quince años con una tasa del 2%, si quiere pagarla al contado se beneficiará con un descuento importante. Cuando se trae a la actualidad un monto tan grande, con una tasa de interés tan baja, es objeto de un considerable descuento. Obviamente, la ganancia de Ancap no es de US$ 200:000.000; en su momento veremos a cuánto asciende.

Ancap está endeudada con una sola empresa en una cifra cercana a los US$ 800:000.000, con un patrimonio de US$ 1.100:000.000, tal como lo explicaba el señor Miembro Informante; es decir que se trata de una cifra importante con respecto a su patrimonio. Ese hecho nos parece peligroso, y por tal razón, en su momento los Directores de la oposición votaron negativamente todas las compras a Venezuela que tenían ese ingrediente: el pago del 75% a noventa días y el 25% acumulando una deuda a quince años. Se votaron embarques de Venezuela que se compraron al contado y no se votaron este otro tipo de embarques, lo que me pareció absolutamente razonable.

Lo segundo que planteamos es una pregunta: ¿qué hace Ancap con ese dinero? Ancap toma en cuenta el pago del 100%, pero se queda con el 25%. ¿Qué hizo Ancap con US$ 800:000.000? El señor Miembro Informante también dio una explicación: Ancap hizo algunas inversiones y pagó algunas deudas. Debemos preguntarnos acerca de la calidad de las inversiones y de la tasa de retorno correspondiente, porque en función de ambas es que se pagará la deuda. Me parece que ese empieza a ser un tema principal en todo este asunto.

La otra pregunta es: ¿qué va a pasar de aquí en adelante?

SEÑOR LORIER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: simplemente para comenzar -después tendremos más tiempo- señalo que me parece de interés ver algunos números.

Por ejemplo, se dice que parte de ese dinero se utiliza para refinanciar deudas a corto plazo. Debemos considerar que estas son a diecisiete años, con un interés del 2%, mientras algunas de corto plazo tienen tasas de interés de 6,75%, 8,90%, 6,18% y 6,7%. Ahí empezamos a ver algunas rentabilidades: estamos hablando de transformar una deuda a corto plazo con tasas de interés de esos niveles -la máxima es de 8,90%, o sea, casi 9%- en una a diecisiete años con 2% de interés. Acá apenas empezamos a ver los beneficios.

La otra parte del tema, sin duda, dará lugar a interesantes intervenciones de los señores Senadores y debemos conocerlas porque hacen al país productivo que queremos construir; pero para ir haciendo boca debemos decir que en lo financiero se produce esta extraordinaria transformación de una deuda a corto plazo con las tasas que he mencionado -reales, que nadie inventa- en una a muy largo plazo y con una tasa del 2%.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: quiero decir con alegría y casi con emoción que coincido con el señor Senador Lorier, hecho que no es frecuente; seguramente él o yo estamos equivocados.

(Hilaridad.)

Es absolutamente cierto lo dicho por el Miembro Informante respecto a que es bastante lógico y racional cambiar los US$ 140:000.000 de deudas anteriores, con plazos más breves y tasas de interés más altas, por una deuda a quince años y con una tasa de interés del 2%. De modo que coincido con él porque me parece que está bien la utilización de esa parte del crédito, pero en realidad fueron US$ 800:000.000, no US$ 140:000.000. Hay otros detalles que seguramente están bien.

No digo que todo o algo esté mal, pero sí que debemos estar atentos a que esas inversiones que realiza Ancap tengan una tasa de retorno razonable para poder pagar la deuda. Me parece que eso es de interés de todo el Senado y el país. En ese aspecto, el Senado debe permanecer atento y nosotros lo estaremos.

Además, me parece que la tasa de interés y el plazo tan favorables hacen que sea tentador seguir endeudándose de esa manera. Es más, Ancap lo ha seguido haciendo, ya que a marzo de este año la deuda era de US$ 718:000.000 y luego se compraron, al menos, dos embarques más, lo que representa un aumento de US$ 60:000.000. O sea que ya estamos debiendo US$ 60:000.000 más a 15 años al 2% y tenemos la impresión de que vamos a seguir endeudándonos. Es por eso que un Director de Ancap planteó la posibilidad de poner un tope a esta deuda -es decir, que no tengamos un endeudamiento infinito-, ya que puede ser algo riesgoso, porque el acceso fácil a un crédito liviano normalmente hace que se siga en esta línea. El Presidente de Ancap, señor Sendic, nos comentó que se estaba estudiando este tema, por lo que vamos a estar a la espera de una resolución del asunto. Me parece que esto es muy importante, ya que se trata de una empresa con un patrimonio de US$ 1.100:000.000 que se endeuda en US$ 800:000.000 con PDVSA; desde mi punto de vista, es una deuda muy alta para ser contraída con un solo proveedor, y vamos en camino de volver al tema.

La operativa de este proyecto de ley es mucho más sencilla de lo que se venía anunciando, y eso me parece positivo. La idea de comprar Bonos venezolanos o de PDVSA en el mercado para después pagar ese dinero implicaba no tener claro de cuánto se trataba. Ahora sabemos que cuesta US$ 517:300.000; con eso se paga la deuda. ¿Cuánto le va a costar a Ancap? No sabemos. Ancap va a pagar a doce años en UI y con un 4% de interés; luego veremos cuánto le va a costar. De cualquier manera, parece atractivo terminar con la deuda a Venezuela.

En cuanto a la globalidad del país, me parece que es una operación razonable. Según nos anunció el señor Ministro, esta deuda se está pagando con reservas y, como todos sabemos, las reservas rinden bien poco. Estamos bajando un pasivo de US$ 718:000.000 y un activo de US$ 517:000.000, por lo que la deuda neta va a tener un descenso. Muchas veces le hemos pedimos al Gobierno que maneje mejor sus números, que tenga un superávit fiscal, entre otras cosas para bajar la deuda. El señor Ministro nos lo dijo así y nosotros lo asumimos. Por lo tanto, no nos parece mal esta operativa.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AMORÍN.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Muchas gracias señor Presidente y señor Senador.

Nosotros creemos que, en realidad, en estos momentos el negocio no es bueno ni malo. Si tomamos los números históricos de inflación, veremos que es más o menos lo mismo deber en UI con una tasa del 4%, que deber al 7% en dólares. Si aplicamos el descuento correspondiente a la tasa de pagar a quince años los US$ 718:000.000, llegamos a la suma de US$ 516:000.000, que es casi lo mismo que se paga en esta operación. El Gobierno lo plantea como un gran logro, diciendo que nos estamos ahorrando US$ 200:000.000, pero hay que tener en cuenta que se está obligando a Ancap a pagar los US$ 517:000.000 a una tasa muy superior. Reitero que, históricamente, considerando los últimos treinta años, pagar en UI a una tasa del 4% es más o menos lo mismo que hacerlo al 7% en dólares; esto podrá cambiar en los próximos treinta años, pero por ahora es la única forma que tenemos de hacer los cálculos de lo que efectivamente puede ser. Sí creemos que la diferencia entre deber en UI más 4% contra lo que significa colocar el dinero en reservas es lo que a cada rato está originando un pasivo muy grande en el Banco Central del Uruguay, que la última vez llevó a que hubiera que capitalizarlo en US$ 1.200:000.000 a través de un proyecto de ley votado acá, en el Parlamento. Pero reitero que el tal negocio no es ni bueno ni malo y que lo que Uruguay no paga hoy de capital lo pagará exactamente de intereses.

De todas maneras, creo que hay que preocuparse más por otros aspectos: qué se hizo con los US$ 700:000.000 -que en parte fue explicado por el señor Senador Rubio- y que no se vuelva a originar un endeudamiento de ese tipo. Quizás esto último sea lo más grave: que se sigue en la misma línea.

Estudiando el balance de Ancap, vemos que entre 2004 y 2011 se incrementó el pasivo en US$ 1.331:000.000 y para saber dónde está el dinero no solo hay que tener en cuenta el endeudamiento de US$ 700:000.000 con PDVSA, sino todo el balance, es decir los US$ 1.331:000.000. En realidad, estamos justificando solamente el endeudamiento con PDVSA por US$ 700:000.000 y nos olvidamos de que el incremento del pasivo en los años mencionados fue de US$ 1.331:000.000. Ahí es donde quizás tengamos algunas diferencias.

Como bien señalaba el Miembro Informante, los créditos a compañías relacionadas aumentaron en US$ 114:000.000 y quizás conviene saber quiénes son. Se trata de Ducsa, ALUR, CABA, Petrouruguay, Conecta, Ancsol, Gasoducto Cruz del Sur, Cementos del Plata S.A, etcétera, que hacen una cantidad de tareas a través de sociedades anónimas, con poco control porque, obviamente, tienen su propia forma de actuar. A esos US$ 114:000.000 hay que sumar US$ 203:000.000, que fue el monto por el cual se las capitalizó. Me parece que es mucho dinero para no tener un verdadero control del Tribunal de Cuentas. Quizás lo que más preocupa sea el dinero que se ha invertido en ALUR, no porque se haya destinado a ella, sino por los resultados. Todos recordamos la famosa planta de generación de energía eléctrica de ALUR a partir del residuo del bagazo de la caña de azúcar; no nos olvidamos -sobre todo quienes en el año 2009 estábamos en campaña electoral, compitiendo por la Presidencia de la República- de esa propaganda en la televisión en la que se veían florcitas y mariposas surcando verdes campos y en la que se hablaba de independencia energética. La inversión en la caldera para generar energía, que fue comprada en Brasil, fue de más de US$ 20:000.000. Debía estar pronta en el 2008, luego en el 2009, y hoy estamos a mitad del 2012 y todavía no ha generado un solo megavatio. Eso es muy sencillo de comprobar; alcanza con entrar a la página de ADME y ver que no ha sucedido.

También creo que habría que analizar otro rubro del balance que aumentó, el llamado "crédito de exportación".

(Suena el timbre indicador del tiempo.)

Ya termino, señor Presidente.

SEÑOR AMORÍN.- Le concedo otra interrupción al señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias señor Presidente, gracias señor Senador.

Decía que hay un rubro que ha crecido en el balance 2011, que tiene un saldo de US$ 225:000.000, y es el llamado "crédito de exportación". Uno se pregunta qué es lo que contiene ese rubro, que no se explicita. Quizás estén allí los US$ 28:000.000 de Pluna y, entonces, indirectamente se estaría cumpliendo con la carta que le mandó el Ministro de Economía y Finanzas al Presidente de Ancap diciéndole que el Gobierno Central iba a hacerse cargo de la deuda de ese organismo. De ser así, el Presidente de Ancap no se va a quejar más. De repente, ahí están los US$ 14:000.000 de Metzen & Sena, también impagos; o los US$ 10:000.000 de crédito que Ancap le dio a la Intendencia de Canelones. No entiendo por qué le da US$ 10:000.000 de crédito a esa Intendencia y no a las otras del país.

Sería bueno, también, hablar de otras garantías que ha dado Ancap, como por ejemplo a ALUR por US$ 45:000.000, que están vigentes. Si bien se está cumpliendo con la deuda, hay US$ 17:000.000 en el Banco de la República, US$ 1:000.000 en el Lloyd

Bank, US$ 20:000.000 en el Banco Santander, US$ 6:000.000 en el HSBC Bank y US$ 1:000.000 en Renmax Corredor de Bolsa S.A. El Estado le va a prestar a Ancap US$ 517:000.000, pero creo que no habría que hablar tanto del negocio en sí, sino de qué se hizo con ese monto y, más aún, qué se hizo con los US$ 1.300:000.000. Esa es nuestra preocupación; como decía el Senador Amorín nos preocupa que se vuelva a originar un endeudamiento casi sin control, porque esto se va a pagar a doce años, pero dentro de siete, ocho o nueve años vamos a volver a tener un pasivo y tendremos que dar otro préstamo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: vamos a votar afirmativamente el proyecto de ley, pero también vamos a estar atentos. Esperamos una resolución del Directorio de Ancap que ponga límite al endeudamiento del organismo con PDVSA por estas compras, de las que se financia el 25%. También vamos a estar atentos a las inversiones que se hagan con ese crédito; nos parece bien importante que todas ellas tengan una tasa de retorno interesante para que la deuda pueda ser pagada. Si no tenemos noticias sobre ese aspecto, vamos a estar en contra de cualquier compra de petróleo a Venezuela con el 25% financiado. Quiero aclarar que estamos en contra de esta forma de operativa -en la que no se sabe cuáles son las inversiones y no está topeado el endeudamiento- y no de comprarle petróleo a Venezuela.

Gracias, señor Presidente.

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de agosto de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente y de acuerdo a la Ley Nº 17.827, de fecha 14 de setiembre de 2004, solicito a usted se me conceda licencia, por motivos personales, por el día 14 de agosto del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Rafael Michelini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 25. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Felipe Michelini y Antonio Gallicchio y la señora Mariela Torello han presentado notas de desistimiento, informado que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 14 de agosto de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori
Presente

Por intermedio de la presente solicito a Ud. licencia a partir de la hora 12.30 del día de hoy, por motivos personales, y que se convoque a mi suplente.

Sin otro particular, atentamente.

Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Roberto Conde ha presentado nota de desistimiento, informado que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Walter Morodo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

18) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (Ancap)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la consideración del tema.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: en primer término, quisiera hacer una reflexión sobre la forma de trabajar en el Senado.

Estamos analizando un tema importante, vinculado con cientos de millones de dólares de deuda del país, y relacionado con una empresa pública que tiene números significativos, que pueden y deben ser analizados de forma más profunda. El jueves pasado los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, así como el Presidente de Ancap, asistieron a la Comisión de Hacienda del Senado, donde se trató el tema; en la misma mañana se votó y ya está hoy a consideración del Plenario sin otra participación que no fuera la versión oficial, que es muy válida. Por tanto, se privó a la Comisión del Senado de poder asesorarse debidamente e intercambiar ideas con técnicos o personas que pudieran aportar elementos positivos, así como críticas y divergencias sobre la operación que se está planteando. Esta es una clara diferencia entre este tema y el proyecto de ley por el que se establece un régimen general para las actividades postales, que consideraremos más tarde, en el que trabajamos durante casi tres meses de forma permanente, analizando artículo por artículo, con la presencia del Directorio, de los técnicos y de todos los involucrados, y llegamos a un consenso para una ley que es muy importante. En ese tema podemos decir que se trabajó con seriedad y profundidad. El reverso de la moneda es lo que estamos tratando ahora, a las apuradas, dando argumentos que pueden ser rebatibles y que haremos públicos en este momento en el Senado.

Señor Presidente: estamos hablando de la deuda que Ancap asume con PDVSA, donde se calcula una amortización a 15 años de plazo, en cuotas fijas, más los intereses correspondientes al 2%; el 75% fue abonado al contado y el restante 25% financiado. La deuda hoy asciende a US$ 718:427.822, lo que sumado a amortizaciones e intereses por este lapso supera los US$ 830:000.000, como se ha manifestado en la Comisión. ¿Qué es lo que ha sucedido? Que entre el jueves y el martes el Gobierno nos dice que optó por emitir deuda en U.I. y cancelar al contado, y que la tasa de esa deuda varía, pues la última colocación fue al 4.5%, pero hoy es razonable que sea en U.I. más un 4%.

En la misma línea de razonamiento que el señor Senador Bordaberry, podemos decir que cuando analizamos la inflación en dólares en los últimos años y buscamos una equivalencia con respecto a la relación entre la U.I. y la tasa de interés, vemos que esta última es de un 7%, o sea que el costo de la deuda que se pagará para el país será del 7% anual en dólares. Para saber cuál es la deuda que tenemos con PDVSA lo que hacemos es descontar los flujos de pago de esta, las amortizaciones anuales de los US$ 718:000.000 más los intereses al 7% anual, y hayamos lo que se llama -como dicen los economistas que nos asesoran-, porque no estamos hablando como abogados el valor actual. En otros términos, esto significa que si la colocación se hace a una tasa del 7% -para poder pagar esos flujos sin ganar ni perder, como se dijo anteriormente-, casualmente el importe asciende a US$ 516:854.560, cifra casi similar a la de US$ 517:300.000 con la que se estaría cancelando la deuda.

Por lo tanto, comparto la idea de que el referido negocio no existe o no es tan importante como se ha planteado, ya que lo que Uruguay no paga de capital -como señaló el señor Senador Bordaberry-, lo pagará de intereses. De manera que hasta la propia afirmación del señor Ministro de Industria, Energía y Minería en el sentido de que se estarían ahorrando US$ 104:000.000, quedaría como una interrogante.

Señor Presidente: la gran pregunta que nos hacemos es qué ha pasado con estos millones, cómo se ha llevado adelante la situación y si resulta útil emplear este sistema de pagar un 25% a quince años y manejar el dinero, no diría en forma discrecional, pero sí dentro de la propia empresa. Basta analizar los balances oficiales para darse cuenta de la variación sustancial que ha sufrido todo el presupuesto de Ancap. Por ejemplo, entre 2004 y 2011, el pasivo total de la empresa se incrementó US$ 1.163:000.000, lo que se puede establecer como un manejo contable. En la Nota 29 que los auditores hacen en el balance de Ancap, faltan US$ 168:000.000 por concepto de deuda con PDVSA; por tanto, el pasivo total subió en US$ 1.131:000.000. Por la misma razón, el balance de Ancap muestra una deuda con PDVSA de US$ 168:000.000 inferior a lo real, por lo que la supuesta baja del pasivo en el balance apenas se refleja en una reducción de US$ 33:000.000.

Para saber dónde está el dinero, habría que analizar algunos rubros.

El tema más importante que tenemos en el manejo de la empresa Ancap, es el de las decenas de empresas que se han ido creando bajo el régimen de

lo que en el ámbito administrativo se denomina "la huida del Derecho", que es una forma de privatizarlas y extraerlas o excluirlas del control del Tribunal de Cuentas; funcionan con Directorios formados dentro de la propia empresa pero, al estar bajo el régimen del Derecho Privado, comienzan a tener su propio vuelo. ¡Tanto vuelo propio tienen, que se han adjudicado licitaciones en forma directa, sin necesidad de recorrer el camino del Tribunal de Cuentas o, por lo menos, el de la licitación!

Los créditos por ventas a compañías relacionadas, en el mismo período, suben en US$ 114:000.000, y sus inversiones -o sea, dinero que se supone que nunca se recuperará- se incrementan en US$ 203:000.000. En función de ello, las decenas de empresas que Ancap tiene llegaron a captar, en siete años, US$ 317:000.000. Obviamente, el tipo de cambio juega su rol, pero en este caso no es importante porque la baja en la cotización del dólar no infla el concepto.

Otro rubro al que hizo referencia el señor Senador Bordaberry es el llamado "inversiones en bienes de uso" -esto es, el valor de capital que se utiliza para producir- que pasa de US$ 311:000.000 a US$ 1.037:000.000, lo que representa un aumento de US$ 726:000.000. Aquí hay una lógica influencia del tipo de cambio; incluso se puede advertir un ajuste en el aumento de las ventas, vinculado al volumen, pero esa es otra cuestión. Lo importante es que los bienes de uso han crecido en la forma que se ha manejado.

Señor Presidente: en el mismo sentido que venimos señalando, nos llama la atención la deuda de clientes de exportación, que en 2011 ascendió a US$ 227:000.000. ¡Seamos claros! En el año 2004, la cifra por ese concepto era de US$ 10:000.000, y durante el 2011 las ventas de exportaciones representaron apenas US$ 91:000.000. Quiere decir que, aparentemente, Ancap estaría concediendo un crédito de 2.5 millones a uno o a varios clientes externos. La pregunta es: ¿no será que estos clientes externos pueden provocar un efecto muy similar al que debimos ver y analizar en la experiencia de Pluna? Una posible explicación para ello puede ser que se incluyan los búnkeres; pero de todas maneras quiero dejar planteada en el Senado otra interrogante que surge de inmediato: además de lo que se le financió a Pluna, ¿a cuántos más se les financió nafta a largo plazo? Esta es la pregunta que surge luego de reflexionar sobre un tema que no está claro, razón por la cual -como bien señaló el señor Senador preopinante- deberíamos remitirnos al balance de la empresa.

La mitad del dinero -es decir, de los US$ 317:000.000- se gastó en empresas, y la otra mitad en inversiones, que podrán ser calificadas como útiles o inútiles; dentro de estas, encontramos el 90% del aumento y el resto en créditos a largo plazo. Cabe aclarar que para conocer esta información debimos recurrir a la auditoría de los balances de Ancap -porque aquí no se trata de improvisar- y, realmente, con ver el último de 2011, alcanza y sobra. Las Notas 24, "Fideicomiso del Transporte"; 25 "Proyecto supraalcoholero"; 27 "Garantías otorgadas"; 28 "Contingencias y compromisos asumidos"; 29 "Deuda con PDVSA", y 32 "Hechos posteriores", describen un panorama de carácter financiero que llega, justamente, a las cifras que se manejan y que estamos tratando de averiguar cómo se gastaron.

Se podrá decir que esta es una nueva visión de la empresa, que es una forma distinta de encarar la proyección de una empresa estatal monopólica -con una clara ampliación de sus actividades- en estas decenas de empresas privadas que están fuera de lo que es, entre otras cosas, el viejo concepto de la empresa pública y también una manera de rehuir el control público, lo que -insisto- en Derecho Administrativo se llama "la huida de las empresas del Derecho Administrativo".

Pero aquí la cuestión es la siguiente: esta deuda que tiene Ancap -por la financiación del 25%, porque el 75% se paga al contado por unos US$ 830:000.000-, ¿quién la paga? La pagamos nosotros. ¿Y quiénes somos nosotros? Rentas Generales. ¿Por qué no la paga Ancap? Obviamente se dirá que es por la diversificación del riesgo, por el beneficio de la tasa y demás. Pero resulta que nos estamos acostumbrando a que las deudas de empresas públicas por un monto como este terminen siendo pagadas por Rentas Generales, es decir, por todos los uruguayos -tal como sucedió con las garantías que otorgamos en Pluna-, para después ver en qué condiciones se pueden recuperar las cosas. En este caso, para la recuperación se crearon dos fideicomisos, uno de los cuales es el acuerdo para redefinir las condiciones de pago de la deuda que mantiene Ancap con PDVSA. Ahora bien, ¡este no es un fideicomiso de carácter público! El fideicomisario es el *DC Trust*, con la participación del Banco Société Générale -ahora Banco fiduciario y Exor International Limited -que puede ser una sociedad del mundo panameño, del mundo de Luxemburgo o del mundo del que tantas veces nos hemos quejado que funciona en el anonimato; como sociedad limitada seguramente debe tener esa característica-, "cuyo beneficiario principal," -tal como reza el Considerando del Acuerdo- "preferente y privilegiado será PDVSA Petróleo, con respecto a las cantidades adeudadas".

Pero, además, se dice que este fideicomiso será constituido con estos bancos "a partir de la suscripción del presente documento, en los términos y condiciones que sean previamente aceptados por PDVSA

Petróleo, en su condición de beneficiario principal, preferente y privilegiado" (…) "En tal sentido, el Banco Fiduciario pagará a PDVSA Petróleo, preferentemente y con privilegio ante cualquier otro beneficiario del *DC Trust*, con los montos que estén disponibles en dicho fondo fiduciario, las cantidades que se le adeuden conforme a lo establecido en el presente documento." Y se agrega: PDVSA como beneficiario del *DC Trust*, tiene en todo momento el derecho de retirar, sin restricción, limitación, descuento, compensación o retención alguna, los "Bonos PDVSA 2022" o las cantidades depositadas en el *DC Trust*, quedando liberado el *DC Trust* de la obligación de pago del saldo deudor".

Como los señores Senadores podrán observar, este contrato no es de los más equivalentes, más allá de las condiciones especiales en que estos créditos se establecen.

En este sistema, el proyecto de ley, jurídicamente, ata otro fideicomiso que obliga a la cancelación del préstamo que Tesoro General le hace a Ancap, en cuotas o pagos que brindan la seguridad de ser efectivizados a través de la prenda de determinados documentos, como los que generalmente se utilizan como garantía real, aunque no están muy bien definidos, porque se emplea la expresión "u otra garantía".

¿Qué quiere decir esto? Que más allá de toda esta nebulosidad en la que nos estamos manejando y de la importancia que obviamente le quiere dar el Poder Ejecutivo a determinado beneficio de carácter financiero o a la baja de la deuda, lo cierto es que quienes pagan esta deuda son los uruguayos -a través de Rentas Generales- y no Ancap con este presupuesto, con este dinero que ha recaudado y que ha invertido en determinadas empresas, cuyo destino luego veremos cuál ha sido.

Se dice que hay una gran solvencia financiera y que se paga con utilidades y disponibilidades que tiene el Tesoro Nacional. Sin embargo, según un estudio publicado ayer en el diario *El País* por uno de los economistas más reconocidos, Javier de Haedo, tenemos un déficit de 1.9% del Producto Bruto Interno, y si se le suma el uso del Fondo de Energía, se ubica en 2.2 del Producto. Este economista dice: "Y de nada sirve hacerse trampas al solitario presentando cálculos con resultados que no se sostienen con mero sentido común. El verdadero déficit fiscal, teniendo en cuenta los mayores ingresos derivados del momento del ciclo en el que nos encontramos, así como los mayores egresos derivados del mayor costo de producción de energía, está hoy en el orden del 3% del PIB." Ese es el resultado de una economía que ha venido creciendo en forma exponencial, en forma muy fuerte, pero en lo que tiene que ver con el gasto nos encontramos, como señala De Haedo: "con que todos los conceptos del gasto primario y corriente suben considerablemente, por encima de la inflación observada (del orden del 8% en el promedio del semestre) y mucho más aún con relación a la inflación objetivo (de 5% más y menos 1%)".

En este esquema, ¿cómo definiríamos una política fiscal que muestra estos números? ¿Neutral? ¿Procíclica? ¿Contracíclica?

¿Cómo vamos a manejar las deudas de las empresas del Estado -sobre todo de este nivel-, más allá de las facilidades financieras que tengamos, simplemente recurriendo al Tesoro? Independientemente de los resultados y los discursos, el Tesoro muestra un déficit fiscal del 3%, y si se sigue por esta misma línea, terminará en una situación, no digo comprometida, pero sí menos optimista que la que el Gobierno ha venido manifestando.

A todo lo que hemos señalado, debemos agregar que Ancap se reserva la utilización del mecanismo para el futuro. ¿Por qué paga ahora? Obviamente, porque PDVSA quiere que cancelemos la deuda o, al menos, parte de ella. Como se dice que la diversificación del riesgo y el crédito se pueden manejar, se hace una negociación, pero a partir de mañana -o de hoy- ya habrá una deuda de US$ 60:000.000 por dos embarques de petróleo, por lo que nuevamente volverá a funcionar este sistema.

Hablando desde el punto de vista financiero, si la empresa tuviera una gran solvencia y autonomía, podría diversificar sus riesgos y manejarse asumiendo determinadas líneas de crédito en distintas fuentes -incluso esta-, pero resulta que va a volver a utilizar el mismo mecanismo que ha usado hasta ahora: el que paga la deuda es Rentas Generales; los que pagamos somos todos los uruguayos. Se podrán dar todos los argumentos que se quiera sobre las ventajas, la tasa de interés uno, la tasa tres o la tasa cuatro, pero lo cierto es que el que paga es Rentas Generales. Y sabemos que Rentas Generales se alimenta, entre otras cosas, del aporte tributario de la mayoría de los uruguayos.

Nos preguntamos por qué hemos llegado a esta situación; por qué el Gobierno no se toma los tiempos necesarios, evidentemente, más de dos días para discutir estos temas.

Queremos saber qué ha pasado con el dinero, qué tipo de repercusión va a tener todo esto y qué proyección tiene hacia el futuro.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Ante todo, muchas gracias al señor Senador Abreu por su gentileza.

Por mi parte, quiero recordar que se paga con reservas -que, como se sabe-, tienen un rendimiento muy bajo y se hace una quita muy importante. Mirado esto desde el punto de vista de los intereses del país, a todas luces es una operación altamente rentable y muy conveniente.

Por otro lado, si se quiere, esto puede mirarse como un circuito cerrado, porque la cuestión de que Ancap pague en unidades indexadas y de que el dólar va a evolucionar de tal o cual manera en los próximos años -no digo que el señor Senador lo haya dicho-, tiene un componente muy importante de especulación sobre escenarios del futuro. En realidad, puede suceder eso, como también algo muy diverso.

Se habla del pasivo y se dice cuánto subió, pero en realidad el pasivo de Ancap que nos consta fue de US$ 1.061:000.000 a fines de 2010, habiéndose registrado una cierta diferencia a fines de 2011.

Además, todas las consultoras que han examinado el asunto han dicho que esta operación de financiamiento con Venezuela, realizada en base a estos mecanismos, es altamente conveniente.

Por otra parte, Ancap exporta. El año pasado exportó casi un 15% del total; entonces, es lógico que se generen líneas de financiamiento hacia aquellos a quienes provee de sus productos. Esto no tiene nada que ver -se hicieron las consultas pertinentes- con endeudamientos o con créditos que se puedan haber concedido en productos a Pluna o a otros. Estamos hablando del financiamiento que Ancap da por la compra de productos que exporta.

Por supuesto que en el marco de la discusión se puede considerar un conjunto de cuestiones; a su vez, está bien que se pregunte y que en algún momento tengamos un debate sobre cómo van los negocios en los distintos temas. Pero creo haber sido claro en cuanto a que las ganancias de US$ 147:000.000 son muy poco discutibles, porque representan la inversión de ese 25%, tal como lo demostró el señor Senador Lorier. Después se podrá discutir cada negocio en particular. ¿Estuvo bien comprar Texaco en US$ 32:000.000? ¿Resulta conveniente la inversión de US$ 109:000.000 en ALUR? ¿Es suficiente o adecuada la inversión de US$ 265:000.000 en la planta desulfurizadora? ¿Está bien la inversión en las plantas de pórtland, en las barcazas y demás? Por cierto, si no se invertía en las plantas de pórtland, las pérdidas hubieran sido superiores a las que se han dado, que de 2000 a 2011 han significado US$ 103:000.000.

En realidad, podemos hacer muchas consideraciones en un debate que se amplifique en temas que son muy importantes y de mucho interés, pero la cuestión está en si lo que el Senado autoriza -si es que lo hace-, en este caso es una operación que resulte adecuada para los intereses nacionales.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: sí; el de las reservas o los dineros que se puedan disponer es un tema que puede ser analizado por su concepto, pero -diría aquí- lo que es claro es que la deuda no la paga Ancap; la paga Rentas Generales. Y Rentas generales, no es Ancap.

Entonces, Ancap debe US$ 700:000.000 u US$ 800:000.000 en una operación financiera en la que el 25% se le posterga, y resulta que para poder pagar debemos recurrir a Rentas Generales, aunque se nos diga que tiene una apertura y un crédito importante en el ámbito internacional, o la calificación que se le pueda otorgar. De todas maneras, a nosotros esto no nos parece adecuado, sobre todo porque todavía tenemos una gran duda y no hemos podido hacer las preguntas pertinentes pues hasta el propio Ministro de Economía y Finanzas se resistió a hablar del tema sistémico, manifestando: "No, yo vengo a tratar solamente el tema del proyecto de ley". A lo que yo dije: "Pero este proyecto de ley involucra todo un sistema". La respuesta fue: "En otro momento lo discutiremos. Yo vengo a discutir un proyecto de ley por el que se otorga un crédito a Ancap para poder cancelar su deuda, de acuerdo a determinados mecanismos que se utilizan y con determinada quita".

Me pregunto si cada vez que vayamos a discutir un instrumento de esta naturaleza en cuatro días, podremos contar con los tiempos necesarios para el debate y el análisis. ¿El Poder Ejecutivo no tiene tiempo para discutir la política de Ancap, la política de energía, la política de inversión? Pues bien; llega la iniciativa y se nos dice que hay que aprobarla; y cuando queremos acordar, antes de que se pueda intentar cambiar una coma se está levantando la mano para votarla.

Vamos a decir la verdad: esta deuda de Ancap con PDVSA se viene negociando desde el año 2008 -tengo en mi mesa todos los antecedentes de prensa-, por eso pienso que podríamos haber trabajado sobre este tema con la debida profundidad. No es admisible que en 24 horas se nos diga que se encontró una solución. En realidad, podríamos haber hecho lo

mismo que hicimos en el caso de la ley relativa a la actividad postal, tema que analizamos con tiempo y tranquilidad.

Quiero insistir en esto, señor Presidente, porque sé que hay que sulfurizar la refinería y buscar una reforma, sé que hay que tener en cuenta aspectos vinculados a otros temas de Ancap, pero -aunque no se quiera decir- debemos saber cuál va a ser su política de inversiones en la Faja del Orinoco, cómo están los temas de inversión, cuál va a ser la asociación en la refinería y qué costo tendrá. Además, sabemos que no se amplió la capacidad de la refinería, aunque ya en 2004 podía refinar bastante más de lo que hacía. Entonces, teniendo en cuenta todos estos temas, el señor Ministro no puede circunscribirse exclusivamente a un proyecto de ley. El proyecto puede ser analizado desde el punto de vista financiero, pero también debemos tener una visión política, sobre todo porque se trata de una discusión relativa a un Ente importantísimo, que -entre otras cosas- motivó hasta incursiones literarias de ex-Senadores en anteriores oportunidades. Dicho de otra manera: trabajemos en forma un poco más profunda y responsable.

En virtud de los argumentos expuestos y debido a estos aspectos que estoy manifestando nosotros no estamos en condiciones de acompañar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Muchas gracias.

Veamos a continuación el contenido del proyecto de ley. Se habla de un préstamo garantizado con un fideicomiso en garantía y una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que, a criterio del Poder Ejecutivo, asegure el pago puntual. Sin embargo, ni siquiera se define en el proyecto la garantía real que asegure que se pague en forma certera. Me pregunto si ya no se podría establecer en la iniciativa el mecanismo para el pago, al menos desde el punto de vista jurídico. Según mi criterio, jurídicamente no podemos quedar en esta dualidad, y mucho menos sabiendo que se tratará de doce cuotas anuales, iguales y consecutivas y que los intereses se pagarán en forma semestral, de acuerdo a lo establecido en el contrato de préstamo, el cual todavía no se realizó.

En síntesis, pensamos que no están dadas todas las condiciones necesarias, sin perjuicio de que sustancial y estructuralmente estamos en contra de la forma en que se está tratando este tema. Se maneja mal la forma, se maneja mal el contenido y los fondos, lo que -más allá de los argumentos que se puedan esgrimirnos- muestra una empresa que se caracteriza por un gran oscurantismo y, además, está realizando inversiones en decenas de sociedades que se han creado bajo el régimen de Derecho Privado. Al leer el balance que acabamos de mencionar a veces nos cuesta entenderlo, dentro de nuestras limitaciones de carácter contable, aunque hagamos un esfuerzo enorme.

Por lo tanto, consideramos que esta no es la mejor manera de trabajar, mucho menos si sabemos que a partir de la firma de este contrato de préstamo Ancap ya empezó -y va a seguir con el mismo sistema-, lo que en los hechos termina siendo un giro permanente de endeudamiento, que creará un grado altísimo de dependencia. Para nosotros, eso no es conveniente, entre otras cosas, porque no todos los Gobiernos permanecen con el mismo humor en los tiempos en que la democracia funciona.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- El señor Presidente del Senado y los Senadores de la Bancada oficialista conocen sobradamente las enormes diferencias que el Partido Nacional tiene con el Gobierno, entre otros temas, en cuanto al relacionamiento con la República de Venezuela. En más de una oportunidad hemos cuestionado ese relacionamiento porque entendemos que significa una profundización del grado de dependencia, amparada en conceptos que no compartimos, como el de la sintonía ideológica. Esa profundización en el grado de dependencia con la República de Venezuela, que empezó con la Administración del doctor Vázquez y ha continuado en el transcurso de todos estos años, no responde pura y exclusivamente a una definición conceptual de una política exterior del país, sino muy especialmente a un relacionamiento de carácter político. A nuestro entender, esto nos ha hecho mucho daño, no solamente como Nación sino como integrantes del bloque Mercosur, que ahora ha recibido -tal como se ha señalado en Sala- en los últimos tiempos un nuevo socio que ha ingresado por la ventana y que es, precisamente, la República de Venezuela. Lamentablemente, en el concierto internacional las acciones del Mercosur -debilitado, complicado y donde no se consideran por igual los derechos de todos sus miembros- han reducido su valor porque

potenciales inversores y aliados en el intercambio comercial bajan la mira y reducen el valor de las posibilidades en función de este nuevo socio que, repito, se ha incorporado de mala forma al bloque.

El señor Presidente y los señores Senadores del Frente Amplio saben también que desde Unidad Nacional hemos sido particularmente críticos de ese relacionamiento desde las primeras de cambio, porque tenemos nuestras dudas -más que justificadas- sobre las concepciones democráticas de quien hoy tiene la responsabilidad de conducir los destinos de la República de Venezuela, que además aspira a hacerlo por mucho tiempo más, poniendo en tela de juicio la legitimidad con que efectivamente llegó al ejercicio del poder en las primeras instancias.

Como bien se ha dicho en Sala, una vez más aparece un proyecto de ley que llega al Senado con el sello de vertiginosidad impreso por el Poder Ejecutivo y por la propia Bancada oficialista, al que nosotros decidimos allanarnos para facilitar su tratamiento; también es verdad que, como Presidente de la Comisión, se nos solicitó modificar el Orden del Día a efectos de poder recibir a los Ministros correspondientes porque la intención era que en el día de hoy discutiéramos esta iniciativa, tal como lo estamos haciendo. Si, más allá de la velocidad que últimamente se imprime a los proyectos de ley -por lo menos hasta hoy, muy especialmente a los más delicados, importantes y pesados; es decir, los que merecen ser estudiados con sensatez, tranquilidad y con el asesoramiento que muchas veces es difícil obtener rápidamente-, se nos propone claramente reducir nuestra dependencia con la República Bolivariana de Venezuela; si aparece un proyecto de ley que plantea que se puede reducir una deuda externa que se ha venido incrementado a pasos agigantados en los últimos años -que quede constancia que desde Unidad Nacional y el Partido Nacional lo señalamos desde un primer momento-: ¡cuidado con la forma en que se puede agrandar la deuda externa como consecuencia de estos negocios que se están emprendiendo, básicamente, en materia de petróleo con la República de Venezuela!-; si en el Senado de la República de la noche a la mañana aparece un proyecto de ley que nos permite reducir esa dependencia y esa deuda externa que el país tiene, nada más y nada menos que de US$ 710:000.000, de los cuales US$ 200:000.000 están bonificados porque se logra una quita de esas características; si la posibilidad es reducir ese endeudamiento y tomar distancia de esos lazos de dependencia, entonces, más allá de todas las reservas que tenemos con los negocios que la Administración frenteamplista, en nombre del Gobierno nacional, ha emprendido con Venezuela en el transcurso de estos años, no tenemos problema en reconocer que, efectivamente, aquí se produce una quita importante y, como consecuencia de ello, otorgaremos nuestro voto favorable al proyecto en la jornada de hoy.

Si bien vamos a dar nuestro voto afirmativo, señor Presidente, quiero expresar muy claramente que es un voto condicionado a lo expresado hoy en Sala por el señor Senador Rubio en calidad de Miembro Informante; desde ya que hacemos confianza en lo que surge de sus expresiones. Es un voto condicionado a que lo que expresaron el señor Senador Rubio y el señor Ministro de Economía y Finanzas en la Comisión de Hacienda del Senado se cumpla cabalmente y de acuerdo a las consideraciones que llevaron a tomar una decisión de estas características. ¿Por qué decimos que es un voto condicionado? Alguien podría señalar que sería suficiente con votar un proyecto de ley, sin embargo, es un voto condicionado porque nos genera dudas el hecho de que no se establezcan claramente los límites del negocio que se va a llevar adelante. El proyecto de ley solamente autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar un préstamo a Ancap por la suma de US$ 517:000.000 a los efectos de cancelar anticipadamente su deuda con Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima, pero no se establecen montos ni a qué deuda se refiere, pues en realidad la deuda se va incrementando en forma permanente. Además, simplemente, se establecen las condiciones en que se otorgará el préstamo y el fideicomiso que se va a celebrar dentro de la República Oriental del Uruguay y que nuclea a otros organismos del Estado, pero no se hacen mayores referencias a la parte más importante de esta negociación, o sea, sobre la que consultamos al señor Ministro. Ahora el Miembro Informante trae a Sala los argumentos que en Comisión proporcionó el señor Ministro y, en consecuencia, el Gobierno se compromete oficialmente ante el Parlamento a llevar adelante esta negociación en los términos que han sido expresados por ambos.

¿Cuáles son esos términos? Pues bien, aquí tenemos dos fideicomisos. Uno nacional, que celebra el Estado con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en función del cual el Estado le presta a Ancap US$ 517:000.000 para que proceda a la cancelación de sus obligaciones y el Ente se compromete a devolver ese préstamo en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas con una tasa de interés que se estipula en las negociaciones que ambos han llevado adelante -no surge del proyecto de ley-, que se establece en el 4% anual en un préstamo en unidades indexadas. Es decir, una tasa que va a estar de acuerdo a la inflación más el 4%. De esto se desprende -corresponde decir- lo que el Estado va a obtener una ganancia del préstamo que está realizando; no le hace simplemente el préstamo en unidades indexadas, sino que además establece a Ancap -que es de su propiedad un plus del 4%. Mucho tememos que en el día de mañana eso repercuta -estamos hablando de un Ancap que va

a tener que pagar un plus adicional por el préstamo que le otorga el Estado- en la imposibilidad de reducir el precio de los combustibles. Este sería el ideal por el que debería pelear el Estado -y Ancap a efectos de facilitar el país productivo, el país de primera del que tanto se jactaron durante la campaña electoral, pero del que tan lejos estamos lamentablemente, porque de primera no somos; diría que a medida que pasa el tiempo y este Gobierno se va despachando con sus innovaciones y sus nuevas medidas, cada vez bajamos más de categoría.

Tenemos, entonces, un fideicomiso de carácter nacional en el que se establece la relación entre el Estado y Ancap, que puede tener consecuencias negativas para el consumidor, para el productor, para el que trabaja en el Uruguay, en virtud de que como consecuencia de ese préstamo por el que hay que pagar un plus al Estado Ancap va a estar imposibilitada en el futuro de llevar adelante rebajas en el precio del combustible.

Pero hay un segundo fideicomiso, que es el que más nos preocupa, en el que no tenemos nada que ver. Esa es, precisamente, la pregunta que formulábamos al señor Ministro de Economía y Finanzas cuando compareció en la Comisión: si el negocio es tan sencillo, si significa -como se explicó que Ancap va a comprar Bonos PDVSA 2022 por un determinado valor y que con ellos va a cancelar las obligaciones que mantiene a la fecha con esa empresa y, a cambio, se le van a otorgar los pagarés que en su momento firmó, ¿a santo de qué nos obligamos a trabajar a través del fideicomiso? ¿Por qué tenemos que hacer confianza en un instrumento financiero del que no participamos y tampoco integramos? ¿En lugar de dar la plata, como se la vamos a dar, al fideicomiso para que lo administren empresas extranjeras, para que sean ellas quienes compren los Bonos, le paguen a PDVSA y nos devuelvan los pagarés, por qué no hacemos una negociación directa con PDVSA, le entregamos los Bonos, nos entrega los pagarés y se termina en ese momento el negocio? Esas condiciones de los más de US$ 700:000.000 que cancelamos con US$ 500:000.000, comprando Bonos y bajo devolución de pagarés no figuran aquí, en el proyecto de ley. Es más, voy a pedir que la versión taquigráfica -quizás no sea necesario formular este pedido porque va de suyo de la última sesión de la Comisión de Hacienda, en la que el Ministro explicó acabadamente cómo va a implementar este negocio, figure en el Diario de Sesiones del día de la fecha porque en el proyecto de ley y en el texto que se va a aprobar no está incluida, salvo que el Gobierno esté dispuesto a aceptar modificaciones al artículo acerca de las condiciones en que el Poder Ejecutivo y Ancap podrán utilizar esos recursos para que el día de mañana se pueda proceder a esa negociación.

Por otra parte, señor Presidente, quiero agregar un segundo elemento para que lo sepa también el señor Ministro. Si todas esas condiciones de las que nos habló -que tanto alabó con respecto a los términos de este contrato y a favor de las cuales nosotros, al momento de votar, vamos a levantar nuestra mano no se concretan, nos vamos a ver obligados a interpelar al señor Ministro de Economía y Finanzas y también al de Industria, Energía y Minería por incumplimiento de su palabra y de sus responsabilidades. Eso es lo que haremos, salvo que la Bancada oficialista cambie el texto del artículo 1º y establezca que, además de autorizar al Poder Ejecutivo a prestarle la plata a Ancap, ese monto se destinará a cancelar determinada deuda por un cierto valor, con la compra de determinados Bonos y bajo determinadas condiciones y circunstancias. Me parece fundamental que esto quede aclarado. El señor Senador Rubio se expresó de determinada manera y todos confiamos en sus palabras y deseamos que se cumplan, aunque también sabemos que el señor Senador es Miembro Informante del proyecto de ley y, por lo tanto, está recogiendo los informes y la decisión que asumió el Poder Ejecutivo, que es el que, en definitiva, se compromete ante el Parlamento a llevar adelante una práctica de estas características.

En el correr de los últimos días, el Presidente de Ancap ha dicho que la negociación favorece enormemente al Estado uruguayo pero que, a su vez, favorece a Ancap. Al Estado uruguayo lo favorece en tanto se reduce una deuda externa de US$ 700:000.000 en US$ 200:000.000, y también favorece a Ancap porque transforma una deuda en dólares en unidades indexadas, que se integra por pesos, más inflación, más el 4%. Lo primero es cierto, y lo segundo también, pero ya quisieran todos los demás Entes del Estado que están endeudados en dólares obtener un beneficio, de parte del Poder Ejecutivo, de las mismas características del que estamos considerando. Me refiero a Antel, a OSE, a UTE y a cualquier otro organismo que quisiera lograr ese descalce porque tiene deudas contraídas en dólares, trasladando al Gobierno central lo que corresponde a los dólares y calzando la deuda en la misma moneda en que ellos reciben sus ingresos con carácter mensual. Esa apreciación es de carácter relativo y nos genera alguna duda que consultamos en Comisión; sobre ese aspecto, el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, así como el Presidente de Ancap se comprometieron a que los proyectos de Ancap van a seguir adelante en todos sus términos. En el transcurso de los últimos años Ancap ha anunciado, a través de la voz de su Presidente, que tiene pensado invertir y está invirtiendo en producción de biocombustibles -con ALUR-, en unidad de coque, con capacidad de procesamiento de 17.000 barriles diarios para obtener coque de petróleo; en explotación de esquistos bituminosos en el departamento de Cerro Largo; en la búsqueda de petróleo

en el departamento de Salto; en la ampliación y reconversión de la planta de cemento; en explotación conjunta con Enarsa y PDVSA de yacimientos en la llamada faja del Orinoco y en la regasificadora de gas natural licuado en asociación con UTE. Al respecto, nos preguntamos lo siguiente. Una empresa que al refinanciar su deuda asume frente al Estado la obligación de pagar US$ 510:000.000 en 12 cuotas anuales, con los intereses correspondientes y con intereses de pago semestral, que va a comprometer -de acuerdo con lo que dice el artículo 2º del proyecto-, como garantía, una prenda sobre su flujo de caja, ¿está en condiciones, además, de seguir llevando adelante estas nueve grandes inversiones y proyectos que está por empezar a desarrollar, tal como ratificaron en la Comisión las autoridades correspondientes? Veremos si, efectivamente, Ancap está en condiciones de llevar todo eso adelante.

En definitiva, señor Presidente, como tantas veces han dicho los compañeros del Partido Nacional, lo que es bueno para el país es bueno para el Partido Nacional y si hay quienes pensamos que esta cancelación anticipada es buena para el país, con mucho gusto vamos a levantar la mano y a dar al Gobierno el instrumento para que lleve adelante una negociación de estas características. Pero queda claramente asentado en esta Sala -como surge de la versión taquigráfica en oportunidad de la comparecencia de los señores Ministros a la Comisión de Hacienda- que hay un compromiso de cancelar con PDVSA una deuda de US$ 710:000.000 con Bonos PDVSA 2022, por un valor de US$ 510:000.000; que contra la compra y entrega de esos Bonos se nos devolverán los pagarés y que eso se producirá en el transcurso de los próximos días, razón de la urgencia en el tratamiento del proyecto de ley, a la que nosotros accedimos. En caso de que así no se proceda y el Poder Ejecutivo incumpla con esta obligación a la que voluntariamente accedió ante la Comisión y ante el Parlamento, desde ya adelantamos que lo llamaremos a Sala para que venga aquí a afrontar sus responsabilidades sobre la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa señala que apenas sea votado el proyecto de ley a consideración, se pondrá a votación la moción del señor Senador Gallinal en el sentido de que la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión donde se consideró el proyecto de ley se incorpore a la versión taquigráfica de esta sesión.

Continuando con la discusión general, tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: vamos a procurar realizar una breve intervención.

Nosotros acompañaremos este proyecto de ley, que es el instrumento que solicita el Poder Ejecutivo para llevar adelante la cancelación de endeudamiento con PDVSA. Siempre entendimos que esta operación era beneficiosa para el país. Hemos tenido diferencias con respecto a qué se hacía con el destino de esa cuota parte de endeudamiento o de caja que la empresa Ancap mantenía y que después se trasladaba a distintos tipos de inversiones. Tenemos que ser muy claros: hemos tenido dudas porque cada vez se está desvirtuando más el papel del Parlamento, al no intervenir -reitero que esto sucede cada vez más en la autorización o en el rechazo de centenas de millones de dólares. Esto es una prueba clara y contundente de que así está aconteciendo.

Obsérvese que por este procedimiento Ancap ha contraído una deuda de US$ 715:000.000, que con los US$ 117:000.000 de intereses sumaban US$ 832:000.000; y esto no ha pasado por el Parlamento. Es decir que hay una cantidad de empresas que funcionan, en régimen de sociedad anónima, con capitales exclusivamente públicos que escapan absolutamente al control del Parlamento y al control del Tribunal de Cuentas de la República.

Nosotros, inclusive, señor Presidente, estamos dispuestos hasta a analizar todas las inversiones de cuyo listado se ha dado cuenta en esta sesión. Es más: hasta en la polémica inversión que se ha hecho en ALUR nosotros tenemos una aproximación positiva; aclaro que cuando me refiero a nosotros hablo de Alianza Nacional.

Naturalmente, debemos tener capacidad de control frente a todos estos temas porque hoy estamos cancelando endeudamientos a razón de US$ 517:300.000, que serán cancelados con fondos del Estado central por deuda de Ancap, aunque debemos tener en cuenta que esto es hasta el 23 de marzo. Podemos decir que ya hoy estamos debiendo US$ 50:000.000 correspondientes a dos embarques, uno de mayo y otro de agosto. Si a esto se le agrega la posibilidad de seis embarques para 2013, seis embarques para 2014 y dos embarques para 2015, estamos hablando de que para 2015 tendremos un endeudamiento, por este sistema de compra de petróleo, de US$ 450:000.000 porque en la cancelación de esta operación a través de este proyecto de ley está el compromiso con PDVSA de tener determinadas cantidades de embarques por año. Cada embarque son US$ 100:000.000 y nos genera un endeudamiento de US$ 25:000.000. Por lo tanto, reitero, en 2015 tendremos -si se sigue con esta operación- un endeudamiento cercano a los US$ 450:000.000.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Miembro Informante.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: aquí hay un tema a tener en cuenta.

En realidad, de los 48 embarques anteriores -esto se manejó en la Comisión y después lo aclaró el Presidente de Ancap porque la primera parte daba lugar a diferentes interpretaciones algunos se hicieron por este régimen y otros no. El único acuerdo existente es que hay un piso de seis embarques que Venezuela nos asegura, del conjunto de por lo menos 17 embarques que tenemos por año y ello es a los efectos de asegurarnos un proveedor. Pero no está definido, para nada, cuántos vamos a incluir en este régimen, ya que dependerá de lo que sea conveniente, de este propio debate, así como también de la forma en que se siga manejando este tema.

Esto es lo que tengo entendido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Agradezco al señor Senador Rubio por la aclaración.

De acuerdo con algunos documentos que no puedo manejar públicamente porque son reservados -no puedo y no debo-, tengo entendido que hay una operación de seis embarques por año que representan US$ 150:000.000 anuales. En ese caso, estaremos llegando a 2015 con un endeudamiento de US$ 450:000.000. Pero si la operación es beneficiosa y si le sirve al país, no tengo ninguna anteojera ideológica con respecto a un tema de estas características. Ahora bien: quiero saber qué se hará con ese endeudamiento y en qué se invertirá, para que ese tipo de inversiones -e inversiones que se hacen con el endeudamiento-, no siga escapando al control parlamentario.

Señor Presidente: estoy en condiciones de proponer, inclusive, un aditivo a este proyecto de ley, que va en la línea con lo que señalaba el señor Senador Amorín en el sentido de crear un fondo de estabilización energética de combustibles, con el objetivo de reducir el impacto negativo que puedan ocasionar los incrementos bruscos y sostenidos, en el corto y mediano plazo, del precio del crudo sobre los consumidores. Sería bueno poder utilizar este mecanismo beneficioso de diferir en el pago el 25% de lo compramos, reduciendo, cuando hay alzas en el petróleo, el precio de los combustibles a todos los uruguayos. Así estaríamos aplicando, en muy buena forma y medida, una operativa de estas características.

Se trata de un fondo que, además, se puede conformar con los recursos provenientes de las ventajas económicas de este instrumento y con un porcentaje de la recaudación del Imesi a los combustibles, lo que sería determinado por la reglamentación. Incluso, se le puede conferir una facultad al Poder Ejecutivo con la obligación de dar explicaciones al Parlamento. Ahí sí puede tener justificación, porque las ventajas que se logran en la compra del petróleo, pueden verse también como un beneficio para la población.

En el año 2011, la recaudación de Imesi -cabe aclarar que el 42% de lo que se recaudó correspondió a los combustibles- ascendió a US$ 405:000.000. Estamos hablando de que los combustibles que utilizan todos los uruguayos en sus vehículos y el que se usa también en la maquinaria agrícola aportan una contribución anual para las arcas públicas de US$ 405:000.000.

Si tomamos esta operación de compra de petróleo a Venezuela, en un porcentaje que se establecerá -porque se está debiendo-, y también un porcentaje del Imesi de los combustibles, en el futuro podemos proteger de subas a los consumidores, que nunca ganan en una operación de estas características.

SEÑOR DA ROSA.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: quisiera complementar la propuesta del señor Senador Larrañaga, diciendo que ya existen otros Entes del Estado que han creado estos fondos de estabilización. En particular, tenemos el caso de UTE, que ha creado un Fondo de Estabilización Energética para no tener que realizar subas excesivas en el precio de la energía cuando se producen determinados desfasajes, sea por sequías importantes que afectan nuestras represas hidroeléctricas o por variaciones significativas en el precio del petróleo. La propia UTE ha señalado esto como un elemento muy positivo en lo que tiene que ver con una política de estabilización de precios de la energía, que impida que se den esos desbalances bruscos en un país que es tan dependiente de circunstancias internacionales, sea por variaciones del precio del petróleo, cambios climáticos, etcétera.

Por eso, respecto al planteo que está realizando el señor Senador Larrañaga, me parece relevante señalar que ya existe un antecedente importante en otro organismo del Estado, que bien puede servir de antecedente para esta propuesta que se está formulando.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: vamos a apoyar este instrumento legal. Si bien en su momento no respaldamos esta operativa porque no conocíamos el destino, en oportunidad en que se obtiene una reducción de la deuda por su pronto pago, mal podríamos no apoyarla.

De la misma forma, queremos dejar en claro que, a través de la representación que tiene nuestro partido en el Directorio, hemos aprobado el pago de esta operación a través del mecanismo que establece el proyecto de ley en cuestión. Dejamos a consideración del Parlamento este aditivo que crearía un fondo de estabilización energética de combustibles, que puede ser muy positivo para Ancap, para el propio Ministerio de Economía y Finanzas y, fundamentalmente, para la gente.

SEÑOR LORIER.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: en el Gobierno anterior, cuando era Presidente Tabaré Vázquez, por primera vez en la historia se rebajó el precio del combustible, y en tres oportunidades, aunque ahora me están acotando que fue en ocho. Y se aumentó por primera vez recién en noviembre de 2011, después de diecisiete meses de este Gobierno.

Quiere decir que desde el punto de vista de la política de aumento del precio de los combustibles, podemos estar muy tranquilos: se rebajaron los combustibles en ocho ocasiones durante el Gobierno anterior, y durante el actual, recién se aumentaron después de diecisiete meses de Gobierno, es decir, en noviembre de 2011.

Era lo que quería incorporar al debate.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR AMORÍN.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: quisiera realizar una puntualización para que conste en la versión taquigráfica, porque esto ya lo he escuchado otras veces. No fue la primera vez en la historia del país que se rebajó el combustible. En el Gobierno del doctor Batlle también se rebajó el precio del combustible más de una vez, en base a una paramétrica que había sido elaborada; una de esas veces, el Ministro era nuestro ahora compañero del Senado, el señor Senador Bordaberry. Por tanto, no se puede decir que fue la primera vez; no empezó el país ahí, sino que venía de antes.

Gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: realmente no sé muy bien qué tiene que ver el aserrín con el pan rallado. No estaba hablando de si se había rebajado el precio de los combustibles ni de las veces en que ello ocurrió durante el período anterior. Seguramente será como lo indica el señor Senador Lorier, con la corrección del señor Senador Martínez. No digo que eso no sea correcto; tampoco ha sido la única vez, como lo señaló el Senador Amorín. Yo estoy hablando de un mecanismo a futuro, que refiere a un fondo de estabilización energética. Quizás utilizando este mecanismo y con parte del Imesi -en algún momento lo hablamos con el propio Presidente de Ancap, Raúl Sendic, se pueda generar, en primer lugar, un destino; y, en segundo lugar, un beneficio directo para la población. Me parece que eso es indiscutible. Lo que no me parece bien es que en el futuro se siga recorriendo este camino de mayor endeudamiento para después aplicarlo discrecionalmente en las inversiones que se quiera. No me parece que eso esté bien; escapa al control parlamentario, como tantas otras cosas, y es algo que está sucediendo como nunca ha pasado en la historia. ¡Como nunca en la historia! ¡Eso sí se tendrá que reconocer! ¡Hay tanto desfile de centenas de millones de dólares por fuera del Presupuesto del Estado, a través de sociedades anónimas que solamente administran capital público y que utilizan esta forma de sociedad para eludir los controles del Estado! Esto es totalmente indiscutible, y lo prueba este proyecto de ley, porque estamos aprobando el pago de US$ 517:000.000 por fuera del Presupuesto; estamos aprobando un préstamo del Estado a Ancap, por fuera del Presupuesto, para que pague una deuda.

Quería dejar esa propuesta, señor Presidente, y fundamentar por qué vamos a votar este instrumento que desde el punto de vista económico es posible, y también dejar la constancia de que si se sigue acudiendo al mismo recurso, en tres años más vamos a incurrir en un endeudamiento de una cuantía considerable. Bastaría con utilizarlo en seis oportunidades por año para que se generara un endeudamiento anual de US$ 150:000.000.

Muchas gracias.

19) ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Antes de referirme al tema en cuestión, quisiera plantear una moción en el sentido de que el punto que figura en tercer término del Orden del Día, referido al régimen general de las actividades postales, pase al segundo lugar, y que se prorrogue el término de la sesión del Senado hasta que se vote dicho proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Martínez, en el sentido de alterar el Orden del Día y colocar el tercer punto en el segundo lugar, y extender el término de esta sesión hasta finalizar el tratamiento de dicho proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

20) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (Ancap)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Martínez para referirse al tema en consideración.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: creo que, como era de esperar, se han mezclado dos temas; uno se refiere a las ventajas de este proyecto de ley y lo que significa esta negociación de amortización de deuda que se realiza con PDVSA, y el otro tiene que ver con el hecho de si era o no correcto haber acudido a este sistema y haber firmado en el año 2005 aquel convenio, primero a nivel de naciones y luego entre las empresas. Quizá, respecto al segundo tema, habría un asunto conexo que es el uso que se dio a esos recursos.

En realidad, lo fundamental en el día de hoy ha sido poder abordar el primer tema; sin embargo, hay cosas que no he entendido de las argumentaciones que realizara, sobre todo, el señor Senador Abreu. Está claro que esto significa una ventaja para el país: si uno toma al Uruguay como un circuito cerrado -un "derrame" en términos de ingeniería-, se verá que ahorra recursos. Diferente es toda la discusión en torno a cuánto termina saliéndole a Ancap, teniendo en cuenta las unidades indexadas y haciendo cálculos y futurología en lo que respecta al costo del valor del dólar. Sin embargo, no puede quedar ninguna duda de que esto significa una ventaja para el país, porque siempre va a haber una diferencia entre lo que, en definitiva, va a terminar pagando Ancap, aunque se actualice el adelanto de la deuda a la situación actual. Como bien se dijo -de la misma forma que lo expresamos, cuando fuimos Presidentes de Ancap, en ocasión de firmar aquel convenio-, todo esto tiene una lógica: al Uruguay le sirve -en breve vamos a volver a insistir en esto-, pero también a Venezuela, porque logra asegurar mercados y colocar producto. Es un negocio que sirve a las dos partes; ellos consiguen una financiación que a Venezuela le cuesta menos de lo que está pagando -y recordemos que son valores altos porque, entre otras cosas, tiene un riesgo país muy elevado-, y a nosotros nos sirve porque, en definitiva, aunque se actualice el adelanto del pago a la fecha actual, no serán los doscientos millones de dólares sino algo más de cien millones, lo que supone una ventaja para el país. Diferente es -y creo que ahí está la confusión del señor Senador Abreu lo que eventualmente le puede salir a Ancap porque, reitero, futurología se puede hacer, pero en el peor de los casos nunca es algo negativo.

De todas formas, creo que para nuestro país tiene ventajas adicionales. Es objetivo que no solo ahorra dinero en la diferencia entre lo que se termina pagando y lo que figura como deuda neta del país -me refiero a esos más de US$ 200:000.000, lo que implica una reducción de la deuda neta-, lo que sin lugar a dudas trae beneficios -como nación todos hemos celebrado que el país vuelva a tener grado inversor-, sino que también a Ancap le implica ni más ni menos que pesificar su deuda y tener un parámetro menos de no control. En definitiva, Ancap cobra en pesos los productos que vende, salvo algunos negocios de búnker -es decir, de combustible marino y algunas exportaciones de masa petroquímica o de ese tipo de productos que son muy reducidos en lo que hace al negocio global de la empresa. Es un hecho que pagar una deuda en la misma moneda que se está cobrando, es un valor agregado más que importante.

Por otro lado, hay un concepto que he escuchado en este ámbito y que no termino de entender. ¿Por qué este convenio resultaba más que beneficioso? Recordemos que Ancap tenía deudas con el sistema bancario -también se mencionó aquí-, deudas a raíz de lo que había sido el negocio con Ancsol -que en realidad era la propietaria de las acciones de la Petrolera del Conosur-, y deudas muy importantes con un sindicato de Bancos liderado por el Standard Bank, y con el Citibank en Uruguay, por las que pagaba 8%, 9% y hasta 12% de interés. Por lo tanto, tener dinero por el que se paga una tasa del 2% de interés a largo plazo, sin duda tiene ventajas financieras.

En consecuencia, cuando se dice que se difiere el 25% del pago a quince años, con dos años de gracia

y a una tasa del 2% de interés, por supuesto que se trata de un endeudamiento, pero también es un ahorro financiero que figura en las cuentas de Ancap. Por lo tanto, miro con mucha simpatía la posibilidad de crear un fondo de estabilización -lo manejamos en su momento-, pero ¡cuidado! No se trata de dinero que desaparezca, sino que este ahorro financiero que se genera por el hecho de diferir el pago y de tener ventajas financieras cambiando un crédito caro por otro barato, ya está en las cuentas de Ancap. Esto no quita que hayamos manejado la idea de un fondo de estabilización en algún momento; recuerdo que cuando fui Presidente de Ancap comencé a estudiar la idea de un *hedging*, de una forma de aseguramiento en base a la contratación con un organismo -ya fuera Barclays o Citibank-, que permitiera estabilizar los precios en determinado período, por lo menos de una parte de la compra de crudo. Me parece que son temas que deberíamos seguir analizando, pero que nadie crea que esto desaparece en el éter. El margen económico…

Voy a solicitar al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra porque hay mucho murmullo.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, señores Senadores, vamos a escuchar a quien está haciendo uso de la palabra.

Puede continuar el señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Insisto: la ganancia financiera que genera este sistema no queda en el éter, no desaparece, sino que es parte de lo que está en las estructuras de costo de Ancap y lo que permitió que el Uruguay, salvo en el caso del gasoil -en el que se aplicaron políticas fiscales que todos conocemos y argumentos que no son motivo de discusión en esta sesión-, esté por debajo de los precios de paridad de importación en todos los rubros; a veces, incluso, en el del gasoil. O sea que el Uruguay, en lo que refiere a los precios de paridad de importación -que es la forma de medir si tenemos combustible caro o barato, en iguales condiciones tributarias, logísticas, etcétera-, ha mejorado su posicionamiento. Creo que en los últimos seis o siete años, solo durante tres meses y únicamente en algunos de los rubros -excepto en el caso del gasoil- estuvimos por encima de los precios de paridad de importación.

Reitero: eso ya está incluido, ya ha sido considerado; no es que esa ganancia esté en una especie de limbo y uno le echa mano cuando quiere.

La lógica de esto era utilizar esos recursos para pagar deudas caras, utilizarlos para adelantar la compra de petróleo. Ya nadie se acuerda, pero en 2005 pagábamos a tres meses cada embarque de crudo; no teníamos dinero para pagarlo *cash* o al mes, que es como generalmente funciona en el mercado internacional. No había dinero y se pagaba a tres meses porque no había un peso en caja y las ratios que miden el endeudamiento de la empresa eran realmente preocupantes.

Parte de los recursos que tuvimos, parte de este 25% lo destinamos justamente a eso: a adelantar el pago de tres meses a un mes -porque en esta modalidad no cobran interés-, con lo cual ahorramos, bajamos costos financieros en forma muy importante. Los costos por diferir estos plazos son muy altos.

Tener el dinero, cuando el crudo costaba US$ 90 o US$ 100 el barril, como para adelantar dos meses -que eran más de dos embarques implicó, por lo pronto, tener una caja de más de US$ 200:000.000. El dinero que nos permitió ahorrar mucho en pago de intereses por diferir el pago a tres meses, fue también usado para eso.

El tercer gran uso que hizo y que ha seguido haciendo el Directorio de Ancap ha sido invertir. Sé que hay personas que, según su visión doctrinaria y filosófica -a la que respeto muchísimo-, creen que no tiene que haber una empresa petrolera del Estado; ya el monopolio es un tema descartable desde el punto de vista económico que algún día discutiremos. Pero, claramente, hay quienes tenemos otra visión y pensamos que algunas situaciones que se daban en Ancap eran insostenibles. Por ejemplo, con relación a los antecedentes de contar con una planta de desulfurización -que en total va a costar unos US$ 320:000.000 o US$ 330:000.000-, nos encontramos con que en el año 1995 las gerencias de Exploración y Producción, y Mantenimiento e Ingeniería de Ancap comenzaban a plantear que este instrumento era imprescindible. ¿Por qué? Porque de no hacerlo, se tendrían que cerrar las puertas de Ancap en 2015 o 2020. Eso, por razones muy sencillas: estábamos produciendo un gasoil que por su contenido de azufre no servía para ser utilizado en los motores que se estaban fabricando en el mundo. La Euro 3 exige un máximo de 500 partes por millón. Por esa razón, en 2007 comenzamos a importar gasoil con ese contenido para satisfacer las necesidades de los autos con motores que utilizan esa tecnología y que son los que se fabrican en el mundo. Ancap depende de los crudos que compra. Históricamente, siempre hemos comprado crudos a Irán -a través de Repsol-, a Angola, a Camerún, a Brasil -en algunas ocasiones o a Venezuela. A Venezuela le compramos toda la vida. Compramos el Mesa 30; pero durante el gobierno que se instaló en 2005, ese crudo lo comprábamos mezclado, 60/40, con uno mejorado. Quiere decir que la mezcla de crudo venezolano que comprábamos era mejor que la que habían comprado

los gobiernos anteriores, pero eso era así por un problema técnico. Sin embargo, había gente que decía que el crudo venezolano no servía. A veces, en broma yo decía: si sería maligno Chávez que cambiaba las moléculas de petróleo y lo que antes servía, pasaba a no servir. Pero, bueno, parte de ese debate trasciende y creo que es el trasfondo de mucho de lo que estamos tratando hoy aquí.

En definitiva, cualquier crudo que compráramos -por el nivel de precio al que accedemos y por la ecuación de costo-, nos hacía producir gasoil en el orden de las 2.500 -en el mejor de los casos hasta 4.000 o 5.000- partes por millón de azufre. Estábamos lejísimo de producir un gasoil con 500 partes por millón como exigía la Euro 3. Es por esa razón que ya en 1995 los técnicos -y están los informes- pedían que se comenzara a trabajar para la construcción de una planta de desulfurización porque, de no ser así, Ancap iba a tener una refinería destinada a fabricar un producto -el gasoil, su producto más importante- que no podría ser consumido porque los motores nuevos no iban a poder usarlo.

Depender de la importación en materia del principal producto de consumo en Uruguay era una ruleta rusa. Además, siempre es más caro importar gasoil que fabricarlo en nuestro país, porque toda la región es demandante del producto. Para conseguir gasoil hay que traerlo de muy lejos. Esto se debe a que Argentina, Chile, Paraguay y Brasil son deficitarios en esta materia. Por lo tanto, para traerlo hay que pagar muchísimo de transporte debido a un problema elemental de distancia.

Por eso digo que era una ruleta rusa jugarse a conseguir gasoil en el mercado internacional teniendo que bajar la capacidad de producción de nuestra refinería. Fue por esa razón que tuvo lugar el proceso que seguramente culminará el año que viene con una planta desulfurizadora funcionando. En ella no vamos a producir gasoil con 500 partes por millón, sino con 50 partes por millón. Esto significa que ya estamos en la última tecnología de motores, la llamada Euro 4; nos ubica a niveles de estándares mundiales no solo en cuanto a la supervivencia de la empresa -y no tener una refinería de adorno, como corríamos el riesgo de tener-, sino en lo que hace a nuestro compromiso como nación en la disminución del impacto ambiental. Sin duda, la emanación de azufre en la atmósfera con la formación de sulfuros y sulfhídricos es, tal vez luego del CO_2 y los cloruros fluorocarbonados, el que ocupa el segundo nivel de importancia en cuanto a contaminación medioambiental.

Además, para quedarnos tranquilos, queremos explicar que muy buena parte de esa deuda tan maligna que parece que se generó y se usó bien, se destinó a la planta desulfurizadora. A eso debemos sumar la compra de las estaciones de Texaco, que tenía una lógica empresarial más que clara. Tratamos de explicarlo desde la Presidencia de Ancap: no es solo un problema de visión estratégica del papel que debe jugar una empresa propiedad del Estado a nivel de combustibles; es también un problema de negocios. Los números nos reafirmaron por encima de lo que pensábamos.

La empresa Ducsa -propiedad 100% de Ancap-, distribuidora de combustibles, pasó de ganar US$ 1:000.000 por año, aproximadamente, o de perder dinero, a ganar hasta US$ 14:000.000 o US$ 16:000.000. Es por eso que les pido tranquilidad; es por eso que les planteo que estudien la situación, porque los números que presento pueden confirmarse a través de los balances de las empresas. Quiere decir que, insisto, también allí se invirtió bien.

Como ya he dicho, el problema de la planta es el cemento Pórtland. En ninguna parte del mundo es rentable producirlo si se usa fueloil. Lo seguimos usando en Uruguay. Por lo tanto, había que cambiar el sistema y utilizar coque de petróleo como combustible, que son las inversiones que se estuvieron haciendo.

Ni que hablar de las deudas anteriores, la de Ancsol y otras que han sido contraídas. En este sentido, ya mencioné que bajamos tasas de interés de más del 11% -casi 12% al 2%, difiriendo el pago del 25% a la factura petrolera.

En cuanto a la exploración petrolera, hay decenas de millones de dólares invertidos -tanto *offshore*, o sea en aguas semiprofundas y profundas, como en el territorio continental-, que ahora se están recuperando porque estamos vendiendo la información sísmica a empresas que están interesadas en procesarla para radicar inversiones en explotación en nuestro país. Para poder hacer eso hubo que poner unos US$ 50:000.000 o US$ 60:000.000. Y, sinceramente, ¿qué podíamos hacer? ¿Salíamos a pedir dinero en el circuito internacional pagando 8%, 9% o 10%, o utilizábamos este dinero barato que teníamos?

También hay que destacar lo relativo a ALUR y la producción de biocombustibles. Cuando ustedes quieran, discutiremos cómo se está desarrollando ese proyecto. Uruguay tiene biocombustibles que ni siquiera había pensado en la posibilidad de desarrollarlos antes de 2005.

Por lo tanto, creo que no ha habido el más mínimo riesgo de tentarse con ese dinero barato, como muy bien lo explicó y resumió en su informe el señor Senador Rubio. A esto sumaría la construcción de esferas -para que no haya faltante de gas, como ocurrió en 2006 o 2007-; sumaría los tanques de gasoil y

fueloil para asegurar a UTE el combustible necesario para la generación térmica; sumaría los poliductos y las inversiones en logística que, además de las barcazas, el muelle de Paysandú, etcétera, se han podido hacer porque se tenía y se recurría a dinero barato.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gallinal.)

-Entonces, no se trataba de un endeudamiento por el cual se dejaba de pagar algo para que otro lo hiciera. No, porque el circuito o la propia estructura de costo que tiene el precio de los combustibles -esa famosa paramétrica que fue mencionada asegura que ya se hubiera pensado en pagar esto. En definitiva, da lo mismo que Ancap se lo pague al Gobierno nacional o a PDVSA, porque lo cierto es que termina ganando debido a que pesifica su deuda y gana algunos puntos. Eso ya estaba previsto. ¿De dónde sacamos entonces que es Rentas Generales la que lo está pagando, cuando es la propia ley la que establece el instrumento de pago y queda claro que va a haber garantías de pago? Ancap va a pagar esta deuda de la misma forma que venía pagándole a PDVSA. Por lo tanto, es mentira que Rentas Generales asumió la deuda; lo que hizo fue adelantar dinero porque claramente los números, como lo han dicho quienes me antecedieron en el uso de la palabra, salvo el señor Senador Abreu, indican que se trata de un excelente negocio. Entonces, de ninguna manera se puede decir algo falso y es que Rentas Generales termina pagando los platos rotos porque, por otra parte, no hay platos rotos.

Reitero que, yendo al fondo del asunto, y como casi todos han dicho, se trata de un excelente negocio, y debemos dar el debate sobre el otro tema: creo que no recurrir a este instrumento sería tonto.

Ante el miedo a la tentación de utilizar este dinero, de recurrir a él y malgastarlo, quiero recordar que en el año 2007 quien habla promovió y Ancap negoció no estar obligado a utilizar siempre este sistema de diferir el 25%. ¿Saben por qué lo hicimos? Porque como en aquel momento no teníamos necesidad de recursos financieros, ¿para qué íbamos a endeudarnos o a diferir un pago cuando en definitiva no teníamos en qué usar más ventajosamente ese dinero? Una opción era que Ancap prestara dinero como un financista, y con la diferencia de tasa entre 2% y lo que se pudiera prestar, hiciera negocio. Pero como claramente en nuestra visión estratégica estaba la definición contenida en el Plan Estratégico de Ancap de focalizarnos en el corazón del negocio, en particular a nivel de la producción de hidrocarburos, en calidad, cantidad y precio, decidimos que no lo hacíamos. Y fue Ancap el que negoció y logró que cuando nosotros queremos pagamos con el sistema de diferimiento del 25% a 15 años, pero si dispone de recursos financieros que no necesita para otra cosa, paga al contado.

Por lo tanto, démonos este debate, y con gusto discutiremos la propuesta del señor Senador Larrañaga, aunque vuelvo a decir que la ganancia que genera este sistema no se pierde en el éter, sino que está en los precios de Ancap. Es eso lo que le ha permitido hacer muchas cosas; entre ellas, mejorar el nivel de la empresa y el nivel de calificación, porque Ancap ha acompañado al país en la mejora de calificación de su deuda. Tengamos presente que Ancap y UTE son las dos únicas empresas que entran dentro del sistema de calificación internacional; tengamos presente que Ancap ha mejorado sistemáticamente el nivel de su endeudamiento y de su situación financiera, producto de un uso correcto de sus recursos y de las posibilidades que se nos dieron con este convenio.

Muchas gracias.

SEÑOR LORIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Francisco Gallinal).- Tiene la palabra el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: nosotros interrumpimos en el día de hoy al señor Senador Amorín para decir en qué se habían utilizado los recursos e hicimos hincapié en una parte: aquella por la que se había logrado transformar una deuda a corto plazo y con mucho interés en una deuda de largo plazo y con bajo interés. Ahora queremos ver otros aspectos acerca de en qué se usaron esos recursos y, desde ese ángulo, ver también la utilidad social del sistema.

A modo de complemento de lo expresado por el señor Senador Martínez sobre la planta desulfurizadora -que muy bien desarrolló--, respecto a la cual dijo que vamos a tener el mejor combustible de Latinoamérica en cuanto a sus niveles de azufre, quiero enfocarme en otro aspecto. Concretamente, quiero enfocarme en lo relacionado con los 2.000 trabajadores que estuvieron allí, ganándose el jornal durante mucho tiempo y de los 600 que todavía están; quiero hablar del convenio firmado gracias a los Sindicatos de la Untmra, del Sunca y de Ancap con el Directorio de este Ente y con las empresas que estaban trabajando para capacitar a centenares de trabajadores en una experiencia única -repito: ¡única!- aquí en el Uruguay y quizá en América Latina, para recuperar una cantidad de oficios que se fueron perdiendo durante el proceso de desindustrialización del Uruguay, previo a los Gobiernos del Frente Amplio. ¡Hay que recalcar que esta ha sido una experiencia extraordinaria, porque nace de la participación democrática de muchos! ¡Es realmente extraordinaria!

Luego, para ver si es importante o no en qué se están usando los recursos de Ancap, debemos tener en cuenta que ese azufre que hoy va a la atmósfera, que contamina y genera problemas medioambientales,

va a dar lugar a un nuevo fertilizante en Uruguay, llamado URA. Quien habla es ingeniero agrónomo y sabe bien que este fertilizante permite recubrir la urea, es decir, el nitrógeno. ¿Para qué? Para que ese nitrógeno tan importante para nuestros cultivos pueda irse disociando a largo plazo y no en forma inmediata, que es uno de los problemas que tiene la urea. ¡Y ya viene la urea, porque es otro convenio que se firmó con Venezuela, guste o no guste! ¡Estos pasos de avance a nivel de país productivo; estos avances a nivel de mayor productividad del Uruguay, a nosotros sí nos encantan -quizá a algunos no les gusteny los vamos a seguir promoviendo! Guste o no, la URA va a estar a disposición de nuestros productores rurales para mejorar su productividad agrícola, que es otro de los aspectos que queremos mencionar.

El tercer aspecto que quiero señalar refiere a la planta desulfurizadora y es que en el crucial año 2009, cuando se produjo la crisis internacional y hubo que tomar medidas contracíclicas de tipo keynesiano para posibilitar un mejor mercado interno que sustituyera los problemas que teníamos en los mercados externos, nuestro Gobierno no dudó en hacer la planta y gastó US$ 83:000.000 en ese año y US$ 98:000.000 en 2010. ¡Por algo Uruguay no sufrió tanto los problemas de la crisis internacional! No estamos diciendo que fue la única medida adoptada -el trazado de la perimetral fue otra-, pero sí que fue una de las fundamentales, porque ahí están 2.000 puestos de trabajo con salarios de calidad volcándose al mercado interno, más toda la inversión relacionada con la construcción. Este aspecto también lo queríamos señalar, porque también parece que es importante.

Además, queremos decir que otras inversiones han generado la potencialidad de crear industrias en Uruguay, porque cuando hablamos de las barcazas, no nos referimos solamente a las barcazas; se trata de las barcazas y mucho más. A raíz de una propuesta que también viene -¡oh casualidad!- de un sindicato, de la Untmra y de la buena acogida que esto tuvo por parte de Ancap y del Gobierno Nacional, en vez de comprarlas afuera, se logró algo que parecía ser un sueño o simplemente imposible: que se hicieran en Uruguay. Con estas barcazas se abaratan los costos de producción, porque llevan los combustibles arriba, a Paysandú y al resto del litoral, a un precio menor. Pero además de eso estamos generando la simiente de una industria naval nacional que está construyendo cada vez más barcazas y que lo seguirá haciendo. ¡Pero un arranque tuvo esto y no debemos tener mala memoria! ¡El arranque está acá, en Ancap y en lo que hizo con los recursos de los que hemos estado hablando, que algunos lo ven tan malo y nosotros lo vemos tan bueno! ¡Eso también ocurrió allí!

Otra aspecto que quiero señalar, señor Presidente, tiene que ver con las plantas de Pórtland. ¡A la hora de hablar de inversiones y de miradas estratégicas, debemos decir que para nosotros el Pórtland es el petróleo blanco del Uruguay -a veces no nos damos cuenta-, porque escasea en la región! Esta es una realidad concreta que se puede estudiar. Pregunto: ¿por qué entonces Loma Negra estuvo tan interesada en venir a comerse a Ancap, como lo hizo Varig con Pluna? Nosotros lo estamos recuperando con una mirada estratégica, porque ahora vamos, nos guste o no, a una asociación -cuando sirven, hay que hacerlas, ¡cómo no!; no hay ningún dogmatismo en esto en Treinta y Tres para, con brasileños y españoles, mirar al mercado de Brasil que va a necesitar mucho, pero muchísimo Pórtland para sus olimpíadas y para su campeonato mundial de fútbol. En eso estamos pensando: en lo que se viene en medio de un mundo en crisis y en cómo lograr elementos que potencien a nuestro país y nos impidan caer, cosa que podría suceder si no tomáramos, precisamente, este tipo de medidas. Eso es lo que estamos haciendo, reitero, por medio de estas medidas.

Estos son algunos de los aspectos que quería enfatizar en cuanto a lo que hicimos con esos recursos, para que quede más o menos claro y se vea que tienen un altísimo sentido productivo y social en el cambio de la matriz productiva que, además, es precisamente lo que buscamos. ¡Esto tiene que ver con todo eso! Y cuando hablamos de logística, ¡también tiene que ver con eso! Entonces, no podemos entender por qué se lo niega, por qué no se lo ve. O mejor dicho, sí: al final uno entiende que de repente hay otros intereses y no se quiere que esto avance. ¡Rompe los ojos que son cosas positivas, que son cosas que sirven al Uruguay! Entonces, ¿por qué no hacerlo? ¿Dónde está el problema? ¿No son acaso cosas buenas?

El señor Senador Gallinal hablaba del Primer Mundo y del Segundo Mundo, y yo pregunto: estas cosas, ¿no nos hacen avanzar más? ¿No son las que nos potencian? ¿No son las que sirven tecnológicamente, pero también desde el punto de vista social y para crear nuevas industrias y potencialidades en el país?

SEÑOR MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LORIER.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Francisco Gallinal).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Antes de que finalice el señor Senador, quiero hacer una breve aclaración.

Vamos a tener que hablar con la gente de ADME para que corrija su página web porque miro diariamente la de UTE para monitorear la producción de energía y cuánto genera cada planta, y creo que hace

más de un año que ALUR viene aportando energía a la red. Si mal no recuerdo, produce 6 o 7 megavatios para consumo interno en épocas de zafra, esto es, cuando hay bagazo, que son seis meses al año. Puedo decir, por ejemplo, que a la hora 13 de ayer estaba entregando 3 megavatios, por lo que, reitero, hay que hablar con las autoridades de ADME porque, sin lugar a dudas, la información a la que recurrió el señor Senador Bordaberry está equivocada ya que hace más de un año que ALUR viene aportando a la red de UTE su energía excedentaria.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Francisco Gallinal).- Puede continuar el señor Senador Lorier.

SEÑOR LORIER.- El cuarto aspecto al que me quería referir tiene que ver justamente con ALUR. Esa zona, que había sido un polo de desarrollo, degeneró en un polo de niños comiendo pasto, pero ahora tiene esta realidad. ¡Hay que tener valentía política para ir a Bella Unión y luego decir que no se está de acuerdo con esto! La verdad es que el emprendimiento funciona desde todo punto de vista. ¡Claro que podrá tener sus problemas! Cuando uno hace cosas, tiene que enfrentar problemas y dificultades, y también se cometen errores. ¡Claro que sí! Pero eso está por fuera de la discusión; lo importante es ver lo gordo, que en este caso es que hay todo un proyecto que se está desarrollando, entre otras muchas cosas, además del azúcar y de los treinta gurises que se están especializando en una nueva carrera. ¡Y tanto que hablamos de la juventud y de la educación, bien poco se menciona que en el segundo piso del hotel de ALUR -que no servía para nada- hay una nueva carrera para que los adolescentes puedan aprender sobre los biocombustibles! A ello hay que agregar que luego de que se pongan en marcha todos los proyectos relacionados con los biocombustibles, el Uruguay, que siempre necesitó importar alimentos concentrados, va a ser un país exportador. Actualmente importamos 110.000 toneladas, pero como vamos a producir 150.000, tendremos excedente para exportar. Estas cosas, que parecen no ser interesantes, son muy importantes para muchísima gente y por eso deben figurar en la versión taquigráfica.

Por último, con respecto a lo que estamos haciendo, voy a citar las palabras del señor Ministro de Economía y Finanzas en la Comisión de Hacienda, donde dijo lo siguiente: "Esta operación es tan conveniente para la República que se realiza tan lejos- de las condiciones de financiamiento -insisto: tan lejos que nosotros podemos asegurarles a los uruguayos que estamos protegiendo sus recursos con todo el celo y con toda la responsabilidad que ello implica". Y luego agrega: "Respecto a la reducción de la deuda bruta en US$ 718:000.000, estamos solicitando al Parlamento la autorización para utilizar liquidez del Gobierno equivalente a US$ 517:000.000, lo que implica que reducimos pasivos por US$ 718:000.000 y activos por US$ 517:000.000; esto disminuye la deuda neta de la República en US$ 201:000.000, que equivalen aproximadamente a 0,4% del PIB de este año". A este respecto, no tenemos empacho en reconocer que si se toman en cuenta todos los factores, como señalaba el señor Senador Martínez, quizás esta cifra sea menor, pero igualmente es una reducción de la deuda neta.

Entonces, de lo que estamos hablando es de tomar una deuda y de desarrollar un proceso con la mejor arquitectura financiera posible. A ello hay que agregar un detalle adicional, que no lo digo yo sino que lo expresó el Presidente de PDVSA, señor Ramírez, hace unos días en una conferencia de prensa. Allí señaló que es probable que Bandes utilice esos recursos -lo hará o no-; lo menciono como información para, en el marco del Mercosur -al que Venezuela ingresó y en función del cual va a incrementar su intercambio-, tener mayor disponibilidad para pagar a sus exportadores. Eso fue lo que expresó el señor Ramírez, y si no es una carambola a muchísimas bandas, que venga alguien y me lo diga.

Muchas gracias.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Francisco Gallinal).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: llevamos casi cuatro horas de discusión en el Senado sobre un tema que para nosotros es absolutamente claro. Y tan claro es, que resulta muy difícil pensar que algún país pueda tener una operación tan extraordinariamente beneficiosa como la que surge del proyecto de ley, a menos que el Gobierno de Venezuela viniera y nos dijera que nos perdona o nos dona los US$ 718:000.000 que le debemos. A excepción de esa posibilidad, realmente es muy difícil encontrar una operación tan positiva y constructiva como la que estamos analizando en estos momentos, que resumo simplemente en que se rebaja la deuda externa en US$ 718:000.000. Se me podrá decir que también se la aumenta, pero en moneda nacional. ¡Ojalá pudiera pasar toda la deuda externa a moneda nacional! Esto es como un regalo de Dios: paso la deuda en moneda extranjera -que tengo dificultad en conseguir, porque para ello tengo que exportar- a fin de que ingresen capitales a moneda nacional. ¡Todo el mundo quiere tener su deuda en moneda nacional! Esa es la gran ventaja de los Estados Unidos: tiene su deuda en su moneda, y puede emitir cuando quiere.

Esta es la primera ventaja: reduzco US$ 718:000.000 de deuda externa y aumento en US$ 518:000.000

en deuda en moneda nacional. Por lo tanto, además estoy recibiendo una quita de US$ 200:000.000, que es el 28% de lo que debo. ¡Una quita de 28% en estos momentos es una cifra extraordinariamente elevada! Por eso digo que me llama realmente la atención que llevemos cuatro horas de discusión sobre una operación tan impresionantemente beneficiosa.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

-Quiero también decir que en el año 2005 se llegó a un acuerdo muy beneficioso para Uruguay, por el cual el 75% de las compras de petróleo a PDVSA se podía pagar en bienes exportados por nuestro país -luego hubo dificultades en este punto y se pasó a pagar a 90 días de plazo-, mientras que el 25% restante se abonaba a quince años, con dos de gracia, y a una tasa de interés al 2%, tal como dijo el señor Ministro de Economía y Finanzas. Como país quisiera recibir préstamos con un plazo de quince años y al 2% de interés. ¡Fantástico! ¡Quisiera yo tener estos préstamos! De manera que, desde ese punto de vista, se siente que son todos beneficios: primero, se baja deuda externa; segundo, se desdolariza; tercero, se obtiene una quita del 28% y, cuarto, se trata de una operación que da muchos beneficios. De acuerdo a la exhaustiva exposición del señor Senador Rubio, gracias al pago de esta deuda existe la posibilidad de invertir US$ 711:000.000 y reducir la tasa de interés aplicable a US$ 147:000.000, que del 5%, 6% o 7% -tal como señaló el señor Senador Lorier- pasó a que quedáramos debiendo al 2%. ¡Es una operación financiera fantástica!

Además, tal como señaló el señor Senador Rubio, se tiene la oportunidad de concretar inversiones por valor de US$ 564:000.000. ¿Las quieren investigar? Las investigamos. ¿Las quieren analizar? Las analizamos. Pero Ancap tiene la posibilidad de invertir US$ 564:000.000 gracias a esta operación con Venezuela, que es absolutamente beneficiosa para los intereses de nuestro país.

El Uruguay tiene dos ventajas: como país -y ya no digo como Ancap- rebaja US$ 718:000.000 y pasa deuda en moneda extranjera a deuda en moneda nacional. Además, Ancap es una institución a la que sus acreedores nunca le piden una garantía, porque es muy solvente y relativamente fuerte. ¡Bienvenido que sea fuerte! ¡Y bienvenido que pueda invertir en el futuro, tal como lo ha venido haciendo en los últimos años!

¿Cómo se paga este préstamo? Se paga con reservas internacionales. El Banco Central del Uruguay puede tener reservas internacionales. ¿Cómo las obtiene? Sale al mercado, emite moneda nacional y compra dólares; ahí están las reservas. El Ministerio de Economía y Finanzas también construyó reservas. ¿Por qué? Porque existe temor en cuanto a la incertidumbre en el mercado financiero internacional, especialmente por la situación de Europa. Las reservas se pueden utilizar de múltiples maneras; una parte se puede utilizar para invertir -es discutible; yo tengo mi posición-, pero de lo que nadie duda es de la posibilidad de usar reservas internacionales para pagar deuda. Si hay reserva sobrante porque en este momento la liquidez es extraordinaria, entonces la operación es estupenda para el Uruguay. No se salió a cobrar impuestos para pagar. No; se está pagando con reservas internacionales, que se pudieron conseguir gracias a una excelente evolución económica del país en los últimos años.

Por lo tanto, señor Presidente, siento que esta operación trae realmente grandes beneficios.

Por otra parte, en Sala se hicieron algunos planteos que quisiera contestar. Por ejemplo, se dijo que Uruguay no está en una muy buena posición porque presenta un déficit fiscal que, según Javier de Haedo, tiene un cierto nivel. En este momento, y con este déficit fiscal, la consultora Moody's le dio grado inversor al Uruguay. Aclaro que no estoy muy de acuerdo con las consultoras y no me gusta la ideología que emplean, pero antes que nada ellas tienen en cuenta la deuda y el déficit fiscal y, de todos modos, asignó grado inversor a nuestro país. Entonces, no entiendo cuál es la crítica que se le hace al déficit fiscal actual.

El señor Senador Bordaberry dijo -el señor Senador Abreu lo retomó después-que ahora pasamos a tener una deuda en Unidades Indexadas y a una tasa de interés del 4%. En realidad, es muy difícil saber a cuánto va a ascender esa deuda en el futuro porque no sabemos a cuánto va a estar la inflación. Se tomó la histórica, pero no sabemos cuál será la futura, y menos la evolución del tipo de cambio, sobre todo por la política de Brasil y por las incertidumbres que genera Europa. Pero sí sé una cosa: que esa deuda en dólares no me interesa, no me importa, así sea al 7%, al 10%, al 15% o al 2%, porque yo voy a pagar en moneda nacional. ¡Este es el gran tema! Es absolutamente clave: reduzco deuda en moneda extranjera y subo, con una quita del 28%, deuda en moneda nacional. ¡Bienvenida sea una operación de esta naturaleza!

Por otra parte, se plantea que Ancap generó una cantidad de empresas que trabajan bajo el Derecho Privado, y se las critica por ello. ¡Pero caramba! Si quiero empresas del Estado eficientes, si quiero empresas que compitan en el mercado interno o en el mercado internacional, bienvenido sea que estén bajo el Derecho Privado. Personalmente no tengo ninguna duda. ¡Bienvenido sea! Por lo tanto, también desde este punto de vista el futuro dirá, y tanto aquí como en las Comisiones se discutirán las características de las inversiones que lleve adelante Ancap.

Entiendo que para discutir con toda la transparencia de caso, para discutir clara y nítidamente sobre el futuro de Ancap, sobre el futuro de las sociedades que tiene, sobre el futuro de las inversiones y sobre su rentabilidad es muy importante tener información, y la información que el Gobierno brinda siempre es transparente. De la mejor manera posible, sin querer atacar a nadie, tengo que decir -porque desde que estoy en el Parlamento siempre fui un acérrimo defensor- que la democracia es el gobierno de las mayorías y el control de las minorías. Y cuando la minoría está en las instituciones para controlar, colaborar con la gestión y tener el máximo de información, se está ayudando a la democracia y a este Parlamento a discutir de la mejor manera posible.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a ser breve, señor Presidente.

En realidad, creo que esta fue una buena sesión; las cuatro horas han sido muy positivas porque hemos logrado coincidencias entre el señor Senador Amorín y el señor Senador Lorier -cosa que no había sucedido hasta ahora y, además, hemos conseguido que el señor Senador Couriel citara a la consultora Moody's y expresara su fe en el funcionamiento del Derecho Privado, lo que a todos nos enorgullece mucho.

Quizás no se ha comprendido nuestra posición. No hemos dicho que esta operación sea buena o mala; creemos que es un empate porque, como bien dijo el señor Senador Couriel, nadie tiene la bola de cristal para saber qué va ocurrir en el futuro. Entiendo que esto es lo mismo que gastar con la tarjeta de crédito: uno puede pagar si debe dólares o si debe pesos. Si en los últimos tiempos uno pagó lo que debía en dólares y no en pesos, perdió plata; esa es la realidad. Si ahora vamos a pagar con reservas, me parece que debemos plantearnos cómo se originaron. Últimamente se originaron emitiendo deuda en unidades indexadas al 4,5%, y unidad indexada más 4,5% da 7% en dólares.

Nos parece que hoy no es conveniente cancelar una deuda en dólares a 2% con un préstamo en unidades indexadas más 4%, porque está pagando eso: 7%; esa es la realidad y es lo histórico. ¿Qué va a pasar en el futuro? No lo sabemos; no soy economista. Les pregunto a los economistas, que tienen esa virtud de decirnos qué es lo que sucedió y nunca nos explican hacia adelante. Con respecto a la operación, reiteramos -y creemos que queda claro- que cuando hacemos números y los comparamos al día de hoy, nos da lo mismo: US$ 500:000.000 pagados con un endeudamiento en unidades indexadas más un 4%, es lo mismo que US$700:000.000 con 2%; si calculamos la tasa de descuento, da US$ 517:000.000, contra US$ 516:000.000. El tiempo nos dirá quién tiene razón, pero la preocupación más grande que tenemos no es hablar de la cancelación, sino del origen de la deuda. ¿Estamos de acuerdo con que Ancap se endeude en US$ 700:000.000? ¿en US$ 1.300:000.000; ¿con que tome deuda haciendo una cantidad de cosas que a primera vista parecen muy buenas y otras que parecen muy malas? Porque en ese paquete de US$ 1.300:000.000 está incluido un crédito que no se va a cobrar nunca, que aparentemente le dio una Gerenta a Pluna por US$ 28:000.000, otro que se le dio a la Intendencia de Canelones por US$ 10:000.000 y otro que se le dio a Metzen y Sena por US$ 14:000.000 y otra cantidad de cosas más. Entonces, ¿es bueno que haya sociedades anónimas? Sí -de Ancap-, pero es bueno que tengan un control mayor. ¿Por qué? Porque no queremos otra Pluna. Estas maravillas que hoy se están diciendo me hacen recordar las que se decían sobre el señor Campiani; siento lo mismo. Acá, en el Parlamento, tenemos el deber de controlar y cuando alguien dice: "Mire, entre el 2004 y el 2011 yo me endeudé en US$ 1.331:000.000 y ahora voy a cancelar US$ 700:000.000", creo que tenemos de derecho a decir: "Explique un poco más". Hace unas semanas elevé un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería a los efectos de que Ancap diera su visión sobre estos temas. Creo que sería sano que se informara pronto; creo que sería sano que, cuando los señores Ministros comparecen para a pedir un crédito, nada más ni nada menos que de US$ 517:000.000 para cancelar este pasivo, traigan esa información. Esta es nuestra posición. Lo vamos a votar, pero tenemos nuestras dudas de hacia dónde va ese dinero. Por esa razón, nos parece muy sensato lo que plantea el señor Senador Larrañaga en el sentido de que con esos ahorros se forme un fondo para estabilizar el precio del combustible. Con respecto al tema de la ADME, acepto lo que señaló el señor Senador Martínez en el sentido de que, aparentemente, consta en la información que está brindando UTE, pero no figura en la que brinda la Administradora del Mercado Energético y sería bueno consultarla para saber los motivos por los cuales no se está incluyendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación en general del proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 28. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Formulo moción para que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Rubio, en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque el proyecto de ley.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: solicitaría que se vote la supresión de la lectura, pero que votemos por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que no hay inconveniente en aceptar la propuesta del señor Senador Gallinal.

Se va a votar la moción para suprimir la lectura del proyecto de ley.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º del proyecto de ley.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: solicité que se separara la votación de los artículos porque me interesa sobremanera hacer algunas reflexiones sobre el artículo 1º. El eje de la discusión pasó por dar a Ancap los instrumentos para cancelar una deuda que mantiene con PDVSA -que forma parte de nuestra deuda externa y asciende a más de US$ 700:000.000 y que, si no me equivoco, fue considerada con fecha de marzo de 2012 y, sin embargo, en el artículo 1º prácticamente no se hace referencia a ese tema. No se dice que se va a cancelar una deuda de US$ 700:000.000 con US$ 500:000.000; no se expresa que a esos efectos se van a comprar Bonos PDVSA 2022 y que el dinero se va a entregar a un fideicomiso para que este nos devuelva los pagarés cuando se produzca esa cancelación. Concretamente, por el artículo 1º se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con Ancap para cancelar la deuda que mantiene con PDVSA. Creo que debió haberse precisado en este artículo ese objetivo -que es el principal porque ese es el motivo de la ley, lamentablemente, se ha ignorado; pero, tanto el Ministro de Economía y Finanzas en su comparecencia en la Comisión, como el señor Senador Rubio en su condición de miembro informante, cuando se refirieron al tema hablaron largamente del tema central, no precisamente de esto único que figura en el artículo 1º. Por ese motivo solicité que se incorporara la versión taquigráfica de la Comisión de Hacienda y el señor Presidente me contestó -de acuerdo con lo que establece el Reglamento que una vez culminada la votación del proyecto de ley pondrá a votación esa moción, lo que me parece correcto. No obstante, quería llamar la atención del Cuerpo, ya que este es un artículo "rengo" porque le falta lo más importante. Me gustaría saber si esto que estoy señalando genera la reflexión de la Bancada mayoritaria, a los efectos de mejorar la redacción. La urgencia que existe en aprobar este instrumento es cierta, y en la medida de nuestras posibilidades hemos contribuido para darle hoy media sanción al proyecto de ley, pero queremos que las cosas salgan bien.

SEÑOR PASQUET.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir, señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Muchas gracias, señor Presidente.

Con respecto a este artículo 1º quiero señalar -y de alguna manera en sentido coadyuvante con lo que plantea el señor Senador Gallinal en cuanto a que faltan algunas indicaciones que se está autorizando al Poder Ejecutivo a prestar este monto tan importante, pero no se dice de dónde saldrán los recursos para realizar la operación. En el curso del debate ha quedado claro que esos recursos provendrán de las reservas internacionales con que cuenta el país, pero por disposición del inciso segundo del artículo 86 de la Constitución, en toda ley que signifique gastos y que no sea el Presupuesto debe indicarse de dónde salen los recursos para hacer frente a esos gastos. Esta es otra nota que le falta a este artículo 1º y creo que podría complementarse sin demasiada dificultad porque los recursos están, pero falta indicarlo en el

proyecto de ley para dar cabal cumplimiento a la norma constitucional.

Agradezco al señor Gallinal la interrupción concedida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Sin lugar a dudas, es muy importante lo señalado por el señor Senador Pasquet porque además, en ese sentido, existe la obligación constitucional de establecer el origen de los fondos, que -descuento- es Rentas Generales. Es usual que en las leyes se establezca que el origen es Rentas Generales. Aun así, quedaría pendiente de respuesta la pregunta que nosotros formulamos.

Agregaría, entonces, una nueva pregunta: ¿qué pasa si mañana Ancap, en cumplimiento de lo que establece esta ley, cancela su deuda con PDVSA con el dinero que se le está otorgando por el valor de US$ 517:000.000 y no de US$ 700:000.000? ¿Ha incumplido con la ley? No; ha actuado de acuerdo con ella. ¿Es eso lo que estamos votando? No; no lo es. Estamos votando que cancele una deuda de US$ 700:000.000 con US$ 500:000.000 y no que cancele la deuda de US$ 500:000.000 con US$ 500:000.000.

Asumo, señor Presidente, que esto debe ser producto de la velocidad con que se llevaron a cabo las negociaciones. Incluso, en el acuerdo que en su momento firmaron PDVSA y Ancap había un plazo estipulado -por cierto, ya vencido para hacer uso de esta opción o posibilidad. Quizás por ello el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley y no se tuvo presente ese aspecto.

Considero que, por lo menos, se debería postergar la consideración del artículo 1º a efectos de evitar la redacción en Sala -que sabemos que no siempre es la mejor consejera-, considerar el proyecto de ley vinculado al tema postal -que todos tenemos intención de aprobar y luego se nos podrá alcanzar- si aún no está pronta una redacción que recoja la observación que ha hecho el señor Senador Pasquet y la que hemos realizado en este momento.

Muchas gracias.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- En realidad, esa consulta -porque acá estamos muy apurados por las razones del mercado internacional a las que ya aludimos- la vamos a hacer durante el tránsito de este proyecto de ley entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes. Tendríamos que consultar al Ministerio de Economía y Finanzas para saber si se pueden introducir algunas precisiones en la Cámara de Representantes y en el mismo día volver a considerarlo acá a efectos de que salga lo antes posible. Pero en este momento, por las razones a que ha aludido el señor Senador Gallinal, no podemos improvisar una redacción. Tampoco nos parece conveniente postergar el tema; reitero que sí podemos realizar la consulta durante el tránsito parlamentario que tendrá este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: no hemos votado afirmativamente el artículo 1º por tener discrepancias con el sentido y el propósito del proyecto de ley, sino por la observación oportunamente formulada, en el sentido de que no cumple con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 86 de la Constitución de la República. Una vez que se solucione ese aspecto -como muy bien señalaba el señor Senador Rubio-, en el tránsito de la Cámara de Senadores a la Cámara de Representantes y que el proyecto de ley regrese a esta Cámara, con mucho gusto votaremos el nuevo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha llegado a la Mesa una propuesta de aditivo presentada por el señor Senador Larrañaga que ya ha sido distribuida a todos los señores Senadores.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Créase un Fondo de Estabilización Energética de Combustibles (FEEC) con el objetivo de reducir el impacto negativo que pueden ocasionar incrementos bruscos y sostenidos en el corto a mediano plazo en el precio del crudo (volatilidad en los precios) sobre los consumidores.

Dicho fondo tendrá la finalidad de amortiguar los incrementos en los precios de venta de los combustibles derivados del petróleo.

El FEEC estará constituido en la Corporación Nacional para el Desarrollo. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de Ancap, reglamentará la forma en que se realizarán los aportes al FEEC, así como las condiciones de administración y utilización de los recursos. Las reglas para el uso del FEEC estarán regidas por criterios vinculados a los *shocks* de suba de petróleo.

Los aportes al Fondo se realizarán, a partir de la promulgación de la presente ley, con:

1. los recursos provenientes de las ventajas económicas provenientes del instrumento de financiamiento previsto en el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas de fecha 2 de marzo de 2005, firmado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, cuando se utilizare, y

2. por un porcentaje de la recaudación de IMESI a los combustibles a determinar por la reglamentación.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los montos necesarios para el mantenimiento del Fondo en los niveles máximos establecidos en la reglamentación de la presente norma."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- A nuestro juicio -como lo expresé cuando hice uso de la palabra es correcto discutir este tema. Es más, ha estado en el espíritu del Gobierno desde hace, por lo menos, cinco años. Incluso, recuerdo que durante más de dos años se estudió la posibilidad de firmar un contrato *hedging* con algún organismo internacional financiero para estabilizar el precio del crudo y demás, cosa que se hizo más adelante, cuando yo ya no estaba en la Presidencia del Ente. A los efectos de conocer mecanismos y posibilidades, existe gran cantidad de información que me parece fundamental considerar.

Por lo expuesto, me parece importante no considerar este artículo como un aditivo en la sesión de hoy, sino que pase a Comisión y que se convoque a las autoridades del Poder Ejecutivo que corresponda, a efectos de que el tema sea estudiado en profundidad.

Se ha mencionado -si bien comprendo el espíritu de los mocionantes- que los beneficios financieros del sistema de diferimiento de pagos sean volcados a esto, pero como hoy se vuelcan al precio de los combustibles, ello implicaría aumentar ese precio. Repito: el dinero no queda en el éter, sino que se vuelca al precio de los combustibles. Creo que eso no ha sido contemplado por los mocionantes.

La propuesta es, entonces, -se me dirá si es posible- que este artículo no sea discutido ni votado en la tarde de hoy como un aditivo, sino que se envíe a Comisión como un proyecto de ley, permitiendo que la acumulación de trabajo, de investigación y de cálculos que se ha logrado a lo largo de estos últimos años, pueda ser volcada y discutida para llegar a una mejor solución de esta idea que -insisto- no es mala. Incluso, hay experiencias bien disímiles en el mundo como para hacer lo mismo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: no tenemos inconveniente en que esta propuesta pase como una iniciativa a ser tratada en la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Larrañaga.

(Se vota:)

-12 en 27. **Negativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a votar dos cuestiones propuestas en Sala.

En primer lugar, se va a votar la propuesta del señor Senador Gallinal con respecto a que la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Hacienda

en la que se consideró este proyecto de ley sea integrada a la versión taquigráfica de la presente sesión.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Martínez, en el sentido de que el artículo aditivo presentado por el señor Senador Larrañaga pase a la Comisión de Hacienda para su consideración.

(Se vota:)

-29 en 29. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

(Texto de la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Hacienda del día 9 de agosto de 2012:)

"Carp. Nº 966/2012

Dist. Nº 1572/2012

Comisión de Hacienda

(Versión taquigráfica de la sesión del día 9 de agosto de 2012, sin corregir por los oradores.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 8 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland. Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la empresa pública a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA). Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Carpeta N° 966/2012. Distribuido N° 1561/2012.

Solicitud de audiencia de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay con el fin de intercambiar opiniones sobre el proyecto de ley que regula el sistema de tarjetas de crédito.

Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón referida a la necesidad de construcción de viviendas en la ciudad de Nueva Palmira.

Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón relacionada con la solicitud de concreción de una escuela técnica para la ciudad de Ombúes de Lavalle, departamento de Colonia.

Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón referida a la necesidad de contar con un hospital regional en la ciudad de Colonia del Sacramento.

Exposición escrita del señor Representante Ricardo Planchón relacionada con la instalación de la red de saneamiento en la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia."

-En primer lugar, queremos comunicar a los miembros de la Comisión que si bien en el Orden del Día de la sesión de hoy teníamos como primer punto el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes referido a la regulación del sistema de las tarjetas de crédito -y con ese propósito íbamos a recibir a una delegación de AEBU-, a pedido de la Bancada del Frente Amplio decidimos alterarlo y colocar en primer lugar el proyecto de ley que vamos a considerar.

Por lo expuesto y para tratar el tema hemos invitado a los Ministros de Economía y Finanzas, y de Industria, Energía y Minería, a sus asesores, y también al Directorio de Ancap, a quienes damos la bienvenida.

Comenzamos con el señor Ministro de Economía y Finanzas. Tiene la palabra el Ministro Lorenzo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Muchas gracias, señor Presidente.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo remite a consideración parlamentaria un proyecto de ley por el que se lo faculta a otorgar un contrato de préstamo a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por un monto equivalente a lo que es el saldo de la deuda que mantiene nuestra empresa petrolera con un proveedor muy importante como lo es la empresa venezolana PDVSA. El monto por el que solicitamos se nos autorice hacer el préstamo incluye la cancelación de la totalidad del principal de la deuda mantenida con PDVSA al mes de marzo de 2012 y los intereses devengados desde la última vez en que se realizaron pagos sobre esa deuda, que es, por lo tanto, hasta la fecha de cancelación del contrato.

Las autoridades de Ancap nos pusieron en conocimiento de que habían culminado exitosamente un acuerdo para proceder a la cancelación anticipada de esta deuda en condiciones muy ventajosas para la República, pero que debe ejecutarse -como siempre ocurre en los casos de operaciones financieras- en una ventana temporal determinada, en la medida en que se pactan las condiciones del acuerdo según las realidades de mercado, en la cual están involucradas varias dimensiones que se modifican en función de las fluctuaciones que se produzcan en él.

Claramente, en esta operación y en la conveniencia que tiene para la República y para Ancap intervienen al menos tres tasas de interés relevantes. Es la constelación de esas tasas y el orden según su magnitud lo que hace que la operación sea conveniente por el monto que ofrece. En primer lugar, se trata de la mejor tasa por la que la República puede endeudarse y es la mejor tasa que la Administración puede ofrecer al Estado. En función de las condiciones, de la reciente evolución de la situación financiera y de las mejoras en la calificación crediticia que el país ha tenido, estamos en una tasa de interés considerablemente más baja que la que teníamos al momento de celebrarse el contrato en 2005.

En segundo término, tenemos la tasa por la cual la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland podría contraer deuda en el mercado, sea por la vía de un préstamo directo con una institución bancaria o por una emisión. Obviamente, esa tasa es superior a la que paga el Estado por el riesgo soberano, algo que es absolutamente razonable.

En tercer lugar, para que todos los intereses y los incentivos estén bien alineados, la tasa de financiamiento de la propia empresa con la que Ancap tiene el contrato de PDVSA es más alta que las tasas por las cuales la República y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland pueden endeudarse.

Además, debe sumarse una cuarta tasa que es la que figura en el contrato de Acuerdo de Complementación Energética de Caracas celebrado en 2005, que estipula las condiciones en las que Ancap contrae la deuda y cuál es el mecanismo financiero que lo respalda. Esa tasa es muy conveniente; probablemente no tengamos ninguna otra operación de crédito en toda la cartera de créditos del Estado con una tasa tan conveniente.

La deuda que mantiene la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland con PDVSA es en dólares, con una tasa del 2% anual. No nos podemos aproximar a una tasa como esta con ningún instrumento financiero en moneda extranjera, ni con la duración que tiene esta deuda, ni con cualquier otra duración de las que Uruguay tiene establecidas en sus mecanismos de financiamiento, sean estos de mercado, préstamos con multilaterales o cualquier otra operación. Desde el punto de vista de la tasa y de las condiciones de financiamiento, estamos ante la operación de endeudamiento más ventajosa, con mejores condiciones para la República.

¿En qué consistió el Acuerdo de Complementación Energética de Caracas, celebrado en el año 2005? Básicamente, establece la facultad para que cuando se realizan embarques por parte de Ancap provenientes de PDVSA, se pague el 75% del embarque a 90 días y el 25% restante ingresa en el mecanismo de financiamiento previsto. Ese 25% se amortiza sobre un período de 15 años -15 cuotas anuales- en las siguientes condiciones: cada una de las deudas que se van generando tiene un período de dos años de gracia, una tasa de interés en dólares americanos y una tasa de interés del 2%. El proceso de amortización es muy simple: una vez que la gracia ocurre, se da por amortizaciones iguales en los siguientes años. Se trata de un mecanismo de préstamo muy simple e, insisto, muy conveniente para la empresa y para la República.

En el período de vigencia de este acuerdo se realizaron cuarenta y ocho embarques y el monto total de las operaciones -por supuesto que esto está valorado a los distintos precios del petróleo que tuvimos desde el año 2005 hasta el presente- fue de US$ 3.163:297.381. Quiere decir que algo más de US$ 3.150:000.000 fue el total del valor de los embarques entre agosto de 2005 y febrero de 2012. Esto implicó una acumulación en el mecanismo de financiamiento de un monto que llegó a los US$ 790:824.345. Ya se produjo una amortización porque, por los mecanismos ya descriptos, una vez terminado los plazos de gracia comienza ese proceso. Se amortizó una cifra de US$ 79:556.766, lo cual deja el principal de la deuda mantenida por Ancap con PDVSA en una cifra de US$ 711:267.578.

Como resultado del proceso de negociación con el acreedor, y con el propósito de realizar una ganancia financiera producto de la cancelación anticipada de esta deuda, Ancap consigue las condiciones para cancelar la deuda con PDVSA -ahora sí, incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de pago de cancelación de la obligación por US$ 718:000.000- por un pago concreto, que figura en el proyecto de ley, del orden de los US$ 517:300.000. Insisto que esto incluye los intereses acumulados desde el último pago de la deuda, que ocurre el 23 de marzo del año 2002. La autorización que solicita el Poder Ejecutivo al Parlamento es para poder realizar una operación de préstamo por US$ 517:300.000 para el repago anticipado de esta deuda.

No escapa a los señores Senadores que la propia situación de comodidad en materia de liquidez que tiene el Gobierno y las tasas a las cuales puede endeudarse hacen que esta operación sea especialmente atractiva para la República en su conjunto, para el patrimonio de Ancap y para establecer un margen de negociación amplio a fin de que el acreedor acceda a la operación de repago anticipado.

Quisiera destacar las dimensiones de esta operación, más allá de las patrimoniales y las vinculadas a la situación económica y financiera de la empresa. La

perspectiva del Ministerio de Economía y Finanzas al evaluar la conveniencia de esta operación tiene otras dimensiones que quisiera compartir.

En primer lugar, la deuda bruta del país cae en un monto equivalente a US$ 718:000.000; estamos usando algo más de US$ 517:000.000 para cancelar una deuda del Gobierno por valor de US$ 718:000.000, lo que implica una caída de la deuda bruta de más de 1,5 del PIB.

SEÑOR AMORÍN.- Quisiera saber de dónde salen los US$ 517:000.000.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Respecto a la reducción de la deuda bruta en US$ 718:000.000, estamos solicitando al Parlamento la autorización para utilizar liquidez del Gobierno equivalente a US$ 517:000.000, lo que implica que reducimos pasivos por US$ 718:000.000 y activos por US$ 517:000.000; esto disminuye la deuda neta de la República en US$ 201:000.000, que equivalen aproximadamente a 0,4% del PIB de este año. Obviamente, esta es una buena noticia en materia de resultado fiscal, circunstancial y específico para este año y lo internaliza completamente la situación financiera de Ancap. El Gobierno Central, la Administración, no recibe ninguna mejora de su resultado financiero, sino que la ganancia queda internalizada en el patrimonio de Ancap.

Si queremos entender la lógica financiera de esta operación a la luz de las tasas a las cuales cada uno de los intervinientes en esta operación valora su conveniencia, podemos decir que la deuda contraída en los niveles y términos actuales tiene un valor estimado de aproximadamente US$ 622:000.000. 0 sea que si la deuda de US$ 718:000.000 la traemos a valor presente -lo que sería la valoración a la tasa pactada y a la tasa que la República puede endeudarse en el mercado-, el pago nos dejaría en indiferencia patrimonial -podríamos llamarlo así- propiamente dicha, evaluada sobre el costo de oportunidad del endeudamiento público del orden de US$ 105:000.000; esa sería la ganancia. No obstante, la ganancia está compuesta por esa cifra en términos de valor actual más la conveniencia del repago anticipado que tiene que ver con la existencia de liquidez en las cuentas públicas. Esto es lo que termina consolidando una ganancia con distintos componentes.

Con toda sinceridad debo decir que es muy difícil imaginar una operación financiera de cancelación anticipada de las que la República hace regularmente porque recompramos deudas con frecuencia. Una de las dificultades que a veces tenemos es que no hay suficiente oferta en el mercado de quien quiera desprenderse de títulos uruguayos; en otras oportunidades cancelamos deudas anticipadamente con los multilaterales, pero en ningún caso hemos accedido a una operación que implique un uso tan eficiente y tan conveniente para la República en cuanto a la liquidez. Quisiéramos señalar esto especialmente porque, dadas las características que he descrito, implica para la República una operación de recompra de deuda por debajo de la curva de rendimiento de nuestro endeudamiento. En última instancia, ahí está el fundamento de la conveniencia de esta operación en términos de interés general. El Poder Ejecutivo, mediante este proyecto de ley, solicita que se lo autorice a utilizar la liquidez de que se dispone en condiciones que son bien conocidas porque las hemos expuesto en reiteradas oportunidades, tanto en el Parlamento como en las Comisiones del Senado. Esta operación puede realizarse en un plazo de préstamo de doce años a una tasa de interés. Además, esta deuda dejaría de estar dolarizada; estaría calzada en una tasa de interés en unidades indexadas, o sea en pesos, que es la denominación en la cual ocurren los ingresos de la empresa. Por lo tanto, a través de esta operación, también se estaría contribuyendo a un mejor calce financiero en términos de composición de monedas. Asimismo, para el repago de esta deuda se prevé una amortización en doce cuotas iguales y anuales y se utilizaría un mecanismo equivalente al que se podría haber obtenido buscando un financiamiento eficiente y estructurado en el mercado, con un esquema de utilización de garantía con prenda de flujos que aseguren que Tesorería queda debidamente respaldada por flujos reales y concretos de parte de la empresa.

Queremos insistir -y con esto terminamos, señor Presidente- en que es una operación muy nítida, muy clara y muy conveniente para la República y esperamos que la ventana temporal en la cual puede realizarse este acuerdo nos permita, con una rápida aprobación parlamentaria, concretar las ventajas que derivan de esta operación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida al Presidente de Ancap, licenciado Raúl Sendic, que acaba de incorporarse a la reunión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- La presentación ha sido conjunta de ambos Ministerios, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Damos la bienvenida a los jerarcas de ambos Ministerios, al Presidente de Ancap y a sus asesores.

Quisiera repasar un poco cómo es la operación. La explicación que ha brindado el señor Ministro de Economía y Finanzas es muy clara, pero queda circunscrita exclusivamente a los aspectos financieros que dicha Cartera entiende que deben manejarse en esta situación o las ventajas que esto le reporta desde el punto de vista financiero a la deuda del país, dicho

esto desde los conocimientos no tan técnicos ni elaborados de economía que tengo.

La información que manejo es que este es un paquete -dicho esto en el buen sentido de la palabra- armado en el que obviamente existen aspectos de financiamiento, deudas, compensaciones, compromisos de comercio e inversiones adicionales. El proyecto de ley se circunscribe exclusivamente a otorgarle un préstamo por determinada suma de dinero a Ancap -con ciertos beneficios o tasas de interés y negociado a doce años-, que se realiza a los efectos de cancelar una determinada deuda que se tiene con PDVSA. La operación se realiza a través de un fideicomiso; el dinero que sale se entrega a Bandes y este compra títulos o bonos -pido que me corrijan si estoy equivocado- en el mercado secundario, donde dicen que se cotizan mejor; eso es lo que permitiría hacer la equivalencia. La diferencia de esos títulos va a beneficiar este tema, pero con la participación de un Banco venezolano que transfiere a un fideicomiso -eso es lo que supone la operación- bonos de deuda que emite PDVSA con vencimiento en el año 2022. Una vez efectuada la operación -para lo cual dispone de dos meses-, PDVSA devolverá a Ancap los vales firmados por la deuda y esta quedará cancelada.

La primera pregunta que quiero plantear es la siguiente: ¿Ancap ya firmó esto con PDVSA? Si ya lo firmó, ¿por qué viene con posterioridad la autorización del Poder Ejecutivo? Si el Poder Ejecutivo decide que no tiene dinero o no quiere pagar, ¿con qué dinero vamos a enfrentar esta situación? ¿No tendría que ser a la inversa, es decir que cuando Ancap está por celebrar un acuerdo con PDVSA de esta naturaleza el Poder Ejecutivo, advertido de esto e ingresando en esta operación de financiamiento, nos diga que va a hacerlo así pero necesita una autorización para cerrar la operación, o sea para otorgar un préstamo a Ancap, de modo que ingrese en el circuito del fideicomiso, estableciendo este posteriormente las garantías para su pago, que al parecer sería a través de ciertos mecanismos de factura fijos o de algo que asegure que el fideicomiso tenga un reintegro más o menos adecuado? Esta sería, a grandes rasgos, la operación que se viene celebrando.

Además, es cierto que puede haber una ganancia desde el punto de vista financiero, o sea que Uruguay gana en el sentido de que los bonos están a un precio nominal que es favorable para Ancap y también puede haber una circunstancia favorable porque al día de hoy tenemos una deuda a quince años. Quiere decir que podemos tener una quita, o sea una reducción de la deuda, y eso queda consolidado. De todos modos, eso ocurre en el ámbito de un fideicomiso que va a ser manejado por Bandes. Ahora bien; ¿cuál es el elemento central del fideicomiso? Es el préstamo que el Tesoro Nacional le hace a Ancap. En definitiva, se sustituye a PDVSA y se le da un préstamo para que realice esta operación a fin de que cancele la deuda que, si mal no recuerdo, el Ministro ubicó en el entorno de los US$ 860:000.000. En realidad, no sé bien cuál es la cifra actual total, incluyendo capital, intereses, etcétera. De todos modos, en lo personal, no me interesan tanto el número ni la tasa de interés sino la operativa.

La segunda pregunta que quiero hacer es la siguiente: ¿todo se va a hacer con financiamiento del Tesoro Nacional o, eventualmente, existe un financiamiento de Antel o algún otro ente autónomo del Estado que, según se ha anunciado, sería de "transferencia de utilidades"? Yo tengo una noticia de Venezuela, según la cual, Ancap obtendrá el financiamiento por parte del Tesoro principalmente mediante la adquisición de una deuda en pesos uruguayos en el mercado local, aunque también analiza captar una porción de los recursos de otros organismos estatales, como la telefónica Antel. Se dice también que esto permite sustituir una deuda en dólares por una en moneda nacional, lo que es un beneficio adicional. Según esta noticia, esto ya estaría firmado. Además, no se trata simplemente de una operación financiera sino que también es una operación comercial ya que el Estado va adquiriendo compromisos en el marco de un relacionamiento con otro Estado, un comercio administrado -por decirlo de alguna manera- porque Venezuela no tiene el acceso que nosotros teníamos -sin restricciones-, en nuestros soñados tiempos, al mercado del Mercosur.

En la negociación Venezuela plantea la intención de adquirir el 25% de la empresa Alcoholes del Uruguay S.A. -Alur- subsidiaria del Ancap. Esta es la otra pregunta que realizo a todo el equipo: ¿esto está, de alguna manera, comprometido? ¿El porcentaje que tiene PDVSA en Alur llega al 25%?

Por otro lado, una versión venezolana dice que la petrolera uruguaya Ancap acordó la importación de urea desde Caracas y la profundización de los trabajos de exploración de hidrocarburos que tiene en Venezuela. Agrega, además -más allá de que no sea cerrado en el esquema- que también existen inspecciones por parte del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para habilitar frigoríficos para las exportaciones con Venezuela. Se supervisarán 35 plantas y Uruguay tiene habilitadas 23 para colocar productos cárnicos en Venezuela, pero el permiso rige por dos años.

Esta es mi visión; no se trata de un asesoramiento opositor desde el Uruguay, sino que me estoy remitiendo a prensa nacional, precisamente *El universal,* de Venezuela, en la que no creo que haya mucha crítica porque, de ser así, estaría "con algunas dificultades".

Es decir que Uruguay paga su deuda interna; no es que Ancap la cancele con sus propios recursos sino que lo hace con los recursos de los uruguayos. ¿Y cuáles son los recursos de los uruguayos? El Tesoro Nacional. ¿Cómo se conforma el Tesoro Nacional? Está conformado, en general, por todos los ingresos que la Administración tiene y, en particular, por un importante aporte del ingreso tributario. En consecuencia, nosotros, el Estado uruguayo, pagamos la deuda de Ancap a PDVSA en una operación que, si bien puede ser beneficiosa desde el punto de vista de la tasa de interés o de la reducción que se haga, no es una deuda que se pague con las utilidades de Ancap. Me pregunto: ¿Ancap está en condiciones de pagarla? Si fuera así, ¿por qué no lo hace en lugar de tener que hacerlo el Tesoro Nacional prestándole a Ancap? ¿Desde el punto de vista financiero, Ancap está en una situación solvente?

En segundo lugar, me gustaría saber por qué se firmó antes de que el proyecto de ley ingresara al Parlamento. A mi juicio, si se va a firmar un acuerdo entre una empresa sobre el reperfilamiento de una deuda, en el que participa en forma decisiva el Estado o el Tesoro Nacional, el proyecto de ley tendría que haber venido con anterioridad, para ponernos en conocimiento de que se iba a actuar de esa manera y obtener la autorización pertinente. Supongamos que existe una dificultad en el manejo de las mayorías parlamentarias y se decide que no; Venezuela dirá que tiene un contrato firmado y que el fideicomiso será administrado por el banco Bandes. Luego, todo esto va en una especie de cadena en la que se van conectando aspectos comerciales y financieros pero, fundamentalmente, del Tesoro Nacional, es decir de los recursos nacionales.

Si bien es cierto que tener liquidez -como expresaba el señor Ministro- es muy importante, también lo es saber en qué vamos a utilizarla. En alguna oportunidad, para no manejar los US$ 150:000.000 -si no me equivoco- del fondo de energía, aumentamos el déficit fiscal para financiar determinados recursos y evitar la suba de tarifas; ahora lo vamos a utilizar para cancelar una deuda de Ancap.

La preocupación que tengo -y por eso planteo la pregunta- es: ¿la empresa es solvente o no? ¿Ancap lo puede hacer por sí sola o no? Si tiene alguna dificultad financiera, me gustaría saberlo. Además, también quisiera conocer -aprovechando la visita del Presidente del Ancap- todos los elementos que integran esto, si es que constituye un paquete negociador con Venezuela que va más allá de un tema financiero. Lo planteo porque según la información venezolana, el tema viene, por trabajos de exploración de hidrocarburos que tiene en Venezuela, de importación de urea desde Caracas y se dice que con ese 25% Venezuela se comprometería a importar productos uruguayos. Esto es un típico negocio de comercio administrado, dentro de un esquema con 35 plantas frigoríficas. Todo esto viene desde Venezuela, que es la operación en la compra de Bonos del Tesoro.

Mi pregunta es sistémica. No solo se trata del tema financiero. El tema financiero puede tener sus ventajas. ¿Cuál es la repercusión que tiene esto en el tema de la empresa Ancap? ¿Ancap está en condiciones de pagarla sola? Si no puede pagarla, ¿por qué hace ese préstamo? ¿Por qué se realizó un contrato antes de que estuviera la autorización del Poder Ejecutivo? Me gustaría que se diera una explicación. Después haremos otras preguntas, pero luego de tener las respuestas a estas primeras aproximaciones al tema que hoy analiza esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- La intervención del señor Senador Abreu es verdaderamente sistémica porque, prácticamente, toca toda la constelación del sistema de temas que uno podría imaginar en una relación bilateral de la República con Venezuela.

El proyecto de ley que estamos presentando en el día de hoy lamentablemente está bien lejos de proponerle al Parlamento una discusión sistémica; lo que plantea es una discusión muy concreta y sobre un tema muy claro y contundente en términos de conveniencia para la República. Entonces, tratar de vincular a un conjunto de temas que están más allá de la transacción sería posible siempre y cuando la transacción dependiera de todos ellos.

Aquí quiero empezar refiriéndome, para sacarle todo contenido sistémico a esto y podernos remitir a la discusión que está planteada en la iniciativa del Poder Ejecutivo, a dos aspectos. En primer lugar, el señor Senador Abreu decía: ¿qué pasa si el Parlamento no vota la ley? Sin dudas, la operación no se hace. O sea que no hay ningún compromiso de la República ni ningún compromiso del Ente Autónomo Ancap de realizar la operación si el Parlamento de la República entiende que no es conveniente. Por lo tanto, ya le sacamos un contenido sistémico acerca de cualquier vinculación con un conjunto de temas que no forman parte del entendimiento básico de esta operación.

En segundo término -este es un tema especialmente importante-, Ancap realiza el proceso de negociación que conduce a esta buena operación en uso completo de las facultades que le confiere la Administración, cuidadosa y rigurosa de sus recursos. Encuentra una oportunidad con alguien que es un acreedor, para realizar una operación económica y financiera que le produce una ventaja. Si no la hiciera, cualquier ciudadano -por supuesto, cualquier Legislador- podría reclamarle a la empresa que no está cumpliendo con su papel, que es buscar todos

los mecanismos para defender mejor su patrimonio y los intereses del país.

Acá hay otro aspecto muy importante a destacar. Hay algo que mencionó el señor Senador Abreu que es totalmente cierto y es que en este tema hay una discusión sobre el uso de la liquidez acumulada por el Gobierno. En el Parlamento de la República, en cada una de las comparecencias que hemos realizado, he escuchado -no precisamente de la Bancada oficialista- que el mejor uso que puede tener esa liquidez es para cancelar deudas. Lo he escuchado en reiteradas oportunidades. Ahora cuando se propone una operación de uso de la liquidez para cancelar deuda y todavía con conveniencia en términos de valor presente, parece que estamos ante una operación que está mostrando insolvencia de una empresa que está endeudada -fíjense los señores Senadores- con este proveedor en una cifra superior a US$ 700:000.000. La va a cambiar por una deuda que le mejora patrimonialmente -con una cuenta muy limpia- en US$ 200:000.000 sus obligaciones financieras. Y eso, ¿es una muestra de insolvencia? No; eso es una muestra de algo que le pasa a todas las empresas cuando son solventes y tienen que resolver un tema financiero, es decir, que tienen que solucionar que el Tesoro de la República acceda -dadas las características de la operación a realizar- a aportar para que la liquidez se dé en las mejores condiciones y la ganancia sea máxima para el país y para la empresa. Se hace justamente para obtener una ganancia máxima. Quiero ser preciso en este concepto: si este proyecto de ley no es aprobado, si el Parlamento no le concede al Poder Ejecutivo la autorización para realizar esta operación, Ancap podría negociar un préstamo con alguna institución o podría hacer una emisión en el mercado, pero sucede que se haría a una tasa que, seguramente, no es la que le podemos aportar porque es puro riesgo soberano. Y sinceramente nos parece que en las actuales condiciones de liquidez del Gobierno, no usarla con el fin de cancelar las deudas, sería como esquivar el tema de fondo. Cuando se moviliza la liquidez a las exiguas tasas que usamos para las reservas -son muy bajas- para poder realizar una operación en la que además de tener una ganancia para una empresa que es de todos los uruguayos, mejoramos desde todo punto de vista la situación económica y financiera del Gobierno, el asunto no admite mucha discusión, por lo menos desde el punto de vista del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quisiera detenerme sobre algunos conceptos que mencionó el señor Senador Abreu. El decía que le queda muy clara la ganancia financiera. Lo voy a volver a hacer nuevamente, pero creí explicar que la ganancia no es estrictamente financiera sino que hay una ganancia económica, lo cual hace que esta operación no sea de ganancia financiera. La operación de ganancia financiera nos hubiera llevado a una cancelación anticipada por una cifra que ya mencioné y que quiero volver a mencionar, que se ubica en U$S 622:000.000; y cuando la operación se cancela en US$ 517:000.000, además de la ganancia estrictamente financiera por preferencia temporal y tasas de descuento adecuadas, tenemos una ganancia económica stricto sensu equivalente a más de 0,2 del PIB uruguayo. Estamos hablando de una ganancia financiera que todo el trabajo de nuestra oficina de deuda en operaciones de recompra es incapaz de realizar en un período tan breve como este.

Por tanto, desde el punto de vista de esta operación no hay una visión estrictamente financiera.

Ahora bien, ¿cuál es la perspectiva del Gobierno, es decir, del Poder Ejecutivo y del Ente Autónomo? A nosotros nos interesa concretar esta operación y, desde el punto de vista de la República y de Ancap, es muy simple. Hay una deuda establecida en pagarés. El problema que tenemos es que hay que consolidar la operación por la cual se nos entregan los pagarés a cambio del pago anticipado, y para que esa operación se pueda consolidar, se lo hace con una estructura fiduciaria de una administración fiduciaria. Cada vez que hacemos una operación de colocación de deuda de cualquier cosa, utilizamos transitoriamente una estructura dentro de la cual se puede consolidar dicha operación. Eso es necesario. Es más, todas las características de lo que ocurre en Venezuela nos son absolutamente extrañas y no entran en nuestra evaluación. Al evaluar la conveniencia de la operación no he tenido en cuenta un solo elemento que no tenga que ver con lo que ocurre dentro de la situación patrimonial de nuestro Estado y dentro de la estricta mirada económico-financiera de las cuentas de las empresas públicas. Y sería un grueso error ponerse a pensar por qué otros hacen sus negocios. Y lo que ocurra en la prensa venezolana o en declaraciones oficiales son elementos del contexto que alguien puede tomar para una discusión externa a la aprobación de este proyecto de ley. Este proyecto versa sobre algo muy concreto: una operación de conveniencia en materia de uso de liquidez para el Gobierno, lo que conduce a ventajas financieras y económicas para la República y, además, habilita algo muy importante y que no había mencionado. Me refiero a que cuando una empresa -por más solvente que sea-, a pesar de endeudarse muy convenientemente, amplía su ratio de endeudamiento, va alcanzando niveles donde se origina un tipo de riesgo -el del servicio financiero- que hay que empezar a tener en cuenta. En este caso la empresa es más que solvente y no puede haber discusión sobre ese aspecto, ya que esto se desprende de sus cuentas patrimoniales y, además, anualmente se entrega un informe al Parlamento de la República sobre el estado de situación de todas las empresas públicas.

Esta no es la discusión; lo cierto es que hay que ser muy cuidadosos al administrar un pasivo que se va inflando por riesgos que en algún momento son inherentes al acceso a los recursos para el pago de ese servicio.

Creo que Ancap hace muy bien en diseñar una operación de este tipo y proponernos encontrar, en conjunto, una solución financiera más conveniente para la República.

Con lo que voy a decir terminaría el abordaje de la parte específica de la operación y luego quisiera hacer un comentario adicional.

Desde nuestro punto de vista, está muy claro que seguir usando el Acuerdo de Complementación Energética de Caracas del año 2005 es muy importante para Ancap y para la República, no porque ahora estemos haciendo esta operación, sino porque ha sido, es y seguirá siendo, un modo de financiamiento muy eficiente y conveniente para nuestro país; es así sin tener en cuenta otra valoración que la que surge específicamente de esto.

Como adelanté, quiero hacer un comentario con respecto a temas de contexto, que tiene que ver con esa ida hacia lo sistémico que proponía el señor Senador Abreu. Sin lugar a dudas, nosotros tenemos una oportunidad muy importante en materia de extensión de vínculos económicos con Venezuela. Estamos hablando de un potencial cliente muy importante para el Uruguay y es una tarea del Gobierno -a través de los mecanismos de que pueda disponer- lograr que ese comercio sea mayor, más fluido y con mejores condiciones; este es un objetivo de la República. Pero este objetivo -o cualquier otro interés que pudiera tener la relación bilateral Gobierno a Gobierno, o entidades públicas a entidades públicas, entre Venezuela y Uruguay- es al margen de este proyecto de ley.

Me parece que en esta oportunidad -lo digo para ordenar con exactitud el lugar de cada tema- la consideración de este proyecto de ley nos tiene que abstener de reproducir discusiones y análisis que nada tienen que ver con lo que está contenido en él. No estamos huyendo de esa discusión, la podemos abordar con la profundidad que se quiera, pero el problema es que tratar de relacionar o generar una suerte de vinculación entre esta iniciativa y cualquier otro elemento que forme parte de la relación bilateral está fuera de lo que pretendíamos que se hiciera al presentar este proyecto de ley.

SEÑOR ABREU.- ¡No apoyado!; que conste en la versión taquigráfica.

SEÑOR RUBIO.- De mi parte, no apoyo la postura del señor Senador Abreu y también quiero que conste en la versión taquigráfica.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- En primer lugar, quiero agradecer a los integrantes de la Comisión por habernos recibido en el día de hoy para abordar este tema.

Creo que las explicaciones y la propuesta del proyecto de ley dan cuenta, por sí solas, de la ventaja que significa para la República y de la conveniencia de esta operación.

Algunas preguntas formuladas por el señor Senador Abreu ya han sido contestadas por el señor Ministro de Economía y Finanzas, pero desearía complementar alguno de los aspectos mencionados dentro de ese mismo contexto.

El tema de la posible solvencia de Ancap ya fue tratado en otras instancias parlamentarias; más concretamente, en la Cámara de Representantes en diciembre del año pasado. En ese momento, nosotros presentábamos un informe que tenía tres puntos, al que hoy agregaría uno más.

El primero de ellos es que concluimos que el costo del financiamiento de PDVSA, a través del Acuerdo de Caracas de 2005, que se renueva anualmente -este año se hizo recientemente-, es inferior a toda otra fuente de financiamiento a la que Ancap podría acceder en condiciones de moneda y plazos similares. Este aspecto es conocido, pero vale la pena reiterar la importancia de las condiciones que Venezuela ha dado para financiar las compras de petróleo que son, ni más ni menos, que la de pagar a 90 días el 75% del embarque -tengamos en cuenta que 90 días es un plazo extenso dentro de las condiciones petroleras normales-, y el 25% restante a 15 años con un 2% de interés y 2 años de gracia. Haciendo el cálculo de la tasa interna de retorno, da un valor total de 2,47%, lo que es significativamente inferior a cualquier otra fuente, como bien se señalaba previamente. Esta conclusión ya la mencionamos en diciembre, pero la reiteramos ahora debido a la enorme conveniencia que esto ha tenido para la República.

En segundo término, hay un aspecto que a veces se ignora en cuanto a las solvencias y deudas que forman parte del tema, y es que hablamos de un pago hasta el año 2029. La conclusión a la que se llegó es que el perfil del vencimiento de la deuda disminuye sensiblemente los riesgos asociados al incumplimiento por parte del deudor debido a la extensión que se tiene, y la comparación deuda-ingreso, -básicamente, eso es lo que hay que completar-, de la empresa es sumamente baja. Tenemos las cifras determinadas.

En tercer lugar, queremos aclarar que la cuestión no es si Ancap está en condiciones de pagar. Como toda empresa, parte de sus costos y financiamientos los toma de sus ingresos y de los préstamos; o sea que

está en condiciones de hacer frente a esta obligación. La pregunta del señor Senador, entonces, no va por ese lado y la respuesta es que aquí tenemos una forma de pagarlo que es sensiblemente mejor de la que teníamos hasta el momento.

En definitiva, no se trata de recurrir a este préstamo -acabo de leer varias consultorías que se realizaron en el momento y que diéramos a conocer en la Cámara de Representantes-, para aliviar a Ancap en el pago, sino para hacer una transacción que representa un beneficio de US$ 200:000.000 si uno considera los montos en su totalidad- o de casi US$ 100:000.000 si uno quiere ver estimaciones financieras. Ese aspecto lo destacamos en su momento.

Otro punto importante sobre el tema tiene que ver con la conveniencia, dentro de la política energética, de este tipo de acuerdos que se realizan con empresas que, a veces, son de exploraciones, de contratos mutuos de distribución y demás, los cuales se celebran con distintos países y no solo con Venezuela. O sea que está dentro de lo que es la sistemática de cualquier empresa petrolera del mundo, que cuando tiene un negocio conveniente, lo desarrolla y profundiza.

En esa situación, una de las preguntas que se hacía era acerca del relacionamiento con el Estado y con el de la empresa. El relacionamiento de la empresa -sociedad con Petrobras, con PDVSA y con otras empresas adecuadas en el mundo petrolero- es beneficioso por sinergia, por costos y por otras razones y, obviamente, sirve de impulso de una política estratégica por parte del Gobierno y la empresa en cuanto al desarrollo de fuentes autóctonas de energía, a más integración vertical, etcétera.

En cuarto y último término, para dar luego la palabra al señor Presidente de Ancap a fin de que profundice sobre estos temas...

SEÑOR PRESIDENTE.- Es la Mesa quien concede el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Perdón, quise decir que solicitaré al señor Presidente que permita al Presidente de Ancap hacer uso de la palabra.

SEÑOR BARÁIBAR.- Estamos en tiempos nuevos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siempre fue así; si alguien cree que no es así podemos cambiar las reglas y que sea el señor Senador Baráibar quien ocupe la Presidencia. Pregunto, ¿los señores Senadores creen que no se procede así?

SEÑOR BARÁIBAR.- Lo podemos hablar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo hablamos ahora o pasamos a un cuarto intermedio.

SEÑOR BARÁIBAR.- Está todo bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en el uso de la palabra el señor Ministro Kreimerman.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Como estaba diciendo, además de las relaciones entre las empresas, las relaciones entre los países ha llevado a que hoy Venezuela sea el cuarto socio comercial y a que estemos explorando nuevas posibilidades de ese tipo de intercambio, que son beneficiosas para la República.

Sobre los cuatro puntos quería hacer alusión a los que se referían al proyecto de ley que fue traído al Parlamento y por eso me permito remarcar los dos primeros. Esto ya fue discutido y se presentaron las cifras de las empresas asesoras externas sobre la capacidad de repago, de la que nunca hubo duda. Además, quiero mencionar lo beneficioso que es para el Estado el préstamo inicial y este acuerdo, que también beneficia a Venezuela en la parte que le corresponde, dejando claramente la constancia de que nuestra parte se remite a financiar con US$ 517:000.000 el retomo de la deuda que se extendía hasta el año 2029.

Si el señor Presidente lo permite, le cedería la palabra al señor Presidente de Ancap.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto. Tiene la palabra el señor Presidente de Ancap, Raúl Sendic.

SEÑOR SENDIC.- Agradezco a los señores Ministros y a los señores Senadores y me disculpo por llegar tarde, pero estaba en sesión del Director de Ancap aprobando lo actuado en la firma del acuerdo del sábado pasado. Solamente agregaré unas pocas frases a lo que ya plantearon los señores Ministros.

En primer lugar, quiero agradecer y reconocer el trabajo realizado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas con la que trabajamos estrechamente durante estos meses para llegar a esta operación. Desde el principio, la operación fue coordinada por dicha oficina y, en particular, por la señora Azucena Arbeleche, que trabajó con nuestro equipo.

En segundo término, quiero decirles que Ancap ha tenido múltiples ofertas de financiamiento para esta operación por la estrecha relación que tiene con un número importante de bancos internacionales. Conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas llegamos a la conclusión de que esta es la manera más conveniente de financiar la operación porque constituye el mejor camino para obtener un

beneficio país para el conjunto de la nación.

De acuerdo con lo resuelto por el Parlamento en la última Rendición de Cuentas, Ancap únicamente debe solicitar autorización para el endeudamiento al Poder Ejecutivo. Por lo tanto, como el trámite ya se había realizado, no se informó antes al Parlamento de la operación, porque Ancap tiene potestad para gestionar su endeudamiento; reitero, este tipo de operaciones requiere solamente la autorización del Poder Ejecutivo.

No se trata de un paquete negociado, de que la negociación sobre la resolución de la deuda con PDVSA está absolutamente aislada del resto de los acuerdos o de los posibles acuerdos que podamos tener con uno de los socios de la región. PDVSA es una empresa con la que tenemos múltiples relaciones de negocios dentro y fuera del país, pero ninguno de esos aspectos está relacionado con el acuerdo de cancelación anticipada de la deuda.

Con relación a la pregunta sobre la solvencia de Ancap, quiero decir lo siguiente. Ancap sale al mercado internacional cada veinte días a comprar un embarque de un millón de barriles de petróleo; tiene múltiples ofertas para el suministro de la materia prima y jamás encontró dificultades para acceder a la compra de crudo. Lo logró exclusivamente con el compromiso de pagarlo; no utiliza cartas de crédito ni otro tipo de garantía. La empresa tiene una calificación internacional que acompaña la calificación que tiene el país. Es de las pocas empresas que está evaluada por las calificadoras internacionales acompañando la calificación del país. Por tanto, no está en cuestión la solvencia de la empresa para hacer frente a esta situación. De hecho, ha cumplido rigurosamente con cada uno de los pagos de la deuda, así como con el conjunto de los compromisos que la empresa tiene en el mercado internacional, tanto en el financiero como en el comercial dentro y fuera del país.

Este era el agregado que quería realizar con respecto a lo ya planteado por los señores Ministros.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Creo que hemos respondido casi todas las preguntas que nos acercó el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- ¡No apoyado!

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Con respecto a una de ellas, quiero aclarar que en esto participa el Tesoro Nacional; no lo hace Antel ni otro ente autónomo. Como nuestro Ministerio tiene que ver con Antel, me permito clarificar ese punto para quedarme con la tranquilidad de que he respondido todas las consultas sobre el tema.

SEÑOR ABREU.- El "¡No apoyado!" se debe a que el Senado es el que da el alcance que le parece adecuado a cualquier proyecto de ley. El Senado o los Senadores son los que pueden buscar los distintos relacionamientos de acuerdo con sus puntos de vista, ya sean equivocados o acertados.

Hablo de enfoque sistémico porque para mí lo es en todo lo que significa el endeudamiento, la liquidez, la asistencia financiera, la situación de Ancap, los compromisos existentes desde el punto de vista del combustible, el comercio y un contrato que se firmó, obviamente dentro de las competencias de Ancap pero antes de que se enviara al Parlamento el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Quiere decir, entonces, que quedaba sujeto a la posibilidad de encontrar alguna asistencia financiera; finalmente se encontró en el Gobierno, pero nos consta que el compromiso se asumió el sábado pasado. Para nosotros, este es un tema muy importante porque también se vincula con los proyectos que están adicionados y las importantes inversiones que viene haciendo Ancap. Tan importante lo es que la primera pregunta que surge es cómo se va a garantizar este préstamo desde el punto de vista del respaldo. Digo esto porque, por ejemplo, se prestaron US$ 28:000.000 a Pluna y todavía se está discutiendo sobre cuál es la preferencia de los acreedores y los deudores.

Estamos tratando de ver cómo funciona esto en el esquema y cómo se va a garantizar. Consideramos que es muy importante que quede constancia en la versión taquigráfica de la respuesta brindada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería: no va a haber financiamiento extra Tesoro Nacional. No va a estar involucrada Antel ni otro ente; el financiamiento va a ser exclusivamente del Tesoro Nacional.

Esa era una de las noticias. Nuestra preocupación era darle un enfoque sistémico por si otro ente autónomo -que nada tiene que ver con esto- participa en la financiación o el traslado, como todo lo que se puede hacer desde el punto de vista del enfoque del Gobierno; aunque el proyecto de ley no lo exprese, tiene aspectos muy relacionados con todos estos temas. Lo importante es señalar que no hablamos de la insolvencia de Ancap porque, además, no conocemos los números en profundidad. Sabemos que por razones de facilidad financiera Ancap ha salido a buscar fuentes de financiamiento y las ha encontrado en la liquidez que tiene el Tesoro Nacional por las actividades que realiza, entre otras, por el aporte de todos los uruguayos que, con su capacidad tributaria, ayuda a que tenga fondos suficientes. En este tema no está en juego la solvencia -tampoco voy a preguntarlo-, sino

por qué se eligen estos caminos que llevan a otro tipo de compromiso.

No se puede evitar hablar de un compromiso comercial o de la noticia de que el 25% del precio va a ser para la compra de productos uruguayos. Aunque el proyecto de ley sea de carácter puntual, el señor Ministro no puede decirme -con todo el respeto que le tengo- que no me salga del libreto. El libreto para los señores Senadores es cómo se ve una política energética, de endeudamiento de un ente autónomo y desde allí sacar las conclusiones, porque si no vamos a terminar dibujando un cuerpo con un dedo del tamaño que queramos. Quiero tener de él una explicación sistémica porque, de lo contrario, no estarían presentes el Presidente de Ancap y los Ministros de Industria, Energía y Minería y el de Economía y Finanzas; solo estaría este último explicando financieramente cómo va y viene el dinero. Sistémicamente también es parte de una política energética que venimos viendo desde hace mucho tiempo y que, a nuestro juicio, tenemos que analizar. Sé cuáles son las dificultades y la voluntad que ha tenido Ancap para cancelar la deuda con Venezuela. ¿Cuánto tiempo hace que viene negociando esta deuda?

Concedo una interrupción al señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Parto de la base de que en este caso Ancap no tiene ninguna dificultad; hace un acuerdo con PDVSA para comprar petróleo. En un momento determinado tiene el 25% financiado a una tasa de interés del 2% con dos años de gracia y el 75% con bienes, o ahora al contado a 90 días. ¿Cuál es el inconveniente? ¿Cuál es la dificultad? No hay ninguna. Ancap puede mantener esa situación hasta donde sea, pero lo que sucede es que encuentra una solución mejor. Si adelanta el pago en este momento es porque encuentra situaciones financieras de tal naturaleza que le conviene, pero reitero que en esto no hay absolutamente ninguna dificultad.

SEÑOR ABREU.- Discrepo con el señor Senador: la dificultad puede ser entendida de acuerdo con la acepción que se quiera dar a la palabra.

Hace tiempo que se viene enfocando y tratando de solucionar el tema de la deuda de Ancap con PDVSA. Esto es normal; el que debe dinero procura solucionarlo. Cuando hablo de dificultad me refiero a que seguramente durante largo tiempo -no sé de cuánto tiempo estamos hablando- debe haber negociado buscando una solución a este tema. No se hace por angustia sino por el hecho de que cuando un acreedor y un deudor tienen este tipo de deuda, buscan la manera de solucionarlo. La dificultad que se plantea no es si sobrevivimos o no, sino cómo encontramos una respuesta a este tema, y las negociaciones para pagar la deuda llevan un tiempo; no creo que hayan comenzado ayer. A eso me refiero: al tiempo que le lleva a un acreedor y a un deudor la negociación de cifras tan importantes para el país, teniendo en cuenta que, además, se ha visto habilitada por determinadas facilidades del Tesoro Nacional; pudo haberse buscado otra fuente negociación. Si Ancap cancela esta deuda con PDVSA será porque quiere hacerlo; de pronto, porque tiene quince años para efectuarlo o por todo lo que se quiera decir al respecto pero si fuera tan beneficiosa, no lo haría. ¿Por qué la cancela? Porque necesita hacerlo y, además, entre otras cosas, eventualmente vamos a ver -no en esta oportunidad sino en otra- que se llevan adelante emprendimientos de carácter comercial que están inscriptos dentro del enfoque sistémico que estoy dando y que tengo todo el derecho de hacer. Obviamente, ese enfoque sistémico necesita una solución puntual sobre este tema; no se trata de la dificultad, sino de la oportunidad. Podemos analizar con tranquilidad la oportunidad y la forma de relacionamiento en el marco de la política energética, la deuda de Ancap, la importación con Venezuela, los temas vinculantes y comerciales, así como el de la refinería, entre otros, pero, reitero, se trata de un enfoque sistémico porque no podemos circunscribirnos a que se autoriza algo y a que no pueda hablar de lo demás. Es muy sencillo: se financia por el Estado y, con respecto a las garantías, si es un fideicomiso, tienen que existir garantías puntuales.

Quisiera saber -y con esto termino- cuáles son las garantías que el Tesoro Nacional ha establecido para asegurarse el pago de la deuda que asume Ancap, a fin de que no se repitan situaciones que hemos vivido en los últimos tiempos con fideicomisos en algunos casos, mientras que en otros no porque la única garantía que existía para pagarla con fideicomisos que estaban siendo acreedores de determinada empresa dejó de funcionar y no se podía cobrar a partir de los elementos que definían su reintegro del préstamo.

Pido disculpas si mis preguntas provocan molestia pero estoy en todo el derecho de hacerlas y las efectúo con todo respeto. Tengo dudas enormes -lo digo con total franqueza- de cómo se está manejando el tema con Venezuela. Esto no tiene nada que ver con otra cosa que no sea que estamos jugando con un relacionamiento. Vamos a pagar, pero con el dinero de los uruguayos, correspondiente a las utilidades. Reitero que mi pregunta es siempre sistémica, porque como los Gobiernos cambian para un lado o para el otro, las circunstancias también pueden cambiar. Si no puedo hacer un planteo de carácter sistémico, ¿qué planteo estoy en condiciones de hacer?

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Como responder las preguntas no es aludir, voy

a proceder a contestarlas y a agregar algunos aspectos contenidos en las expresiones del señor Senador Abreu.

En primer lugar, creo no haber referido a que alguien se salía de un libreto. Es más, no he utilizado esa terminología; he expresado que el proyecto de ley versa sobre un tema y a ese respecto entiendo que el Poder Ejecutivo está en condiciones de plantear los fundamentos de la iniciativa. Bien saben el señor Presidente y el señor Senador Abreu que jamás hemos rechazado el debate sobre el resto de los temas y estamos disponibles para avanzar en las discusiones con las diferencias y acuerdos que se puedan establecer.

Quiero destacar un aspecto muy importante. Estamos pagando con fondos que están en la liquidez del Gobierno, en la Tesorería del Gobierno y que forman parte de sus reservas líquidas. Toda la plata del Gobierno es plata de la gente y las deudas de cualquier institución pública con terceros son también deudas de la gente, porque están garantizadas por el Estado.

Esta operación es de una racionalidad tal que, desde el punto de vista económico y financiero, y en términos del manejo de recursos públicos, es muy difícil de poner en tela de juicio. Hay otras operaciones que uno realiza sobre la curva de rendimiento, en la que uno está cambiando o cancelando un pasivo por el precio y las condiciones del mercado actual y no por debajo de esa curva como es el caso de esta operación. Esta es una operación que alguien podría objetar o discutir de la siguiente manera: si estamos comprando el título adecuado, si la duración de ese título es la que convendría hacer, podríamos mantener una formidable discusión financiera sobre la conveniencia o no de comprar a distintos plazos, a distintas tasas o a distintas series de títulos, pero esta operación no admite dudas. Esta operación es tan conveniente para la República que se realiza tan lejos de las condiciones de financiamiento -insisto: tan lejos- que nosotros podemos asegurarle a los uruguayos que estamos protegiendo sus recursos con todo el celo y con toda la responsabilidad que ello implica. No podemos entrar en la discusión de si es o no una operación adecuada en términos de la racionalidad del usó de los recursos de los uruguayos por la sencilla razón de que los uruguayos están cancelando una deuda de US$ 718:000.000 a través de un pago anticipado por una liquidez que tenemos rentabilizando al 1% por US$ 517:000.000. Creo que este aporte de información que ubica al tema en lo que realmente es, es un argumento lo suficientemente fuerte como para decir -al margen de cualquier otro alcance que se le quiera dar- que la conveniencia de esta operación es clara y neta.

SEÑOR COURIEL.- A efectos de una mejor comprensión, quiero decir que en estos momentos la deuda oscilaría en US$ 711:000.000 y se estarían pagando US$ 517:000.000.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Perdón, señor Senador. La deuda es, calculando los intereses, de US$ 718:000.000.

SEÑOR COURIEL.- Es decir, US$ 718:000.000 versus US$ 517:000.000.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Exactamente.

SEÑOR COURIEL.- De manera que la quita sería de alrededor de US$ 200:000.000. Según la información que nuestra Bancada de Senadores recibió el lunes de noche, entendimos -puede que ello haya cambiado porque no he escuchado nada al respecto- que en realidad estábamos comprando títulos emitidos, supongo que por PDVSA o por el Gobierno de Venezuela, a valores de mercado que podían significar alrededor de un 30% por debajo de su valor nominal y serían recibidos por PDVSA también a su valor nominal, lo que explicaría la quita de US$ 200:000.000. Me gustaría saber si esto se mantiene igual o si se modificó la característica de la operación para conseguir esa quita.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- La pregunta del señor Senador Couriel es muy pertinente.

A lo largo del proceso de diseño de lo que finalmente fue la operación se estudiaron múltiples mecanismos, algunos financieramente más sofisticados que otros. En la operación que efectivamente se concretó no es de nuestra responsabilidad -repito: no es nuestra responsabilidad- participar en otra cosa que no sea el intercambio de liquidez por pagarés. Por lo tanto, si esa liquidez va a ser utilizada por PDVSA para recomprar deuda o para financiarse es algo que está fuera de nuestro alcance de lo que hemos tratado. Es cierto que cuando se nos trajo al Gobierno las primeras ideas sobre hacer una operación de este tipo -y es muy importante que esto lo sepan los señores Senadores-, ya estando nosotros en el Ministerio -y estoy seguro que a la Administración de Ancap también le sucedió-, se trataba de operaciones que involucraban efectivamente comprar en el mercado títulos de PDVSA y hacer un canje directo por la deuda. Eran negocios absolutamente privados y no eran bilaterales con la empresa. En buena medida nuestra preocupación ante un mecanismo de este tipo es que mientras hacíamos la operación de compra estábamos expuestos a variaciones de cotización de los títulos, lo que hacía que la República tomara un riesgo que implicaba que no pudiéramos presentar, como lo hacemos hoy de manera tan nítida y tan clara, las características del acuerdo. Por lo tanto, obviamente

quien recibe la liquidez y entrega los pagarés utilizará esa liquidez como crea que tiene que hacerlo: comprando títulos propios en el mercado o utilizando esa liquidez con los fines que considere necesario.

Lo que sí es cierto, señor Senador Couriel, es que la racionalidad de nuestra contraparte es que termina financiándose a una tasa que está por debajo de la tasa de financiamiento contemplada en el valor de los títulos de mercado. Eso es así. Pero en esta operación tal cual está diseñada, Ancap tiene una relación muy simple: paga liquidez, recibe pagarés y no es responsable de ninguna operación ulterior aunque figure en lo que PDVSA hará o no en sus planes. Para nosotros, insisto, esta operación es muy simple, muy clara, muy transparente -tremendamente transparente- y sin riesgo de cotizaciones de mercado.

SEÑOR AMORÍN.- Hemos tenido poco tiempo para estudiar este tema, pero sabemos que es urgente e importante para el Gobierno. En el poco tiempo que hemos tenido para estudiarlo, la impresión que nos da es que la operación que se plantea es beneficiosa para Ancap y para el país. Esa es la primera impresión que tenemos al día de hoy, inclusive luego de las explicaciones vertidas por el señor Ministro, que de alguna manera la han reforzado.

En la operación concreta Ancap le está debiendo a PDVSA US$ 718:000.000 y pasado este episodio le deberá a la Tesorería General de la Nación US$ 511:000.000, con un interés un poco más alto; el otro interés era de un 2% a 15 años y este será de 4% a 12 anos. Como dije, tenemos la clara impresión de que esto es beneficioso desde el punto de vista financiero y económico. En ese sentido -si no le entendimos mal al señor Ministro, que es quien tiene los números mas claros-, no se trata de US$ 200:000.000, sino US$ 100:000.000, pero es una cifra importante. Reitero que en principio -aunque me falta consultar a quienes entienden más de estos temas-, esto me parece beneficioso para el Uruguay.

Quiero ampliar un poco el tema, ver cómo llegamos a esto, saber por qué Ancap al día de hoy le debe US$ 718:000.000 a Venezuela -a PDVSA- y si es razonable que una empresa pública uruguaya esté endeudada en esa cifra con un solo proveedor. Es una cifra muy importante, que según la información que tengo supera el 60% del patrimonio de Ancap. Quiero saber también qué pasará de aquí en adelante, porque también eso me preocupa mucho. La información de que dispongo -quiero que el señor Ministro me la confirme o no- es que esto salda la deuda que tenía Ancap con sus intereses al mes de marzo, tal cual ha explicado el señor Ministro. La información que poseo -que quiero se me confirme o, de lo contrario, que se me diga que no es así- es que hay tres embarques más comprados a PDVSA y que estamos debiéndole ya, en una nueva cadena que empieza, en el entorno de US$ 70:000.000 o US$ 75:000.000. Es cierto que si tenemos una oferta con un financiamiento del 25% a una tasa del 2% a quince años, estamos hablando de una tasa bajísima. Pero eso forma parte de un negocio más grande porque hay que analizar la calidad del petróleo, su precio, etcétera. No solo importa que el financiamiento sea del 25% a quince años con el 2%, sino que hay que analizar otros aspectos. Comprendo lo que dice el señor Ministro de Economía y Finanzas en cuanto a que este no es un tema para discutir en el día de hoy, pero es importante. Esto está en el centro del asunto porque por algo llegamos a deber US$ 711:000.000. También debemos considerar en una discusión más amplia -que no pretendo que sea en el día de hoy- qué hace Ancap con esos US$ 711:000.000 que no paga ¿Realiza inversiones? Tenemos que analizar qué es lo que hace. Reitero, este tema merece una discusión mucho más amplia, por lo que planteo que los convoquemos nuevamente a la Comisión e invitemos a los miembros de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios para considerar estos asuntos.

Reitero que, en principio, estoy de acuerdo con el proyecto de ley. Si tengo que votar en el día de hoy, lo hago en forma afirmativa. Me parece que esta norma es buena para Ancap y para el país. Sin embargo, tengo dudas de cómo llegamos a esta situación y de que sigamos con este tema. Creo que se ha planteado -el Presidente del Directorio de Ancap me podrá decir si es así- una limitación a la deuda que Ancap puede tener con PDVSA. Eso puede ser importante y es una forma de ver las cosas en toda su amplitud.

Simplemente quería dejar constancia de lo que opino sobre estos temas.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Considero que varios de los aspectos que mencionó el señor Senador Amorín debe responderlos el Presidente del Directorio de Ancap, pero quiero realizar un comentario sobre la conveniencia de seguir utilizando este mecanismo. Si Ancap decidiera ceder ese crédito y sus condiciones al Ministerio de Economía y Finanzas, sinceramente asumiríamos el pago al contado de todos los embarques a Venezuela porque nosotros no conseguimos esa tasa. Estaríamos encantados de suscribir un acuerdo con Ancap por el cual no se endeuda el ente sino la República a través de la Tesorería por el equivalente al 25% de los embarques recibidos; nosotros le daríamos la liquidez para el pago al contado instantáneamente.

SEÑOR AMORÍN.- Traté de dejar en claro que la operación no es solo el crédito, sino también la calidad del petróleo, su precio y que parte de este es un crédito del 25% a quince años con el 2%. Cuando uno analiza la conveniencia de la operación para Ancap,

tiene que considerar la globalidad de los temas: la calidad, el precio y la financiación. Por otra parte, estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro de Economía y Finanzas en que si consiguiera -no esa cifra porque, en realidad, no creo que me la dieran- una financiación a quince años al 2%, también me gustaría tenerla. Pero para Ancap es todo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Aprovecho la intervención del señor Senador Amorín para agregar un elemento que surge de su comentario.

En todas las circunstancias importa qué es lo que se compra, pero aquí se está consiguiendo un *commodity* cuyo precio es más que transparente. Por lo tanto, si Ancap decide comprar algo que tiene un precio de mercado, reitero que me gustaría tener el financiamiento a cargo de la Tesorería y que le entregaría al organismo el pago contado cada vez que lo necesite si me ofrece ese esquema de financiamiento. Esta es una oferta pública -se la puede considerar así- que se le hace al Directorio de Ancap, es decir, si está dispuesto a suscribir un contrato mediante el cual le damos liquidez y nos subrogamos como encargados de servir la deuda que Ancap tiene con PDVSA y esto se constituye en las condiciones actuales del contrato y del Convenio de Complementación Energética de Caracas del año 2005.

SEÑOR ABREU.- Ese es un típico enfoque sistémico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es una buena oportunidad porque, de repente, ahora el Presidente de Ancap pide que se le descuenten intereses en el préstamo que le van a otorgar.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Si se me permite, señor Presidente, solicito que se le ceda el use de la palabra al Presidente del Directorio de Ancap.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Raúl Sendic.

SEÑOR SENDIC.- Señor Presidente: efectivamente, uno de los elementos importantes a considerar en todo esto ha sido la utilización de este financiamiento dentro de la empresa y cabe señalar que hemos tenido oportunidades de analizarlo aquí.

Pasamos a volúmenes muy importantes de inversión; estoy hablando de que en la empresa pasamos de inversiones que se situaban en el entorno de los US$ 12:000.000 o US$ 13:000.000 antes del 2005 a cifras que se han ubicado por encima de los US$ 160:000.000 todos los años posteriores. En varias oportunidades hemos remitido información a este respecto; más concretamente, hace poco se trabajó en el Parlamento en régimen de Comisión General sobre este tema y se abundó en todo esto.

Efectivamente, estamos considerando una propuesta del Director Juan Justo Amaro en el sentido de establecer un tope sobre los niveles de endeudamiento futuro de la empresa en relación con el acreedor PDVSA.

A su vez, quiero manifestar -se que ha habido alguna confusión al respecto- que tenemos un acuerdo con PDVSA que, básicamente, es de suministro de petróleo, renovable todos los años, en el que se establece un mínimo de cargamento firme, que son unos seis de los diecisiete cargamentos de crudo que se compran todos los años en el mercado internacional. El acuerdo establece que unos seis cargamentos son firmes, lo que no quiere decir que se adquieran por un régimen de financiamiento, ya que muchos de estos cargamentos se compran sin utilizar ese sistema. De hecho, si se analiza la cantidad de cargamentos, la evolución de las cargas y cuáles utilizaron el sistema de financiamiento, se podrá advertir que en el año 2006 hubo un pico de once cargamentos que emplearon ese sistema y después, gradualmente, la cantidad fue bajando; en el año 2011, uno y, en 2012, dos. Cabe señalar que en el año 2009 se registró otro pico de nueve cargamentos porque, en ese momento, necesitábamos financiamiento ya que, como los señores Senadores recordarán, el precio internacional del petróleo estaba muy bajo. Por lo tanto, el 25% de un cargamento de crudo era, en realidad, un volumen bajo de recursos de financiación.

De todas maneras, entendemos que esta posibilidad de financiamiento es un elemento con que cuenta Ancap y, obviamente, debe considerarlo dentro de la diversidad de la oferta de financiamiento que la empresa recibe habitualmente.

El acuerdo que concretamos con el Ministerio de Economía y Finanzas presenta otro beneficio que no hemos mencionado y que es muy importante: la sustitución de una importante deuda en dólares por otra en unidades indexadas, lo que disminuye nuestra exposición al tipo de cambio. Ancap es una empresa que está tremendamente expuesta al tipo de cambio, tanto por su endeudamiento en dólares como también -y fundamentalmente- por la compra de materia prima en esa moneda.

Por lo tanto, esta operación otorga un beneficio extra para nuestra empresa debido, como dije, a la sustitución de una deuda en dólares por otra en unidades indexadas, lo que para el futuro será muy importante.

En cuanto a los dos cargamentos del año 2012 que anteriormente mencioné que utilizaron el régimen de

financiamiento, ascienden a US$ 60:000.000 aproximadamente.

A su vez, esta operación va a mejorar la relación que tiene la empresa entre patrimonio y deuda. Obviamente, estamos bajando unos US$ 200:000.000. Para que quede claro el tema y abundar sobre la explicación que ya dio el señor Ministro de Economía y Finanzas para responder a la pregunta formulada por el señor Senador Couriel, queremos señalar que la participación de Ancap en esta operación es muy sencilla, ya que consiste en pasar por la ventanilla del Bandes y retirar de allí los pagarés de Ancap.

Como recién explicó el señor Ministro, hubo una variante de diversas articulaciones o arquitecturas que se fueron proponiendo a lo largo de varios meses, pero terminamos en esta que parece ser la más segura y sencilla para Ancap. Como bien mencionó el señor Ministro, consiste en el canje de liquidez de US$ 517:000.000 por los pagarés que van a estar a disposición en el Bandes posiblemente el día 30 de este mes, tal como lo pactamos con ellos en estos últimos días.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.- Quisiera complementar todo lo señalado y dar cierre a las preguntas e indicaciones que nos hicieron los señores Senadores.

En primer lugar, quiero cerrar el tema de que el respaldo es el flujo de caja. En este sentido, en el estudio que se realizó a fin de año con relación a este asunto se analizó la relación del flujo de caja sobre los ingresos de unas veinte empresas, entre ellas, ENAP, Petrobras, PDVSA, Ecopetrol, PetroEcuador, Ultrapar, Conoco Phillips, Hess Corporation, Exxon Mobil, Chevron, Alon, Sunoco, Western Refining, Delek Holdings y CBR Energy. De todas se deduce que la relación deuda sobre ingresos antes de esta operación para Ancap es de catorce puntos porcentuales menos que el promedio que las empresas petroleras suelen utilizar. Quiere decir que la relación es de comodidad.

En segundo término, con relación a lo que mencionaba el señor Senador Amorín estamos dispuestos a concurrir a una próxima reunión para tratar el tema completamente, porque entendemos que todo este asunto es muy positivo para el país y, como bien se indicaba, tiene una serie de variables adicionales.

En lo personal, como ingeniero químico, quisiera lograr una mezcla ideal en la refinería para llegar al balance de nafta, diesel y demás. Reitero que estamos dispuestos a conversar en profundidad sobre estos temas en próximas ocasiones.

SEÑOR TAJAM.- El señor Ministro habló del tema de las garantías a través de los flujos de caja. Aquí estamos tratando de despejar todas las dudas porque este es un proyecto de ley que vamos a poner a votación en el día de hoy y queremos que se resuelva en el Senado el próximo martes.

En la exposición de motivos se habla de que el pago es respaldado por la afectación de determinados ingresos de la empresa estatal; quiere decir que allí está refiriéndose a ese flujo.

Quisiera saber si habría una afectación real de esos flujos, es decir, si está previsto hacer una securitización, un fideicomiso o algo de este tipo. ¿Va a comenzar a operar algún mecanismo de este tipo u operaría en una condición diferente? Planteo esto para aclarar el asunto.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- El mecanismo previsto no es ningún proceso complejo, sino que se trata de un acuerdo de prenda sobre parte de los flujos. O sea que no se necesita un contrato más sofisticado ni un proceso de securitización porque no va a ir al mercado, sino que necesita una transacción interna entre el Gobierno y Ancap.

SEÑOR RUBIO.- Muchas de las preguntas que quería hacer ya fueron contestadas en forma bastante exhaustiva. Podremos discutir o conversar en otra oportunidad sobre un conjunto de aspectos más globales, pero acá hay una operación que es absolutamente transparente, no condicionada a otros acuerdos o negocios con Venezuela que es altamente conveniente y se explica por el diferencial de tasas de interés. Creo que en el inicio de la exposición del señor Ministro de Economía y Finanzas, Fernando Lorenzo, se apuntó al tema medular: si no hubiera un diferencial en las tasas de interés de la envergadura que existe entre las tasas a las que accede al mercado PDVSA, en las tasas a las que accede Ancap, en la tasa a la que accede el Estado uruguayo y en la tasa del 2% a la que se había pactado el endeudamiento, no existiría una ventana de oportunidades para poder hacer algo conveniente para todas las partes. Estoy pensando en la racionalidad básica, que sería importante aclarar porque no se comprende por parte de la opinión pública. Quizás la gente no entienda por qué se hace una operación de estas, que puede representar un beneficio muy importante para el país desde el punto de vista financiero o económico.

Sobre este contrato de prenda para el que el Tesoro aporta esta cantidad, me gustaría saber de qué monto es la prenda sobre los ingresos en el flujo de Ancap.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Todavía no se han definido las características

específicas del contrato de prenda ni cuál sería el flujo, pero creo que en términos del principal estaríamos hablando de US$ 517:000.000 sobre un período de 12 años y ahí se puede sacar un orden de magnitud acerca de qué manera va a ser la cancelación del principal. Respecto a los intereses, se podrán calcular muy fácilmente una vez que se tenga en cuenta la inflación futura y qué tasa se aplica.

SEÑOR ABREU.- El alcance del artículo 2° no establece en forma preceptiva el flujo de caja porque se refiere a un fideicomiso en garantía, a una prenda sobre flujos de caja u otra garantía. Esto quiere decir que podrá existir otra garantía y no necesariamente el flujo de caja, que a criterio del Poder Ejecutivo asegura el pago puntual. Por lo tanto, para no llevarnos una sorpresa, tenemos que pensar que puede existir dentro del ámbito jurídico otro elemento de garantía tan efectivo como el flujo de caja que no sea el flujo de caja porque, de lo contrario, el Poder Ejecutivo no habría puesto como opcional la posibilidad de utilizar otro tipo de garantía. Esta es la interpretación que le doy a la expresión "u otra garantía", porque siempre serán garantías que van a tratar de asegurar el pago puntual como el flujo de caja, garantías reales o garantías que vayan sobre la cosa, como la prenda o la hipoteca. Yo quiero dejar claro que aquí no aparece que la prenda sobre los flujos de caja sea el mecanismo exclusivo que se va a usar, porque al decir "u otra garantía", queda dentro de la discrecionalidad que puede manejar un contrato de préstamo donde en este caso el acreedor puede ser el Estado, el Poder Ejecutivo o el Tesoro Nacional. Hago esta aclaración porque se podría decir que será solo sobre prenda de caja, y no es lo que dice el artículo.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- El artículo 2° del proyecto de ley básicamente establece que el mecanismo crediticio otorgado por el Tesoro va a estar garantizado y, por tanto, vamos a tener una estructura de fideicomiso de garantía en la cual se afectan algunos flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por parte del ente del capital prestado y sus intereses. De esta forma, creo que se restringe bastante. Lo que dice la redacción es que hay algún subconjunto de garantías reales, como por ejemplo las hipotecarias sobre inmuebles, que están descartadas. No está previsto otra cosa que un mecanismo financiero ágil a través del cual ocurra el mecanismo del recupero del crédito. Por tanto, cuando se habla de otra garantía, se refiere a un flujo de caja u otra equivalente en liquidez que permita recuperarlo. Ahora bien, como se está estudiando qué es lo que le queda más cómodo a Ancap, dado los vencimientos, se dejó de una manera general. Si el Senado se decide por una fórmula más específica nosotros podemos contribuir a encontrarla, pero quisimos dejar algo amplio para poder dialogar, como lo haríamos si estableciéramos un contrato de este tipo con alguien con el que tenemos que interceptar un flujo de ingresos para asegurar el repago de una deuda financiera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lamento que el Presidente de Ancap haya salido porque quería hacerle una pregunta con respecto al flujo de caja que aparece en el texto del proyecto de ley. Igualmente, quiero decir que no me parece la garantía más apropiada, en primer lugar, porque estamos hablando de una relación dentro del Estado; es Ancap que tiene que garantizar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones por lo que va de suyo que ese cumplimiento se va a dar. El segundo aspecto refiere a la consulta que quería hacer al Presidente de Ancap. ¿Está comprometido el flujo, o una parte de él, en alguna operación que haya realizado Ancap en el transcurso de los últimos tiempos? ¿Acaso no será necesario reservar siempre el flujo para mañana poder garantizar otro tipo de obligaciones frente a un acreedor que no sea precisamente el Estado? Personalmente, no limitaría exclusivamente la garantía a la necesidad de que tenga que estar el flujo; puede haber otras garantías porque sabemos de qué empresa se trata y, además, en definitiva sigue siendo el mismo dinero.

Por lo expuesto, voy a preguntar al señor Presidente de Ancap si se asumió y está vigente alguna suerte de compromiso con el flujo.

Otra pregunta que quiero realizar refiere al fideicomiso. Si bien el señor Ministro de Economía y Finanzas explicó claramente este punto, me pregunto por qué lisa y llanamente la operación no consiste en la compra de los Bonos PDVSA 2002 y su entrega en forma simultánea a la cancelación de la deuda. ¿Por qué tiene que haber un fideicomiso en el medio cuando, aparentemente, se trata de una operación tan sencilla que debería resolverse simplemente en estos términos? Digo esto, sobre todo teniendo en cuenta que el contrato que da origen al fideicomiso, suscrito por Ancap con PDVSA, fue firmado en Caracas. En consecuencia, si en el día de mañana PDVSA incumple con sus obligaciones, la ley que regiría el relacionamiento entre las partes aparentemente sería la venezolana. Entonces, qué necesidad tiene el Estado uruguayo, y Ancap en particular, de pasar por un fideicomiso cuando parecería que se trata no solo de una operación ventajosa sino también muy sencilla? Compramos bonos para cancelar la deuda de PDVSA 2002 a un valor de mercado inferior, lo que nos permite un ahorro más importante y a cambio de la entrega de los bonos nos dan los pagarés. ¿La presencia del fideicomiso supone alguna otra obligación que podría aparecer en el futuro? Formulo esta pregunta pensando en que el contrato que ha firmado Ancap ha sido en Caracas y en consecuencia, repito, rige la ley venezolana.

Aunque US$ 13:000.000 puedan no significar mucho dinero en el momento que estamos hablando, en la nota que envía el Presidente de Ancap, señor Raúl Sendic, se habla de una ganancia de US$ 214:000.000. Si partimos de la base de que hay una deuda de US$ 718:427.828,73, la ganancia por esta quita seria de US$ 201:000.000 y no de US$ 214:000.000. No sé por qué el Presidente de Ancap en esa referencia habla de esa cifra; quizás sea simplemente un error.

No comparto el razonamiento que hace el señor Presidente de Ancap en cuanto a que el beneficio adicional de todo esto es el descalce de cambiar dólares a unidades indexadas. Considero que tenemos por delante muchos años y no sabemos cómo va a evolucionar el dólar ni la unidad indexada. Más allá de esta evolución que hoy es imposible determinar, la relación es con el Estado; no forma parte de la deuda que tenga el Estado con acreedores que estén fuera del país. Si fuera correcto el razonamiento que hace el señor Presidente de Ancap, en el futuro todos los organismos del Estado que tengan deudas en dólares se van a presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando un tratamiento de las mismas características. Obviamente que el tratamiento especial que hoy se le da a Ancap es porque nos permite cancelar deudas con beneficios importantes en materia de quitas.

Otra de las preguntas que quiero formular -que no sé si tuvo una respuesta por parte del señor Ministro de Industria, Energía y Minería o del Presidente de Ancap- es si este sistema de compra de petróleo se va a seguir utilizando en el transcurso de los próximos años o si este rescate que sale a hacer PDVSA significa que está pensando en la posibilidad de ponerle un tope o un límite temporal a una venta de estas características.

Me permito hacer otra pregunta porque me parece importante destacar una referencia que indirectamente hizo el señor Senador Amorín. ¿Es verdad que, como se ha dicho tantas veces en estos últimos años, la calidad del petróleo que le compramos a PDVSA es inferior a la que el Uruguay venía comprando cuando no tenía como proveedor a Venezuela? Me gustaría tener una primera aproximación sobre este tema.

El señor Presidente de Ancap se retiró un instante y en ese momento pregunté si actualmente Ancap tiene comprometido aunque sea parcialmente flujos de caja.

Finalmente, quisiera saber qué va a pasar con los proyectos de Ancap a partir de que asuma una deuda de estas características. Digo esto porque en los últimos años se han anunciado proyectos como, por ejemplo, de producción de biocombustibles a través de Alur; el de Unidad de Coker de capacidad de procesamiento de 17.000 barriles diarios para obtener coque de petróleo; el de explotación de esquistos bituminosos en Cerro Largo; el de la búsqueda de petróleo en Salto; el de la ampliación y reconversión de las plantas de cemento; el de la explotación conjunta con ENARSA y PDVSA de yacimientos en la llamada faja del Orinoco y el de la regasificadora de gas natural licuado en asociación con UTE. Me gustaría saber en qué medida incide en estos proyectos este nuevo endeudamiento a doce años que va a tener Ancap a partir de la suscripción de estos compromisos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Existen al menos tres aspectos que tienen que ver con el contenido de la exposición del señor Presidente, sobre los que quisiera hacer algunos comentarios. Luego pediría que se le permita hacer uso de la palaba al señor Presidente de Ancap para que responda acerca del resto de los aspectos, sobre los cuales no tengo información.

Independientemente de que haya o no comprometido algún tipo de flujo por parte de la empresa, en una operación de estas características, en general, una institución financiera que no fuera multilateral de algún modo estaría buscando asegurarse tasas de interés convenientes -algún flujo líquido que dé certeza que se financia a una tasa conveniente- porque es una operación de muy largo plazo y, por lo tanto, tiene condiciones de riesgo y de evaluación de rentabilidad. Con esto quiero decir que nunca se establecería un contrato simple, sea un préstamo directo o una emisión que realice la empresa. En consecuencia, la referencia a los flujos que se hace es importante para el Parlamento y para el país, porque las condiciones en las cuales la Tesorería se relaciona con una empresa pública deberían, de algún modo, reproducir lo que serían las condiciones financieras en términos de una relación con otro eventual acreedor que pudiera haber. Este comentario es con respecto a la naturaleza del artículo 2° y al alcance que se pretende dar.

La segunda cuestión respecto de la que quisiera hacer un comentario es sobre por qué no salimos al mercado a comprar títulos de PDVSA e ir directamente con ellos a solicitar el intercambio de títulos de dicha empresa por los pagarés de Ancap. Existen dos razones. La primera es que estamos corriendo un riesgo de precio entre el momento en que se realiza la compra -partiendo de la base de que ella se pudiera efectivizar- y el momento en que ocurre la cancelación o el intercambio de los pagarés; estaría transcurriendo un tiempo en el cual las variaciones de precios podrían implicar ganancias o pérdidas patrimoniales difíciles de cuantificar. Esa sería una respuesta genérica. Si hubiéramos elegido un camino de ese tipo no podríamos presentar números precisos porque en el momento en que se consolide la ope-

ración final tendríamos que ver cuál es el resultado. Además, considero -y arriesgo a decir algo que hemos conversado muchas veces- que si se hubiera elegido un procedimiento de ese tipo sería muy difícil defenderlo aquí. El problema es que no creo que exista un mercado suficientemente líquido y profundo donde se pueda realizar esta transacción. No creo que podamos salir a comprar US$ 500:000.000 de títulos de PDVSA con una duración adecuada de los plazos de vencimiento que calcen perfectamente con esta deuda financiera. Reitero que había que hacerlos calzar perfectamente, pues es una operación complejísima y no estoy seguro de que esos títulos estén disponibles en el mercado en tiempo, forma y precio. En cualquier caso, se trataría de una operación muy riesgosa que nos hubiera llevado a ser mucho más renuentes ante un riesgo no cuantificable. Quisimos -y creo que ese es el buen trabajo que se hizo en la negociación de Ancap- llegar a una cifra cierta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si el fideicomiso es el que asume esos riesgos.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Nosotros no entramos al fideicomiso, sino que le entregamos una cifra precisa a quien será el administrador fiduciario que tiene que hacer esa operación y retiramos unos pagarés por unos montos ciertos. Quiere decir que no intervenimos en lo que ocurre a partir de ese momento. Por eso respondí al señor Senador Couriel hace un momento que lo que finalmente haga con esos recursos el fideicomiso es algo en lo que no somos mandantes; en realidad, Ancap ni la República son mandantes de ese fideicomiso. Esto hace -y es el tercer comentario que voy a realizar- que la República no asuma ninguna obligación futura, porque la operación es tan simple que se paga una liquidez y se recuperan unos pagarés que dejan de ser pasivos. Lo que genera Ancap es una deuda cierta con la Tesorería y no hay nada que tenga que dirimirse en algún ámbito que no esté regido por las condiciones establecidas y tampoco veo qué discusión puede haber una vez que se realice el intercambio de los pagarés contra el pago líquido de esos recursos.

SEÑOR SENDIC.- En primer lugar, con respecto a si al momento existe algún compromiso del flujo de caja de Ancap, debo decir que el único es el fideicomiso del boleto. Este planteo que estamos acordando con el Ministerio de Economía y Finanzas ha generado un trabajo en Ancap porque hace mucho tiempo que ninguno de nuestros acreedores nos pide garantías en virtud de la calificación que tiene la empresa en el mercado internacional y en el financiero. Eso nos ha evitado, hasta el momento, tener que presentar garantías a nuestros acreedores, ni siquiera a PDVSA, que es un gran acreedor. De todas maneras, estamos acordando con el Ministerio el camino más seguro porque, a su vez, la Cartera quería asegurar el repago de este compromiso debido a que excede el período de este Gobierno y es natural que se tomen recaudos. Entonces, lo más seguro es que hagamos un compromiso sobre determinado flujo de caja que venga de la venta de combustible.

Con relación a la consulta sobre el crudo venezolano, quiero decir que PDVSA no es proveedor de Ancap desde el año 2005, sino que es un viejo proveedor; para dar algunos números, puedo mencionar que en el año 2000 se compraron más de 800.000 metros cúbicos de crudo a PDVSA y en el año 2001 más de 1:200.000. Cabe destacar, además, que el crudo venezolano es absolutamente compatible con el proceso de la refinería y se asemeja mucho a otro crudo muy utilizado en la refinería, que es el crudo Ural.

A su vez, debemos decir que el acuerdo que tenemos ha permitido poner en funcionamiento nuestra planta de asfalto que estuvo fuera de funcionamiento desde aproximadamente el año 2006 porque uno de los crudos que viene de Venezuela es el de Sierra Leona.

Evidentemente, es necesario culminar las obras de la planta desulfurizadora en el correr de este año porque todos los crudos que procesa la refinería tienen un contenido de azufre que está por encima de las especificaciones del mercado, fundamentalmente, el de gasoil.

La otra consulta tiene que ver con las inversiones que Ancap tiene previstas. El ente tiene un plan de inversiones pactado con el Poder Ejecutivo que se va a seguir desarrollando a lo largo de este tiempo.

No puedo responder a la pregunta de si PDVSA piensa interrumpir este sistema de financiamiento a futuro porque, en realidad, consiste en un contrato que se renueva todos los años. Por lo tanto, alcanza con que PDVSA no lo quiera renovar para que sea así. Desconozco si esto se cuestionará o no a futuro; hasta el momento, no hemos recibido ninguna señal de que tenga intención de sustituir este mecanismo de venta de petróleo con una parte de financiamiento.

El pago y la cancelación anticipada es un beneficio mutuo -como ha quedado bien claro- para las dos empresas. Los US$ 517:000.000 que PDVSA recibe de acuerdo con este contrato pagan una tasa menor que la que hoy recibe en el mercado, razón por la cual también tiene interés en llevar a cabo esta operación. No le están haciendo un regalo al Uruguay; es una operación que si bien tiene un beneficio importante para nosotros, también lo tiene para la empresa.

SEÑOR MICHELINI.- Obviamente, la operación es muy buena. Sin embargo, quiero dejar algunas

constancias que son útiles para el razonamiento que estamos haciendo.

Se hace mucho hincapié en si la empresa es o no solvente. Aunque llegáramos a la conclusión de que no lo es y a pesar de que bajemos la deuda de US$ 700:000.000 a US$ 500:000.000, seguirá estando igual. No se trata de que no sea relevante el estado patrimonial de la empresa, pero la deuda está y hay que pagarla. Supongo que nadie pensará en no pagarla.

Por otro lado, si consolidáramos todas las compras de Ancap en un año con los derivados, llegaríamos a una cifra cercana a los US$ 2.000:000.000. Esto es, entonces, como si le hubiéramos ahorrado un 10% en las compras, algo para mí muy relevante.

Si no se llevara a cabo esta operación, estaríamos pagando cerca de US$ 50:000.000, mientras que de este modo nos acercamos a los US$ 40:000.000 por año y, además, en un plazo de dos y no de quince. Sin duda, marca una muy buena diferencia para la situación patrimonial de Ancap.

En síntesis, señor Presidente, no tengo dudas con respecto a esta operación.

SEÑOR ABREU.- Tengo aquí todos los memorandos de entendimientos, acuerdos y tratados que se han realizado.

Me gustaría saber si es posible que el Senado acceda a todos los documentos que firmó Ancap con PDVSA la semana pasada. Es decir, si pudiéramos tener a disposición no solo lo relativo al acuerdo, sino también a las otras actividades de desarrollo conjunto -que mencioné en esa aproximación sistémica- ya sea en la faja petrolífera del Orinoco o los compromisos respecto al suministro de urea. También quisiera saber si están firmados o no. Si es posible disponer en el Senado de esa documentación, podríamos completar toda la información y hacer realmente una evaluación de carácter general sobre el relacionamiento, no solo de este tema financiero -que es el motivo de la discusión-, sino también de la proyección del programa de Ancap respecto de Venezuela en todos esos aspectos en que se ha ido avanzando.

SEÑOR SENDIC.- Por un lado, quiero decir al señor Senador que podemos enviar a la Comisión los documentos correspondientes.

Por otra parte, me gustaría aclarar que el sábado pasado se firmaron dos documentos que son: uno, el compromiso para el pago adelantado de la deuda; y, el otro, un acuerdo entre las dos empresas para analizar la posibilidad de un incremento de la participación de PDVSA en Alur hasta llegar al 25%. No es un compromiso de venta de acciones, sino para analizar la posibilidad de que PDVSA pueda adquirir un porcentaje accionario en Alur. Son dos compromisos que no están vinculados entre sí.

Hay múltiples temas en nuestra relación con PDVSA, pero ninguno fue objeto de acuerdo la semana pasada con la visita de su Presidente, señor Rafael Ramírez.

SEÑOR COURIEL.- Quisiera hacer a la Comisión un planteo más interno.

En la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios hay una solicitud de presencia del señor Ministro de Industria, Energía y Minería para abordar temas vinculados a Antel, Ursec y Ancap. Como esta Comisión de Hacienda también ha realizado ese planteo, sugiero que ambas acuerden para que el señor Ministro asista una sola vez a dar la información correspondiente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se procederá de acuerdo con lo solicitado.

La Comisión agradece la presencia de los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, así como del señor Presidente de Ancap y de los asesores presentes.

(Se retiran de Sala los señores Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, el señor Presidente de Ancap y asesores.)

SEÑOR RUBIO.- Hechas las aclaraciones y teniendo en cuenta la importancia que tiene este proyecto de ley, así como que los tiempos juegan su rol por aquello de la ventana a que se hacía referencia, la Bancada de Gobierno tiene interés en que este tema se vote en el día de hoy para que ingrese al Plenario la semana que viene porque en unos días se comenzará a analizar el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y la vorágine nos llevará hacia otras direcciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos quedado sorprendidos y anonadados por la solicitud.

(Hilaridad.)

-En atención a lo expuesto, se pasa a considerar el proyecto de ley.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes, por un monto de hasta US$ 517.300.000 (quinientos diecisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda del ente con Petróleos de Venezuela S.A., por compras de petróleo crudo y derivados".

- En consideración.

En la redacción se expresa: "en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes"; no está mal, pero no dice para quién.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°.

(Se vota:)

-7 en 8. **Afirmativa**.

Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

"Artículo 2°: Dicho préstamo deberá ser garantizado con un fideicomismo en garantía, una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por el ente del capital prestado y sus intereses".

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2°.

(Se vota:)

-7 en 8. **Afirmativa**.

Léase el artículo 3°.

(Se lee:)

"Articulo 3°: El capital será pagado en doce cuotas anuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales corresponderá al año de la fecha de celebrado el contrato. Los intereses se pagaran de forma semestral de acuerdo a lo establecido en el contrato del préstamo".

-En consideración.

La última frase del artículo debería expresar: "Los intereses se pagaran de forma semestral de acuerdo a lo que se establezca en el contrato del préstamo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3° con esa modificación.

(Se vota:)

-7 en 8. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- No voy a fundamentar el voto en Comisión, pero diré que tengo serias reservas con respecto a este tema, por un lado con la celeridad, porque como Senador no me gusta trabajar en estas condiciones. Con total respeto quiero decir que esto es como un pronto despacho; considero que esa no es la forma de legislar.

Por otro lado, no me gusta el proyecto de ley, así como tampoco los trasfondos y sus aspectos sistémicos, pero lo explicaré debidamente en el Plenario.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que el señor Senador Rubio sea el Miembro Informante del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-7 en 8. **Afirmativa.**

En consecuencia, el señor Senador Rubio será el Miembro Informante del proyecto de ley.

Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, relativo al proyecto de ley por el que se plantea la derogación del artículo 288 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 124 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009.

Este proyecto de ley es bastante sencillo por cuanto tiene un único artículo. Si no me equivoco, su inclusión en el Orden del Día fue solicitada por el señor Senador Michelini. La derogación de este artículo ha sido propuesta "debido a los problemas de interpretación y aplicación que ha planteado", según se expresa en la exposición de motivos.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: aún no hemos leído esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, postergaríamos su tratamiento hasta la próxima sesión, en la que el punto se incluirá en el Orden del Día.

(Apoyados.)

-No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 30 minutos.)

21) ACTIVIDADES POSTALES

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo oportunamente votado, se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establece un régimen general de las actividades postales. (Carp. Nº 862/2012 Rep. Nº 620/2012 Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 862/2012
Rep. Nº 620/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

Proyecto de Ley Sustitutivo

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece el régimen general de las actividades postales, con la finalidad que el Estado garantice el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de los servicios postales básicos a la sociedad, asegurando el goce de los derechos de los usuarios, protegiendo el desarrollo del mercado formal, de manera tal que el sector postal contribuya al crecimiento y desarrollo del país.

Artículo 2º. Principios Generales. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los principios constitucionales y legales vigentes en la materia, el Estado promoverá la prestación eficaz, eficiente, regular, oportuna y con calidad del servicio postal, en tanto servicio público nacional. Particularmente:

A. Cumplirá la obligación de prestar el Servicio Postal Universal, asegurando su alcance a todas las personas en términos de accesibilidad, calidad y asequibilidad.

B. Promoverá la protección del medioambiente en la implementación de las actividades postales.

C. Garantizará la adecuada protección de los derechos de los usuarios, en particular el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia.

D. Promoverá la competencia sujeta a regulación en la prestación del servicio postal, exceptuando las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general; evitando el abuso de posición dominante, así como toda práctica, conducta o recomendación, individual o concertada, que tenga por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado de los servicios postales.

Se considerarán prácticas prohibidas, aquellas que atentan contra la competencia, enumeradas en el artículo 4º de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007. A los efectos de la aplicación de la mencionada ley, los términos competencia y concurrencia se entenderán como sinónimos.

E. Fomentará niveles óptimos de inversión en las condiciones que fije la regulación sectorial.

F. Asegurará la libre elección de los usuarios entre los distintos operadores postales, en base a información pública clara y veraz.

G. Sancionará el incumplimiento de la normativa vigente, mediante intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación. Se regirán por la presente ley el conjunto del servicio postal nacional e internacional procesado por la totalidad de los prestadores del servicio postal, así como las relaciones que se generan entre ellos, los usuarios y el regulador.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4º. Concepto general. Para todos los efectos, se adoptarán las definiciones establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal vigentes.

Artículo 5º. Definiciones. Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la Unión Postal Universal:

A. **Servicio Postal.** El servicio postal es considerado servicio público nacional y por ello debe ser prestado por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Se entiende por servicio postal:

1. Las actividades de admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales, en todas o cualquiera de sus etapas.

2. Cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.

B. **Actividad de admisión o recepción.** Consiste en la aceptación de objetos postales a través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o con uso de la tecnología disponible.

C. **Actividad de procesamiento.** Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega; incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación.

D. **Actividad de transporte**. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible.

E. **Actividad de distribución o entrega.** Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales.

F. **Servicio Postal Universal.** Es aquel servicio postal que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente, con la calidad adecuada y a precios asequibles.

G. **Envío de correspondencia.** Es toda comunicación escrita impuesta por un remitente, para ser entregada a un destinatario en la dirección indicada por aquel.

H. **Carta.** Es un envío de correspondencia individualizado y de carácter privado entre el remitente y el destinatario, cerrado o protegido de forma tal que asegure la no visualización externa de su contenido y que si fuera violentado evidenciaría los perjuicios de la seguridad, inviolabilidad y respeto al secreto postal.

I. **Impreso**. Es un envío de correspondencia que circula de forma tal que permite la visualización externa de su contenido.

J. **Encomiendas postales internacionales.** Son aquellos envíos que se efectúan con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor, cuyo contenido y condiciones cumplan con la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.

K. **Encomiendas postales nacionales.** Son aquellos envíos que se efectúan a través de un operador postal debidamente registrado ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, cuyo contenido y condiciones cumplan con la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.

L. **Carga.** Todo otro envío que no sea encomienda postal será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.

M. **Mercado.** Es el conjunto de envíos procesados por los operadores postales, más los realizados por las personas jurídicas habilitadas.

N. **Sector.** Es el conjunto regulado de operadores postales, personas jurídicas habilitadas, los usuarios y el regulador.

Ñ. **Actores.** Son actores, del sector postal:

1. Estado. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio postal.

Es el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2. Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.

3. Operador designado. La Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia; así como para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia.

4. Operadores privados. Son aquellos titulares de empresas unipersonales o aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador, pueden prestar el servicio postal en régimen de competencia, por cuenta de y para terceros. Se incluye a los operadores postales que operan bajo la modalidad *courier* o toda otra modalidad asimilada o asimilable.

5. Personas jurídicas habilitadas. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador, procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales con destino a un tercero ajeno a ellas y valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas.

6. Prestadores del Servicio Postal. Son el operador designado, los operadores privados y las personas jurídicas habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

7. Auto prestadores. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.

8. Usuario. Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.

O. **Licencia.** Permiso otorgado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los pres-

tadores del servicio postal que habilita su participación en el mercado.

P. **Registro General de Prestadores de Servicios Postales.** Es el registro de cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que contiene la información de los prestadores del servicio postal relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición de tales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POSTALES

Artículo 6º. Derechos. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

A. **Derecho al secreto de las comunicaciones postales.** Los prestadores de servicios postales deberán garantizar el secreto de las comunicaciones postales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República y en los artículos 298 a 302 inclusive del Código Penal. En consecuencia, no facilitarán ningún dato relativo a la existencia del envío postal, su clase, sus circunstancias exteriores, la identidad del remitente y del destinatario ni sus direcciones.

B. **Derecho a la inviolabilidad de los envíos postales**

1. Los prestadores del servicio postal deberán cumplir con el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se considerarán incumplimientos de dicho deber, entre otros, la detención contraria a derecho, el intencionado curso anormal, la apertura ilegal, la sustracción, la destrucción y la ocultación de los citados envíos postales.

2. Sin perjuicio del derecho del remitente a la propiedad de los envíos postales aún no entregados al destinatario, estos solo podrán ser detenidos o interceptados y, en su caso, abiertos por resolución judicial conforme a la ley.

3. El personal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que desempeñe funciones de inspección postal, solo podrá intervenir los envíos postales en los términos que se definan reglamentariamente, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre que esta declaración sea preceptiva.

El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas.

4. Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control reconocidas legalmente a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de blanqueo de dinero o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos.

C. **Derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad**. Los usuarios tendrán derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles.

El alcance y la prestación efectiva del Servicio Postal Universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial; no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica; continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menos cabo de su calidad.

El Servicio Postal Universal se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente ley y su reglamentación.

El Estado garantizará la prestación de tal cometido por la Administración Nacional de Correos, como operador designado, proporcionándole los medios y garantías suficientes para brindar un adecuado servicio.

D. **Derecho de información sobre el servicio postal**. Los prestadores del servicio postal deberán:

1. Informar de manera pública, completa, veraz y puntual los servicios o actividad postal que presten y brindar la información que corresponda, relativa a las características, condiciones de acceso, nivel de calidad, indemnizaciones; precio y plazo, así como las normas técnicas que resulten aplicables.

2. Informar los procedimientos y medios de reclamación establecidos.

3. Poner dicha información a disposición del público en las oficinas y puntos reales o virtuales de atención al usuario. Asimismo remitir esta información a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la cual podrá publicarla en su sitio web, en lo que considere pertinente.

A petición de los usuarios la mencionada información también será facilitada por escrito o a través de cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E. **Derecho de reclamación.**

1. Los prestadores del servicio postal establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad, para atender las quejas y reclamaciones que les presenten los usuarios. Estos procedimientos se ajustarán a lo que indique la reglamentación.

2. En todas las oficinas o puntos de atención al usuario de los prestadores del servicio postal serán exhibidas, de forma visible y detallada, las informaciones que permitan conocer los trámites a seguir para ejercer el derecho a reclamación que refiere este artículo.

3. Asimismo, los usuarios podrán someter a conocimiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones las controversias que se susciten con los prestadores del servicio postal. El procedimiento a seguir para su tramitación estará basado en los principios de celeridad y gratuidad.

F. **Derecho de denuncia.** El incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio postal a que se refieren los artículos 12, 42 y 44 de la presente ley podrá ser denunciado por los usuarios interesados ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a los efectos previstos en el Capítulo VI de la presente ley.

G. **Derecho a percibir indemnización.**

1. Los usuarios tendrán derecho, salvo caso de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los operadores postales, en caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el operador postal interviniente.

2. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el servicio postal, tomando en cuenta las disposiciones de la Unión Postal Universal en la materia.

3. El incumplimiento del pago de la indemnización reconocida al usuario, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá dar lugar, a instancia de parte, a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inicie un procedimiento contra el prestador del servicio postal correspondiente.

H. **Derecho a la propiedad de los envíos postales**. La propiedad de un envío pertenece al remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular de la misma en ese momento.

Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos.

I. **Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados**. Los operadores postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora de su admisión, así como la entrega al destinatario. La reglamentación dispondrá el plazo de tales resguardos.

J. **Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales**. El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos. La reglamentación establecerá los procedimientos correspondientes. El operador postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados.

K. **Derecho a la protección de los envíos no entregados.** La reglamentación establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos al remitente.

L. **Derechos a la información y presentación de reclamaciones de las personas con discapacidad.** Se garantizará, en los términos que establece la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los derechos establecidos precedentemente deben ser plenamente accesibles a dichas personas.

Artículo 7º. Responsabilidad subsidiaria. Los usuarios que de mala fe contraten el servicio postal a operadores que actúen de manera informal, serán subsidiariamente responsables de las infracciones postales que aquellos cometieran. La responsabilidad subsidiaria se limitará al servicio postal contratado.

Artículo 8º. Obligaciones. Los usuarios deberán poner, a disposición de los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la información o documentación que les fuera requerida, exclusivamente referida a la contratación del servicio postal.

CAPÍTULO IV

SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

Artículo 9º. Alcance. El Servicio Postal Universal comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales básicos definidos en el Convenio Postal Universal de las Actas de la Unión Postal Universal internalizadas por ley.

El Servicio Postal Universal incluye:

A. los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;

B. las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;

C. los cecogramas de hasta 7 kilogramos;

D. las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas "sacas M", de hasta 30 kilogramos;

E. las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos.

Artículo 10. Condiciones de prestación. El Estado se obliga a la prestación del Servicio Postal Universal en el territorio nacional en las condiciones y los niveles de calidad que establezca la reglamentación a ser dictada por el Poder Ejecutivo.

Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.

La prestación del Servicio Postal Universal así como las relaciones de los usuarios con el operador designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad.

Artículo 11. **Operador Designado.** La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal.

Anualmente la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones deberá remitir a la Asamblea General la contabilidad a que se hace referencia en el literal D), del artículo 12 de la presente ley y un dictamen acercba del cumplimiento por parte del operador designado de lo dispuesto en el literal F) de dicho artículo.

Artículo 12. Obligaciones del operador designado. El operador designado deberá:

A. Cumplir los parámetros de calidad definidos por el Poder Ejecutivo.

B. Prestar el servicio, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas.

C. No interrumpir ni suspender el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando razones de orden público lo impidan.

La ocurrencia de dichos eventos deberá ser justificada ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

D. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma clara el costo de la prestación del Servicio Postal Universal del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, establecerá el plan de cuentas y las normas que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados.

E. Informar a los usuarios de las condiciones de acceso al Servicio Postal Universal, con referencia a cobertura geográfica, tipo de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplicables a cada uno.

F. No utilizar las fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal para financiar el resto del servicio postal que preste en régimen de competencia y fuera del ámbito del Servicio Postal Universal.

Artículo 13. Costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal. El operador designado remitirá a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio, la información exigida en el artículo 12 literal D), de la presente ley. En un plazo máximo de sesenta días inmediatos siguientes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones verificará la misma y determinará el costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal del año anterior impuestas al operador designado.

Artículo 14. Fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal. El costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal se financiará con:

A. Los ingresos por ventas del operador designado debidos a la prestación del Servicio Postal Universal.

B. La Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

C. Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica con destino al Servicio Postal Universal.

D. El aporte del Estado dispuesto en las Leyes de Presupuesto o Rendiciones de Cuentas con la finalidad de compensar la diferencia entre el costo total de prestación del Servicio Postal Universal y los ingresos definidos en los literales A) a C) del presente artículo.

El producido de dichos conceptos constituirá el Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal que será gestionado y contabilizado en forma separada por el operador designado. Los eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras realizadas con las disponibilidades del Fondo se integrarán al mismo.

Artículo 15. **Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal**. Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los usuarios que contraten el servicio postal y las personas jurídicas habilitadas, según las siguientes modalidades:

A. Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9º a 11 de la presente ley.

B. Los operadores postales, incluido el operador designado, actuarán como agentes de retención.

Personas jurídicas habilitadas: $ 3,36 (pesos uruguayos tres con treinta y seis) por carta y $ 15 (pesos uruguayos quince) por paquete. Estos montos serán adecuados con vigencia al 1º de julio de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades.

El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Ésta lo transferirá al operador designado dentro de los diez días siguientes, previa deducción de hasta el 10% (diez por ciento) por la administración de la recaudación de la tasa.

Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 16. **Razonable equivalencia de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.** La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará la razonable equivalencia entre el producido de la Tasa del Financiamiento del Servicio Postal Universal y costo de prestación de dicho servicio, deducido los ingresos previstos en los literales A) y C) del artículo 14 de la presente ley.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

Artículo 17. **Obligación general de los prestadores.** Los prestadores de servicios postales deberán asegurar la continuidad, regularidad y calidad del servicio postal, así como su prestación a los usuarios en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia.

Artículo 18. **Régimen general de prestación del servicio postal.** El servicio postal, será prestado en un régimen de competencia sujeta a regulación entre los operadores privados y el operador designado, excepto el Servicio Postal Universal que se prestare en régimen de concurrencia

Artículo 19. **Condiciones de prestación del servicio postal.** El servicio postal deberá ser prestado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad que permitan la satisfacción de las necesidades de los habitantes.

Los prestadores del servicio postal deberán dejar constancia de su identidad en la cubierta del envío y establecer la fecha en que se produce la admisión del mismo.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará las condiciones de prestación y controlará su cumplimiento por parte de todos los prestadores del servicio postal.

Artículo 20. **Acceso a la red postal de los operadores.** Respecto de los servicios concedidos, se garantiza el acceso de cualquier operador postal a la totalidad o parte de la red postal de otro operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación,

se abone el precio acordado y se notifique a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del operador y las necesidades del interesado; y, por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los operadores.

Artículo 21. Precios del acceso a la red postal. Los mismos se fijarán de común acuerdo entre las partes. De no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de treinta días corridos, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones resolverá el asunto en un plazo máximo de treinta días corridos estimándose su dictamen como vinculante.

Artículo 22. Registro General de Prestadores del Servicio Postal. Créase el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, el que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Todo prestador del servicio postal que, previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, esté habilitado a prestarlo, por cuenta de y para terceros, como actividad principal o transitoria, regular o esporádica, a nivel nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el citado registro.

Dicho registro contendrá información de los prestadores del servicio postal, relativa a los servicios que prestan, la cobertura, la infraestructura y los recursos humanos y materiales.

El operador designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación del servicio postal con la más amplia cobertura geográfica y está sujeto a las obligaciones de proveer información que se cita en el artículo 38 de la presente ley.

Artículo 23. Clasificación del servicio postal. El servicio postal, en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifican en:

A. Servicios incluidos en el Servicio Postal Universal, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, literal F); y, artículo 9° de la presente ley.

B. Servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal.

Artículo 24. Requisitos de solicitud de inscripción. A los efectos de inscribirse en el Registro, todo aspirante a prestador del servicio postal, deberá:

A. identificar al titular de la empresa unipersonal o acreditar la constitución de la persona jurídica,

B. acreditar estar al día con las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social,

C. acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados en viviendas con destino exclusivo a casa habitación u hogar,

D. constituir domicilio válido en el país para notificaciones,

E. indicar la nómina de empleados, identificando los directores, gerentes, administradores o cualquier otro responsable por el funcionamiento y operación de los servicios, así como los integrantes de sus órganos de control y administración,

F. indicar la clase de servicio postal y ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio que prestará a sus clientes y los medios que utilizará para ello,

G. abonar la solicitud de inscripción, que se fija en 500 UI (quinientas unidades indexadas).

Artículo 25. Procedimiento de solicitud. La solicitud de concesión de explotación del servicio postal y de inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal deberá presentarse por escrito ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, acompañada de la documentación correspondiente y firmada por el titular o apoderado debidamente representado. La misma tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 26. Licencia. Una vez presentada la solicitud, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la presentación, para expedirse sobre la misma o solicitar información complementaria. Cumplidos los requisitos, el aspirante deberá abonar la licencia correspondiente.

La falta de respuesta expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá como aceptación de la solicitud con todos sus efectos.

Artículo 27. Tipo de Licencia. La licencia que se confiera a los prestadores del servicio postal podrá ser local (dentro del departamento), nacional o internacional, de acuerdo a la cobertura geográfica de sus, servicios y según el tipo de prestador, como se definen en el artículo 5º, literal L), numerales 3) a 6), de la presente ley.

Artículo 28. Costo de la licencia. Los prestadores del servicio postal deberán abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el monto

derivado de la habilitación previamente a la expedición de la licencia.

El monto se establece en 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) por año.

Una vez otorgada la licencia, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inscribirá al solicitante en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal.

Artículo 29. Certificado de prestador. A los efectos de acreditar la condición de prestador del servicio postal la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones extenderá un certificado en el que constará el número de inscripción en el registro, identificación de la empresa, tipo de licencia, clase de servicio y ámbito geográfico de actuación.

Artículo 30. Mantenimiento de la inscripción. A efectos de mantener los derechos inherentes a la inscripción en el registro, los prestadores del servicio postal deberán:

A. admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera por ellos requerida,

B. cumplir las disposiciones establecidas por la Unión Postal Universal en cuanto al contenido, peso, dimensión y en general todas las condiciones del envío o pieza postal,

garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 28 de la Constitución de la República),

cumplir con los servicios, condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones impuestas en el momento de obtener el permiso,

notificar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones los cambios de domicilio, con diez días de antelación, a fin de obtener la autorización para el inicio de las operaciones en el nuevo local.

Es causal de baja del Registro la pérdida de la licencia.

Artículo 31. Prohibiciones. Queda prohibido a los prestadores del servicio postal:

A. Recurrir a terceras personas físicas ajenas a su personal o personas jurídicas no autorizadas para la conducción o distribución de los envíos admitidos, sin perjuicio de las subcontrataciones que puede realizar en el ámbito de las disposiciones legales vigentes.

B. Utilizar para el cumplimiento de sus cometidos los servicios de otro prestador del servicio postal sin haber alcanzado un acuerdo de partes, el cual deberá ser previamente comunicado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Artículo 32. Infracciones. Constituye infracción postal toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de la normativa postal vigente.

Artículo 33. Sanciones. En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes y teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aplicará la sanción correspondiente, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A. Observación verbal con mera constancia en el acta.

B. Apercibimiento escrito.

C. Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D. Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E. Revocación de la licencia.

Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 34. Pérdida de la licencia. La licencia para operar se cancelará, entre otros, por:

A. Solicitud de su titular.

B. Muerte, incapacidad, o ausencia declarada judicialmente de la persona física titular de la misma, salvo la existencia de circunstancias legales habilitantes para su reemplazo.

C. En caso de persona jurídica, por su disolución, liquidación judicial, quiebra o cualquier otro caso de falencia.

D. Inactividad debidamente comprobada por tres meses continuos en el cumplimiento del servicio.

E. Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adoptada como resultado de la verificación de la causal del literal E) del artículo anterior.

F. Incumplimiento del artículo 70 del Código Tributario.

G. Incumplimiento de las obligaciones sociales, previsionales y fiscales.

CAPÍTULO VI

REGULADOR

Artículo 35. Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es el órgano regulador del sector postal, competente para reglamentar la prestación del servicio postal y cumplir las funciones inherentes a su cometido.

Artículo 36. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 113 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá:

A. Reglamentar la actuación y los procedimientos de los prestadores del servicio postal.

B. Requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información de los prestadores del servicio postal, exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio, a efectos de que la Unidad Reguladora pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

C. Recabar, de los prestadores del servicio postal, bajo la forma de declaración jurada, la información exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio.

D. Sancionar a los infractores de la presente ley.

E. Denunciar a toda persona que preste el servicio postal sin la habilitación correspondiente.

Artículo 37. Resolución de controversias. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será la competente para resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio postal, entre los operadores privados, las personas jurídicas habilitadas, el operador designado o los usuarios, indistintamente.

Artículo 38. Plan de cuentas. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días corridos a contar de la promulgación de la presente ley, el plan de cuentas establecido en el artículo 12, literal D), de la presente ley.

Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a establecer un plazo para que el operador designado implemente el plan de cuentas a que refiere el inciso anterior.

Facúltase asimismo a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a verificar la correcta aplicación de las reglas de separación de cuentas a que refieren los artículos 12, literal D), 42, literal G); y, 44, literal F) de la presente ley

CAPÍTULO VII

OPERADOR DESIGNADO

Artículo 39. Carta Orgánica. Modifícanse los siguientes artículos de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La Administración Nacional de Correos es un Servicio Descentralizado Comercial, prestador del servicio postal, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente ley se determina. Es persona jurídica y constituye su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

En el ámbito de su competencia puede establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. Asimismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo y por medio de las formas de asociación contractual vigentes en la materia, puede acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

Artículo 2º.- La Administración Nacional de Correos tiene a su cargo, por sí misma o concesión mediante agentes oficiales, la prestación del servicio postal, esto es la admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales. El servicio postal se cumplirá de conformidad con las leyes y con los Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

La Administración Nacional de Correos es el único órgano competente del Estado para prestar el servicio postal y solo esta puede realizar la emisión de valores postales, en la forma que la ley y su reglamentación lo dispone.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Directorio:

A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva, y el control de todos los servicios a su cargo; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a ellos.

B) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.

C) Fijar las tarifas de sus servicios postales nacionales e internacionales.

D) Aplicar las tasas establecidas en los convenios y acuerdos internacionales para los servicios postales internacionales.

E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia, y disponer el pago de las obligaciones de carácter internacional que se generen por aplicación de los convenios y acuerdos postales, así como los originados en el transporte aéreo de correspondencia.

F) Disponer la emisión de sellos y demás valores postales.

G) Concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras, y convenios o contratos con terceros para la adquisición de bienes o prestación de servicios, requeridos para el cumplimiento de los cometidos de la Administración, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República cuando la contraparte sea un organismo internacional o una institución o gobierno extranjero.

H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.

I) Arrendar directamente los inmuebles que sean necesarios para sede de sus sucursales y agencias.

J) Designar delegados o representantes de la Administración ante organismos, congresos, reuniones o conferencias postales internacionales.

K) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General de la Administración.

L) Determinar las atribuciones de sus dependencias, y en general dictar los reglamentos, disposiciones y resoluciones necesarios para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento normal y regular de los servicios postales.

LL) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

M) Aprobar, previa conformidad del Poder Ejecutivo y con el voto conforme de sus tres miembros, formas de asociación contractual con organismos y empresas públicas o privadas, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

Artículo 11.- Serán recursos de la Administración:

A) Los que por concepto de tarifas o precios, tasas, sobretasas, comisiones u otros conceptos, perciba de los usuarios.

B) El producido de multas que se apliquen de conformidad con las normas vigentes en materia postal.

C) Los importes resultantes de la venta del papel de los envíos postales caídos en rezago y de archivos vencidos.

D) Las sumas provenientes de la prescripción de giros postales.

E) El producido de la subasta de los efectos pertenecientes a envíos caídos en rezago, así como los valores o dinero hallados en tales envíos, cuando su entrega al destinatario o remitente resulte imposible.

F) Los importes que se perciban de las administraciones postales extranjeras u organismos internacionales, según disposiciones contenidas en convenios y acuerdos postales internacionales.

G) Los frutos civiles o naturales de sus bienes propios.

H) Los recursos que le sean asignados por disposiciones presupuestales.

I) Los importes de legados y donaciones que se efectúen a su favor.

J) El producido de sus instrumentos financieros."

La aprobación del Reglamento General establecida en el artículo 5°, literal K), de la Carta Orgánica deberá ser realizada dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 40. Franquicias Postales. Modifícanse los artículos 197 y 200 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 197. Franquicias Postales: Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus funciones:

A. Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos.

B. Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes.

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 200. La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobretasas aéreas, ni otro valor agregado.

Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente."

CAPÍTULO VIII

OPERADORES PRIVADOS

Artículo 41. Obligación de registro. Los operadores privados deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y cumplir con todos les requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal.

Artículo 42. Obligaciones. Los operadores privados están obligados a:

A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

B) Cumplir el servicio postal en las condiciones y calidad declaradas en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

C) Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual de los servicios postales que presten.

D) Poner a disposición de los usuarios toda la información relativa a las condiciones de acceso, precio, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen.

Dicha información deberá ser publicada en el sitio web del operador y a petición de los usuarios, le será facilitada por escrito o por cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos y abonar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º, literal G) de la presente ley.

F) Actuar como agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal en los casos que corresponda y verter mensualmente su producido a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

G) En caso de desarrollar el servicio postal simultáneamente a otros servicios, deberán llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del costo de la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los demás servicios que presten.

H) Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

CAPÍTULO IX

PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS

Artículo 43. Obligación de registro. Las personas jurídicas habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal.

La reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en la presente ley para las personas jurídicas habilitadas.

Artículo 44. Obligaciones. Las personas jurídicas habilitadas están obligadas a:

A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

B. Cumplir con el servicio postal en las condiciones y calidad declaradas en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

C. Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual las condiciones de la actividad postal que realizan, para el cumplimiento de su cometido.

D. Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de sus servicios, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación vigente.

E. Verter mensualmente a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el producido de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal de acuerdo a la reglamentación.

F. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de la actividad postal del costo de la prestación de los servicios de su cometido. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre la actividad postal que realicen y los demás servicios que presten.

G. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

CAPÍTULO X

DEROGACIÓN NORMATIVA

Artículo 45. Derogaciones. Se derogan aquellas disposiciones legales concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente ley. En particular, con respecto a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal se derogan las exoneraciones genéricas de tributos dispuestas por leyes anteriores a la presente, sin perjuicio de las establecidas por normas constitucionales y sus leyes interpretativas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Dentro del plazo de sesenta días corridos de entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones iniciará un censo durante los noventa días posteriores corridos, con el fin de habilitar un proceso de regularización y adecuación dirigida a los prestadores del servicio postal que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en actividad. La presentación de los prestadores del servicio postal ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será en forma voluntaria y en ella acreditarán el cumplimiento de los requisitos y características previstas pare la prestación de los servicios postales:

A partir de dicha presentación, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de ciento veinte días posteriores para determinar el cumplimiento de estas disposiciones y, si correspondiere, procederá a aprobar el otorgamiento de una licencia para prestar servicios postales, incluyendo al prestador en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal.

Durante el período de noventa días corridos de realización del censo, los prestadores del servicio postal que al momento de la entrada en vigencia de esta ley estén prestando servicios postales en condiciones distintas a las dispuestas en la presente ley, estarán habilitados temporalmente a mantener sus servicios hasta que recaiga una decisión definitiva sobre su situación, previo cumplimiento de los alcances de los artículos precedentes.

Sala de la Comisión, 8 de agosto de 2012.

Daniel Martínez, Miembro Informante; **Sergio Abreu** (con salvedades), **Pedro Bordaberry** (con salvedades), **Héctor Clavijo, Alberto Couriel, Susana Dalmás, Luis Alberto Heber** (con salvedades).

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Púbicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 11 mayo 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley relativo al régimen general de las actividades postales.

El derecho a la información y la comunicación está consagrado en la Constitución de la República y en declaraciones y convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, como un derecho inherente a todas las personas.

El servicio postal tiene por naturaleza el carácter de "servicio público" en los mismos términos que otros servicios como la educación y la salud, a la vez que se convierte en soporte imprescindible tanto para el ejercicio de los derechos humanos, así como para el programa de crecimiento, distribución de la riqueza, modernización, democratización e inclusión social que el país viene desarrollando.

Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de prestar el Servicio Postal Universal (SPU) garantizando el acceso universal a los servicios postales.

Teniendo presente esta obligación del Estado y que, asimismo, el crecimiento económico acumulado encuentra límites en la infraestructura de comunicación, es indispensable armonizar el marco legal para hacer viable el objetivo de desarrollar y mantener una infraestructura postal nacional sostenible, que satisfaga las necesidades de comunicaciones postales del país, ofreciendo servicios de calidad, a precios razonables y que proporcione comunicaciones eficientes y rentables, facilitando y promoviendo el desarrollo social y económico nacional.

La política sectorial dictada recientemente por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) está guiada por los principios de transparencia, rendición de cuentas y derecho a la información pública y busca fortalecer el papel del sector postal como instrumento para el desarrollo, utilizando la red física postal como plataforma de sostén a la actividad económica; principalmente en los ejes nacionales de desarrollo, fomentando la inclusión social y permitiendo el acceso a iniciativas de difusión de la educación, información y cultura.

Se busca, asimismo, consolidar el papel del sector postal como canal de interacción entre el Estado y la sociedad, prolongando la acción estatal, principalmente en localidades no atendidas por otras iniciativas públicas y con escasa o nula presencia de la iniciativa privada.

Transformar la situación actual mediante la aprobación del presente proyecto de ley y promoviendo la eficiencia en el mercado postal, permitirá a todos los actores maximizar su contribución al desarrollo económico y la inclusión social. Esta transformación significará una mejora de la acción del Estado, al establecer un mercado postal que opere de forma ordenada, justa, eficiente y productiva.

La oferta de servicios básicos postales se encuentra muy distorsionada. A pesar de que se autorizó la participación de más de un centenar de Operadores Postales privados, estas operaciones en competencia con la Administración Nacional de Correos, que ademas debe cumplir con la función de Operador Designado de la prestación del SPU, no han generado inversiones relevantes en el sector. Se suma además la existencia de numerosos operadores que no cuentan con la licencia correspondiente y actuando en la informalidad realizan una competencia desleal.

Aunque el sector presenta un amplio potencial de desarrollo nacional, actualmente se encuentra rezagado y no ofrece los servicios de calidad y eficiencia acordes a lo que requiere el mercado. El marco normativo uruguayo referente a la actividad postal contiene normas de larga data, algunas sin efecto por la vía de los hechos pero sin la necesaria derogación, las que además se encuentran dispersas, dificultando así su interpretación y aplicación.

Por otra parte, las normas vigentes, refieren mayoritariamente a la constitución y operación de la Administración Nacional de Correos y a los cometidos y atribuciones de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), pero no existe una norma única que trate en forma integral y armónica el conjunto del sector.

El mercado actual, pese a su potencial de desarrollo, no es eficiente en precios, productividad y niveles de innovación tecnológica.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, ha dictado la Política Postal Pública con la finalidad de favorecer la inversión y eliminar la fragmentación en múltiples actores la cual dificulta el aprovechamiento de economías de escala y distorsiona el mercado al producir tratamientos inequitativos y discriminatorios por la exclusión social que habilita.

La necesidad de una Ley Postal deviene de las debilidades del marco normativo actual, antes señaladas y que deberán ser resueltas para asegurar el logro de los objetivos de la Política Postal Pública.

La ley está orientada, asimismo, a contribuir a la solución de:

a) la situación de empleo informal y no declarado, que el Estado debe corregir, velando por mantener el empleo formal como requisito de control de la legítima competencia entre operadores,

b) la evasión de aportes derivada del mercado fragmentado, la presencia de operadores informales y la escasa regulación,

c) la necesidad de inversión y desarrollo de herramientas para impulsar la innovación tecnológica en las empresas del sector y estimular el desarrollo de nuevos servicios que generen soluciones cada vez más ajustadas a las necesidades de la población,

d) la sostenibilidad y la protección del ambiente, asegurando que todas las actividades del sector postal se implementarán con el menor impacto posible sobre el medioambiente,

e) la integración regional y global, acompañando la evolución del entorno postal internacional y asegurando el buen funcionamiento de las redes postales globales, a la vez de fomentar una estrecha cooperación entre los países en el sector postal internacional.

Este proyecto de ley centra la reforma postal en la satisfacción de las necesidades básicas de la población, especialmente las poblaciones más vulnerables que padecen de exclusión productiva, cultural, económica, financiera y social, creando un ambiente propicio, justo e inclusivo, en un mercado regulado y eficiente, con servicios postales de calidad y asequibles a todos los habitantes.

El presente proyecto de ley se desarrolla en, los siguientes Capítulos:

Capítulo I: establece su objeto en el régimen general de las actividades postales y enuncia los principios generales, como ser: la obligación de prestar el Servicio Postal Universal; asegurar la prestación de los servicios postales con las características que detalla; garantizar la protección de los derechos de los Usuarios; promover la competencia en la prestación de los servicios postales; fomentar la inversión; asegurar la libre elección de los Operadores Postales por parte de los Usuarios y sancionar cualquier incumplimiento mediante la intervención de la URSEC. Por último, establece que el ámbito de aplicación es todo el conjunto de servicios postales nacionales o internacionales procesados y las relaciones que por ellos se generen.

El Capítulo II establece las definiciones de los conceptos que son utilizados en la Ley. Se comienza con el concepto de servicios postales y principales actividades comprendidas en este. El Servicio Postal Universal se establece como obligación del Estado y se remite a las definiciones de las Actas de la Unión Postal Universal vigentes. Sin perjuicio de complementar las mismas mediante el desarrollo de los siguientes conceptos clave, a saber: los servicios postales y sus principales actividades: admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales; el Servicio Postal Universal como obligación del Estado; la diferencia entre carga y encomiendas postales internacionales y nacionales; mercado y sector. Detalla también los diferentes actores intervinientes, a saber: el propio Estado, mediante el Poder Ejecutivo como titular de la prestación del servicio público postal, es el único competente para dictar las políticas públicas postales; el Regulador es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la que aplica la política pública postal y regula el mercado; el Operador Designado es la Administración Nacional de Correos (ANC) el único órgano competente para prestar el SPU en régimen de concurrencia y obrará en régimen de competencia regulada con los Operadores Privados en la prestación de los servicios postales; los Operadores Privados que, previo permiso del Regular, podrán actuar en la prestación de los servicios postales, incluyendo también a los denominados c*ourier*; las Personas Jurídicas Habilitadas son las que, previo permiso del Regulador, realizan envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas; los Prestadores de Servicios Postales es el conjunto del Operador Designado, los Operadores Privados y las Personas Jurídicas Habilitadas; los Auto Prestadores son los que realizan actividad postal solamente con su propia correspondencia y entre sus propias oficinas; y, por último como centro de todo, define a los Usuarios como los beneficiarios de la prestación del servicio postal. La Licencia se define como el permiso otorgado por la URSEC para que los prestadores puedan participar del mercado y por ende estar incluidos en el Registro General de Prestadores de Servicios Postales, donde se tiene la información relativa a los servicios postales que se prestan.

En el Capítulo III se brinda el concepto de Usuario, y se desarrollan los siguientes derechos y obligaciones inherentes a tal condición: de secreto de las comunicaciones postales; de inviolabilidad de sus envíos; de prestación de un SPU de calidad; de información sobre los servicios postales; de reclamación y de denuncia; a percibir la indemnización que le corresponda; a la propiedad de sus envíos postales; a la identificación del Operador Postal interviniente; a los recaudos por la imposición de un envío certificado; de reexpedición o rechazo de envíos postales; de protección de los envíos no entregados; a la información y a las reclamaciones, denuncias o escritos de la personas con discapacidad.

Se establece la responsabilidad subsidiaria de los Usuarios que, actuando de mala fe, acepten la prestación de servicios postales por operadores informales o que incumplan la normativa vigente.

En el Capítulo IV se define el concepto del Servicio Postal Universal, expresando que es el servicio que el Estado garantiza a todos sus habitantes, en el territorio nacional, en forma permanente y en

condiciones de calidad y precios asequibles, de los envíos o productos postales básicos definidos en las Actas de la Unión Postal Universal vigentes. Establece las condiciones de prestación del SPU y designa a la Administración Nacional de Correos como la única competente para prestar el mismo. En tal sentido le impone una serie de obligaciones, entre ellas la de llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que diferencie en forma clara el costo de la prestación del Servicio Postal Universal del costo de prestación de otros servicios, de forma de evitar el uso de las fuentes de financiamiento del SPU para financiar los servicios postales que preste en régimen de competencia fuera del ámbito del Servicio Postal Universal. Se encomienda a la URSEC la verificación anual de dicho costo y la determinación, con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la carga financiera del Operador Designado por prestar dicho servicio. Se crea el Fondo de Financiamiento del SPU, se detalla cómo se integra y se dispone que sea la Administración Nacional de Correos quien lo administre. Se crea la Tasa de Financiamiento del SPU fijándose un porcentaje del 10% (diez por ciento) del precio del envío, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado, a abonar por todos los Usuarios de los servicios postales, exceptuándose los correspondientes al SPU. Para las Personas Jurídicas Habilitadas permanecen las tasas vigentes, que la URSEC ajusta anualmente de acuerdo a la variación del IPC. El Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la OPP y el MEF, podrá modificar el porcentaje y montos antes establecidos, con limitaciones. Se establece que el ente recaudador será la URSEC, a quien los Prestadores de Servicios Postales, como agentes de retención, verterán mensualmente lo recaudado. Se derogan los Arts. 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

El Capítulo V define la naturaleza jurídica de los servicios postales como servicio público nacional y por ende prestado por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Establece que el SPU se prestará en régimen de concurrencia, en tanto que los servicios públicos postales en general se prestarán en régimen de competencia, sujeta a regulación, entre los Operadores Privados y con el Operador Designado. Las condiciones de prestación de los servicios postales serán reglamentadas por la URSEC. Se crea el Registro General de Prestadores de Servicios Postales a cargo de la URSEC y si clasifican los servicios postales, de acuerdo en las condiciones exigibles en su prestación, en aquellos servicios incluidos en el SPU y los no incluidos.

El Capítulo VI desarrolla el papel de la URSEC como órgano regulador, autorizándola a intercambiar información con otros organismos nacionales que requiera y dotándola de facultades inspectivas suficientes para su labor. Se le confiere competencia para resolver conflictos. Deberá remitir al Poder Ejecutivo el plan con la separación de cuentas del Operador Designado. Se comete a la URSEC el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, con detalle de los actores a inscribir, las modalidades de permiso o licencia que concederá y fija el precio de las mismas.

Se establecen las Prohibiciones, se define el concepto de Infracciones y se detallan las sanciones que podrá imponer la URSEC, previo los debidos procedimientos, pudiendo cobrar multas del orden entre 5.000 y 500.000 Unidades Indexadas, clausurar hasta 5 días los locales comerciales o inclusive disponer la revocación de la Licencia conferida. Le atribuye la calidad de título ejecutivo a las resoluciones firmes que impongan sanciones pecuniarias y se fijan las causales de pérdida de la Licencia.

El Capítulo VII referido al Operador Designado, modifica parcialmente la Carta Orgánica de la Administración de Correos aprobada por el Art. 747 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, atribuyéndole la facultad de acordar la participación pública o privada que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física y tecnológica y de negocios con vinculación internacional. La determina como prestadora del servicio público postal, por sí misma o agentes oficiales mediante. Establece que ella es la única competente para prestar el SPU y para realizar la emisión de valores postales. También modifica los artículos 197 y 200 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, estableciendo las clases y condiciones de las franquicias postales.

El Capítulo VIII se refiere a los Operadores Privados, estableciendo su concepto y disponiendo que deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores de Servicios Postales.

Establece las obligaciones de secreto e inviolabilidad; prestar servicios con niveles de calidad; brindar toda información que requiera la URSEC o los Usuarios; ser agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del SPU; llevar contabilidad analítica separada y auditada que impida el uso de subsidios cruzados y admitir el acceso de funcionarios de la URSEC a sus instalaciones.

Se permite, previo acuerdo de partes en el precio, el acceso a la red postal de otro operador o del Operador Designado, con conocimiento de la URSEC y su competencia para dirimir conflictos.

El Capítulo IX se refiere al concepto de Personas Jurídicas Habilitadas, disponiendo su inscripción en

el Registro General de Prestadores de Servicios Postales, en forma provisoria durante 90 días a las que estén en actividad para que puedan cumplir con los requisitos exigidos por la URSEC. De sus obligaciones, entre otras, se destaca: verter mensualmente el producido de la Tasa de Financiamiento del SPU; no aplicar prestaciones que reciba por el desarrollo de otros servicios públicos a las prestaciones de las actividades postales; llevar contabilidad analítica separada y auditada, de manera de diferenciar los costos de sus servicios propios de los postales.

Por último, el Capítulo X realiza la derogación de todas aquellas disposiciones legales, concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente ley.

El Capítulo XI establece una Disposición Transitoria, con el fin de habilitar un proceso de regularización y adecuación dirigida a los Prestadores de Servicios Postales que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en actividad.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Roberto Kreimerman, Tabaré Aguerre, Jorge Venegas, Fernando Lorenzo, Ricardo Ehrlich**, **Eleuterio Fernández Huidobro, Graciela Muslera, Enrique Pintado, Liliam Kechichián, Daniel Olesker, Eduardo Bonomi, Eduardo Brenta.**

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. La presente Ley establece el régimen general de las actividades postales, con la finalidad que el Estado garantice el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de los servicios postales básicos a la sociedad, asegurando el goce de los derechos de los Usuarios, protegiendo el desarrollo del mercado formal, de manera tal que el sector postal contribuya al crecimiento y desarrollo del país.

Artículo 2. Principios Generales. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los principios constitucionales y legales vigentes en la materia, particularmente el Estado:

A. Cumplirá la obligación de prestar el Servicio Postal Universal (SPU) asegurando su alcance a todas las personas en términos de accesibilidad, calidad y asequibilidad.

B. Asegurará la prestación eficaz, eficiente, regular, oportuna y con calidad de los servicios postales, cuyas actividades se implementarán asegurando la protección del medio ambiente.

C. Garantizará la adecuada protección de los derechos de los Usuarios, en particular el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia.

D. Promoverá la competencia sujeta a regulación en el mercado de los servicios postales, exceptuando las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general; evitando el abuso de posición dominante, así como toda práctica, conducta o recomendación, individual o concertada, que tenga por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado de los servicios postales.

Se considerarán prácticas prohibidas, aquellas que atentan contra la competencia, enumeradas en el Art. 4 de la Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007. A los efectos de la aplicación de la mencionada Ley, los términos competencia, y concurrencia se entenderán como sinónimos.

E. Fomentará niveles óptimos de inversión en las condiciones que fije la regulación sectorial.

F. Asegurará la libre elección de los Usuarios entre los distintos Operadores Postales, en base a información pública, clara y veraz.

G. Sancionará el incumplimiento de la normativa vigente, mediante intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Artículo 3. Ámbito de Aplicación: Se regirán por la presente Ley el conjunto de los servicios postales nacionales e internacionales procesados por la totalidad de los Prestadores de Servicios Postales y las relaciones que se generan entre ellos, los Usuarios y el Regulador.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. Concepto general. Para todos los efectos, se adoptarán las definiciones establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal (UPU) vigentes.

Artículo 5. Definiciones. Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la UPU:

A. **Servicios Postales.** Se entienden por tales:

1. admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales, en todas o cualquiera de sus etapas.

2. cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.

B. **Actividad de admisión o recepción.** Consiste en la aceptación de objetos postales a través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o con uso de la tecnología disponible.

C. **Actividad de procesamiento**. Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega; incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación.

D. **Actividad de transporte**. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible.

E. **Actividad de distribución o entrega**. Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales.

F. **Servicio Postal Universal.** Se define como aquel servicio de calidad que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y a precios asequibles.

G. El mismo comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución o entrega de envíos o productos postales básicos, considerados por las Actas de la UPU vigentes.

H. **Encomiendas postales internacionales**. Son aquellos envíos que se efectúan con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor, de artículos cuyo valor y peso no exceda el que fije la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.

Encomiendas postales nacionales. Son aquellos envíos que se efectúan a través de un Operador Postal debidamente registrado ante la URSEC, de artículos cuyo valor y peso no exceda el que fije la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.

I. Carga. Todo otro envío que no sea encomienda postal será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La reglamentación aduanera establecerá que las encomiendas postales sin fines comerciales estarán exentas del pago de tributos a la importación, exportación y tránsito.

A tales efectos se consideran encomiendas postales sin fines comerciales aquellas que tuvieran carácter ocasional y que, por la cantidad, calidad, variedad y valor de las mercaderías, pueda presumirse, de acuerdo a la reglamentación correspondiente, que son para uso personal del destinatario o de su familia.

El despacho aduanero de las encomiendas postales con fines comerciales se cumplirá de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias que al respecto se establezcan.

Los envíos cuyo peso y valor excedan los límites referidos en las Convenciones Postales Internacionales se consideran carga y por tanto su despacho aduanero se cumplirá de acuerdo al régimen general de importación o exportación, con la excepción de los envíos consolidados fuera del país, que contengan objetos postales con diferentes destinatarios nacionales.

J. **Mercado.** Es el conjunto de envíos procesados por los Operadores Postales, más los realizados por las Personas Jurídicas Habilitadas.

K. **Sector.** Es el conjunto regulado de Operadores Postales, Personas Jurídicas Habilitadas, los Usuarios y el Regulador.

L. **Actores.** Son actores del sector postal:

1. **Estado**. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio público postal.

Es el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

2. **Regulador**. La URSEC es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.

3. **Operador Designado**. La Administración Nacional de Correos (ANC) es el Operador Designado y único órgano competente del Estado para cumplir el SPU en régimen de concurrencia; y, también, para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia sujeta a regulación.

4. **Operadores Privados**. Son aquellos titulares de empresas unipersonales o personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, pueden prestar el servicio público postal en régimen de competencia sujeta a regulación; incluyendo los operadores postales que operan bajo la modalidad *courier* o toda otra modalidad asimilada o asimilable.

5. **Personas Jurídicas Habilitadas**. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, realicen envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas, interviniente en todo el proceso postal o en alguna etapa del mismo. A los efectos de la presente Ley cualquiera de estas etapas se considerara "actividad postal".

6. **Prestadores de Servicios Postales**. Son el Operador Designado, los Operadores Privados y las Personas Jurídicas Habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el Art. 2 de la presente Ley.

7. **Auto Prestadores**. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.

8. **Usuario.** Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.

M. **Licencia**. Permiso otorgado por la URSEC a los Prestadores de Servicios Postales que habilita su participación en el Mercado.

N. **Registro General de Prestadores de Servicios Postales**. Es el Registro de cargo de la URSEC que contiene la información de los Prestadores de Servicios Postales relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición de tales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POSTALES

Artículo 6. Concepto. Los Usuarios, como toda persona física o jurídica, beneficiaria de la prestación de un servicio postal bajo la forma de remitente o destinatario, poseen los siguientes derechos:

A. **Secreto de las comunicaciones postales.** Los Prestadores de Servicios Postales deberán garantizar el secreto de las comunicaciones postales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de la Constitución de la República y en los Arts. 298 a 302 inclusive del Código Penal. En consecuencia, no facilitarán ningún dato relativo a la existencia del envío postal, su clase, sus circunstancias exteriores, la identidad del remitente y del destinatario ni sus direcciones.

B. **Inviolabilidad de los envíos postales**

1. Los Prestadores de Servicios Postales deberán cumplir con el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se considerarán incumplimientos de dicho deber, entre otros, la detención contraria a derecho, el intencionado curso anormal, la apertura ilegal, la sustracción, la destrucción y la ocultación de los citados envíos postales.

2. Sin perjuicio del derecho del remitente a la propiedad de los envíos postales aún no entregados al destinatario, estos solo podrán ser detenidos o interceptados y, en su caso, abiertos por resolución motivada de la autoridad judicial conforme a la ley.

3. El personal de la URSEC, que desempeñe funciones de inspección postal, solo podrá intervenir los envíos postales en los términos que se definan reglamentariamente, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre que esta declaración sea preceptiva.

El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas.

4. Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control reconocidas legalmente a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de blanqueo de dinero o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos.

C. **Derecho a la prestación de un SPU de calidad**. Los Usuarios tendrán derecho a la prestación de un SPU de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles.

El alcance y la prestación efectiva del SPU deberán responder a los principios de cohesión social y territorial; no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica; continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los Usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

El SPU se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente Ley y su reglamentación.

El Estado garantizará la prestación de tal cometido por la ANC como Operador Designado, proporcio-

nándole los medios y garantías suficientes para brindar un adecuado servicio.

D. **Derecho de Información sobre los servicios postales**. Los Prestadores de Servicios Postales deberán:

1. Informar de manera pública, completa, veraz y puntual los servicios o actividad postal que presten y brindar la información que corresponda, relativa a las características, condiciones de acceso, nivel de calidad, indemnizaciones, precio y plazo, así como las normas técnicas que resulten aplicables.

2. Informar los procedimientos y medios de reclamación establecidos.

3. Poner dicha información a disposición del público en las oficinas y puntos reales o virtuales de atención al usuario. Asimismo remitir esta Información a la URSEC, la cual podrá publicarla en su sitio web, en lo que considere pertinente.

A petición de los Usuarios la mencionada información también será facilitada por escrito o a través de cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E. **Derecho de reclamación**

1. Los Prestadores de Servicios Postales deberán atender las quejas y reclamaciones que les presenten los Usuarios en los casos de pérdida, robo, destrucción, deterioro o incumplimiento de las normas de calidad del servicio, o cualquier otro incumplimiento relacionado con la prestación de los servicios postales.

2. Para la tramitación de las reclamaciones de los Usuarios, los Prestadores de Servicios Postales establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad. Los mismos deberán acusar recibo de las reclamaciones que le fueren efectuadas y las mismas deberán ser resueltas, conforme a derecho y notificada su resolución a los interesados, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de su presentación. En lo internacional el Operador Designado deberá regirse por la normativa de la UPU vigente. En todas las oficinas o puntos de atención al usuario de los Prestadores de Servicios Postales serán exhibidas, de forma visible y detallada, las informaciones que permitan conocer los trámites a seguir para ejercer el derecho a reclamación que refiere este artículo.

3. Asimismo, los Usuarios podrán someter a conocimiento de la URSEC las controversias que se susciten con los Prestadores de Servicios Postales. La petición deberá resolverse en el plazo máximo de 90 (noventa) días desde su presentación. El procedimiento a seguir para su tramitación estará basado en los principios de celeridad y gratuidad.

F. **Derecho de denuncia.** El incumplimiento de las obligaciones de los Prestadores de Servicios Postales a que se refieren los Arts. 12, 40 y 44 de la presente Ley podrá ser denunciado por los Usuarios interesados ante la URSEC a los efectos previstos en el Capítulo VI de la presente Ley.

G. **Derecho a percibir indemnización**

1. Los Usuarios tendrán derecho, salvo caso de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los Operadores Postales, en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el Operador Postal interviniente.

2. La URSEC reglamentará la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el SPU y demás servicios postales, tomando en cuenta las disposiciones de UPU en la materia.

3. El incumplimiento del pago de la indemnización reconocida al usuario, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá dar lugar, a instancia de parte, a que la URSEC inicie un procedimiento contra el Prestador de Servicios Postales correspondiente.

H. **Derecho a la propiedad de los envíos postales.** La propiedad de un envío pertenece al remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular de la misma en ese momento.

Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos.

I. **Derecho a la identificación del Prestador de Servicios Postales interviniente.** Los Usuarios tendrán derecho a que, en la cubierta del envío, se identifique el Prestador de Servicios Postales que se hace cargo del mismo, así como la fecha en que se produce su admisión.

J. **Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados**

Los Operadores Postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado, previo pago del importe que corresponda, el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora

de su admisión y así como la entrega al destinatario. La reglamentación dispondrá el plazo de tales resguardos.

K. **Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales**. El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos, de lo que el Operador Postal interviniente dejará constancia por escrito e informará al remitente, quien podrá reclamar la devolución del envío o disponer su abandono en los términos que reglamentariamente se establezca. Los derechos de reexpedición y de rechazo contemplados en este artículo no serán atendidos en los supuestos de imposibilidad material. En todo caso, el Operador Postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados.

L. **Derecho a la protección de los envíos no entregados**. La reglamentación establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos, al remitente.

M. **Derechos a la información y presentación de reclamaciones, denuncias y escritos de las personas con discapacidad**. Se garantizará, en los términos que reglamentariamente establece la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los derechos de información, de presentación de reclamaciones, denuncias y escritos sobre los servicios postales, deben ser plenamente accesibles a dichas personas

Artículo 7. Responsabilidad subsidiaria. Los Usuarios que de mala fe contraten servicios postales a operadores no registrados, que incumplan las disposiciones de la presente Ley o actúen de manera informal, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que aquellos cometieran.

Artículo 8. Obligaciones. Deberán poner, a disposición de los funcionarios designados al efecto por la URSEC, toda la información o documentación que les fuera requerida acerca de la contratación de servicios postales.

CAPÍTULO IV

SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (SPU)

Artículo 9. Concepto. Es el servicio que el Estado garantiza a sus habitantes en el territorio nacional, en forma permanente y en condiciones de calidad y precios asequibles.

El mismo comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales básicos definidos en el Art. 12 del Convenio de las Actas de la UPU internalizadas por Ley Nº 18.278 de 16 de mayo de 2008 o sus modificativas, que se transcribe:

... 2. Los envíos de correspondencia incluyen:

2.1 los envíos y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;

2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos;

2.3 los cecogramas de hasta 7 kilogramos;

2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas "sacas M", de hasta 30 kilogramos...

5. Los Países miembros se ocuparán asimismo de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes."

Artículo 10. Condiciones de prestación. El Estado se obliga a la prestación del SPU en el territorio nacional en condiciones y niveles de calidad definidos en la política pública dictada por el Poder Ejecutivo.

Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.

La prestación del SPU así como las relaciones de los Usuarios con el Operador Designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad.

El Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de prestación del SPU, en función de las necesidades de los habitantes, por consideraciones de política postal, por la evolución tecnológica o por la demanda de servicios en el mercado.

Artículo 11. Operador Designado. La ANC es el único organismo del Estado, competente y designado para cumplir con el SPU.

Artículo 12. Obligaciones del Operador Designado. El Operador Designado deberá:

A. Cumplir los parámetros de calidad definidos por el Poder Ejecutivo.

B. Prestar el servicio, sin discriminación alguna entre los Usuarios que se encuentren en condiciones análogas.

C. No interrumpir ni suspender el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando razones de orden público lo impidan.

La ocurrencia de dichos eventos deberá ser justificada ante la URSEC.

D. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma clara el costo de la prestación del SPU del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la URSEC, establecerá el plan de cuentas y las normas que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados.

E. Informar a los Usuarios de las condiciones de acceso al SPU, con referencia a cobertura geográfica, tipo de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplacables a cada uno.

F. No utilizar las fuentes de financiamiento del SPU para financiar los servicios postales que preste en régimen de competencia y fuera del ámbito del SPU.

Artículo 13. Costo Total de las Obligaciones de Prestación del SPU. El Operador Designado remitirá a la URSEC, dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada ejercicio, la información exigida en el Art. 12 Lit. D). En un plazo máximo de 60 (sesenta) días inmediatos siguientes, la URSEC verificará la misma y determinará el costo total de las obligaciones de prestación del SPU del año anterior impuestas al Operador Designado.

Artículo 14. Financiamiento de las obligaciones del SPU impuestas al Operador Designado. La URSEC previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará para el Operador Designado, la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones del SPU, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 15. Fondo de Financiamiento. Créase el Fondo de Financiamiento del SPU con el objeto de compensar la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones de dicho servicio.

Dicho Fondo será gestionado y contabilizado en forma separada por el Operador Designado y se nutrirá de:

A. Los ingresos por ventas del Operador Designado debidos a la prestación del SPU.

B. La Tasa de Financiamiento del SPU.

C. El aporte del Estado dispuesto en las Leyes de Presupuesto o Rendiciones de Cuentas con tal finalidad.

D. Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica al Operador Designado, que desee contribuir a la financiación del SPU.

E. Los rendimientos derivados de las operativas financieras en las que se mantengan las disponibilidades del Fondo.

Artículo 16. Tasa de Financiamiento del SPU. Créase la Tasa de Financiamiento del SPU, que pagarán todos los Usuarios de los servicios postales y las Personas Jurídicas Habilitadas, según las siguientes modalidades:

A. **Usuarios:** 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado, del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al SPU definido en los Arts. 9º a 11 de la presente Ley.

Los Operadores Postales, incluido el Operador Designado, actuarán como agentes de retención.

B. **Personas Jurídicas Habilitadas:** $ 3,36 por carta y $ 15 por paquete.

Estos montos serán adecuados con vigencia al 1º de julio de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la URSEC, a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades.

El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los Prestadores de Servicios Postales a la URSEC, la cual lo transferirá dentro de los 10 (diez) días siguientes al Operador Designado, previa deducción de hasta el 10% por la administración de la recaudación del Fondo.

Deróganse los Arts. 77 a 79 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

Artículo 17. Naturaleza jurídica: Los servicios postales son considerados servicio público nacional y por ello deben ser prestados por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio.

Los Operadores Postales deberán asegurar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios postales, así como el acceso de los Usuarios a los mismos en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia.

Artículo 18. Régimen general de prestación de los servicios postales. Los servicios públicos postales, salvo el SPU que se prestará en régimen de concurrencia, serán prestados en un régimen de competencia sujeta a regulación entre los Operadores Privados y el Operador Designado.

Artículo 19. Condiciones de prestación de los servicios postales. Los servicios postales deberán ser prestados en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad que permitan la satisfacción de las necesidades de los habitantes.

La URSEC reglamentará dichas condiciones y controlará su cumplimiento por parte de todos los Prestadores de Servicios Postales.

Artículo 20. Registro General de Prestadores de Servicios Postales. Créase el Registro General de Prestadores de Servicios Postales, el que estará a cargo de la URSEC. Todo Prestador de Servicios Postales que, previa autorización de la URSEC, esté habilitado a prestar el servicio público postal, por cuenta de y para terceros, como actividad principal o transitoria, regular o esporádica, a nivel nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el citado Registro.

Dicho Registro contendrá información de los Prestadores de Servicios Postales, relativa a servicios que prestan, cobertura, infraestructura, recursos humanos y materiales.

El Operador Designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación de todos los servicios postales con la más amplia cobertura geográfica y esté sujeto a las obligaciones de proveer información que se cita en el Art. 36 de la presente ley.

Artículo 21. Clasificación de los servicios postales. Los servicios postales, en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifican en:

A. Servicios incluidos en el SPU, de conformidad con lo establecido en los Arts. 5 Lit. F y Art. 9 de la presente Ley.

B. Servicios no incluidos en el SPU.

Artículo 22. Requisitos de solicitud de inscripción. A los efectos de inscribirse en el Registro, todo aspirante a Prestador de Servicios Postales, deberá:

A. identificar al titular de la empresa unipersonal o acreditar la constitución de la persona jurídica,

B. acreditar estar al día con las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social,

C. constituir domicilio válido en el país para notificaciones,

D. indicar la nómina de empleados, identificando los directores, gerentes, administradores o cualquier otro responsable por el funcionamiento y operación de los servicios, así como los integrantes de sus órganos de control y administración,

E. indicar el tipo de servicio postal y ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio que prestarán a sus clientes y los medios que utilizará para ello.

F. abonar la solicitud de inscripción, que se fija en 509 Unidades Indexadas.

Artículo 23. Procedimiento de solicitud. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la URSEC, acompañada de la documentación correspondiente, y firmada por el titular o apoderado debidamente representado. La misma tendrá carácter de declaración jurada e implicará la aceptación sin reserva de esta norma.

Artículo 24. Licencia. Una vez presentada la solicitud, la URSEC dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la presentación, para expedirse sobre la misma o solicitar información complementaria. Cumplidos los requisitos, el aspirante deberá abonar la Licencia correspondiente.

La falta de respuesta expresa de la URSEC, dentro del plazo establecido, se entenderá como aceptación de la solicitud con todos sus efectos.

Artículo 25. Tipo de Licencia. La licencia que se confiera a los Prestadores de Servicios Postales podrá ser local (dentro del Departamento), nacional o

internacional, de acuerdo a la cobertura geográfica de sus servicios y según el tipo de Prestador, como se definen en el Art. 5 Lit. L) numerales 3) a 6) de la presente Ley.

Artículo 26. Costo de la Licencia. Los Prestadores de Servicios Postales deberán abonar a la URSEC el monto derivado de la habilitación previamente a la expedición de la Licencia.

El monto se establece en 10.000 (diez mil) Unidades Indexadas por año.

El otorgamiento de la licencia habilitará a la URSEC a inscribir al solicitante en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales.

Artículo 27. Certificado de Prestador. A los efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales, la URSEC extenderá un certificado en el que constará el número de inscripción en el Registro, identificación de la empresa, tipo de licencia, clase de servicio y ámbito geográfico de actuación.

Artículo 28. Mantenimiento de la inscripción. A efectos de mantener los derechos inherentes a la inscripción en el Registro, los Prestadores de Servicios Postales deberán:

A. acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados en viviendas con destino casa habitación u hogar,

B. admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento, por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera por ellos requerida,

C. cumplir las disposiciones establecidas por la UPU en cuanto al contenido, peso, dimensión y en general todas las condiciones del envío o pieza postal,

D. garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia (Art. 28 de la Constitución de la República),

E. cumplir con los servicios, condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones impuestas en el momento de obtener el permiso,

F. notificar a la URSEC los cambios de domicilio, con diez días de antelación, a fin de obtener la autorización para el inicio de las operaciones en el nuevo local.

Es causal de baja del Registro la pérdida de la Licencia.

Artículo 29. Prohibiciones. Queda prohibido a los Prestadores de Servicios Postales:

A. Recurrir a terceras personas ajenas a su personal para la conducción o distribución de los envíos admitidos.

B. Utilizar para el cumplimiento de sus cometidos los servicios de otro Prestador de Servicios Postales sin haber alcanzado un acuerdo de partes, el cual deberá ser previamente comunicado a la URSEC.

Artículo 30. Infracciones. Constituye infracción postal toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de la normativa vigente.

Artículo 31. Sanciones. En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes y teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la URSEC aplicará la sanción correspondiente, las cuales se graduarán atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A. Observación verbal con mera constancia en el Acta.

B. Apercibimiento escrito.

C. Multa entre 5.000 y 500.000 Unidades Indexadas.

D. Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre 1 (uno) a 5 (cinco) días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E. Revocación de la Licencia.

Las resoluciones firmes de la URSEC, que impongan sanciones de carácter pecuniario a los Prestadores de Servicios Postales infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los Arts. 91 y siguientes del Código Tributario.

Artículo 32. Pérdida de la Licencia. La Licencia para operar se cancelará entre otros, por:

A. Solicitud de su titular.

B. Muerte, incapacidad, o ausencia declarada judicialmente de la persona física titular de la misma, salvo la existencia de circunstancias legales habilitantes para su reemplazo.

C. En caso de persona jurídica, por su disolución, liquidación judicial, quiebra o cualquier otro caso de falencia.

D. Inactividad debidamente comprobada por tres meses continuos en el cumplimiento del servicio.

E. Resolución de URSEC adoptada como resultado de la verificación de la causal del Lit. E) del artículo anterior.

F. Incumplimiento del Art. 70 del Código Tributario.

G. Incumplimiento de las obligaciones sociales, previsionales y fiscales.

CAPÍTULO VI

REGULADOR

Artículo 33. Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) es el órgano regulador del sector postal, competente para reglamentar la prestación de los servicios postales y cumplir las funciones inherentes a su cometido.

Artículo 34. Facultades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 90 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001; con las modificaciones introducidas por el Art. 113 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, la URSEC podrá:

A. Reglamentar la actuación y los procedimientos de los Prestadores de Servicios Postales.

B. Requerir información a dependencias del Estado tales como Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Gobiernos Departamentales, entendiéndose relevado el secreto que estas puedan tener por normativa vigente.

C. Recabar, bajo la forma de declaración jurada, toda la información que sea relevante de los Prestadores de Servicios Postales.

D. Sancionará los infractores de la presente Ley.

Artículo 35. Resolución de conflictos. La URSEC será la competente para dirimir, en primera instancia, cualquier conflicto existente entre los Operadores Privados, las Personas Jurídicas Habilitadas, el Operador Público o los Usuarios, indistintamente.

Artículo 36. Plan de cuentas. La URSEC remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de 90 (noventa días) corridos a contar de la promulgación de la presente Ley, el plan de cuentas establecido en el Art. 12 Lit. D).

Facúltase a la URSEC a establecer un plazo para que el Operador Designado implemente el plan de cuentas a que refiere el inciso anterior.

Facúltase asimismo a la URSEC a verificar la correcta aplicación de las reglas de separación de cuentas a que refieren los Arts. 12 Lit D), 40 Lit G) y 44 Lit. F) de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

OPERADOR DESIGNADO

Artículo 37. Carta Orgánica. Modifícanse los siguientes artículos de la Carta Orgánica de la ANC, aprobada por el Art. 747 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1° La ANC es un Servicio Descentralizado Comercial, prestador del servicio público postal, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente Ley se determina. Es persona jurídica y tiene su domicilio legal y principal asiento en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. Asimismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo y por medio de las formas de asociación contractual vigentes en la materia, podrá acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

Artículo 2° La ANC tiene a su cargo, por sí misma o concesión mediante agentes oficiales, la prestación del servicio público postal, esto es la admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualquiera de SUS etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales. El servicio público postal se cumplirá de conformidad con las leyes y con los convenios y acuerdos internacionales vigentes.

La ANC es el único órgano competente del Estado para prestar el servicio postal y solo esta puede realizar la emisión de valores postales, en la forma, que la ley y su reglamentación lo dispone.

Artículo 5º Son atribuciones del Directorio:

…

C. Fijar las tarifas de sus servicios postales, nacionales e internacionales.

…

M) Aprobar, previa conformidad del Poder Ejecutivo y con el voto conforme de sus tres miembros, formas de asociación contractual con organismos y empresas públicas o privadas, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

Artículo 11 Serán recursos de la Administración:

…

J. El producido de sus instrumentos financieros."

La aprobación del Reglamento General establecida en el Art. 5 Lit. K de la Carta Orgánica deberá ser realizada dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 38. Franquicias Postales. Madifícanse los Arts. 197 y 200 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 197. Franquicias Postales: Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes sus funciones:

A. Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos.

B. Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes.

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 200. La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobre tasas aéreas, ni otro valor agregado.

Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente."

CAPÍTULO VIII

OPERADORES PRIVADOS

Artículo 39. Concepto. Son aquellas personas físicas o jurídicas que, previa autorización del Regulador, están habilitadas para prestar el servicio público postal, por cuenta de y para terceros.

Deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores de Servicio Postales de la URSEC y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar los servicios postales.

Artículo 40. Obligaciones. Los Operadores Privados están obligados a:

A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el Art. 28 de la Constitución de la República.

B. Cumplir con los servicios postales en las condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la URSEC.

C. Informar a los Usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual de los servicios postales que presten.

D. Poner a disposición de los Usuarios toda la información relativa a las condiciones de acceso, precio, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen.

Dicha información deberá ser publicada en el sitio web del operador y a petición de los Usuarios, le será facilitada por escrito o por cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos y abonar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 6 Lit. G) de la presente Ley.

F. Actuar como agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del SPU en los casos que corresponda y verter mensualmente su producido a la URSEC.

G. En caso de desarrollar servicios postales simultáneamente a otros servicios, deberán llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del costo de la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los que presten en función de su giro principal.

H. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

Artículo 41. Acceso a la red postal de los Operadores. Respecto de los servicios concedidos, se garantiza el acceso de cualquier Operador Postal a

la totalidad o parte de la red postal de otro Operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, se abone el precio acordado y se notifique a la URSEC.

A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del Operador y las necesidades del interesado y por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los Operadores.

Artículo 42. Tarifas de Acceso a la red postal. Las mismas se fijarán de común acuerdo entre las partes. De no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de 30 (treinta) días, la URSEC laudará en el asunto en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, estimándose su dictamen como vinculante.

CAPÍTULO IX

PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS

Artículo 43. Concepto. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, realicen envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas, interviniente en todo el proceso postal o en alguna etapa del mismo.

Deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores de Servicio Postales de la URSEC y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar los servicios postales.

Artículo 44. Obligaciones. Las Personas Jurídicas Habilitadas están obligadas a:

A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el Art. 28 de la Constitución de la República.

3. Cumplir con los servicios postales en las condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la URSEC.

C. Informar a los Usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual las condiciones de la actividad postal que realizan, para el cumplimiento de su cometido.

D. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de sus servicios, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación vigente.

E. Verter mensualmente a la URSEC el producido de la Tasa de Financiamiento del SPU de acuerdo a la reglamentación.

F. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de la actividad postal del costo de la prestación de los servicios de su cometido. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios que presten en función de su giro principal y la actividad postal que realicen.

G. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

CAPÍTULO X

DEROGACIÓN NORMATIVA

Artículo 45. Derogaciones. Se derogan aquellas disposiciones legales concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente Ley.

Disposiciones citadas

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 28.- Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

CODIGO PENAL

Artículo 298. *(Revelación del secreto de la correspondencia y de la comunicación epistolar, telegráfica o telefónica) Comete el delito de revelación de correspondencia epistolar, telegráfica o telefónica, siempre que causare perjuicio:*

1. *El que, sin justa causa, comunica a los demás lo que ha llegado a su conocimiento, por alguno de los medios especificados en los artículos anteriores.*
2. *El que, sin justa causa, publica el contenido de una correspondencia, epistolar, telegráfica o telefónica que le estuviere dirigida y que, por su propia naturaleza debiera permanecer secreta.*

Este delito será castigado con 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 200 U.R. (doscientas unidades reajustables) de multa.

Fuente: Artículo 216 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 299.- (Circunstancias agravantes) Constituyen circunstancias agravantes de este delito :

1. El que fuera cometido por persona adscripta al servicio postal, telegráfico o telefónico.
2. Que se tratare de correspondencia oficial ;
3. Que la revelación se efectuare por medio de la prensa.

Artículo 300. *(Conocimiento fraudulento de documentos secretos) El que, por medios fraudulentos, se enterare del contenido de documentos públicos o privados, que por su propia naturaleza debieran permanecer secretos, y que no constituyeran correspondencia, será castigado siempre que del hecho resultaren perjuicios, con 20 U.R. (veinte unidades reajustables) a 400 U.R. (cuatrocientas unidades reajustables) de multa.*

Fuente : Artículo 216 de la Ley N° 159 03 de 10 de noviembre de 1987

Artículo 301. (Revelación de documentos secretos) El que, sin justa causa, revelare el contenido de los documentos que se mencionan en el artículo precedente, que hubieren llegado a su conocimiento por los medios en él establecidos o en otra forma delictuosa, será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Artículo 302. *(Revelación de secreto profesional) El que, sin justa causa, revelare secretos que hubieran llegado a su conocimiento, en virtud de su profesión, empleo o comisión, será castigado, cuando el hecho causare perjuicio, con 100 U.R. (cien unidades reajustables) a 600 U.R. (seiscientas*

Fuente: Artículo 216 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987

CÓDIGO TRIBUTARIO
TÍTULO ÚNICO
NORMAS GENERALES DE DERECHO TRIBUTARIO NACIONAL

Sección Segunda
Determinación

Artículo 70. (Obligaciones de los particulares).- Los contribuyentes y responsables están obligados a colaborar en las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración; y en especial deberán:

A) Llevar los libros y registros especiales y documentar las operaciones gravadas en la forma establecida por la ley, el reglamento o las resoluciones de los organismos recaudadores.

B) Inscribirse en los registros pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones.

C) Conservar en forma ordenada los libros y demás documentos y registros durante el término de prescripción del tributo, según lo dispuesto por las normas pertinentes.

D) Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, domicilios, establecimientos industriales o comerciales, oficinas, depósitos y medios de transporte.

E) Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados las declaraciones, informes, comprobantes de legítima procedencia de mercaderías, y toda documentación relacionada con hechos generadores de obligaciones tributarias, y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.

F) Comunicar cualquier cambio en su situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.

G) Concurrir a las oficinas fiscales cuando su presencia sea requerida.

CAPITULO CUARTO

Derecho Procesal Tributario

Artículo 91. (Juicio ejecutivo).- La Administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos fiscales que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas y los documentos que de acuerdo con la legislación vigente tengan esa calidad siempre que correspondan a resoluciones firmes.

Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas a que se refieren los artículo 309 y 319 de la Constitución de la República.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de obligaciones tributarias no serán necesarias la intimación de pago prevista en el inciso 6º del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965, ni la conciliación, y sólo serán notificados personalmente el auto que cita de excepciones y la sentencia de remate.

Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos, se notificarán por nota. Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, nulidad del acto declarada en vía contencioso administrativa, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo, y las previstas en el artículo 246 del Código de Procedimiento Civil.

Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente, y la excepción de falta de legitimación pasiva, cuando la persona jurídica o física contra la cual se dictó la resolución que se ejecuta sea distinta del demandado en el juicio.

El procedimiento se suspenderá a pedido de parte:

A) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte.

B) Cuando se acredite que la Administración ha concedido espera al ejecutado.

El juez fijará los honorarios pertenecientes a los curiales intervinientes por la Administración.

Contra esa fijación habrá recurso de apelación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.

Artículo 92. (Requisitos formales del título).- Para que el documento administrativo constituya título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

1º) Lugar y fecha de la emisión.

2º) Nombre del obligado.

3º) Indicación precisa del concepto e importe del crédito, con especificación, en su caso, del tributo y ejercicio fiscal que corresponda.

4º) Individualización del expediente administrativo respectivo.

5º) Nombre y firma del funcionario que emitió el documento, con la constancia del cargo que ejerce.

Ley N° 13.640,
de 26 de diciembre de 1967

SECCION III
CAPITULO VIII - MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 197.- Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus funciones:

A) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

B) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

C) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

D) La Corte Electoral y sus dependencias.

E) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

F) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

G) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

H) Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos.

I) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

J) Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes.

K) *Derogado*
Fuente: Artículo 76 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005

L) *La prensa periódica editada en el interior de la República y que se entregue al Correo para ser distribuída dentro del país y siempre que fuere remitida por los propios editores.*
Fuente: Artículo 106 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969

La franquicia postal no comprende los derechos de certificación ni sobretasas aéreas.

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales
o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

SECCION III
CAPITULO VIII - MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 200 Se entenderá que las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden los envíos y documentos de hasta doscientos gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros objetos que deberán pagar el franqueo corriente.

Fuente : Artículo 75 de Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996

SECCION IX - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 747 Apruébase la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, cuyo texto será el de los artículos siguientes:

"CAPITULO I

NATURALEZA. COMETIDOS

Artículo 1º.- Créase la Administración Nacional de Correos como Servicio Descentralizado Comercial, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente ley se determinan en sustitución de la Dirección Nacional de Correos. Será persona jurídica y tendrá su domicilio legal y principal asiento en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero.

Artículo 2º.- La Administración Nacional de Correos tendrá a su cargo la prestación de servicios postales, esto es la admisión, transporte o distribución y entrega de envíos de correspondencia, giros postales, y productos postales en general. Los servicios postales se cumplirán de conformidad con las leyes vigentes y con los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos por la República.

En materia de servicios postales en lo referente a los cometidos asignados por la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, intervendrá el Poder Ejecutivo actuando el Presidente de la República con el Ministro de Industria, Energía y Minería.

Artículo 3º.- La Administración está facultada para realizar todos los actos jurídicos, adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de sus cometidos.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION SUPERIORES

Artículo 4º.- La dirección y administración superiores de la Administración serán ejercidas por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director, que serán designados con esas calidades por el Poder Ejecutivo conforme al artículo 187 de la Constitución de la República.

Artículo 5º.- Serán atribuciones del Directorio:

A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva, y el control de todos los servicios a su cargo; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a ellos.

B) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.

C) Fijar las tarifas de los servicios postales nacionales.

D) Aplicar las tasas establecidas en los convenios y acuerdos internacionales para los servicios postales internacionales.

E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia, y disponer el pago de las obligaciones de carácter internacional que se generen por aplicación de los convenios y acuerdos postales, así como los originados en el transporte aéreo de correspondencia.

F) Disponer la emisión de sellos y demás valores postales.

G) Concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras, y convenios o contratos con terceros para la adquisición de bienes o prestación de servicios, requeridos para el cumplimiento de los cometidos de la Administración, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República cuando la contraparte sea un organismo internacional o una institución o gobierno extranjero.

H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.

I) Arrendar directamente los inmuebles que sean necesarios para sede de sus sucursales y agencias.

J) Designar delegados o representantes de la Administración ante organismos, congresos, reuniones o conferencias postales internacionales.

K) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General de la Administración.

L) Determinar las atribuciones de sus dependencias, y en general dictar los reglamentos, disposiciones y resoluciones necesarios para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento normal y regular de los servicios postales.

M) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

Artículo 6º.- El Presidente será el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.

Son además atribuciones del Presidente:

A) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y darle cuenta de todos los asuntos que puedan interesar a la Administración.

B) Adoptar las resoluciones requeridas por el buen funcionamiento y orden interno de la Administración y la prestación normal y regular de sus servicios, salvo las que sean privativas del Directorio conforme a las normas constitucionales, legales o del Reglamento General de la Administración.

C) Preparar y someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos, disposiciones, resoluciones y otros actos que estime convenientes para la buena prestación de los servicios postales.

D) Ser ordenador secundario de gastos y pagos, con el límite del doble del máximo de las licitaciones abreviadas vigente para el organismo, sin perjuicio de la competencia para disponer gastos y pagos que pueda asignarse a otros funcionarios sometidos a jerarquía de conformidad con las normas vigentes.

E) Firmar y hacer publicar dentro de los ciento veinte días corridos siguientes al cierre del ejercicio y previa aprobación del Directorio, el balance anual, conforme al artículo 191 de la Constitución de la República.

Los actos administrativos dictados por el Presidente serán recurribles jerárquicamente ante el Directorio, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 7º.- La representación de la empresa corresponderá al Presidente, asistido del funcionario que a tal efecto determine el Directorio. En ejercicio de esa representación podrá dirigirse directamente a las autoridades de organismos postales internacionales y administraciones postales extranjeras.

Artículo 8º.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente o si quedara vacante el cargo, las funciones del mismo serán ejercidas transitoriamente por el Vicepresidente.

Artículo 9º.- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.

B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente deberá ordenar que se remita al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 10.- El patrimonio de la Administración Nacional de Correos estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado actualmente afectados al servicio postal, los que adquiera en el futuro a cualquier título, y la capitalización de utilidades anuales que autorice el Poder Ejecutivo.

Artículo 11.- Serán recursos de la Administración:

A) Los que por concepto de tarifas o precios, tasas, sobretasas, comisiones u otros conceptos, perciba de los usuarios.

B) El producido de multas que se apliquen de conformidad con las normas vigentes en materia postal.

C) Los importes resultantes de la venta del papel de los envíos postales caídos en rezago y de archivos vencidos.

D) Las sumas provenientes de la prescripción de giros postales.

E) El producido de la subasta de los efectos pertenecientes a envíos caídos en rezago, así como los valores o dinero hallados en tales envíos, cuando su entrega al destinatario o remitente resulte imposible.

F) Los importes que se perciban de las administraciones postales extranjeras u organismos internacionales, según disposiciones contenidas en convenios y acuerdos postales internacionales.

G) Los frutos civiles o naturales de sus bienes propios.

H) Los recursos que le sean asignados por disposiciones presupuestales.

I) Los importes de legados y donaciones que se efectúen a su favor.

Artículo 12.- El Presidente presentará a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente, a más tardar el 30 de junio de cada año. Tras su aprobación por el Directorio, la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República.

Artículo 13.- La Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero anual y el estado de resultados correspondientes a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. Los mencionados estados contables serán publicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución de la República, una vez comunicados por el Poder Ejecutivo y visados por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- La Administración estará exenta de toda clase de tributos nacionales, aún de aquéllos previstos en leyes especiales, exceptuadas las contribuciones de seguridad social.

Artículo 15.- Decláranse la utilidad pública y comprendidos en el artículo 4º de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, y modificativas, los bienes necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Administración.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16.- Los funcionarios presupuestados de la Dirección Nacional de Correos quedan incorporados, desde la fecha de vigencia de la presente ley, a la Administración Nacional de Correos. El personal contratado o eventual mantendrá con relación a la Administración Nacional de Correos, el mismo vínculo jurídico, con las mismas condiciones y por el mismo plazo, que existía con la Dirección Nacional de Correos a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- A partir de la vigencia de la presente ley y hasta que el Poder Ejecutivo designe el Directorio de la Administración, ejercerá todas sus funciones y las de su Presidente el titular del cargo de Director Nacional de Correos.

Artículo 18.- Mientras no se dicte el Reglamento General de la Administración regirán, en cuanto sean compatibles con su naturaleza jurídica las normas sobre estructura interna y funcionamiento de los servicios vigentes actualmente para la Dirección Nacional de Correos.

Artículo 19.- Mientras no se sancione el primer presupuesto en la Administración de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, regirán las normas presupuestales vigentes para la Dirección Nacional de Correos y las contenidas en la presente ley.

Artículo 20.- La transferencia del dominio en favor de la Administración de los bienes del Estado referidos en el artículo 10 operará de pleno derecho con la entrada en vigencia de esta ley. El Poder Ejecutivo determinará por resolución los bienes inmuebles comprendidos en esta transferencia, y los registros públicos procederán a su registración con la sola presentación del testimonio notarial de esa resolución.

Artículo 21.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 339 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Las sumas recaudadas por dicho incremento serán administradas por la Administración Nacional de Correos, con la finalidad de desarrollar los servicios postales".

Artículo 22.- El 'porte postal' actualmente abonado por los permisarios a la Dirección Nacional de Correos, y que en lo sucesivo será recaudado por la Administración Nacional de Correos será progresivamente disminuido por ésta, hasta ser suprimido antes del 1º de enero del año 2000".

Ley N° 17.296,
de 21 de febrero de 2001

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Artículo 90 En materia de servicios postales, la URSEC tendrá los siguientes cometidos y poderes jurídicos: a. velar por el cumplimiento de las normas sectoriales específicas; b. establecer normas regulatorias de los servicios postales, en conformidad con las normas legales y con los convenios y acuerdos internacionales que refieren a ellos;
c. autorizar la prestación de servicios postales a terceros, establecer los requisitos necesarios para dichas autorizaciones, controlando su cumplimiento; y
d. llevar el registro de empresas autorizadas a prestar servicios postales, en el que deberán inscribirse también los permisarios habilitados, en las condiciones que se determinen.
e. Dictar normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los objetivos enunciados en los artículos 72 y 73 de la presente ley, pudiendo requerir a los operadores y agentes postales del sector público y privado todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines
f. Lo establecido en los literales a. y f., j. a m., ñ. a r., y t. a w. del artículo 86 de la presente ley

Fuente: Artículo 113 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006

Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 77 La política postal procurará asegurar la continuidad, la regularidad y la universalidad de los servicios postales, así como el acceso de los habitantes a dichos servicios en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia. El Servicio Postal Universal, se define como aquel servicio que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y en condiciones de calidad y precios razonables. El Servicio Postal Universal, estará a cargo de la Administración Nacional de Correos y comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales sin valor agregado de hasta dos kilogramos de peso. El Poder Ejecutivo, con el previo asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, podrá modificar la delimitación del Servicio Postal Universal, en función de las necesidades de los habitantes, por consideraciones de política postal, por la evolución tecnológica o por la demanda de servicios en el mercado.

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 78 Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal que pagarán quienes realicen envíos postales, excluidas las personas físicas y las dependencias públicas. Todos los operadores postales, incluida la Administración Nacional de Correos, oficiarán como agentes de retención de esta tasa. El monto máximo a aplicar por envío, excluidos los correspondientes al Servicio Postal Universal, será de $ 2,50 (dos pesos uruguayos con cincuenta centésimos) y se reajustará de acuerdo a la variación del Indice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, establecerá el monto a tributar con vigencia al 1° de enero de cada año, y reglamentará su forma de percepción y de contralor

SECCION IV - INCISOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
INCISO 02 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 79 La tasa establecida en el artículo anterior será vertida por los operadores postales a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, creándose un Fondo de Servicio Universal que será administrado por ésta, la que determinará, anualmente, el costo del Servicio Postal Universal en base a los criterios que oportunamente establezca y reglamentará las condiciones de compensaciones de gastos y de transferencias al prestador del Servicio Postal Universal.

Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4° (Prácticas prohibidas).- Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2° de la presente ley.
La enumeración que se realiza es a título enunciativo.

A) Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva.
B) Limitar, restringir o concertar de modo injustificado la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.
C) Aplicar injustificadamente a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.
D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos.
E) Coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados.
F) Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.
G) Obstaculizar injustificadamente el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.
H) Establecer injustificadamente zonas o actividades donde alguno o algunos de los agentes económicos operen en forma exclusiva, absteniéndose los restantes de operar en la misma.
I) Rechazar injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios.
J) Las mismas prácticas enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.

Ley Nº 18.651,
de 19 de febrero de 2010

PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NORMAS

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios

ACTA Nº 45

En Montevideo; el día ocho de agosto de dos mil doce, a la hora diecisiete y diez minutos se reúne la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros la señora Senadora Susana Dalmás y los señores Senadores Sergio Abreu, Pedro Bordaberry, Hebert Clavijo, Alberto Couriel, Luis Alberto Heber y Daniel Martínez .

Preside el señor Senador Alberto Couriel, Presidente de la Comisión.

Concurre, especialmente invitado, el Director Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Conexión Audiovisual del Ministerio de Industria, Energía y Minería, ingeniero Sergio de Cola, acompañado por la economista María José Franco e ingeniero Juan Piaggio de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones; el doctor Mario Jubín de la Administración Nacional de Correos; la contadora Graciela Pérez Montero de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y la doctora Carol Dolinkas y economista Luis González, de la Unidad Reguladora de los Servicios en Comunicaciones (URSEC), para continuar con el tratamiento del proyecto de ley por el que se establece un régimen general a las actividades postales.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y el señor Martín Secco, Prosecretario.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1570/2012, que forma parte de la presente.

ASUNTOS ENTRADOS:

- El señor Senador Pedro Bordaberry presenta una nota solicitando se curse una invitación al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, ingeniero químico Roberto Kreimerman a efectos que informe sobre los asuntos que se mencionan en la misma.

- El señor Senador Pedro Bordaberry presenta un aditivo al artículo once del proyecto de ley por el que se establece un régimen general a las actividades postales.

ASUNTOS TRATADOS:

CARPETA N° 862/2012. ACTIVIDADES POSTALES - Se establece un régimen general. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1375/2012).

Se continúa considerando y el articulado del proyecto de ley, con las modificaciones introducidas por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, que fuera desglosado y postergado en la pasada sesión de la Comisión (Acta número cuarenta y cuatro), según se detalla a continuación:

Artículo 5°. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 6°. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 7°. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 8°. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 11. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se da cuenta del aditivo presentado por el señor Senador Pedro Bordaberry y se proponen modificaciones al mismo. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 14. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se modifica el artículo que había sido votado la sesión pasada. Se vota: 4 en 6. Afirmativa.

Artículo 15. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 4 en 6. Afirmativa.

Artículo 19. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 24. Se vota su reconsideración: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se modifica el artículo que había sido votado la sesión pasada. Se vota: 4 en 6. Afirmativa.

Artículo 31. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 32. Se vota su reconsideratión: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 36. Se vota su reconsideración. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se informa por la DINATEL la nueva redacción propuesta. Se vota 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 39. Se vota su reconsideración. 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se sugieren modificaciones de redacción. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Artículo 43. Se considera y aprueba el texto presentado por la DINATEL con las modificaciones propuestas por el señor Senador Pedro Bordaberry. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

La Comisión aprueba el proyecto de ley sustitutivo cuyo texto se adjunta al presente documento como Anexo I. Se designa Miembro Informante al señor Senador Daniel Martínez, quien lo hará de forma verbal.

RESOLUCIONES:

- Coordinar con el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, ingeniero químico Roberto

Kreimerman, su presencia a una futura reunión de la Comisión a efectos de informar sobre las inquietudes formuladas por nota del señor Senador Pedro Bordaberry y sobre el contrato por parte de ALUR con la firma ABENGOA de España para la construcción de una planta para producción de etanol en base a sorgo, en el departamento de Paysandú, a solicitud del señor Senador Luis Alberto Heber.

A la hora dieciocho y treinta minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Alberto Couriel, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario."

Carp. Nº 862/2012
Rep. Nº 620/2012 - Anexo I

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE LA LEY	CAPÍTULO I OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE LA LEY
Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece el régimen general de las actividades postales, con la finalidad que el Estado garantice el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de los servicios postales básicos a la sociedad, asegurando el goce de los derechos de los Usuarios, protegiendo el desarrollo del mercado formal, de manera tal que el sector postal contribuya al crecimiento y desarrollo del país.	Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece el régimen general de las actividades postales, con la finalidad que el Estado garantice el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de los servicios postales básicos a la sociedad, asegurando el goce de los derechos de los Usuarios, protegiendo el desarrollo del mercado formal, de manera tal que el sector postal contribuya al crecimiento y desarrollo del país.
Artículo 2º. Principios Generales. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los principios constitucionales y legales vigentes en la materia, particularmente el Estado. A. Cumplirá la obligación de prestar el Servicio Postal Universal (SPU) asegurando su alcance a todas las personas en términos de accesibilidad, calidad y asequibilidad. B. Asegurará la prestación eficaz, eficiente, regular, oportuna y con calidad de los servicios postales, cuyas actividades se implementarán asegurando la protección del medioambiente. C. Garantizará la adecuada protección de los derechos de los Usuarios, en particular el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia. D. Promoverá la competencia sujeta a regulación en el mercado de los servicios postales, exceptuando las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general; evitando el abuso de posición dominante, así como toda práctica, conducta o recomendación, individual o concertada, que tenga por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado de los servicios postales. Se considerarán prácticas prohibidas, aquellas que atentan contra la competencia, enumeradas en el artículo 4º de la Ley	Artículo 2. Principios Generales. Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los principios constitucionales y legales vigentes en la materia, **el Estado promoverá la prestación eficaz, eficiente, regular, oportuna y con calidad del servicio postal, en tanto servicio público nacional**. Particularmente: A. Cumplirá la obligación de prestar el Servicio Postal Universal (SPU) asegurando su alcance a todas las personas en términos de accesibilidad, calidad y asequibilidad. B. **Promoverá la protección del medioambiente en la implementación de las actividades postales**. C. Garantizará la adecuada protección de los derechos de los Usuarios, en particular el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia. D. Promoverá la competencia sujeta a regulación en la **prestación del servicio postal**, exceptuando las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general; evitando el abuso de posición dominante, así como toda práctica, conducta o recomendación, individual o concertada, que tenga por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado de los servicios postales. Se considerarán prácticas prohibidas, aquellas que atentan contra la competencia, enumeradas en el artículo 4º de la Ley

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Nº 18.159 de 20 de julio de 2007. A los efectos de la aplicación de la mencionada Ley, los términos competencia y concurrencia se entenderán como sinónimos. E. Fomentará niveles óptimos de inversión en las condiciones que fije la regulación sectorial. F. Asegurará la libre elección de los Usuarios entre los distintos Operadores Postales, en base a información pública, clara y veraz. G. Sancionará el incumplimiento de la normativa vigente, mediante intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).	Nº 18.159, de 20 de julio de 2007. A los efectos de la aplicación de la mencionada ley, los términos competencia y concurrencia se entenderán como sinónimos. E. Fomentará niveles óptimos de inversión en las condiciones que fije la regulación sectorial. F. Asegurará la libre elección de los Usuarios entre los distintos Operadores Postales, en base a información pública, clara y veraz. G. Sancionará el incumplimiento de la normativa vigente, mediante intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
Artículo 3. Ámbito de Aplicación: Se regirán por la presente Ley el conjunto de los servicios postales nacionales e internacionales procesados por la totalidad de los Prestadores de Servicios Postales y las relaciones que se generan entre ellos, los Usuarios y el Regulador.	Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Se regirán por la presente Ley el conjunto **del** servicio postal nacional e internacional procesado por la totalidad de los Prestadores del Servicio Postal, **así como** las relaciones que se generan entre ellos, los Usuarios y el Regulador.
CAPÍTULO II DEFINICIONES Artículo 4. Concepto general. Para todos los efectos, se adoptarán las definiciones establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal (UPU) vigentes.	CAPÍTULO II DEFINICIONES Artículo 4. Concepto general. Para todos los efecios, se adoptarán las definiciones establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal vigentes.
Artículo 5. Definiciones. Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la UPU: A. Servicios Postales. Se entienden por tales. 1. admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales, en todas o cualquiera de sus etapas. 2. cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.	Artículo 5. Definiciones. Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la Unión Postal Universal: A. **Servicio Postal. El servicio postal es considerado servicio público nacional y por ello debe ser prestado por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Se entiende por servicio postal:** 1. **Las actividades de** admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales, en todas o cualquiera de sus etapas. 2. Cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
B. Actividad de admisión o recepción. Consiste en la aceptación de objetos postales a través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o con uso de la tecnología disponible. C. Actividad de procesamiento. Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega; incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación. D. Actividad de transporte. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible. E. Actividad de distribución o entrega. Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales. F. Servicio Postal Universal. Se define como aquel servicio de calidad que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y a precios asequibles.	B. Actividad de admisión o recepción. Consiste en la aceptación de objetos postales a través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o con uso de la tecnología disponible. C. Actividad de procesamiento. Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega; incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación. D. Actividad de transporte. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible. E. Actividad de distribución o entrega. Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales. F. Servicio Postal Universal, es aquel servicio **postal que** el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente, **con la calidad adecuada y a** precios asequibles. **G. Envío de correspondencia: es toda comunicación escrita impuesta por un remitente, para ser entregada a un destinatario en la dirección indicada por aquél.** **H. Carta: es un envío de correspondencia individualizado y de carácter privado entre el remitente y el destinatario, cerrado o protegido de forma tal que asegure la no visualización externa de su contenido y que si fuera violentado evidenciaría los perjuicios de la seguridad, inviolabilidad y respeto al secreto postal.** **I. Impreso: es un envío de correspondencia que circula de forma tal que permite la visualización externa de su**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
	contenido.
El mismo comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución o entrega de envíos o productos postales básicos, considerados por las Actas de la UPU vigentes.	
G. Encomiendas postales internacionales: Son aquellos envíos que se efectúan con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor, de artículos cuyo valor y peso no exceda el que fije la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.	J. Encomiendas postales internacionales: Son aquellos envíos que se efectúan con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor, **cuyo contenido y condiciones cumplan con** la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.
H. Encomiendas postales nacionales: Son aquellos envíos que se efectúan a través de un Operador Postal debidamente registrado ante la URSEC, de artículos cuyo valor y peso no exceda el que fije la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.	K. Encomiendas postales nacionales: Son aquellos envíos que se efectúan a través de un operador postal debidamente registrado ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, **cuyo contenido y condiciones cumplan con** la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.
I. Carga: Todo otro envío que no sea encomienda postal será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.	L. Carga: Todo otro envío que no sea encomienda postal será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.
La reglamentación aduanera establecerá que las encomiendas postales sin fines comerciales estarán exentas del pago de tributos a la importación, exportación y tránsito.	
A tales efectos se consideran encomiendas postales sin fines comerciales aquellas que tuvieran carácter ocasional y que, por la cantidad, calidad, variedad y valor de las mercaderías, pueda presumirse, de acuerdo a la reglamentación correspondiente, que son para uso personal del destinatario o de su familia.	
El despacho aduanero de las encomiendas postales con fines comerciales se cumplirá de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias que al respecto se establezcan.	

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Los envíos cuyo peso y valor excedan los límites referidos en las Convenciones Postales Internacionales se consideran carga y por tanto su despacho aduanero se cumplirá de acuerdo al régimen general de importación o exportación, con la excepción de los envíos consolidados fuera del país, que contengan objetos postales con diferentes destinatarios nacionales.	
J. Mercado. Es el conjunto de envíos procesados por los Operadores Postales, más los realizados por las Personas Jurídicas Habilitadas.	M. Mercado. Es el conjunto de envíos procesados por los operadores postales, más los realizados por las personas jurídicas habilitadas.
K. Sector. Es el conjunto regulado de Operadores Postales, Personas Jurídicas Habilitadas, los Usuarios y el Regulador.	N. Sector. Es el conjunto regulado de operadores postales, personas jurídicas habilitadas, los usuarios y el regulador.
L. Actores. Son actores del sector postal:	Ñ. Actores. Son actores del sector postal:
1. Estado. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio público postal. Es el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).	1. Estado. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio postal. Es el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.
2. Regulador. La URSEC es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.	2. Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.
3. Operador Designado. La Administración Nacional de Correos (ANC) es el Operador Designado y único órgano competente del Estado para cumplir el SPU en régimen de concurrencia; y, también, para prestar los demás servicios postales, éstos en régimen de competencia sujeta a regulación.	3. Operador Designado. La Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia, **así como** para prestar los demás servicios postales, éstos en régimen de competencia.
4. Operadores Privados. Son aquellos titulares de empresas unipersonales o personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, pueden prestar el servicio público postal en régimen de competencia sujeta a regulación; incluyendo a los operadores postales que operan bajo la modalidad "courier" o toda otra modalidad asimilada o asimilable.	4. Operadores Privados. Son aquellos titulares de empresas unipersonales **o aquellas** personas jurídicas que, previo permiso del regulador, pueden prestar el servicio postal en régimen de competencia, **por cuenta de y para terceros. Se incluye** a los operadores postales que

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
5. Personas Jurídicas Habilitadas. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, realicen envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas, interviniente en todo el proceso postal o en alguna etapa del mismo. A los efectos de la presente Ley cualquiera de estas etapas se considerará "actividad postal".	operan bajo la modalidad "courier" o toda otra modalidad asimilada o asimilable. 5. Personas jurídicas habilitadas. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador, **procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales** con destino a un tercero ajeno a ellas y **valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas**.
6. Prestadores de Servicios Postales. Son el Operador Designado, los Operadores Privados y las Personas Jurídicas Habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 2 de la presente Ley	6. Prestadores del Servicio Postal. Son el operador designado, los operadores privados y las personas jurídicas habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 2º de la presente ley.
7. Auto Prestadores. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.	7. Auto prestadores. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.
8. Usuario. Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.	8. Usuario. Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.
M Licencia. Permiso otorgado por la URSEC a los Prestadores de Servicios Postales que habilita su participación en el Mercado.	O Licencia. Permiso otorgado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los prestadores del servicio postal que habilita su participación en el mercado.
N Registro General de Prestadores de Servicios Postales. Es el Registro de cargo de la URSEC que contiene la información de los Prestadores de Servicios Postales relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición de tales.	P Registro General de Prestadores de Servicios Postales. Es el registro de cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que contiene la información de los prestadores del servicio postal relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición de tales.
CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POSTALES	CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS POSTALES

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 6. Concepto. Los Usuarios, como toda persona física o jurídica, beneficiaria de la prestación de un servicio postal bajo la forma de remitente o destinatario, poseen los siguientes derechos: A. Secreto de las comunicaciones postales. Los Prestadores de Servicios Postales deberán garantizar el secreto de las comunicaciones postales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28º de la Constitución de la República y en los artículos 298 a 302 inclusive del Código Penal. En consecuencia, no facilitarán ningún dato relativo a la existencia del envío postal, su clase, sus circunstancias exteriores, la identidad del remitente y del destinatario ni sus direcciones. B. Inviolabilidad de los envíos postales. 1. Los Prestadores de Servicios Postales deberán cumplir con el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se considerarán incumplimientos de dicho deber, entre otros, la detención contraria a derecho, el intencionado curso anormal, la apertura ilegal, la sustracción, la destrucción y la ocultación de los citados envíos postales. 2. Sin perjuicio del derecho del remitente a la propiedad de los envíos postales aún no entregados al destinatario, éstos sólo podrán ser detenidos o interceptados y, en su caso, abiertos por resolución motivada de la autoridad judicial conforme a la ley. 3. El personal de la URSEC, que desempeñe funciones de inspección postal, sólo podrá intervenir los envíos postales en los términos que se definan reglamentariamente, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre que esta declaración sea preceptiva.	Artículo 6. **Derechos** Los usuarios **tendrán** los siguientes derechos: A. **Derecho al** secreto de las comunicaciones postales. Los prestadores de servicios postales deberán garantizar el secreto de las comunicaciones postales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28º de la Constitución de la República y en los artículos 298 a 302 inclusive del Código Penal. En consecuencia, no facilitarán ningún dato relativo a la existencia del envío postal, su clase, sus circunstancias exteriores, la identidad del remitente y del destinatario ni sus direcciones. B. **Derecho** a la inviolabilidad de los envíos postales. 1. Los prestadores del servicio postal deberán cumplir con el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se considerarán incumplimientos de dicho deber, entre otros, la detención contraria a derecho, el intencionado curso anormal, la apertura ilegal, la sustracción, la destrucción y la ocultación de los citados envíos postales. 2. Sin perjuicio del derecho del remitente a la propiedad de los envíos postales aún no entregados al destinatario, éstos sólo podrán ser detenidos o interceptados y, en su caso, abiertos por resolución judicial conforme a la ley. 3. El personal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que desempeñe funciones de inspección postal, sólo podrá intervenir los envíos postales en los términos que se definan reglamentariamente, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas. 4. Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control reconocidas legalmente a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de blanqueo de dinero o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos. C. Derecho a la prestación de un SPU de calidad. Los Usuarios tendrán derecho a la prestación de un SPU de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles. El alcance y la prestación efectiva del SPU deberán responder a los principios de cohesión social y territorial; no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, economicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los Usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad. El SPU se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente Ley y su reglamentación. El Estado garantizará la prestación de tal cometido por la ANC, como Operador Designado, proporcionándole los medios y garantías suficientes para brindar un adecuado	que esta declaración sea preceptiva. El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas. 4. Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control reconocidas legalmente a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de blanqueo de dinero o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos. C. Derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad. Los usuarios tendrán derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles. El alcance y la prestación efectiva del Servicio Postal Universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial; no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica; continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad. El Servicio Postal Universal se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente ley y su reglamentación. El Estado garantizará la prestación de tal cometido por la

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
servicio.	Administración Nacional de Correos, como operador designado, proporcionándole los medios y garantías suficientes para brindar un adecuado servicio.
D. Derecho de información sobre los servicios postales Los Prestadores de Servicios Postales deberán 1. Informar de manera pública, completa, veraz y puntual los servicios o actividad postal que presten y brindar la información que corresponda, relativa a las características, condiciones de acceso, nivel de calidad, indemnizaciones, precio y plazo, así como las normas técnicas que resulten aplicables. 2. Informar los procedimientos y medios de reclamación establecidos. 3. Poner dicha información a disposición del público en las oficinas y puntos reales o virtuales de atención al usuario Asimismo remitir esta información a la URSEC, la cual podrá publicarla en su sitio web, en lo que considere pertinente. A petición de los Usuarios la mencionada información también será facilitada por escrito o a través de cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.	D. Derecho de información sobre el servicio postal. Los prestadores del servicio postal deberán: 1 Informar de manera pública, completa, veraz y puntual los servicios o actividad postal que presten y brindar la información que corresponda, relativa a las características, condiciones de acceso, nivel de calidad, indemnizaciones, precio y plazo, así como las normas técnicas que resulten aplicables 2. Informar los procedimientos y medios de reclamación establecidos 3 Poner dicha información a disposición del público en las oficinas y puntos reales o virtuales de atención al usuario. Asimismo remitir esta información a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la cual podrá publicarla en su sitio web, en lo que considere pertinente. A petición de los usuarios la mencionada información también será facilitada por escrito o a través de cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca
E. Derecho de reclamación. 1 Los Prestadores de Servicios Postales deberán atender las quejas y reclamaciones que les presenten los Usuarios en los casos de pérdida, robo, destrucción, deterioro o incumplimiento de las normas de calidad del servicio, o cualquier otro incumplimiento relacionado con la prestación de los servicios postales. 2. Para la tramitación de las reclamaciones de los Usuarios, los Prestadores de Servicios Postales establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad Los mismos deberán acusar recibo de las reclamaciones que le fueren efectuadas y las mismas deberán ser	E Derecho de reclamación **1. Los prestadores del servicio postal establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad, para atender las quejas y reclamaciones que les presenten los usuarios. Estos procedimientos se ajustarán a lo que indique la reglamentación.** **2. En todas las oficinas o puntos de atención al usuario de los prestadores del servicio postal serán exhibidas, de forma visible y detallada, las informaciones que permitan conocer los trámites a seguir para ejercer el derecho a reclamación que refiere este artículo.**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
resueltas, conforme a derecho y notificada su resolución a los interesados, en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha de su presentación. En lo internacional el Operador Designado deberá regirse por la normativa de la UPU vigente. En todas las oficinas o puntos de atención al usuario de los Prestadores de Servicios Postales serán exhibidas, de forma visible y detallada, las informaciones que permitan conocer los trámites a seguir para ejercer el derecho a reclamación que refiere este artículo.	
3. Asimismo, los Usuarios podrán someter a conocimiento de la URSEC las controversias que se susciten con los Prestadores de Servicios Postales. La petición deberá resolverse en el plazo máximo de 90 (noventa) días desde su presentación. El procedimiento a seguir para su tramitación estará basado en los principios de celeridad y gratuidad.	3. **Asimismo, los usuarios podrán someter a conocimiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones las controversias que se susciten con los prestadores del servicio postal. El procedimiento a seguir para su tramitación estará basado en los principios de celeridad y gratuidad.**
F. Derecho de denuncia. El incumplimiento de las obligaciones de los Prestadores de Servicios Postales a que se refieren los artículos 12, 40 y 44 de la presente Ley podrá ser denunciado por los Usuarios interesados ante la URSEC, a los efectos previstos en el Capítulo VI de la presente Ley.	F. Derecho de denuncia. El incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio postal a que se refieren los artículos 12, **42** y 44 de la presente ley podrá ser denunciado por los usuarios interesados ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a los efectos previstos en el Capítulo VI de la presente ley.
G. Derecho a percibir indemnización.	G. Derecho a percibir indemnización.
1. Los Usuarios tendrán derecho, salvo caso de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los Operadores Postales, en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el Operador Postal interviniente.	1. Los usuarios tendrán derecho, salvo caso de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los operadores postales, en caso de pérdida, **hurto**, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el operador postal interviniente.
2. La URSEC reglamentará la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, robo, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el SPU y demás servicios postales, tomando en cuenta las disposiciones de la UPU en la materia.	2. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, **hurto**, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el **servicio postal**, tomando en cuenta las disposiciones de la Unión Postal Universal en la

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
3 El incumplimiento del pago de la indemnización reconocida al usuario, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá dar lugar, a instancia de parte, a que la URSEC inicie un procedimiento contra el Prestador de Servicios Postales correspondiente.	matena 3 El incumplimiento del pago de la indemnización reconocida al usuario, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá dar lugar, a instancia de parte, a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inicie un procedimiento contra el prestador del servicio postal correspondiente.
H Derecho a la propiedad de los envíos postales. La propiedad de un envío pertenece al remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular de la misma en ese momento. Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos	H Derecho a la propiedad de los envíos postales. La propiedad de un envío pertenece al remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular de la misma en ese momento. Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos.
I. Derecho a la identificación del Prestador de Servicios Postales interviniente. Los Usuarios tendrán derecho a que, en la cubierta del envío, se identifique el Prestador de Servicios Postales que se hace cargo del mismo, así como la fecha en que se produce su admisión.	ELIMINADO
J. Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados. Los Operadores Postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado, previo pago del importe que corresponda, el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora de su admisión y así como la entrega al destinatario. La reglamentación dispondrá el plazo de tales resguardos.	I. Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados. Los operadores postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora de su admisión, así como la entrega al destinatario. La reglamentación dispondrá el plazo de tales resguardos.
K. Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales. El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos, de lo	J. Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales. El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos. **La**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
que el Operador Postal interviniente dejará constancia por escrito e informará al remitente, quien podrá reclamar la devolución del envío o disponer su abandono en los términos que reglamentariamente se establezca. Los derechos de reexpedición y de rechazo contemplados en este artículo no serán atendidos en los supuestos de imposibilidad material. En todo caso, el Operador Postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados.	**reglamentación establecerá los procedimientos correspondientes.** El operador postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados
L. Derecho a la protección de los envíos no entregados. La reglamentación establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos al remitente.	K. Derecho a la protección de los envíos no entregados. La reglamentación establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos al remitente.
M. Derechos a la información y presentación de reclamaciones, denuncias y escritos de las personas con discapacidad. Se garantizará, en los términos que reglamentariamente establece la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los derechos de información, de presentación de reclamaciones, denuncias y escritos sobre los servicios postales, deben ser plenamente accesibles a dichas personas.	L. Derechos a la información y presentación de reclamaciones de las personas con discapacidad. Se garantizará, en los términos que establece la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los derechos **establecidos precedentemente** deben ser plenamente accesibles a dichas personas.
Artículo 7. Responsabilidad subsidiaria. Los Usuarios que de mala fe contraten servicios postales a operadores no registrados, que incumplan las disposiciones de la presente Ley o actúen de manera informal, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que aquellos cometieran.	Artículo 7. Responsabilidad subsidiaria. Los usuarios que de mala fe contraten el servicio postal a operadores que actúen de manera informal, serán subsidiariamente responsables de las **infracciones postales** que aquellos cometieran. **La responsabilidad subsidiaria se limitará al servicio postal contratado**
Artículo 8. Obligaciones. Deberán poner, a disposición de los funcionarios designados al efecto por la URSEC, toda la información o documentación que les fuera requerida acerca de la contratación de servicios postales.	Artículo 8. Obligaciones. **Los usuarios** deberán poner, a disposición de los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, **la** información o documentación que les fuera requerida, **exclusivamente referida a** la contratación **del** servicio postal.
CAPÍTULO IV SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (Servicio Postal Universal)	CAPÍTULO IV SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 9 Concepto. Es el servicio que el Estado garantiza a sus habitantes en el territorio nacional, en forma permanente y en condiciones de calidad y precios asequibles. El mismo comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales básicos definidos en el artículo 12 del Convenio de las Actas de la UPU internalizadas por Ley Nº 18.278 de 16 de diciembre de 2008 o sus modificativas, que se transcribe: "... 2. Los envíos de correspondencia incluyen: 2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos; 2.2 las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos; 2.3 los cecogramas de hasta 7 kilogramos, 2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos 5. Los Países miembros se ocuparán asimismo de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos, ya sea aplicando las disposiciones del Convenio, o bien, en el caso de las encomiendas de salida y previo acuerdo bilateral, utilizando cualquier otro medio más ventajoso para sus clientes."	Artículo 9 **Alcance.** El Servicio **Postal Universal** comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales básicos definidos **en el Convenio Postal Universal** de las Actas de la Unión Postal Universal internalizadas por ley:. **El Servicio Postal Universal incluye:** : **A.** los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos; **B.** las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos; **C.** los cecogramas de hasta 7 kilogramos; **D.** las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos; **E.** **las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos**
Artículo 10. Condiciones de prestación. El Estado se obliga a la prestación del SPU en el territorio nacional en condiciones y niveles de calidad definidos en la política pública dictada por el Poder Ejecutivo. Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.	Artículo 10. Condiciones de prestación. El Estado se obliga a la prestación del Servicio Postal Universal en el territorio nacional en **las** condiciones y **los** niveles de calidad **que establezca la reglamentación a ser** dictada por el Poder Ejecutivo. Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
La prestación del SPU así como las relaciones de los Usuarios con el Operador Designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad. El Poder Ejecutivo podrá modificar las condiciones de prestación del SPU, en función de las necesidades de los habitantes, por consideraciones de política postal, por la evolución tecnológica o por la demanda de servicios en el mercado.	La prestación del Servicio Postal Universal así como las relaciones de los usuarios con el operador designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad.
Artículo 11. Operador Designado. La ANC es el único organismo del Estado, competente y designado para cumplir con el SPU.	Artículo 11. Operador Designado. La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal. **Anualmente la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones deberá remitir a la Asamblea General la contabilidad a que se hace referencia en el literal D), del artículo 12 de la presente ley y un dictamen acerca del cumplimiento por parte del operador designado de lo dispuesto en el literal F) de dicho artículo.**
Artículo 12. Obligaciones del Operador Designado. El Operador Designado deberá: A. Cumplir los parámetros de calidad definidos por el Poder Ejecutivo. B. Prestar el servicio, sin discriminación alguna entre los Usuarios que se encuentren en condiciones análogas. C. No interrumpir ni suspender el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando razones de orden público lo impidan. La ocurrencia de dichos eventos deberá ser justificada ante la URSEC. D. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma	Artículo 12. Obligaciones del operador designado. El operador designado deberá: A. Cumplir los parámetros de calidad definidos por el Poder Ejecutivo. B. Prestar el servicio, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas. C. No interrumpir ni suspender el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando razones de orden público lo impidan. La ocurrencia de dichos eventos deberá ser justificada ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. D. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
clara el costo de la prestación del SPU del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la URSEC, establecerá el plan de cuentas y las normas que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados. E. Informar a los Usuarios de las condiciones de acceso al SPU, con referencia a cobertura geográfica, tipo de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplicables a cada uno. F. No utilizar las fuentes de financiamiento del SPU para financiar los servicios postales que preste en régimen de competencia y fuera del ámbito del SPU.	clara el costo de la prestación del Servicio Postal Universal del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, establecerá el plan de cuentas y las normas que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados. E. Informar a los Usuarios de las condiciones de acceso al Servicio Postal Universal, con referencia a cobertura geográfica, tipo de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplicables a cada uno. F. No utilizar las fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal para financiar **el resto del** servicio postal que preste en régimen de competencia y fuera del ámbito del Servicio Postal Universal.
Artículo 13. Costo Total de las Obligaciones de Prestación del SPU. El Operador Designado remitirá a la URSEC, dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada ejercicio, la información exigida en el artículo 12 Lit. D). En un plazo máximo de 60 (sesenta) días inmediatos siguientes, la URSEC verificará la misma y determinará el costo total de las obligaciones de prestación del SPU del año anterior impuestas al Operador Designado.	Artículo 13. Costo total de las obligaciones de prestación del servicio postal universal. El operador designado remitirá a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio, la información exigida en el artículo 12 Lit. D).**de la presente ley** En un plazo máximo de sesenta días inmediatos siguientes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones verificará la misma y determinará el costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal del año anterior impuestas al operador designado.
Artículo 15. Fondo de Financiamiento. Créase el Fondo de Financiamiento del SPU con el objeto de compensar la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones de dicho servicio. Dicho Fondo será gestionado y contabilizado en forma separada por el Operador Designado y se nutrirá de: A. Los ingresos por ventas del Operador Designado debidos a la prestación del SPU. B. La Tasa de Financiamiento del SPU. C. El aporte del Estado dispuesto en las Leyes de Presupuesto o Rendiciones de Cuentas con tal finalidad.	**Artículo 14 Fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal. El costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal se financiará con :** A. Los ingresos por ventas del operador designado debidos a la prestación del Servicio Postal Universal. B. La Tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal. D. . El aporte del Estado dispuesto en las Leyes de Presupuesto o Rendiciones de Cuentas con **la** finalidad **de compensar la**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
	diferencia entre el costo total de prestación del Servicio Postal Universal y los ingresos definidos en los literales. A) a C) del presente artículo.
D. Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica al Operador Designado, que desee contribuir a la financiación del SPU. E. Los rendimientos derivados de las operativas financieras en las que se mantengan las disponibilidades del Fondo.	C. Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica con destino al Servicio Postal Universal **El producido de dichos conceptos constituirá el Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal que será gestionado y contabilizado en forma separada por el operador designado.** Los **eventuales** rendimientos derivados de las operativas financieras **realizadas con las** disponibilidades del Fondo **se integrarán al mismo.**
Artículo 16. Tasa de Financiamiento del SPU. Créase la Tasa de Financiamiento del SPU, que pagarán todos los Usuarios de los servicios postales y las Personas Jurídicas Habilitadas, según las siguientes modalidades: A. Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado, del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al SPU definido en los artículos 9 a 11 de la presente Ley. Los Operadores Postales, incluido el Operador Designado, actuarán como agentes de retención. B. Personas Jurídicas Habilitadas: $ 3,36 por carta y $ 15 por paquete. Estos montos serán adecuados con vigencia al 1º de julio de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la	Artículo **15** Tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal. Créase la tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán **los usuarios que contraten el** servicio postal y las personas jurídicas habilitadas, según las siguientes modalidades: A. Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado **(IVA),** del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9º a 11 de la presente ley. Los operadores postales, incluido el operador designado, actuarán como agentes de retención. B. Personas jurídicas habilitadas: $ 3,36 **(pesos uruguayos tres con treinta y seis)** por carta y $ 15 **(pesos uruguayos quince)** por paquete. Estos montos serán adecuados con vigencia al 1º de julio de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y de la URSEC, a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades. El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los Prestadores de Servicios Postales a la URSEC, la cual lo transferirá dentro de los 10 (diez) días siguientes al Operador Designado, previa deducción de hasta el 10% por la administración de la recaudación del Fondo. Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades. El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los prestadores de servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. **Ésta** lo transferirá **al operador designado** dentro de los 10 (diez) días siguientes, previa deducción de hasta el 10%(diez por ciento) por la administración de la recaudación de **la tasa**. Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005.
Artículo 14. Financiamiento de las obligaciones del SPU impuestas al Operador Designado. La URSEC, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará para el Operador Designado, la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones del SPU, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes.	Artículo **16 Razonable equivalencia de la tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal** La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará la **razonable equivalencia entre el producido de la tasa del financiamiento del Servicio Postal Universal y costo de prestación de dicho servicio, deducido los ingresos previstos en los literales A) y C) del artículo 14 de la presente ley.**
CAPÍTULO V RÉGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Artículo 17. Naturaleza jurídica: Los servicios postales son considerados servicio público nacional y por ello deben ser prestados por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Los Operadores Postales deberán asegurar la continuidad, regularidad y calidad de los servicios postales, así como el acceso	CAPÍTULO V RÉGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES Artículo 17. **Obligación general de los prestadores:: Los prestadores** de servicios postales deberán asegurar la continuidad, regularidad y calidad **del** servicio postal, así como su prestación a los usuarios en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
de los Usuarios a los mismos en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia.	
Artículo 18. Régimen general de prestación de los servicios postales. Los servicios públicos postales, salvo el SPU que se prestará en régimen de concurrencia, serán prestados en un régimen de competencia sujeta a regulación entre los Operadores Privados y el Operador Designado	Artículo 18. Régimen general de prestación **del** servicio postal. El servicio postal, será prestado en un régimen de competencia sujeta a regulación entre los operadores privados y el operador designado, **excepto** el Servicio Postal Universal que se prestará en régimen de concurrencia.
Artículo 19. Condiciones de prestación de los servicios postales. Los servicios postales deberán ser prestados en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad que permitan la satisfacción de las necesidades de los habitantes. La URSEC reglamentará dichas condiciones y controlará su cumplimiento por parte de todos los Prestadores de Servicios Postales.	Artículo 19. Condiciones de prestación **del** servicio postal. **El** servicio postal deberá ser prestado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad que permitan la satisfacción de las necesidades de los habitantes. **Los prestadores del servicio postal deberán dejar constancia de su identidad en la cubierta del envío y establecer la fecha en que se produce la admisión del mismo.** La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará **las** condiciones **de prestación** y controlará su cumplimiento por parte de todos los restadores **del** servicio postal...
Artículo 41. Acceso a la red postal de los Operadores. Respecto de los servicios concedidos, se garantiza el acceso de cualquier Operador Postal a la totalidad o parte de la red postal de otro Operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, se abone el precio acordado y se notifique a la URSEC. A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del Operador y las necesidades del interesado y por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los Operadores.	Artículo 20. Acceso a la red postal de los operadores. Respecto de los servicios concedidos, se garantiza el acceso de cualquier operador postal a la totalidad o parte de la red postal de otro operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, se abone el precio acordado y se notifique a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del operador y las necesidades del interesado; y, por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los operadores.
Artículo 42. Tarifas de Acceso a la red postal. Las mismas se fijarán de común acuerdo entre las partes. De no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de 30 (treinta) días, la URSEC laudará en el asunto en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, estimándose su	Artículo 21. **Precios del** Acceso a la red postal. **Los mismos** se fijarán de común acuerdo entre las partes. De no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de treinta días **corridos**, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones **resolverá** el asunto en

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
dictamen como vinculante.	un plazo máximo de **treinta** días **corridos** estimándose su dictamen como vinculante.
Artículo 20. Registro General de Prestadores de Servicios Postales. Créase el Registro General de Prestadores de Servicios Postales, el que estará a cargo de la URSEC. Todo Prestador de Servicios Postales que, previa autorización de la URSEC, esté habilitado a prestar el servicio público postal, por cuenta de y para terceros, como actividad principal o transitoria, regular o esporádica, a nivel nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el citado Registro. Dicho Registro contendrá información de los Prestadores de Servicios Postales, relativa a servicios que prestan, cobertura, infraestructura, recursos humanos y materiales. El Operador Designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación de todos los servicios postales con la más amplia cobertura geográfica y está sujeto a las obligaciones de proveer información que se cita en el artículo 36 de la presente ley.	Artículo 22 Registro General de Prestadores del Servicio Postal. Créase el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, el que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Todo prestador del servicio postal que, previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, esté habilitado a prestarlo, por cuenta de y para terceros, como actividad principal o transitoria, regular o esporádica, a nivel nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el citado registro. Dicho registro contendrá información de los prestadores del servicio postal, relativa a **los** servicios que prestan, **la** cobertura, **la** infraestructura **y los** recursos humanos y materiales. El operador designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación del servicio postal con la más amplia cobertura geográfica y está sujeto a las obligaciones de proveer información que se cita en el artículo **38** de la presente ley.
Artículo 21. Clasificación de los servicios postales. Los servicios postales, en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifican en: A. Servicios incluidos en el SPU, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 Lit. F y artículo 9 de la presente Ley. B. Servicios no incluidos en el SPU.	Artículo 23 Clasificación **del** servicio postal. **El** servicio postal, en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifican en: A. Servicios incluidos en el Servicio Postal Universal, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 **literal**. F); y, artículo 9º de la presente ley. B. Servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal.
Artículo 22. Requisitos de solicitud de inscripción. A los efectos de inscribirse en el Registro, todo aspirante a Prestador de Servicios Postales, deberá: A. identificar al titular de la empresa unipersonal o acreditar la constitución de la persona jurídica, B. acreditar estar al día con las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social, C. constituir domicilio válido en el país para notificaciones,	Artículo 24 Requisitos de solicitud de inscripción. A los efectos de inscribirse en el registro, todo aspirante a prestador del servicio postal, deberá: A. identificar al titular de la empresa unipersonal o acreditar la constitución de la persona jurídica, B. acreditar estar al día con las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social, **C. acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
D. indicar la nómina de empleados, identificando los directores, gerentes, administradores o cualquier otro responsable por el funcionamiento y operación de los servicios, así como los integrantes de sus órganos de control y administración, E. indicar el tipo de servicio postal y ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio que prestarán a sus clientes y los medios que utilizará para ello, F. abonar la solicitud de inscripción, que se fija en 500 Unidades Indexadas,	**en viviendas con destino exclusivo a casa habitación u hogar,** D constituir domicilio válido en el país para notificaciones, E. indicar la nómina de empleados, identificando los directores, gerentes, administradores o cualquier otro responsable por el funcionamiento y operación de los servicios, así como los integrantes de sus órganos de control y administración, F. indicar **la clase** de servicio postal y ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio que prestará a sus clientes y los medios que utilizará para ello, G. abonar la solicitud de inscripción, que se fija en 500 **UI (quinientas unidades indexadas),**
Artículo 23. Procedimiento de solicitud. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la URSEC, acompañada de la documentación correspondiente y firmada por el titular o apoderado debidamente representado. La misma tendrá carácter de declaración jurada e implicará la aceptación sin reserva de esta norma.	Artículo 25 Procedimiento de solicitud. La solicitud **de concesión de explotación del servicio postal y de inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal** deberá presentarse por escrito ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, acompañada de la documentación correspondiente y firmada por el titular o apoderado debidamente representado. La misma tendrá carácter de declaración jurada.
Artículo 24. Licencia. Una vez presentada la solicitud, la URSEC dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la presentación, para expedirse sobre la misma o solicitar información complementaria. Cumplidos los requisitos, el aspirante deberá abonar la Licencia correspondiente. La falta de respuesta expresa de la URSEC, dentro del plazo establecido, se entenderá como aceptación de la solicitud con todos sus efectos.	Artículo 26.- Licencia. Una vez presentada la solicitud, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la presentación, para expedirse sobre la misma o solicitar información complementaria. Cumplidos los requisitos, el aspirante deberá abonar la licencia correspondiente. La falta de respuesta expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá como aceptación de la solicitud con todos sus efectos.
Artículo 25. Tipo de Licencia. La licencia que se confiera a los Prestadores de Servicios Postales podrá ser local (dentro del Departamento), nacional o internacional, de acuerdo a la cobertura geográfica de sus servicios y según el tipo de Prestador, como se	Artículo 27 Tipo de Licencia. La licencia que se confiera a los prestadores del servicio postal podrá ser local (dentro del departamento), nacional o internacional, de acuerdo a la cobertura geográfica de sus servicios y según el tipo de prestador, como se

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
definen en el artículo 5 Lit. L) numerales 3) a 6) de la presente Ley.	definen en el artículo 5º, **literal**. L) numerales 3) a 6) de la presente ley.
Artículo 26. Costo de la Licencia. Los Prestadores de Servicios Postales deberán abonar a la URSEC el monto derivado de la habilitación previamente a la expedición de la Licencia. El monto se establece en 10.000.- (diez mil) Unidades Indexadas por año. El otorgamiento de la Licencia habilitará a la URSEC a inscribir al solicitante en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales.	Artículo 28. Costo de la Licencia. Los prestadores del servicio postal deberán abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el monto derivado de la habilitación previamente a la expedición de la Licencia. El monto se establece en 10.000 **UI (diez mil** unidades. indexadas) por año. **Una vez otorgada** la licencia, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inscribirá al solicitante en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal.
Artículo 27. Certificado de Prestador. A los efectos de acreditar la condición de Prestador de Servicios Postales, la URSEC extenderá un certificado en el que constará el número de inscripción en el Registro, identificación de la empresa, tipo de Licencia, clase de servicio y ámbito geográfico de actuación.	Artículo 29.- Certificado de prestador. A los efectos de acreditar la condición de prestador del Servicio Postal la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones extenderá un certificado en el que constará el número de inscripción en el registro, identificación de la empresa, tipo de licencia, clase de servicio y ámbito geográfico de actuación.
Artículo 28. Mantenimiento de la inscripción. A efectos de mantener los derechos inherentes a la inscripción en el Registro, los Prestadores de Servicios Postales deberán: A. acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados en viviendas con destino casa habitación u hogar, B. admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera por ellos requerida, C. cumplir las disposiciones establecidas por la UPU en cuanto al contenido, peso, dimensión y en general todas las condiciones del envío o pieza postal, D. garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 28 de la Constitución de la República), E. cumplir con los servicios, condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones impuestas en el momento de obtener el permiso.	Artículo 30 Mantenimiento de la inscripción. A efectos de mantener los derechos inherentes a la inscripción en el registro, los prestadores del servicio postal deberán: A. admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera por ellos requerida, B. cumplir las disposiciones establecidas por la Unión Postal Universal en cuanto al contenido, peso, dimensión y en general todas las condiciones del envío o pieza postal, C. garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 28 de la Constitución de la República), D. cumplir con los servicios, condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones impuestas en el momento de obtener el permiso,

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
F. notificar a la URSEC los cambios de domicilio, con diez días de antelación, a fin de obtener la autorización para el inicio de las operaciones en el nuevo local. Es causal de baja del Registro la pérdida de la Licencia.	E. notificar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones los cambios de domicilio, con diez días de antelación, a fin de obtener la autorización para el inicio de las operaciones en el nuevo local. Es causal de baja del Registro la pérdida de la Licencia.
Artículo 29. Prohibiciones. Queda prohibido a los Prestadores de Servicios Postales: A. Recurrir a terceras personas ajenas a su personal para la conducción o distribución de los envíos admitidos. B. Utilizar para el cumplimiento de sus cometidos los servicios de otro Prestador de Servicios Postales sin haber alcanzado un acuerdo de partes, el cual deberá ser previamente comunicado a la URSEC.	Artículo 31 Prohibiciones. Queda prohibido a los prestadores del servicio postal A. Recurrir a terceras personas **físicas** ajenas a su personal o **personas jurídicas no autorizadas**, para la conducción o distribución de los envíos admitidos, **sin perjuicio de las subcontrataciones que puede realizar en el ámbito de las disposiciones legales vigentes.** B. Utilizar para el cumplimiento de sus cometidos los servicios de otro prestador del servicio postal sin haber alcanzado un acuerdo de partes, el cual deberá ser previamente comunicado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
Artículo 30. Infracciones. Constituye infracción postal toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de la normativa vigente.	Artículo 32.- Infracciones. Constituye infracción postal toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de la normativa **postal** vigente.
Artículo 31. Sanciones. En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes y teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la URSEC aplicará la sanción correspondiente, las cuales se graduarán atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente: A. Observación verbal con mera constancia en el Acta. B. Apercibimiento escrito. C. Multa entre 5.000.- y 500.000.- Unidades Indexadas. D. Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre 1 (uno) a 5 (cinco) días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia. E. Revocación de la Licencia.	Artículo 33.- Sanciones. En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes y teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aplicará la sanción correspondiente, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente: A. Observación verbal con mera constancia en el acta. B. Apercibimiento escrito. C. Multa entre 5.000 UI **(cinco mil unidades indexadas)**.- y 500.000 **(quinientas mil unidades indexadas)** unidades Indexadas. D. Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
Las resoluciones firmes de la URSEC, que impongan sanciones de carácter pecuniario a los Prestadores de Servicios Postales infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario.	interrumpir el curso de los envíos de correspondencia E. Revocación de la licencia. Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores, constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario
Artículo 32. Pérdida de la Licencia. La Licencia para operar se cancelará, entre otros, por: A. Solicitud de su titular B. Muerte, incapacidad, o ausencia declarada judicialmente de la persona física titular de la misma, salvo la existencia de circunstancias legales habilitantes para su reemplazo. C. En caso de persona jurídica, por su disolución, liquidación judicial, quiebra o cualquier otro caso de falencia D. Inactividad debidamente comprobada por tres meses continuos en el cumplimiento del servicio. E. Resolución de URSEC adoptada como resultado de la verificación de la causal del Lit. E) del artículo anterior F. Incumplimiento del artículo 70 del Código Tributario. G. Incumplimiento de las obligaciones sociales, previsionales y fiscales.	Artículo 34. Pérdida de la Licencia. La licencia para operar se cancelará, entre otros, por: A. Solicitud de su titular B. Muerte, incapacidad, o ausencia declarada judicialmente de la persona física titular de la misma, salvo la existencia de circunstancias legales habilitantes para su reemplazo C. En caso de persona jurídica, por su disolución, liquidación judicial, quiebra o cualquier otro caso de falencia. D. Inactividad debidamente comprobada por tres meses continuos en el cumplimiento del servicio. E. Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adoptada como resultado de la verificación de la causal del **literal** E) del artículo anterior F. Incumplimiento del artículo 70 del Código Tributario. G. Incumplimiento de las obligaciones sociales, previsionales y fiscales.
CAPÍTULO VI REGULADOR	CAPÍTULO VI REGULADOR
Artículo 33. Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) es el órgano regulador del sector postal, competente para reglamentar la prestación de los servicios postales y cumplir las funciones inherentes a su cometido.	Artículo 35.- Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es el órgano regulador del sector postal, competente para reglamentar la prestación del servicio postal y cumplir las funciones inherentes a su cometido
Artículo 34. Facultades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001; con las modificaciones introducidas por el artículo 113 de la Ley Nº 18.046	**Artículo 36. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 113 de la Ley Nº 18.046,

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
de 24 de octubre de 2006, la URSEC podrá A Reglamentar la actuación y los procedimientos de los Prestadores de Servicios Postales. B Requerir información a dependencias del Estado tales como Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Gobiernos Departamentales, entendiéndose relevado el secreto que éstas puedan tener por normativa vigente. C Recabar, bajo la forma de declaracion jurada, toda la información que sea relevante de los Prestadores de Servicios Postales. D Sancionar a los infractores de la presente Ley	de 24 de octubre de 2006, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá: A. Reglamentar la actuación y los procedimientos de los prestadores del servicio postal. B Requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información de los prestadores del servicio postal, **exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio, a efectos de que la Unidad Reguladora pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.** C Recabar de los prestadores del servicio postal, bajo la forma de declaración jurada, la información **exclusivamente referida** a la prestación de dicho servicio. D. Sancionar a los infractores de la presente ley **E. Denunciar a toda persona que preste el servicio postal sin la habilitación correspondiente**
Artículo 35 - Resolución de conflictos. La URSEC será la competente para dirimir, en primera instancia, cualquier conflicto existente entre los Operadores Privados, las Personas Jurídicas Habilitadas, el Operador Público o los Usuarios, indistintamente.	Artículo 37 - Resolución de **controversias**. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será la competente para **resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio postal** entre los operadores privados, las personas jurídicas habilitadas, el operador **designado** o los Usuarios, indistintamente
Artículo 36.Plan de cuentas. La URSEC remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de 90 (noventa días) corridos a contar de la promulgación de la presente Ley, el plan de cuentas establecido en el artículo 12 Lit. D). Facúltase a la URSEC a establecer un plazo para que el Operador Designado implemente el plan de cuentas a que refiere el inciso anterior. Facúltase asimismo a la URSEC a verificar la correcta aplicación de las reglas de separación de cuentas a que refieren los artículos 12 Lit. D), 40 Lit. G) y 44 Lit. F) de la presente Ley.	Artículo 38.Plan de cuentas. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días corridos a contar de la promulgación de la presente Ley, el plan de cuentas establecido en el artículo 12 **literal** D), **de la presente ley**. Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a establecer un plazo para que el operador designado implemente el plan de cuentas a que refiere el inciso anterior. Facúltase asimismo a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a verificar la correcta aplicación de las reglas de

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
	separación de cuentas a que refieren los artículos 12 **literal** D), **42 literal**. G) y 44 **literal**. F) de la presente ley
CAPÍTULO VII OPERADOR DESIGNADO	CAPÍTULO VII OPERADOR DESIGNADO
Artículo 37. Carta Orgánica. Modifícanse los siguientes artículos de la Carta Orgánica de la ANC, aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º La ANC es un Servicio Descentralizado Comercial, prestador del servicio público postal, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente Ley se determina. Es persona jurídica y tiene su domicilio legal y principal asiento en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. Asimismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo y por medio de las formas de asociación contractual vigentes en la materia, podrá acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.	Artículo 39. Carta Orgánica. Modifícanse los siguientes artículos de la Carta Orgánica de la **Administración Nacional de Correos**, aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736 del 5 de enero de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 1º La Administración Nacional de Correos es un Servicio Descentralizado Comercial, prestador del servicio postal, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente ley se determina. Es persona jurídica y **constituye** su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. **En el ámbito de su competencia puede** establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. Asimismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo y por medio de las formas de asociación contractual vigentes en la materia, **puede** acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.
Artículo 2º La ANC tiene a su cargo, por sí misma o concesión mediante agentes oficiales, la prestación del servicio público postal, esto es la admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales. El servicio público postal se cumplirá de conformidad con las leyes y con los convenios y acuerdos internacionales vigentes.	Artículo 2º La Administración Nacional de Correos tiene a su cargo, por sí misma o concesión mediante agentes oficiales, la prestación del servicio postal, esto es la admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales. El servicio postal se cumplirá de conformidad con las leyes y con los Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
La ANC es el único órgano competente del Estado para prestar el servicio postal y solo ésta puede realizar la emisión de valores postales, en la forma que la ley y su reglamentación lo dispone. Artículo 5º Son atribuciones del Directorio: C. Fijar las tarifas de sus servicios postales nacionales e internacionales.	La Administración Nacional de Correos es el único órgano competente del Estado para prestar el servicio postal y solo ésta puede realizar la emisión de valores postales, en la forma que la ley y su reglamentación lo dispone. Artículo 5º.- Son atribuciones del Directorio: **A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva, y el control de todos los servicios a su cargo; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a ellos.** **B) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.** C) Fijar las tarifas de sus servicios postales nacionales e internacionales. **D) Aplicar las tasas establecidas en los convenios y acuerdos internacionales para los servicios postales internacionales.** **E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia, y disponer el pago de las obligaciones de carácter internacional que se generen por aplicación de los convenios y acuerdos postales, así como los originados en el transporte aéreo de correspondencia.** **F) Disponer la emisión de sellos y demás valores postales.** **G) Concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras, y convenios o contratos con terceros para la adquisición de bienes o prestación de servicios, requeridos para el cumplimiento de los cometidos de la Administración, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República cuando la contraparte sea un organismo internacional o una institución o gobierno extranjero.**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
	H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias. **I) Arrendar directamente los inmuebles que sean necesarios para sede de sus sucursales y agencias.** **J) Designar delegados o representantes de la Administración ante organismos, congresos, reuniones o conferencias postales internacionales.** **K) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General de la Administración.** **L) Determinar las atribuciones de sus dependencias, y en general dictar los reglamentos, disposiciones y resoluciones necesarios para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento normal y regular de los servicios postales.** **LL) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.**
M) Aprobar, previa conformidad del Poder Ejecutivo y con el voto conforme de sus tres miembros, formas de asociación contractual con organismos y empresas públicas o privadas, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.	M) Aprobar, previa conformidad del Poder Ejecutivo y con el voto conforme de sus tres miembros, formas de asociación contractual con organismos y empresas públicas o privadas, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.
Artículo 11º Serán recursos de la Administración: ...	Artículo 11.- Serán recursos de la Administración: **A) Los que por concepto de tarifas o precios, tasas, sobretasas, comisiones u otros conceptos, perciba de los usuarios.** **B) El producido de multas que se apliquen de**

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
J. El producido de sus instrumentos financieros." La aprobación del Reglamento General establecida en el artículo 5 Lit. K de la Carta Orgánica deberá ser realizada dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley.	**conformidad con las normas vigentes en materia postal.** **C) Los importes resultantes de la venta del papel de los envíos postales caídos en rezago y de archivos vencidos.** **D) Las sumas provenientes de la prescripción de giros postales.** **E) El producido de la subasta de los efectos pertenecientes a envíos caídos en rezago, así como los valores o dinero hallados en tales envíos, cuando su entrega al destinatario o remitente resulte imposible.** **F) Los importes que se perciban de las administraciones postales extranjeras u organismos internacionales, según disposiciones contenidas en convenios y acuerdos postales internacionales.** **G) Los frutos civiles o naturales de sus bienes propios.** **H) Los recursos que le sean asignados por disposiciones presupuestales.** **I) Los importes de legados y donaciones que se efectúen a su favor.** J) El producido de sus instrumentos financieros." La aprobación del Reglamento General establecida en el artículo 5 **literal**. K de la Carta Orgánica deberá ser realizada dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.
Artículo 38. Franquicias Postales. Modifícanse los artículos 197 y 200 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 197. Franquicias Postales: Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus	Artículo 40 Franquicias Postales. Modifícanse los artículos 197 y 200 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 197. Franquicias Postales: Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
funciones: A. Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos. B. Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo. Artículo 200. La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobretasas aéreas, ni otro valor agregado. Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente."	funciones: A. Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos. B. Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo. Artículo 200. La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobretasas aéreas, ni otro valor agregado. Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente."
CAPÍTULO VIII OPERADORES PRIVADOS Artículo 39. Concepto. Son aquellas personas físicas o jurídicas que, previa autorización del Regulador, están habilitadas para prestar el servicio público postal, por cuenta de y para terceros. Deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores de Servicio Postales de la URSEC y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar los servicios postales.	CAPÍTULO VIII OPERADORES PRIVADOS Artículo 41 **Obligación de registro. Los operadores privados** deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal.
Artículo 40. Obligaciones. Los Operadores Privados están obligados a: A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la	Artículo 42 Obligaciones. Los operadores privados están obligados a: A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
República. B. Cumplir con los servicios postales en las condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la URSEC. C. Informar a los Usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual de los servicios postales que presten. D. Poner a disposición de los Usuarios toda la información relativa a las condiciones de acceso, precio, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen. Dicha información deberá ser publicada en el sitio web del operador y a petición de los Usuarios, le será facilitada por escrito o por cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca. E. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos y abonar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 Lit. G) de la presente Ley. F. Actuar como agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del SPU en los casos que corresponda y verter mensualmente su producido a la URSEC. G. En caso de desarrollar servicios postales simultáneamente a otros servicios, deberán llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del costo de la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los que presten en función de su giro principal. H. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.	República. B. Cumplir **el** servicio postal en las condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. C. Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual de los servicios postales que presten. D. Poner a disposición de los usuarios toda la información relativa a las condiciones de acceso, precio, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen. Dicha información deberá ser publicada en el sitio web del operador y a petición de los usuarios, le será facilitada por escrito o por cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca. E. Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos y abonar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 **literal** G) de la presente ley. F. Actuar como agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal en los casos que corresponda y verter mensualmente su producido a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. G. En caso de desarrollar **el** servicio postal simultáneamente a otros servicios, deberán llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del costo de la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los **demás servicios que presten.**. H. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
CAPITULO IX PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS Artículo 43. Concepto. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del Regulador, realicen envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas, interviniente en todo el proceso postal o en alguna etapa del mismo. Deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores de Servicio Postales de la URSEC y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar los servicios postales.	CAPITULO IX PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS **Artículo 43. Obligación de registro. Las personas jurídicas habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal. La reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en la presente ley para las personas jurídicas habilitadas**
Artículo 44. Obligaciones. Las Personas Jurídicas Habilitadas están obligadas a: A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República. B. Cumplir con los servicios postales en las condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la URSEC. C. Informar a los Usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual las condiciones de la actividad postal que realizan, para el cumplimiento de su cometido. D. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de sus servicios, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación vigente. E. Verter mensualmente a la URSEC el producido de la Tasa de Financiamiento del SPU de acuerdo a la reglamentación. F. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de la actividad postal del costo de la prestación de los servicios de su cometido. En	Artículo 44 Obligaciones. Las personas jurídicas habilitadas están obligadas a: A. Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República. B. Cumplir con el servicio postal en las condiciones y calidad declaradas en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. C. Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual las condiciones de la actividad postal que realizan, para el cumplimiento de su cometido. D. Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de sus servicios, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación vigente. E. Verter mensualmente a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el producido de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal de acuerdo a la reglamentación. F. Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de la actividad postal del costo de la prestación de los servicios de su cometido. En

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios que presten en función de su giro principal y la actividad postal que realicen. G. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la URSEC, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.	ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre **la actividad postal que realicen y los demás servicios que presten.** G. Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.
CAPÍTULO X DEROGACIÓN NORMATIVA Artículo 45. Derogaciones. Se derogan aquellas disposiciones legales concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente Ley.	CAPÍTULO X DEROGACIÓN NORMATIVA Artículo 45. Derogaciones. Se derogan aquellas disposiciones legales concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente ley. **En particular, con respecto a la tasa de financiamiento del Servicio Postal Universal se derogan las exoneraciones genéricas de tributos dispuestas por leyes anteriores a la presente, sin perjuicio de las establecidas por normas constitucionales y sus leyes interpretativas.**
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 46. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de entrada en vigencia de la presente ley, la URSEC iniciará un censo durante los 90 (noventa) días posteriores corridos, con el fin de habilitar un proceso de regularización y adecuación dirigida a los Prestadores de Servicios Postales que a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren en actividad. La presentación de los Prestadores ante la URSEC será en forma voluntaria y en ella acreditarán el cumplimiento de los requisitos y características previstas para la prestación de los servicios postales. A partir de dicha presentación, la URSEC dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días posteriores para determinar el cumplimiento de estas disposiciones y, si correspondiere,	CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 46. Dentro del plazo de sesenta días corridos de entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones iniciará un censo durante los noventa días posteriores corridos, con el fin de habilitar un proceso de regularización y adecuación dirigida a los prestadores del servicio postal que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en actividad. La presentación de los prestadores **del servicio postal** ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será en forma voluntaria y en ella acreditarán el cumplimiento de los requisitos y características previstas para la prestación de los servicios postales. A partir de dicha presentación, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de ciento veinte días posteriores para determinar el cumplimiento de estas

PROYECTO DE LEY REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISIÓN
procederá a aprobar el otorgamiento de una licencia para prestar servicios postales, incluyendo al Prestador en el Registro General de Prestadores de Servicios Postales. Durante el periodo 90 (noventa) días corridos de realización del censo, los Prestadores que al momento de la entrada en vigencia de esta Ley estén prestando servicios postales sin autorización previa o en condiciones distintas a las dispuestas en la presente, estarán habilitados temporalmente a mantener sus servicios hasta que recaiga una decisión definitiva sobre su situación, previo cumplimiento de los alcances de los artículos precedentes.	disposiciones y, si correspondiere, procederá a aprobar el otorgamiento de una licencia para prestar servicios postales, incluyendo al prestador en el Registro General de Prestadores **del** Servicio Postal. Durante el período noventa días corridos de realización del censo, los prestadores **del servicio postal** que al momento de la entrada en vigencia de esta ley estén prestando servicios postales en condiciones distintas a las dispuestas en la presente **ley**, estarán habilitados temporalmente a mantener sus servicios hasta que recaiga una decisión definitiva sobre su situación, previo cumplimiento de los alcances de los artículos precedentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Martínez.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: ante todo, quiero resaltar la labor realizada por los integrantes de la Comisión, que contó con el apoyo de los integrantes del Poder Ejecutivo que participaron en la elaboración de este proyecto de ley; creo que es muy destacable el trabajo llevado a cabo por ambos grupos. Si alguien se toma un tiempo para leer las versiones taquigráficas, podrá constatar que ha habido largas jornadas de trabajo muy profundo, en las que predominó un espíritu constructivo de debate en base al convencimiento de ideas y no a buscar otro tipo de réditos, siempre con el objetivo de mejorar la redacción de la iniciativa que se nos había enviado. Como decía, también quiero destacar el equipo de apoyo que tuvimos -si me olvido de mencionar a alguien pido disculpas-, integrado por funcionarios de la Ursec, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Administración Nacional de Correos y de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, perteneciente al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Toda esta gente nos estuvo acompañando durante el tratamiento de este proyecto de ley, del cual surgieron modificaciones y correcciones, la inmensa mayoría de las cuales contaron con la unanimidad de los integrantes de Comisión, con excepción de aquellas referidas al capítulo que trata del precio a cobrar para el financiamiento del Servicio Postal Universal, aspecto que seguramente será planteado por quienes tuvieron una posición diferente.

Por otra parte, debemos señalar que este proyecto de ley no es aislado, sino que es parte de una reforma hacia la excelencia de nuestro sistema postal; o sea, no es una iniciativa nacida como un elemento puntual sino que surgió cuando el Correo Uruguayo comenzó a trabajar sobre la base de un plan estratégico que definió metas, objetivos y líneas de acción. Una vez establecidos los objetivos estratégicos, los paradigmas a ser tomados en cuenta y los nortes a ser alcanzados, o sea las metas, vendría un segundo capítulo, en el que la Ley Postal se convierte, precisamente, en una herramienta para avanzar en la conceptualización de una visión del Correo Nacional a largo plazo. Su aprobación implica, asimismo, el desafío de comenzar una tercera etapa: la de mejorar al operador estatal, quien hasta ahora cumple la función fundamental de asegurar que todas las cartas y encomiendas enviadas lleguen a cualquier punto del país en adecuadas condiciones de calidad, tiempo y precio, lo que logra a costo propio ya que, en definitiva, los demás sistemas postales privados no tienen esa obligación, por lo cual no la cumplen, y si lo hacen, es a precios más elevados. Justamente, se supone que mediante este proyecto de ley se da transparencia al sistema -esa es parte de su esencia y se genera igualdad de condiciones, pudiendo avanzar, entre otras cosas, en un proceso de mejora y excelencia por parte del propio operador postal estatal.

Partimos de la base de que el derecho a la información y a la comunicación está consagrado en la Constitución, que fue ratificado por nuestro país en diversas convenciones internacionales. Este elemento es el que debe guiar a este proyecto de ley y estar contenido en su espíritu.

Obviamente, el Servicio Postal tiene por naturaleza el carácter de servicio público, ya sea cumplido directamente por el Estado o delegado en actores privados, dentro de determinadas normas y reglas de juego. Lo que queda claro es que, de una manera u otra -o sea, de forma propia o a través de terceros el Estado tiene la obligación de prestar el Servicio Postal Universal, tal como está reconocido dentro del Derecho Constitucional de nuestra nación y de todas las del mundo.

Ahora bien, la situación de nuestro sistema postal parte de una realidad compleja, que es la que motivó el análisis y la creación de un plan estratégico por parte de la empresa estatal, así como la elaboración de este proyecto de ley. Veamos algunos elementos que componen la fotografía actual. Existen operadores formales e informales que compiten deslealmente, generando una diferenciación en la estructura de costos entre quienes cumplen con todas las reglas, pagan los laudos, las tasas y hacen los aportes, y quienes están fuera de este sistema. Inclusive, se ha constatado que buena parte de las empresas que contratan servicios postales no controla si estos están en manos de organizaciones formales o informales, y muchas ni siquiera tienen en cuenta que la tarifa que pagan por el servicio es menor que los costos establecidos por ley, de manera que también se está generando una responsabilidad a nivel de esas empresas.

En definitiva, en esa fotografía también se ve un sistema en el que, por las propias reglas de juego, las empresas terminan pagando un precio menor que los propios ciudadanos. La referencia legal que rige el sistema postal uruguayo es absolutamente obsoleta. Como decía anteriormente, la Administración Nacional de Correos cumple con el servicio postal uruguayo a costo propio. También es cierto que las normas vigentes se refieren solamente a esta empresa estatal y a la Ursec, no existiendo una norma única que trate en forma integral y armónica al conjunto del sector, apostando a la transparencia, a la calidad, al control y a un marco regulatorio que asegure, precisamente,

la igualdad de competencia, el servicio al cliente y, ante todo -como veremos más adelante, porque es la esencia del proyecto de ley-, que considere al usuario como eje de los esfuerzos y los desvelos del sistema postal.

En resumen, se puede ver un amplio potencial de desarrollo nacional que hoy se encuentra rezagado y no ofrece los servicios de calidad y eficiencia que se exigen.

Por lo expuesto, este es un proyecto de ley relativo al régimen general de las actividades postales -no involucra solamente a la Administración Nacional de Correos y a la Ursec como organismo regulador-, que trata de abordar las actividades postales en forma global. El objetivo que persigue es, mediante la promoción de la eficiencia en el mercado postal, permitir a todos los sectores maximizar su contribución al desarrollo económico y a la inclusión social. Esta iniciativa está basada en recomendaciones de la Unión Postal Universal. Claramente, no hemos inventado la pólvora -a veces los uruguayos tenemos el mal de querer hacerlo en cada tema-, ya que hay mucha experiencia internacional al respecto que ha sido exitosa. Inclusive, en algunos casos se ha llegado a conclusiones producto de errores cometidos, así que bienvenido sea aprender de los parámetros que nos marca la experiencia mundial, que se ven reflejados en la Unión Postal Universal.

Como decíamos, en este proyecto de ley por primera vez se toma el concepto de priorizar los derechos de los usuarios como origen de los desvelos y de los esfuerzos para marcar reglas de juego. Aquí se intenta solucionar la situación del empleo informal y no declarado -que llega a una cantidad similar a la de las empresas formales del sistema-, el problema de la evasión de aportes, la necesidad de inversión y de desarrollo de herramientas para impulsar la innovación tecnológica y estimular la creación de nuevos servicios de acuerdo con las necesidades de la población. Como los señores Senadores saben, el sistema postal está cambiando en el mundo, y el papel de las encomiendas y del traslado de facturas también va a ir modificándose con el desarrollo del sistema informático. Quiere decir que hay una cantidad de elementos que indican que el sistema postal uruguayo debe estar a tono con las innovaciones tecnológicas, con las nuevas reglas de juego. Por lo tanto, es muy importante que el sistema avance en ese sentido y, ¡ni que hablar!, que nuestro sistema público también tenga las condiciones y las posibilidades de hacerlo.

Por los motivos expuestos, dar transparencia a los costos y poder retribuir al sistema la función social que cumple son elementos fundamentales de este proyecto de ley, así como también lo es que nuestro correo estatal pueda brindar condiciones de excelencia, de innovación tecnológica y de diversificación de oferta hacia la ciudadanía. Para ello, se busca fijar criterios de precios, calidad y tiempo de entrega, además de establecer marcos regulatorios en diversos capítulos y poner a todos los actores bajo regulación, lo que constituye una innovación, como ya mencionamos. Asimismo, se establece una tasa universal, tema que seguramente será motivo de discusión, ya que el punto medular sobre el cual debatió la Comisión fue si era una tasa o un impuesto que dará la posibilidad al Correo Nacional, como operador del Servicio Postal Universal, de cumplir con la obligación de este servicio sin necesidad de ser subsidiado. Para ello, se obliga a que haya una contabilidad analítica por parte del correo público, separada de las actividades del Servicio Postal Universal.

Sin duda, este sistema es muy importante, porque tener una contabilidad analítica y separada permite evaluar claramente los costos, es decir, los recursos que se cobran, su destino y qué gastos se generan por el cumplimiento de este mandato dispuesto por ley que determina, justamente, que la Administración Nacional de Correos brinde el Servicio Postal Universal. Además, evita que se deriven gastos de forma incorrecta que impidan avanzar hacia esa excelencia del servicio a la que estamos apuntando.

Para terminar con este enfoque general, queremos decir que los privados también pueden atender el Servicio Postal Universal -en calidad de concurrencia y no de competencia- sin la obligación de calidad, precio y tiempo.

A continuación, haré un detalle global por capítulos para luego analizar -si es necesario- cada uno de los artículos de este proyecto de ley. Claramente, los cuarenta y tantos artículos -no recuerdo bien el número porque eliminamos algunos- están agrupados en capítulos que tratan temas bien diferenciados.

El Capítulo I establece el objeto del régimen general de las actividades postales, enunciando los principios generales que hacen a las normas internacionales y también a buena parte de lo que expresábamos anteriormente. Estamos hablando de la obligación de cumplir con el Servicio Postal Universal, de la protección del medio ambiente en la implementación de las actividades postales, de la adecuada protección de los derechos de los usuarios -en particular, el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia-, de la promoción de una competencia sujeta a regulación en la prestación del servicio postal, de fomentar niveles óptimos de inversión, de asegurar la libre elección de los usuarios y de sancionar el incumplimiento de la normativa vigente.

El Capítulo II contiene definiciones que, en su inmensa mayoría, son tomadas de las Actas de la Unión

Postal Universal a fin de permitir que las palabras empleadas sean consideradas con el mismo contenido y significado. Insisto en que esto se refiere, básicamente, a las Actas de la Unión Postal Universal que están vigentes y han sido avaladas por nuestro país. Claramente se trata de normas generales que apuntan a definir con precisión los términos.

En el Capítulo III se incluye el concepto de usuario y se desarrollan los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, elemento importante a los efectos de poder identificar claramente cuáles son. Ya hemos expresado algunos de estos derechos, por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad de los envíos postales, a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad, a la información sobre el servicio postal -apuntando a su transparencia-, a reclamar, a denunciar, a percibir indemnización, a la propiedad de los envíos postales, etcétera. Se detalla, entonces, una serie numerosa de derechos y se establecen claramente la responsabilidad subsidiaria y las obligaciones de los usuarios.

El Capítulo IV está referido conceptualmente al Servicio Postal Universal, también en base a los criterios y a la normativa de la Unión Postal Universal. Así, se le encomienda a la Ursec la verificación anual del costo del mismo y la determinación, con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, de la carga financiera del operador designado que preste el servicio. Se insiste en que no solo se otorga un recurso a la Administración Nacional de Correos, sino que también se plantea un sistema de control -externo a esa Administración- para verificar que realmente no haya trasposición de costos.

Para financiar esta obligación que se le encomienda a la Administración Nacional de Correos, se crea la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que se fija en un porcentaje de 10% del precio de envío -excluido el Impuesto al Valor Agregado-, a ser abonada por todos los usuarios. Esto está claramente determinado -también se incluyen algunas definiciones de cada uno de los actores involucrados y de sus deberes-, así como también que se debe rendir cuentas sobre la prestación del Servicio Postal Universal.

El Capítulo V define la naturaleza jurídica de los servicios postales como servicio público nacional -y, por ende, prestado por el Estado-, sin perjuicio de su concesión a los particulares regulando su ejercicio. Aquí se detalla todo lo concerniente a las obligaciones generales de los prestadores, el régimen general de prestación del servicio postal, sus condiciones, el acceso a la red postal de los operadores, los precios del acceso a esa red y el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, que es muy importante a la hora de la habilitación para trabajar en este ámbito, de generar un combate a la informalidad y de controlar la calidad del servicio. Asimismo, se establece una clasificación del servicio postal, los requisitos de solicitud de inscripción, el procedimiento de solicitud de licencia, los tipos de licencia, su costo, las características del certificado de prestador, los motivos por los que se puede perder la licencia, cómo recuperarla, etcétera. Estamos hablando de todos los elementos que hacen a la condición y al mantenimiento de los actores del Servicio Postal Universal.

El Capítulo VI se refiere, sobre todo, al organismo regulador, que es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, marcando claramente sus competencias y los criterios para la resolución de controversias, como así también el famoso plan de cuentas que mencionábamos anteriormente.

El Capítulo VIII tiene que ver, específicamente, con los operadores privados, estableciendo su concepto y disponiendo que deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal que ya hemos mencionado, marcando también diversas obligaciones y derechos que deben cumplir para ser, en efecto, operadores privados que cumplan el servicio.

El Capítulo IX versa sobre las personas jurídicas habilitadas, detallando sus obligaciones.

En el Capítulo X se habla de las derogaciones y en el Capítulo XI se incluyen las Disposiciones Transitorias que marcan los plazos para la entrada en vigencia de todo este sistema que pasaría a estar regido por esta iniciativa.

He intentado dar una visión lo más breve posible, primero global y luego de estructura de capítulos. Insisto en que este proyecto de ley fue producto de una rica discusión que generó desde algún cambio de redacción hasta cierto mejoramiento de lo que se estaba expresando. Al final, plantearemos alguna fe de erratas, autorizando a corregir algunos aspectos que, por el extenso debate, se nos pasaron por alto y que fueron detectados por el equipo de Secretaría. Como dije, esto es el producto de un arduo pero constructivo trabajo. Por suerte, la mayoría de los artículos fueron aprobados por unanimidad, salvo algunos que, como ya he mencionado, se refieren a la Tasa que aquí se crea. Este tema generó cierta polémica -que, seguramente, se reiterará en esta oportunidad-, pues se ha sostenido que en realidad se trata de un impuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: voy a pedir que, por Secretaría, se habilite la conexión para poder exhibir un PowerPoint.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa solicitud debe ser hecha por vía electrónica.

SEÑOR BORDABERRY.- Así lo hice, señor Presidente, y se me comunica que ya está pronta la habilitación.

Antes que nada, quiero destacar la labor del Presidente de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, señor Senador Couriel, con quien hemos trabajado muy bien -al igual que con los demás miembros durante más de un mes y medio, en un tema en el cual creo que la mayoría de nosotros no éramos expertos.

Vamos a votar en general el proyecto de ley porque nos parece que es una muy buena disposición, clarifica muchos conceptos, moderniza en general la legislación y, lo más importante, separa el Servicio Postal Universal, que muchas veces es prestado a pérdida, de los otros servicios postales que no lo son y que asume la Administración Nacional de Correos.

Los artículos que no vamos a votar son el 11 -pese a que hay una mejora en la norma-, que establece como único operador del Servicio Postal Universal designado a la Administración Nacional de Correos; el 14, el 15, el literal F) del 42 y el 45 porque creemos que crean un impuesto y no una tasa, lo que va a ser perjudicial para la futura recaudación del Fondo de Financiamiento. Además, creemos que eso puede ocasionar diversos reclamos innecesarios y vicios de inconstitucionalidad. No votaremos los artículos 22, 43 y 44 que obligan a las personas jurídicas habilitadas a inscribirse, luego diremos por qué. Tampoco vamos a votar el artículo 40, que deja afuera de las franquicias postales a la prensa del interior.

Como ya dijimos, el artículo 11 designa a la Administración Nacional de Correos como único operador designado para cumplir el Servicio Postal Universal. Creemos que el texto se ha mejorado, pero somos partidarios de que se siga el camino de la Unión Europea, que recomienda otorgar estas designaciones por cinco años. Consideramos que es bueno que se designe a la Administración Nacional de Correos para prestar el servicio, pero es mejor que sea por cinco años para que, transcurrido ese lapso, el Parlamento evalúe si se está cumpliendo con la tarea en forma adecuada. De esa forma se generaría un incentivo y un aliento para la Administración Nacional de Correos para que trabaje, informe y separe todo lo que refiere al Servicio Postal Universal. Quizás esto apunta a un peligro que puede tener el sistema, es decir que la Administración Nacional de Correos va a prestar el Servicio Postal Universal y también otros servicios en competencia, por lo que ahí pueden existir subsidios cruzados entre los que no tienen competencia y los que sí; quizás esto no sea lo mejor.

La objeción más grande es que se está creando una tasa de financiamiento del Fondo del Servicio Postal Universal, llamando "tasa" a algo que claramente es un impuesto. En realidad, de acuerdo a la doctrina y al Código Tributario, la tasa que se dice crear es un impuesto y, a su vez, lo que se está haciendo va en contra de la recomendación para tener un buen sistema tributario. ¿Cuáles son los objetivos de un buen sistema tributario? Lograr la equidad a través de la capacidad contributiva; evitar la ineficiencia de contar con muchos impuestos; evitar complicar a los agentes que trabajan en la sociedad; y estimular la inversión y el empleo. Sobre ello hoy en día no hay mucha discusión. Esto no se logra con el impuesto que llaman tasa de financiamiento, en primer lugar, porque no es equitativo ni tiene en cuenta la capacidad contributiva de nadie porque todos -el que tiene más y el que tiene menos- pagan lo mismo. En segundo término, porque perfora el concepto de pocos tributos y empezamos a sumar nuevamente impuestos sectoriales, pequeños impuestos en cada sector, para financiar una actividad que debe asegurar el Estado. Y, a su vez, consideramos que se agregan costos a los agentes -aspecto que va en contra de los objetivos para lograr un buen sistema tributario- y se consolida una posición dominante estableciendo, de hecho, un monopolio en muchas áreas.

¿Por qué decimos que es un impuesto y no una tasa?

En primer lugar, tenemos que observar el artículo 15, que es el que crea el tributo y quiénes son los sujetos pasivos, es decir, los que lo pagan. Allí se establece que son dos los que van a pagar el impuesto. Por un lado, están los usuarios -cualquiera de nosotros- que contratan a una empresa para mandar una carta o hacer un envío. Entonces, se tiene que pagar el precio por ese envío y un tributo llamado tasa. Y, por otro lado, están las personas jurídicas habilitadas. Me quiero detener en este aspecto. La persona jurídica habilitada es aquel ciudadano que se presta a sí mismo el servicio de correspondencia a terceros. Por ejemplo, la Barraca Giordano, en Durazno, tiene cien clientes, a los cuales a fin de mes les manda sus facturas. Para ello, la empresa tiene un cadete que con su bicicleta reparte esas cien cartas. Eso, de acuerdo a la ley, es una persona jurídica habilitada y tiene que pagar el impuesto, tiene que pagar el tributo. Entonces, como se observa, creemos que eso no es una tasa porque no hay servicio alguno a cambio ni ninguna contraprestación. Los operadores postales -incluida la Administración Nacional de Correos- son designados agentes de retención del tributo que pagan los usuarios.

De ello surgen dos situaciones: tenemos a los usuarios y a las personas jurídicas habilitadas que son los que pagan el impuesto, digamos el tributo para no incurrir en el mismo error que comete el proyecto de ley. Los usuarios que contratan el servicio postal pagan un precio y, además, el tributo. Es decir, están pagando el servicio y, aparte, un tributo. Y, como dijimos, también pagan las personas jurídicas habilitadas, que son quienes distribuyen la correspondencia a los terceros. En ese sentido, la Unión Postal Universal -y este es un argumento en contra de lo que estoy diciendo- establece que quienes suministran esos envíos también prestan un servicio postal, aun cuando lo hacen para ellos mismos. Es el caso clásico de una barraca, de un banco o de una empresa pública, como UTE o Antel, que distribuyen sus facturas. Por tanto, pese a que lo hacen a través de su personal, van a tener que pagarle a la Administración Nacional de Correos por este Fondo.

El destino de lo recaudado, junto con otros recursos, es el Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal, todo lo cual es gestionado y administrado por la Administración Nacional de Correos, y se le exige -creo que esto es bueno- que lleve una contabilidad separada; y eso es en compensación por brindar el Servicio Postal Universal.

Algunos Senadores se podrán preguntar -como lo hicimos quienes integramos la Comisión-: ¿qué es un Servicio Postal Universal? Se trata de un servicio que presta el Estado a todos los habitantes del territorio nacional en forma permanente y a precios asequibles. Esto está definido en el literal F) del artículo 5. ¿De qué se trata? Que el ciudadano que vive en Bernabé Rivera, Pueblo Yacaré o en Artigas, tiene que tener asegurado el servicio postal, aun cuando eso no sea rentable para empresa alguna. Obviamente, como en muchas zonas del país no es rentable se establece que hay un operador designado, en este caso, la Administración Nacional de Correos que, aun así, debe brindar el servicio, tiene que ser compensado y subvencionado, y para ello se crea este Fondo de Financiamiento. Compartimos que debe ser subvencionado, pero no que se invente una tasa. ¿Por qué? Porque el Código Tributario, en su artículo 12, define claramente que una tasa es: "Tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producido debe guardar una razonable equivalencia con las necesidades del mismo".

Esta definición del Código Tributario -según enseñan Ramón Valdés Costa, Eduardo Sayagués y Nelly Valdés de Blengio en el *Código Tributario Anotado*, Editorial Amalio Fernández- tiene su antecedente en el *Código Tributario para América Latina*, realizado por el propio Valdés Costa, Giuliani Fonrouge y Rubens Gomes de Sousa. Ese modelo fue adoptado con pequeñas modificaciones para la definición de los tributos, entre ellos, las tasas para nuestro Código Tributario.

De esa definición, hay que analizar qué falta en este proyecto de ley que estamos considerando. El primer elemento caracterizante que falta es la naturaleza del servicio. Valdés Costa decía que "no entran en el concepto de tasa los servicios que el Estado presta por conveniencia como los correos" -justamente, este caso- "y las comunicaciones; eso es un precio; podrán financiarse con impuestos pero no como tasas". A nuestro juicio, es claro que falta la naturaleza del servicio, porque el usuario ya paga un precio al *courier* privado por el servicio que recibe, y también a la Administración Nacional de Correos y a ese precio se le suma un tributo. Entonces, por más que la Administración Nacional de Correos preste el servicio, no puede decirse que esté ofreciendo uno nuevo porque ya cobró por él. En el caso de los privados no hay duda de que la Administración Nacional de Correos no está haciendo nada. En el caso de las personas jurídicas habilitadas -es decir, la barraca que distribuye su correspondencia con su propio cadete- es claro que el Estado tampoco hace nada.

Esto lleva a que también falte la segunda característica que exige la doctrina para las tasas: al ser una actividad hacia el contribuyente, esta debe traducirse en una prestación efectiva del Estado hacia él. Es decir, el Estado debe hacer algo respecto del contribuyente. En 1987 hubo una sentencia de la Suprema Corte de Justicia contra la Intendencia de Salto porque esta aplicó una tasa a los remates ganaderos y se promovió una acción de inconstitucionalidad. Esa Comuna se defendió, diciendo: "Mi servicio consiste en que puse una oficina para recaudar". Obviamente, ese fue un reconocimiento de que no estaba prestando ningún servicio y, reitero, se declaró la inconstitucionalidad porque no era una tasa. Creo que en este caso estamos ante la misma situación porque no hay una prestación efectiva de parte del Estado hacia el propio usuario.

Esto fue objeto de una vieja discusión en la doctrina uruguaya, antes de la existencia del Código Tributario, entre los Profesores Giampietro Borrás y Ramón Valdés Costa. El Profesor Giampietro Borrás decía que alcanzaba con que la prestación fuera potencial y así fue incluido en el modelo de *Código Tributario para América Latina*, pero el mismo autor, en el libro *Las Tasas en la Hacienda Pública*, que encontré en la Biblioteca del Palacio Legislativo cuando me puse a estudiar este punto, reconoció que luego de la aprobación del Código Tributario la discusión había quedado zanjada y terminada.

También falta el requisito que exige la doctrina en cuanto al destino. El destino de la tasa debe ser finan-

ciar el servicio que se brinda al contribuyente, que es el que usa el servicio y no la sociedad en general a la que se asegura el Servicio Postal Universal. Es obvio que por este motivo tampoco está incluido el destino.

Al ser un servicio que se asegura a toda la sociedad falta otra nota distintiva: la divisibilidad. Debe ser divisible en unidades. El caso más clásico de una tasa es la registral. En los Registros Públicos se lleva registro de la propiedad, de los embargos, de las hipotecas, etcétera, y es divisible entre cada usuario porque el que pide la información o inscribe algo paga la tasa en el momento, pero -obviamente- este no es el caso.

En conclusión, creemos que el punto es muy claro. En el caso de los usuarios hay dos supuestos: los que contratan el Correo, que reciben un servicio por el que pagan un precio y a los que, además, se les cobra un tributo por el que no se les brinda servicio alguno; y los que contratan una empresa privada, en donde no hay servicio alguno del Estado, ni siquiera de recaudación, como en el caso de la Intendencia de Salto. Esto es así, porque se nombra al propio privado como agente de retención, o sea, ni siquiera para la recaudación, lo que lo hace más claro. Obviamente, es mucho más claro en el caso de las personas jurídicas habilitadas -en esto nos resistimos fuertemente-, que con sus propios funcionarios, o ella misma, reparte su correspondencia a terceros: se le quiere cobrar algo que se dice es una tasa y es seguro que no tiene servicio alguno del Estado como contrapartida. A nuestro juicio, nos parece claro que esto es un impuesto.

Con respecto al Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal, los recursos no solo son los derivados de este impuesto o tasa de financiamiento, sino que también hay otros.

La administración y la gestión están a cargo de la Administración Nacional de Correos. Esto va en contra de las directivas de la Unión Europea, que ha estudiado y trabajado mucho en el tema. Se dice que los recursos no deberían estar administrados y gestionados por el propio destinatario, sino por un tercero. Acá tenemos un híbrido, porque se vierten a la Ursec -Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones-, que cobra un 10% del monto por su administración y, a su vez, los vuelca para que después los administre y gestione la propia Administración Nacional de Correos.

Se establece la obligación de la ANC de tener contabilidades separadas de lo que presta por servicios de competencia y por el Servicio Postal Universal. Creemos que ahí hay un problema en los hechos: ¿cómo se va a saber cuál es el costo de un funcionario, qué parte va para uno y cuál para otro? Los propios Directores que perciben un salario, obviamente van a estar decidiendo sobre los dos. Desde el punto de vista contable, es muy difícil tener determinado qué va para un lado y qué para el otro. Supongo que se fijarán porcentajes, aunque no es fácil. Se debe tener en cuenta, sobre todo, el peligro de que haya subvenciones cruzadas porque después se aplican, por ejemplo, gastos de promoción de lo que se obtiene por Servicio Postal Universal a lo que está en competencia y eso genera las obvias complicaciones.

¿Por qué llamar tasa a un impuesto? Creo que nos estamos haciendo trampas al solitario, porque se crea un impuesto pero no se le llama como tal, pese a que el efecto es el mismo sobre el sistema tributario. Es obvio que al crear un impuesto sectorial y un nuevo impuesto, se afecta un sistema que debería ser simple y claro, con pocos tributos, para facilitar el trabajo de los agentes privados. Este es un gran riesgo para el futuro de la recaudación de la tasa de financiamiento y, por ende, para la Administración Nacional de Correos y el Servicio Postal Universal, porque al no haber contraprestación como se exige para una tasa, puede suceder que esto sea pasible de una acción de inconstitucionalidad. Quizás, en el día de mañana estemos privando de ingresos por la tasa de financiamiento y tenga que terminar haciéndolo Rentas Generales. Obviamente, esto no contempla la capacidad contributiva de cada ciudadano, lo que equivale a una injusticia. Es lógico que la Administración Nacional de Correos quiera manejar los recursos derivados de un impuesto, pero además tendrá mucho poder porque accederá a una cantidad de información de su competencia, por más que el tema sea manejado por la Ursec.

Un precio más una tasa es un impuesto. Nos parece que una tasa por no hacer nada es un impuesto también.

Por otra parte, tenemos algunas objeciones que son menores. Una de ellas es la solicitud de que las personas jurídicas habilitadas se inscriban. Si bien se incluyó parte de nuestra propuesta con respecto a que el Poder Ejecutivo pueda establecer un mínimo acerca de qué personas jurídicas habilitadas tienen que estar inscriptas -y agradezco esto a los integrantes de la Comisión que pertenecen al oficialismo-, nos parece que no hay que exigirle una inscripción a alguien que distribuye su propia correspondencia, porque hay que simplificar y no complicar. Ellas brindan el servicio postal de sus propios envíos y no deberíamos afectarlos cuando nada reclaman, nada le piden al Estado.

Por último, señalo que no votamos el artículo 40 porque elimina la franquicia de que goza la prensa del interior, una prensa que ya fue castigada en la última reforma tributaria al establecérsele determinados niveles de aportes al Impuesto a la Renta. Nos

parece que con esto se la vuelve a castigar y no debería ser ese el camino.

Por todas estas razones, votaremos el proyecto de ley en general y pedimos que si se vota en bloque los artículos, se dejen fuera estos a que hice referencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: trabajamos en Comisión durante un largo tiempo y, además, hemos legislado de una forma responsable -más allá de las equivocaciones o errores que se puedan cometer- y, sobre todo, con el asesoramiento técnico y la participación de los niveles de responsabilidad política en el ámbito postal, como los sindicatos y la competencia privada. Es decir que no quedó nadie sin ser escuchado en la Comisión. Este ha sido un elemento muy importante, máxime cuando estos temas no son de la especialización de un Legislador en la primera aproximación y necesita estudiar, afinar conceptos y conocer los avances que se han producido en el ámbito del correo o del servicio postal en un mundo caracterizado por la modernidad y los cambios muy importantes que ha habido en este terreno.

Asimismo, quiero destacar el gran aporte que significó el hecho de que el propio Directorio de la Administración Nacional de Correos haya trabajado en conjunto con la Comisión, fundamentalmente el Director Julio Silveira, que fue uno de los que puso más énfasis y más fuerzas en el estudio de este tema realmente importante.

Como todos sabemos, señor Presidente, el tema del correo tiene una vieja historia internacional, pero también está vinculado a la Unión Postal Universal que, desde su creación en 1874, progresivamente ha ido incorporando nuevos miembros. En la actualidad, quienes pasan por la rambla cerca de la Aladi, pueden ver la sede de la Unión Postal de las Américas, en la que están representados todos los países de Iberoamérica; posteriormente se incorporaron España y Portugal. Es una legislación de carácter internacional y va marcando una determinada línea en las orientaciones de los correos.

Más allá de que compartimos algunas de las discrepancias señaladas por el señor Senador preopinante y otras no, queremos destacar algunos aspectos muy importantes de este proyecto de ley. Desde el punto de vista jurídico, obviamente se discute la diferenciación de los tributos en tasas, impuestos y contribuciones especiales, así como los precios, que tienen que ser claramente definidos. Por otro lado, están los temas de fondo, que tienen que ver con la designación de lo que es el correo nacional o del que va a tener la obligación de realizar el Servicio Postal Universal, al que le queda exclusivamente reducido a su competencia ese servicio.

Además, adelanto que se está haciendo un importante esfuerzo para incorporar a la competencia, ya que la informalidad existe de manera muy marcada, y el hecho de que todos ingresen en un ámbito de competencia -sin excluir al Servicio Postal Universal como servicio prestado exclusivamente por la Administración Nacional de Correos- permite que haya otros actores en el mercado. Hay que tener en cuenta que, diferenciando los conceptos de concurrencia y competencia -que discutimos profundamente en la Comisión-, estos actores son parte de un sistema que tiene que ser lo más formal posible.

De acuerdo a la información que manejamos en la Comisión, estamos hablando de cerca de 120:000.000 de transacciones anuales, nacionales o internacionales, lo que supondría una facturación de US$ 150:000.000 o US$ 160:000.000, que es una cifra importante. Además, señor Presidente, hay un tema que nos resultó muy interesante. Actualmente, la Administración Nacional de Correos recibe un subsidio de unos cuantos millones de dólares, tal como fue fijado en el último Presupuesto quinquenal, y está relacionado con el Servicio Postal Universal, es decir, con la necesidad de que la Administración Nacional de Correos cumpla con la carga que tiene sobre sus hombros: hacer que el servicio de correo llegue a los lugares más recónditos del país. Esto es muy importante, porque el objetivo que planteaban la Administración Nacional de Correos y el propio sindicato era tratar de avanzar en un proceso de eliminación de los subsidios para lograr una empresa que pueda competir en forma regular, más allá de la diferenciación que tiene en cuanto al Servicio Postal Universal, y que el Estado lo garantice desde el punto de vista jurídico en la ley.

Hay alrededor de ciento treinta actores adicionales, y tengo entendido que en el mercado informal hay un número no determinado, y el objetivo de la ley es tratar de unificar todo esto. Tenemos alguna pequeña diferencia con respecto a los habilitados; creo que no es mala idea incluirlos, porque el abrir una pequeña puerta a la informalidad se puede transformar en una enorme corrida en lo que tiene que ver con la sustracción del cumplimiento de las obligaciones de las empresas.

Es importante resaltar, señor Presidente, que estamos hablando de un plan estratégico integral de reforma que está orientado por la Unión Postal de las Américas y apunta a que el Estado o la Adminis-

tración Nacional de Correos, en la competencia, pueda aumentar la prestación de los servicios en forma mucho más eficiente y, sobre todo, de acuerdo con la modernidad con que está planteado el sistema. El Correo Uruguayo ya está prestando el Servicio Postal Universal y lo único que hace este proyecto es reconocer la Ley Nº 18.278, que es anterior y otorga un rango legal a los acuerdos que se celebraron con la Unión Postal, reconociendo bajo el marco jurídico al Servicio Postal Universal. La Ley Nº 17.930 había establecido en su momento una tasa fija de financiamiento del servicio postal -acá viene parte de la discusión que hemos tenido- que no tenía una relación entre la prestación directa y el financiamiento dado por la tasa, ya que se trataba de una tasa de valor ínfimo. Ahora se quiere establecer una tasa que tenga determinada equivalencia, aunque hay un forzamiento desde el punto de vista jurídico que nosotros compartimos. Desde los inicios del estudio del Derecho Tributario sabemos que los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales, y que la tasa necesita la contraprestación de un servicio personalizado, que sea visible y se preste en forma directa, de manera que el que lo pague lo perciba como beneficio. Este no es el caso, y nosotros entendemos que está mucho más cerca de un impuesto que de una tasa. Es un impuesto simplemente porque se recauda y va directamente a Rentas Generales, aunque en este caso, con la situación jurídica que se plantea, se pueden presentar algunas dificultades de carácter jurídico y de recursos que, como bien se ha expresado, podrían dar lugar a determinadas discusiones en cuanto a la inconstitucionalidad del tema.

Otro aspecto muy importante que veníamos manejando es que actualmente hay un decreto del Poder Ejecutivo que establece un 15% del reparto de correspondencia para la Administración Nacional de Correos. En este sentido, una de las preguntas que hacíamos era si la Administración Nacional de Correos, cuando funciona en el Servicio Postal Universal, sustituye a las empresas públicas que tienen su propio servicio o convive con ellas, porque incluso puede haber una duplicación de estos servicios y, obviamente, hay un costo adicional, entre otras cosas, en los presupuestos de las propias empresas públicas. A este respecto, se nos contestaba que las empresas públicas y cualquier otra institución que realice distribución de correspondencia a sus clientes o empleados van a ser consideradas operadores postales particulares -por decirlo de alguna manera-, porque no venden ese servicio sino que lo utilizan para sí mismos, pero van a aportar la cuestionada tasa de financiamiento del Fondo del Servicio Postal Universal. Nos gustaría que se pudieran centralizar todos estos aspectos, que no hubiera una duplicación ni una superposición de los servicios postales por parte de todas las empresas y que pudiéramos fortalecer un servicio de correo que, de alguna manera, no solo tuviera ese 15%, sino que pudiera ir ajustando a su propio financiamiento lo que en competencia realizan otras empresas públicas en volúmenes muy grandes. Esto no logramos concretarlo en la ley, pero sería uno de los objetivos que bien podrían perseguirse a los efectos de lograr una labor tan eficiente como para que lo más pronto posible pueda sustraerse a los subsidios que recibe por parte de Rentas Generales o del Presupuesto Nacional.

En los últimos tiempos existen en estos servicios o en estas actividades tres actores principales: el prestador del Servicio Postal Universal, que es la Administración Nacional de Correos; los operadores privados, que compiten, deben estar registrados y tienen determinadas obligaciones que cumplir; y el órgano regulador. Se le da mucha importancia a este último, porque es el que establece las condiciones en que se participa y se compite dentro del mercado y también determina algunos mecanismos de transparencia y asistencia al usuario o al público para que pueda reclamar por los servicios insatisfactorios. Estos artículos fueron discutidos en profundidad, pero también es cierto que venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo que las unidades reguladoras tendrían que estar fuera del ámbito del Poder Ejecutivo y deberían tener atribuciones con independencia funcional y técnica, no solo para garantizar la competencia, sino también para evitar los posicionamientos de factores dominantes en el mercado. De todas maneras, este es un tema que viene de lejos y no vamos a insistir sobre estos aspectos.

Por otra parte, vamos a acompañar lo señalado sobre el artículo 40 con respecto a las empresas del interior. Creo que este aspecto es muy importante, porque hay un tratamiento discriminatorio y, además, conocemos el trabajo que realizan las empresas del interior en este tema. Sabemos del esfuerzo que se hace para repartir los ejemplares, a veces publicar un diario digital y trabajar en la comunidad para hacer sentir las opiniones y abrir la pluralidad. Considero que se las puede estar afectando al eliminarse, precisamente, este beneficio del que hoy disponen.

Voy a finalizar con estos comentarios, porque pueden haber sido muchos y no quiero aburrir al Senado, pero la verdad es que cuando se va avanzando en estos temas, se encuentran aspectos muy importantes. Hoy, como elemento más significativo, podría decir que se reconoce que estamos en un ámbito de prestación de servicios mixto, donde coexiste la actividad del operador público en competencia con operadores privados. Cuando se mantiene el concepto de régimen mixto, respetamos la actividad del Estado, pero cuando se establece un punto de referencia en la competencia, se ve obligado a tratar de lograr una mayor eficiencia. Creemos que es importante destacar este punto y por esa razón, en términos generales, vamos a acompañar el proyecto de ley.

Asimismo, debemos decir que la Unión Postal de las Américas, España y Portugal es una organización muy importante; su Directora es de nacionalidad uruguaya y aspira a ser la Directora de la Unión Postal Universal. Creo que sería muy bueno que pudiéramos tener una presencia de esta naturaleza en el ámbito internacional, de forma tal que el Uruguay comience a mostrar una participación más fuerte, más constructiva y más destacada en los organismos multilaterales.

Luego de estas pequeñas digresiones, voy a finalizar diciendo que hemos trabajado con gusto en Comisión. Creo que debería trabajarse de esta manera en la consideración de todos los proyectos de ley y, en particular, de los que tienen una gran importancia, como el que acabamos de discutir hace un rato -que solamente tuvo un trámite de tres días-, para que los Legisladores sintamos el peso de nuestra responsabilidad y no el peso de las mayorías regimentadas.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: en este fundamento de voto quiero resaltar básicamente la tarea interinstitucional del Poder Ejecutivo y la tarea interpartidaria que llevamos adelante en la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios. Lo digo con gran alegría. El trabajo que recibimos de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería; de la Administración Nacional de Correos; de la Ursec y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto fue realmente excelente. Se trabajó con muchos deseos de mejorar y aportar; sin duda, lo que recibimos durante los varios días en que estuvimos trabajando fue de primer nivel. También quiero destacar las posibilidades de la acción interpartidaria, porque los representantes del Partido Colorado y del Partido Nacional hicieron aportes muy positivos y, desde ese punto de vista, diría que todos aprendimos en las largas reuniones que tuvimos. De manera que, como Presidente, agradezco la tarea del conjunto de la Comisión.

Quisiera agregar que tengo en mis manos un informe del grupo asesor que estuvo trabajando, en el que largamente hacen referencia a las posibilidades de discusión -más allá de que le tengo mucho respeto en este tema, sin duda, al señor Senador Bordaberry sobre el tema de las tasas e impuestos. Seguramente el señor Senador Martínez va a hacer referencia a este punto, pero quisiera que se incorporara a la versión taquigráfica este documento que me entregó la asesoría correspondiente, porque allí está largamente fundamentado por qué tiene que ser una tasa y no un impuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: hemos votado con mucha alegría este proyecto de ley porque desde hace muchos años venimos siguiendo el tema de la actividad postal, y más allá de que en lo personal no integro la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, seguí la discusión desde afuera. El Uruguay tenía un vacío legal en esta materia, le faltaba un marco jurídico, y creo que con esta iniciativa comenzamos el camino de reglamentar y potenciar una actividad que es muy importante para el país.

En torno a este proyecto de ley se siguieron dos pasos: por un lado, trasladar la Administración Nacional de Correos a la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con las comunicaciones, de las que forma parte -no tenemos claro por qué dependía del Ministerio de Educación y Cultura, pero creemos que ganó con su nueva ubicación- y, por otro, aprobar una ley que estaba faltando, relativa a la materia postal, que nos permitirá iniciar el nuevo camino que debe seguir el Correo nacional, como servicio, sobre todo en lo que hace a su carácter de universal, de llegar hasta el pago más alejado del país. Este servicio, muy importante para el ciudadano, ha trasladado tanto las caravanas de la trazabilidad como las ceibalitas para su reparación, que son solo algunos ejemplos de la utilidad de esta empresa pública a la que deseamos que, con estas herramientas, pueda continuar desarrollándose.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR CLAVIJO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CLAVIJO.- Señor Presidente: es un gusto y un honor votar este proyecto de ley, sobre

todo si tenemos en cuenta el trabajo que se hizo a nivel interinstitucional, del Poder Ejecutivo y de la Comisión, contando con la participación de todos para mejorarlo.

Esta iniciativa genera las garantías suficientes, porque Uruguay tiene una historia detrás del Correo nacional. Como uruguayo estoy orgulloso de contar con una empresa que no comprende únicamente capital y logística, sino también a sus trabajadores.

En situaciones difíciles, el Correo siempre ha estado a la altura de lo que se le ha requerido. Basta recordar el trágico año 2002, cuando ante la aparición de la fiebre aftosa los funcionarios del Correo hicieron llegar las vacunas a todo lo largo y ancho del país. Asimismo, tal como lo manifestó la señora Senadora Topolansky, creemos que hubiese sido imposible pensar en desarrollar el Plan Ceibal y el tema de la trazabilidad sin la intervención de este servicio. A ello agregamos todo lo que está haciendo para combatir la muerte prenatal. Actualmente, el Correo es el responsable de traer la primera gota de sangre de los recién nacidos para ser analizada y así detectar más de veinte enfermedades.

Por lo tanto, Uruguay tiene la garantía de contar con las herramientas necesarias para desarrollar el Servicio Postal Universal.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: coincidimos con el planteamiento realizado por el señor Senador Couriel en el sentido de incorporar a la versión taquigráfica el informe de los técnicos asesores. Ahora bien, si se decide su inclusión, solicitamos que se haga lo propio con otro informe que fue elaborado por quien habla y entregado a la Comisión el día 5 de julio pasado. Por lo tanto, si se va a anexar el primero, pedimos que se adjunten los dos para que consten en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea actuar con el espíritu más flexible, pero ese documento no ha sido repartido y no está en su poder; por lo tanto, no correspondería incorporarlo a la versión taquigráfica. Ahora bien, si se sigue algún trámite para darlo a conocer al Cuerpo, se podría someter a votación.

En discusión particular.

La Mesa consulta a los señores Senadores si se va a formular moción respecto a la metodología a seguir.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: vamos a solicitar el desglose de algunos artículos que, entiendo, ya están en poder de la Mesa. Al mismo tiempo, mocionamos para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Si me permite, señor Presidente, quisiera plantear también la fe de erratas para que quede constancia en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sea por razones de fe de erratas, como decía el señor Senador Martínez, o por marcar algunas diferencias o discrepancias, la Mesa va a enumerar cuales son los artículos que se desglosarían. Ellos son los artículos 5º, 6º, 14, 15, 22, 40, 42, 44 y 45.

SEÑOR BORDABERRY.- También solicitamos el desglose de los artículos 11 y 43.

SEÑOR ABREU.- Solicitamos que se desglose el artículo 16.

SEÑOR COURIEL.- En la fe de erratas hay una modificación en el título del Capítulo III.

SEÑOR PRESIDENTE.- En relación a lo señalado por el señor Senador Couriel, cabe aclarar que los títulos no se desglosan pero, cuando lleguemos a él, tendremos que corregir el del Capítulo III.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley, con las excepciones expuestas recientemente.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 5º, que merece una corrección.

La Mesa considera que se puede obviar la lectura de este artículo tan extenso, señalando que la corrección a realizar sería en el literal P, donde en lugar de la expresión “Prestadores de Servicios Postales” debe decirse “Prestadores del Servicio Postal”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto remitido por la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º con la modificación propuesta en el literal P.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 6º, que requiere una modificación similar a la anterior, solo que en este caso hay que introducirla en el literal A. Concretamente, se propone que en lugar de la expresión "prestadores de servicios postales", se establezca "prestadores del servicio postal".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto remitido por la Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Aunque es un tanto extraordinario, vamos a votar la modificación del Título del Capítulo III, pero vamos a hacerlo para que quede constancia de ello. De acuerdo a las observaciones que acabamos de formular, el título debe decir: "Derechos y Obligaciones de los Usuarios del Servicio Postal", en lugar de "de Servicios Postales".

Si no se hace uso de la palabra, se va votar la modificación señalada.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Senador Bordaberry, corresponde pasar al artículo 11.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14, al que también hay que hacerle una corrección.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Este es el artículo que habla de la tasa y ese es el motivo por el que no lo votamos, al igual que el siguiente. No vamos a hacer uso de la palabra porque ya hemos hablado sobre ese punto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras y de acuerdo a información recibida por la Mesa, corresponde hacer una corrección. En el inciso final del artículo 14 dice: "Los eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras realizadas con las disponibilidades del Fondo se integrarán al mismo.", y debería decir: "Los eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras realizadas con las disponibilidades de dicho Fondo se integrarán al mismo". Esta es la corrección que corresponde introducir.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el texto llegado de Comisión.

(Se vota:)

-0 en 27. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con la modificación presentada por la Mesa.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- En función de lo que habíamos expresado sobre el tema de las franquicias postales y el perjuicio que se deriva de eliminar las exoneraciones que tiene la prensa del interior, simplemente queríamos señalar nuestro desacuerdo con eliminar ese incentivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 44.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 27. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Aplausos en la Barra.)

-Creo que es un poco tarde para advertir que la Barra no puede hacer manifestaciones.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTÍCULO 1º. **Objeto**.- La presente ley establece el régimen general de las actividades postales, con la finalidad que el Estado garantice el cumplimiento de sus obligaciones de prestación de los servicios postales básicos a la sociedad, asegurando el goce de los derechos de los usuarios, protegiendo el desarrollo del mercado formal, de manera tal que el sector postal contribuya al crecimiento y desarrollo del país.

ARTÍCULO 2º. **Principios Generales**.- Sin perjuicio de la plena aplicabilidad de los principios constitucionales y legales vigentes en la materia, el Estado promoverá la prestación eficaz, eficiente, regular, oportuna y con calidad del servicio postal, en tanto servicio público nacional. Particularmente:

A) Cumplirá la obligación de prestar el Servicio Postal Universal, asegurando su alcance a todas las personas en términos de accesibilidad, calidad y asequibilidad.

B) Promoverá la protección del medioambiente en la implementación de las actividades postales.

C) Garantizará la adecuada protección de los derechos de los usuarios, en particular el derecho a la información e inviolabilidad de la correspondencia.

D) Promoverá la competencia sujeta a regulación en la prestación del servicio postal, exceptuando las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general, evitando el abuso de posición dominante, así como toda práctica, conducta o recomendación, individual o concertada, que tenga por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado de los servicios postales.

Se considerarán prácticas prohibidas, aquellas que atentan contra la competencia, enumeradas en el artículo 4º de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007. A los efectos de la aplicación de la mencionada ley, los términos competencia y concurrencia se entenderán como sinónimos.

E) Fomentará niveles óptimos de inversión en las condiciones que fije la regulación sectorial.

F) Asegurará la libre elección de los usuarios entre los distintos operadores postales, en base a información pública, clara y veraz.

G) Sancionará el incumplimiento de la normativa vigente, mediante intervención de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTÍCULO 3º. **Ámbito de Aplicación**.- Se regirán por la presente ley el conjunto del servicio postal nacional e internacional procesado por la totalidad de los prestadores del servicio postal, así como las relaciones que se generan entre ellos, los usuarios y el regulador.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º. **Concepto general**.- Para todos los efectos, se adoptarán las definiciones establecidas en las Actas de la Unión Postal Universal vigentes.

ARTÍCULO 5º. **Definiciones**.- Los siguientes conceptos complementarán las definiciones dadas por la Unión Postal Universal:

A) **Servicio Postal**. El servicio postal es considerado servicio público nacional y por ello debe ser prestado por el Estado, sin perjuicio de la concesión de su explotación a los particulares, regulando su ejercicio. Se entiende por servicio postal:

1) Las actividades de admisión, procesamiento, transporte y distribución o entrega de envíos o productos postales, en todas o cualesquiera de sus etapas.

2) Cualquier otro producto o servicio postal que se establezca al amparo de la normativa vigente.

B) **Actividad de admisión o recepción**. Consiste en la aceptación de objetos postales a través de personal recolector, ventanillas, buzones postales o cualquier otro medio físico o con uso de la tecnología disponible.

C) **Actividad de procesamiento**. Consiste en la separación, agrupación o clasificación de los objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible, con el fin de preparar su envío a los lugares de destino y distribución o entrega; incluye las actividades necesarias para hacer que los objetos postales estén disponibles para su clasificación.

D) **Actividad de transporte**. Consiste en movilizar y trasladar objetos postales, por cualquier medio físico o con uso de la tecnología disponible.

E) **Actividad de distribución o entrega**. Consiste en hacer llegar los objetos postales a sus destinatarios, en el lugar geográfico o dirección, señalado por el remitente. Se incluye aquí la actividad de distribución o entrega en apartados o casillas postales.

F) **Servicio Postal Universal**. Es aquel servicio postal que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente, con la calidad adecuada y a precios asequibles.

G) **Envío de correspondencia**. Es toda comunicación escrita impuesta por un remitente, para ser entregada a un destinatario en la dirección indicada por aquel.

H) **Carta**. Es un envío de correspondencia individualizado y de carácter privado entre el remitente y el destinatario, cerrado o protegido de forma tal que asegure la no visualización externa de su contenido y que si fuera violentado evidenciaría los perjuicios de la seguridad, inviolabilidad y respeto al secreto postal.

I) **Impreso**. Es un envío de correspondencia que circula de forma tal que permite la visualización externa de su contenido.

J) **Encomiendas postales internacionales**. Son aquellos envíos que se efectúan con intervención de los operadores del país remitente y del país receptor, cuyo contenido y condiciones cumplan con la reglamentación correspondiente prevista en las Convenciones Internacionales.

K) **Encomiendas postales nacionales**. Son aquellos envíos que se efectúan a través de un operador postal debidamente registrado ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, cuyo contenido y condiciones cumplan con la reglamentación correspondiente prevista en la normativa vigente.

L) **Carga**. Todo otro envío que no sea encomienda postal será considerado, a todos sus efectos, como carga, tanto en el ámbito nacional como internacional.

M) **Mercado**. Es el conjunto de envíos procesados por los operadores postales, más los realizados por las personas jurídicas habilitadas.

N) **Sector**. Es el conjunto regulado de operadores postales, personas jurídicas habilitadas, los usuarios y el regulador.

Ñ) **Actores**. Son actores del sector postal:

1) Estado. El Poder Ejecutivo es el titular de la prestación del servicio postal.

Es el único competente para dictar las políticas nacionales postales a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2) Regulador. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es la que aplica las políticas públicas nacionales al mercado, regulando las relaciones que se produzcan al respecto.

3) Operador designado. La Administración Nacional de Correos es el operador designado y único órgano competente para cumplir el Servicio Postal Universal en régimen de concurrencia, así como para prestar los demás servicios postales, estos en régimen de competencia.

4) Operadores privados. Son aquellos titulares de empresas unipersonales o aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador, pueden prestar el servicio postal en régimen de competencia, por cuenta de y para terceros. Se incluye a los operadores postales que operan bajo la modalidad "courier" o toda otra modalidad asimilada o asimilable.

5) Personas jurídicas habilitadas. Son aquellas personas jurídicas que, previo permiso del regulador, procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales con destino a un tercero ajeno a ellas y valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas.

6) Prestadores del Servicio Postal. Son el operador designado, los operadores privados y las personas jurídicas habilitadas, los que deberán implementar sus actividades de acuerdo con los principios generales establecidos en el artículo 2º de la presente ley.

7) Auto prestadores. Son aquellas personas jurídicas que admiten, procesan, transportan o distribuyen envíos de correspondencia y demás envíos postales que circulen entre sus propias oficinas, cumpliendo todas o cualesquiera de las etapas del proceso postal.

8) Usuario. Es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición.

O) **Licencia**. Permiso otorgado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los prestadores del servicio postal que habilita su participación en el mercado.

P) **Registro General de Prestadores del Servicio Postal**. Es el registro de cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que contiene la información de los prestadores del servicio postal relativa a las condiciones de los servicios que prestan y acredita la condición de tales.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO POSTAL

ARTÍCULO 6º.- **Derechos.** Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

A) **Derecho al secreto de las comunicaciones postales**. Los prestadores del servicio postal deberán garantizar el secreto de las comunicaciones postales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República y en los artículos 298 a 302 inclusive del Código Penal. En consecuencia, no facilitarán ningún dato relativo a la existencia del envío postal, su clase, sus circunstancias exteriores, la identidad del remitente y del destinatario ni sus direcciones.

B) **Derecho a la inviolabilidad de los envíos postales**.

1) Los prestadores del servicio postal deberán cumplir con el deber de fidelidad en la custodia y gestión de los envíos postales. Se considerarán incumplimientos de dicho deber, entre otros, la detención contraria a derecho, el intencionado curso anormal, la apertura ilegal, la sustracción, la destrucción y la ocultación de los citados envíos postales.

2) Sin perjuicio del derecho del remitente a la propiedad de los envíos postales aún no entregados al destinatario, estos solo podrán ser detenidos o interceptados y, en su caso, abiertos por resolución judicial conforme a la ley.

3) El personal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que desempeñe funciones de inspección postal, solo podrá intervenir los envíos postales en los términos que se definan reglamentariamente, cuando existan sospechas fundadas de que contienen un objeto prohibido o que no se ajusten al contenido declarado en su sobre o cubierta, siempre que esta declaración sea preceptiva.

El alcance de esta intervención quedará limitado al reconocimiento externo, visual o mediante tecnología, tanto de los envíos como de la documentación que los acompañe y no afectará en ningún caso al secreto e inviolabilidad de los envíos postales. Se garantizará la destrucción inmediata de las imágenes tomadas.

4) Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las facultades de control

reconocidas legalmente a determinados funcionarios en el marco del ejercicio de sus funciones de inspección, como las sanitarias, aduaneras, de prevención de blanqueo de dinero o de seguridad o cualesquiera otras establecidas en la normativa legal vigente, con el fin de detectar la presencia de objetos o productos prohibidos.

C) **Derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad**. Los usuarios tendrán derecho a la prestación de un Servicio Postal Universal de calidad, prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles.

El alcance y la prestación efectiva del Servicio Postal Universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial; no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica; continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio; deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.

El Servicio Postal Universal se prestará de acuerdo con las reglas que establece el Capítulo IV de la presente ley y su reglamentación.

El Estado garantizará la prestación de tal cometido por la Administración Nacional de Correos, como operador designado, proporcionándole los medios y garantías suficientes para brindar un adecuado servicio.

D) **Derecho de información sobre el servicio postal**. Los prestadores del servicio postal deberán:

1) Informar de manera pública, completa, veraz y puntual los servicios o actividad postal que presten y brindar la información que corresponda, relativa a las características, condiciones de acceso, nivel de calidad, indemnizaciones, precio y plazo, así como las normas técnicas que resulten aplicables.

2) Informar los procedimientos y medios de reclamación establecidos.

3) Poner dicha información a disposición del público en las oficinas y puntos reales o virtuales de atención al usuario. Asimismo remitir esta información a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la cual podrá publicarla en su sitio web, en lo que considere pertinente.

A petición de los usuarios la mencionada información también será facilitada por escrito o a través de cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E) **Derecho de reclamación**.

1) Los prestadores del servicio postal establecerán procedimientos sencillos, gratuitos y no discriminatorios, basados en los principios de proporcionalidad y celeridad, para atender las quejas y reclamaciones que les presenten los usuarios. Estos procedimientos se ajustarán a lo que indique la reglamentación.

2) En todas las oficinas o puntos de atención al usuario de los prestadores del servicio postal serán exhibidas, de forma visible y detallada, las informaciones que permitan conocer los trámites a seguir para ejercer el derecho a reclamación que refiere este artículo.

3) Asimismo, los usuarios podrán someter a conocimiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones las controversias que se susciten con los prestadores del servicio postal. El procedimiento a seguir para su tramitación estará basado en los principios de celeridad y gratuidad.

F) **Derecho de denuncia**. El incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio postal a que se refieren los artículos 12, 42 y 44 de la presente ley podrá ser denunciado por los usuarios interesados ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a los efectos previstos en el Capítulo VI de la presente ley.

G) **Derecho a percibir indemnización**.

1) Los usuarios tendrán derecho, salvo caso de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los operadores postales, en caso de pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos postales certificados, mediante el pago de una cantidad predeterminada por el operador postal interviniente.

2) La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará la cuantía mínima de la indemnización por la pérdida, hurto, destrucción o deterioro de los envíos comprendidos en el servicio postal, tomando en cuenta las disposiciones de la Unión Postal Universal en la materia.

3) El incumplimiento del pago de la indemnización reconocida al usuario, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá dar lugar, a instancia de parte, a que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inicie un procedimiento contra el prestador del servicio postal correspondiente.

H) **Derecho a la propiedad de los envíos postales**. La propiedad de un envío pertenece al remitente hasta el momento de la entrega al destinatario, quien deviene titular de la misma en ese momento.

Mientras no se produce la entrega del envío, el remitente podrá, mediante el pago del precio correspondiente, recuperarlo o modificar su dirección, salvo en los supuestos de imposibilidad material y sin perjuicio de los derechos de otros sobre el contenido de los mismos.

I) **Derecho a la prueba de depósito y entrega de los envíos certificados**. Los operadores postales deberán facilitar al remitente de cualquier envío certificado el resguardo acreditante donde conste su número de certificado, la fecha y hora de su admisión, así como la entrega al destinatario. La reglamentación dispondrá el plazo de tales resguardos.

J) **Derecho de reexpedición y rechazo de los envíos postales**. El destinatario podrá solicitar la reexpedición de sus envíos postales mediante el pago de la contraprestación económica que corresponda o podrá rechazarlos antes de abrirlos. La reglamentación establecerá los procedimientos correspondientes. El operador postal tendrá derecho a reclamar del remitente el pago de los gastos ocasionados.

K) **Derecho a la protección de los envíos no entregados**. La reglamentación establecerá las reglas a seguir para los casos en que los envíos, por cualquier causa, no puedan ser entregados al destinatario o devueltos al remitente.

L) **Derechos a la información y presentación de reclamaciones de las personas con discapacidad**. Se garantizará, en los términos que establece la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los derechos establecidos precedentemente deben ser plenamente accesibles a dichas personas.

ARTÍCULO 7º. **Responsabilidad subsidiaria**.- Los usuarios que de mala fe contraten el servicio postal a operadores que actúen de manera informal, serán subsidiariamente responsables de las infracciones postales que aquellos cometieran. La responsabilidad subsidiaria se limitará al servicio postal contratado.

ARTÍCULO 8º. **Obligaciones**.- Los usuarios deberán poner a disposición de los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la información o documentación que les fuera requerida, exclusivamente referida a la contratación del servicio postal.

CAPÍTULO IV

SERVICIO POSTAL UNIVERSAL

ARTÍCULO 9º. **Alcance**.- El Servicio Postal Universal comprende la admisión, el procesamiento, el transporte y la distribución de envíos o productos postales básicos definidos en el Convenio Postal Universal de las Actas de la Unión Postal Universal internalizadas por ley.

El Servicio Postal Universal incluye:

A) Los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos.

B) Las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos.

C) Los cecogramas de hasta 7 kilogramos.

D) Las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas “sacas M”, de hasta 30 kilogramos.

E) Las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos.

ARTÍCULO 10. **Condiciones de prestación**.- El Estado se obliga a la prestación del Servicio Postal Universal en el territorio nacional en las condiciones y los niveles de calidad que establezca la reglamentación a ser dictada por el Poder Ejecutivo.

Dichas condiciones y niveles de calidad se expresan en términos de frecuencia, tiempos de entrega, confiabilidad y seguridad.

La prestación del Servicio Postal Universal, así como las relaciones de los usuarios con el operador designado, se regirán por los principios de equidad, no discriminación y continuidad.

ARTÍCULO 11. **Operador Designado**.- La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal.

Anualmente la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones deberá remitir a la Asamblea General la contabilidad a que se hace referencia en el literal D del artículo 12 de la presente ley y un dictamen acerca del cumplimiento por parte del operador designado de lo dispuesto en el literal F de dicho artículo.

ARTÍCULO 12. **Obligaciones del Operador Designado**.- El operador designado deberá:

A) Cumplir los parámetros de calidad definidos por el Poder Ejecutivo.

B) Prestar el servicio, sin discriminación alguna entre los usuarios que se encuentren en condiciones análogas.

C) No interrumpir ni suspender el servicio, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando razones de orden público lo impidan.

La ocurrencia de dichos eventos deberá ser justificada ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

D) Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita conocer el costo total de la prestación de los diferentes servicios, de modo que se diferencien en forma clara el costo de la prestación del Servicio Postal Universal del costo de la prestación de otros servicios. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, establecerá el plan de cuentas y las normas que posibiliten el contralor económico y financiero de los servicios mencionados.

E) Informar a los usuarios de las condiciones de acceso al Servicio Postal Universal, con referencia a cobertura geográfica, tipo de servicios, tiempos de entrega y tarifas aplicables a cada uno.

F) No utilizar las fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal para financiar el resto del servicio postal que preste en régimen de competencia y fuera del ámbito del Servicio Postal Universal.

ARTÍCULO 13. **Costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal**.- El operador designado remitirá a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio, la información exigida en el artículo 12, literal D) de la presente ley. En un plazo máximo de sesenta días inmediatos siguientes, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones verificará la misma y determinará el costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal del año anterior impuestas al operador designado.

ARTÍCULO 14. **Fuentes de financiamiento del Servicio Postal Universal**.- El costo total de las obligaciones de prestación del Servicio Postal Universal se financiará con:

A) Los ingresos por ventas del operador designado debidos a la prestación del Servicio Postal Universal.

B) La Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

C) Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica con destino al Servicio Postal Universal

D) El aporte del Estado dispuesto en las leyes de presupuesto o rendiciones de cuentas con la finalidad de compensar la diferencia entre el costo total de prestación del Servicio Postal Universal y los ingresos definidos en los literales A) a C) del presente artículo.

El producido de dichos conceptos constituirá el Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal que será gestionado y contabilizado en forma separada por el operador designado. Los eventuales rendimientos derivados de las operativas financieras realizadas con las disponibilidades de dicho Fondo se integrarán al mismo.

ARTÍCULO 15. **Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal**.- Créase la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los usuarios que contraten el servicio postal y las personas jurídicas habilitadas, según las siguientes modalidades:

A) Usuarios: 10% (diez por ciento) del precio, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), del envío o producto/servicio postal. Se exceptúan los envíos o productos/servicios postales correspondientes al Servicio Postal Universal definido en los artículos 9º a 11 de la presente ley.

Los operadores postales, incluido el operador designado, actuarán como agentes de retención.

B) Personas jurídicas habilitadas: $ 3,36 (pesos uruguayos tres con treinta y seis) por carta y $ 15 (pesos uruguayos quince) por paquete. Estos montos serán adecuados con vigencia al 1º de julio de cada año, de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, a modificar el porcentaje y los montos fijados en los literales anteriores, sin superar los topes máximos allí determinados debidamente reajustados. Dichas modificaciones no podrán ser discriminatorias entre ambas modalidades.

El producido de lo recaudado por la tasa establecida en el presente artículo será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Esta lo transferirá al operador designado dentro de los diez días siguientes, previa deducción de hasta el 10% (diez por ciento) por la administración de la recaudación de la tasa.

Deróganse los artículos 77 a 79 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 16. **Razonable equivalencia de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Uni-**

versal.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, previo informe preceptivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará la razonable equivalencia entre el producido de la Tasa del Financiamiento del Servicio Postal Universal y el costo de prestación de dicho servicio, deducido los ingresos previstos en los literales A) y C) del artículo 14 de la presente ley.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

ARTÍCULO 17. **Obligación general de los prestadores**.- Los prestadores de servicios postales deberán asegurar la continuidad, regularidad y calidad del servicio postal, así como su prestación a los usuarios en condiciones de igualdad, de inviolabilidad y de secreto de la correspondencia.

ARTÍCULO 18. **Régimen general de prestación del servicio postal**.- El servicio postal será prestado en un régimen de competencia sujeta a regulación entre los operadores privados y el operador designado, excepto el Servicio Postal Universal que se prestará en régimen de concurrencia.

ARTÍCULO 19. **Condiciones de prestación del servicio postal**.- El servicio postal deberá ser prestado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad que permitan la satisfacción de las necesidades de los habitantes.

Los prestadores del servicio postal deberán dejar constancia de su identidad en la cubierta del envío y establecer la fecha en que se produce la admisión del mismo.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones reglamentará las condiciones de prestación y controlará su cumplimiento por parte de todos los prestadores del servicio postal.

ARTÍCULO 20. **Acceso a la red postal de los operadores**.- Respecto de los servicios concedidos, se garantiza el acceso de cualquier operador postal a la totalidad o parte de la red postal de otro operador, siempre que se actúe de acuerdo a los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación, se abone el precio acordado y se notifique a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

A estos efectos se entiende por transparencia, la publicidad previa de las condiciones de acceso; por proporcionalidad, la adecuación entre las disponibilidades del operador y las necesidades del interesado; y, por no discriminación, el acceso sin diferenciación de ningún tipo entre los operadores.

ARTÍCULO 21. **Precios del acceso a la red postal**.- Los mismos se fijarán de común acuerdo entre las partes. De no llegar a un acuerdo en un plazo máximo de treinta días corridos, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones resolverá el asunto en un plazo máximo de treinta días corridos estimándose su dictamen como vinculante.

ARTÍCULO 22. **Registro General de Prestadores del Servicio Postal**.- Créase el Registro General de Prestadores del Servicio Postal, el que estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Todo prestador del servicio postal que, previa autorización de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, esté habilitado a prestarlo, por cuenta de y para terceros, como actividad principal o transitoria, regular o esporádica, a nivel nacional y/o internacional, deberá inscribirse en el citado registro.

Dicho registro contendrá información de los prestadores del servicio postal, relativa a los servicios que prestan, la cobertura, la infraestructura y los recursos humanos y materiales.

El operador designado, por tal naturaleza, se considera inscripto y habilitado de oficio para la prestación del servicio postal con la más amplia cobertura geográfica y está sujeto a las obligaciones de proveer la información que se cita en el artículo 38 de la presente ley.

ARTÍCULO 23. **Clasificación del servicio postal**.- El servicio postal, en función de las condiciones exigibles en su prestación, se clasifica en:

A) Servicios incluidos en el Servicio Postal Universal, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º literal F) y en el artículo 9º de la presente ley.

B) Servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal.

ARTÍCULO 24. **Requisitos de solicitud de inscripción**.- A los efectos de inscribirse en el Registro todo aspirante a prestador del servicio postal deberá:

A) Identificar al titular de la empresa unipersonal o acreditar la constitución de la persona jurídica.

B) Acreditar estar al día con las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social.

C) Acreditar que sus lugares de trabajo no están asentados en viviendas con destino exclusivo a casa habitación u hogar.

D) Constituir domicilio válido en el país para notificaciones.

E) Indicar la nómina de empleados, identificando los directores, gerentes, administradores o cualquier otro responsable por el funcionamiento y operación de los servicios, así como los integrantes de sus órganos de control y administración.

F) Indicar la clase de servicio postal y ámbito geográfico en que desarrollará su actividad, las condiciones y calidad del servicio que prestará a sus clientes y los medios que utilizará para ello.

G) Abonar la solicitud de inscripción, que se fija en 500 UI (quinientas unidades indexadas).

ARTÍCULO 25. **Procedimiento de solicitud**.- La solicitud de concesión de explotación del servicio postal y de inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal deberá presentarse por escrito ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, acompañada de la documentación correspondiente y firmada por el titular o apoderado debidamente representado. La misma tendrá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 26. **Licencia**.- Una vez presentada la solicitud, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la presentación, para expedirse sobre la misma o solicitar información complementaria. Cumplidos los requisitos, el aspirante deberá abonar la licencia correspondiente.

La falta de respuesta expresa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá como aceptación de la solicitud con todos sus efectos.

ARTÍCULO 27. **Tipo de Licencia**.- La licencia que se confiera a los prestadores del servicio postal podrá ser local (dentro del departamento), nacional o internacional, de acuerdo a la cobertura geográfica de sus servicios y según el tipo de prestador, como se definen en el artículo 5º, literal L), numerales 3) a 6) de la presente ley.

ARTÍCULO 28. **Costo de la licencia**.- Los prestadores del servicio postal deberán abonar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el monto derivado de la habilitación previamente a la expedición de la licencia.

El monto se establece en 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) por año.

Una vez otorgada la licencia, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones inscribirá al solicitante en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal.

ARTÍCULO 29. **Certificado de prestador**.- A los efectos de acreditar la condición de prestador del servicio postal la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones extenderá un certificado en el que constará el número de inscripción en el registro, identificación de la empresa, tipo de licencia, clase de servicio y ámbito geográfico de actuación.

ARTÍCULO 30. **Mantenimiento de la inscripción**.- A efectos de mantener los derechos inherentes a la inscripción en el registro, los prestadores del servicio postal deberán:

A) Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera por ellos requerida.

B) Cumplir las disposiciones establecidas por la Unión Postal Universal en cuanto al contenido, peso, dimensión y en general todas las condiciones del envío o pieza postal.

C) Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia (artículo 28 de la Constitución de la República).

D) Cumplir con los servicios, condiciones y calidad declarados en la inscripción, así como con las demás obligaciones impuestas en el momento de obtener el permiso.

E) Notificar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones los cambios de domicilio, con diez días de antelación, a fin de obtener la autorización para el inicio de las operaciones en el nuevo local.

Es causal de baja del Registro la pérdida de la licencia.

ARTÍCULO 31. **Prohibiciones**.- Queda prohibido a los prestadores del servicio postal:

A) Recurrir a terceras personas físicas ajenas a su personal o personas jurídicas no autorizadas para la conducción o distribución de los envíos admitidos, sin perjuicio de las subcontrataciones que puede realizar en el ámbito de las disposiciones legales vigentes.

B) Utilizar para el cumplimiento de sus cometidos los servicios de otro prestador del servicio postal sin haber alcanzado un acuerdo de partes, el cual deberá ser previamente comunicado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTÍCULO 32. **Infracciones**.- Constituye infracción postal toda acción u omisión que incumpla las disposiciones de la normativa postal vigente.

ARTÍCULO 33. Sanciones.- En caso de constatarse infracciones, previo los procedimientos administrativos pertinentes y teniendo en cuenta las garantías del debido proceso, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aplicará la sanción correspondiente, la cual se graduará atendiendo a la naturaleza de los hechos comprobados y antecedentes, de acuerdo a lo siguiente:

A) Observación verbal con mera constancia en el acta.

B) Apercibimiento escrito.

C) Multa entre 5.000 UI (cinco mil unidades indexadas) y 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

D) Suspensión de actividades con clausura de local comercial, entre uno a cinco días continuos, con salvaguarda de no interrumpir el curso de los envíos de correspondencia.

E) Revocación de la licencia.

Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones que impongan sanciones de carácter pecuniario a los prestadores del servicio postal infractores constituirán título ejecutivo en los términos dispuestos por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario.

ARTÍCULO 34. **Pérdida de la licencia**.- La licencia para operar se cancelará, entre otros, por:

A) Solicitud de su titular.

B) Muerte, incapacidad o ausencia declarada judicialmente de la persona física titular de la misma, salvo la existencia de circunstancias legales habilitantes para su reemplazo.

C) En caso de persona jurídica, por su disolución, liquidación judicial, quiebra o cualquier otro caso de falencia.

D) Inactividad debidamente comprobada por tres meses continuos en el cumplimiento del servicio.

E) Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones adoptada como resultado de la verificación de la causal del literal E del artículo anterior.

F) Incumplimiento del artículo 70 del Código Tributario.

G) Incumplimiento de las obligaciones sociales, previsionales y fiscales.

CAPÍTULO VI

REGULADOR

ARTÍCULO 35. Regulador.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones es el órgano regulador del sector postal, competente para reglamentar la prestación del servicio postal y cumplir las funciones inherentes a su cometido.

ARTÍCULO 36. **Competencias**.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con las modificaciones introducidas por el artículo 113 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá:

A) Reglamentar la actuación y los procedimientos de los prestadores del servicio postal.

B) Requerir a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, al Banco de Previsión Social, al Banco de Seguros del Estado, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los Gobiernos Departamentales, información de los prestadores del servicio postal, exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio, a efectos de que la Unidad Reguladora pueda desarrollar las funciones de contralor inherentes a su competencia.

C) Recabar, de los prestadores del servicio postal, bajo la forma de declaración jurada, la información exclusivamente referida a la prestación de dicho servicio.

D) Sancionar a los infractores de la presente ley.

E) Denunciar a toda persona que preste el servicio postal sin la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 37. **Resolución de controversias**.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será la competente para resolver las controversias derivadas de la prestación del servicio postal, entre los operadores privados, las personas jurídicas habilitadas, el operador designado o los usuarios, indistintamente.

ARTÍCULO 38. **Plan de cuentas**.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones remitirá al Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días corridos a contar de la promulgación de la presente ley, el plan de cuentas establecido en el artículo 12, literal D) de la presente ley.

Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a establecer un plazo para que el operador designado implemente el plan de cuentas a que refiere el inciso anterior.

Facúltase asimismo a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a verificar la correcta aplicación de las reglas de separación de cuentas a que refieren los artículos 12, literal D), 42, literal G); y, 44, literal F) de la presente ley.

CAPÍTULO VII

OPERADOR DESIGNADO

ARTÍCULO 39. **Carta Orgánica**.- Modifícanse los siguientes artículos de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- La Administración Nacional de Correos es un Servicio Descentralizado Comercial, prestador del servicio postal, de acuerdo a lo establecido en la Sección XI de la Constitución de la República, con la competencia y organización que por la presente ley se determina. Es persona jurídica y constituye su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

En el ámbito de su competencia puede establecer y cerrar sucursales y agencias en todo el país o en el extranjero. Asimismo, previa conformidad del Poder Ejecutivo y por medio de las formas de asociación contractual vigentes en la materia, puede acordar con los organismos y empresas públicas o privadas que estime conveniente, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Nacional de Correos tiene a su cargo, por sí misma o concesión mediante agentes oficiales, la prestación del servicio postal, esto es la admisión, procesamiento, transporte y distribución, en todas o cualesquiera de sus etapas de envíos de correspondencia y demás envíos postales, sin perjuicio de otros productos postales. El servicio postal se cumplirá de conformidad con las leyes y con los Convenios y Acuerdos Internacionales vigentes.

La Administración Nacional de Correos es el único órgano competente del Estado para prestar el servicio postal y solo esta puede realizar la emisión de valores postales, en la forma que la ley y su reglamentación lo dispone.

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones del Directorio:

A) Ejercer la dirección superior administrativa, técnica e inspectiva y el control de todos los servicios a su cargo; cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a ellos.

B) Proyectar el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.

C) Fijar las tarifas de sus servicios postales nacionales e internacionales.

D) Aplicar las tasas establecidas en los convenios y acuerdos internacionales para los servicios postales internacionales.

E) Ser ordenador primario de gastos y pagos de conformidad con las normas vigentes en la materia y disponer el pago de las obligaciones de carácter internacional que se generen por aplicación de los convenios y acuerdos postales, así como los originados en el transporte aéreo de correspondencia.

F) Disponer la emisión de sellos y demás valores postales.

G) Concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras y convenios o contratos con terceros para la adquisición de bienes o prestación de servicios, requeridos para el cumplimiento de los cometidos de la Administración, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República cuando la contraparte sea un organismo internacional o una institución o gobierno extranjero.

H) Designar, promover, trasladar, sancionar y destituir a los funcionarios de su dependencia, respetando las normas y garantías estatutarias, pudiendo realizar las contrataciones que fueran necesarias.

I) Arrendar directamente los inmuebles que sean necesarios para sede de sus sucursales y agencias.

J) Designar delegados o representantes de la Administración ante organismos, congresos, reuniones o conferencias postales internacionales.

K) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General de la Administración.

L) Determinar las atribuciones de sus dependencias y, en general, dictar los reglamentos, disposiciones y resoluciones necesarios para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento normal y regular de los servicios postales.

LL) Delegar atribuciones por unanimidad de sus miembros, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueron objeto de delegación.

M) Aprobar, previa conformidad del Poder Ejecutivo y con el voto conforme de sus tres miembros,

formas de asociación contractual con organismos y empresas públicas o privadas, exclusivamente para el desarrollo de sus obras de infraestructura física, de infraestructura e innovación tecnológica y de negocios con vinculación internacional.

ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Administración:

A) Los que por concepto de tarifas o precios, tasas, sobretasas, comisiones u otros conceptos, perciba de los usuarios.

B) El producido de multas que se apliquen de conformidad con las normas vigentes en materia postal.

C) Los importes resultantes de la venta del papel de los envíos postales caídos en rezago y de archivos vencidos.

D) Las sumas provenientes de la prescripción de giros postales.

E) El producido de la subasta de los efectos pertenecientes a envíos caídos en rezago, así como los valores o dinero hallados en tales envíos, cuando su entrega al destinatario o remitente resulte imposible.

F) Los importes que se perciban de las administraciones postales extranjeras u organismos internacionales, según disposiciones contenidas en convenios y acuerdos postales internacionales.

G) Los frutos civiles o naturales de sus bienes propios.

H) Los recursos que le sean asignados por disposiciones presupuestales.

I) Los importes de legados y donaciones que se efectúen a su favor.

J) El producido de sus instrumentos financieros".

La aprobación del Reglamento General establecida en el artículo 5º, literal K) de la Carta Orgánica deberá ser realizada dentro del plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 40. **Franquicias Postales**.- Modifícanse los artículos 197 y 200 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre 1967, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 197. Franquicias Postales.- Únicamente gozarán de franquicia postal y en las actividades inherentes a sus funciones:

A) Los agentes diplomáticos extranjeros acreditados en el país, siempre que sus respectivos Estados concedan idénticos beneficios a los diplomáticos nacionales acreditados ante ellos.

B) Los Organismos que tengan derecho a franquicia de acuerdo a los Convenios Internacionales vigentes.

Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 200.- La franquicia postal no comprende los derechos de certificación, sobretasas aéreas, ni otro valor agregado.

Las disposiciones que acuerden franquicias de porte, solo comprenden las cartas de hasta cien gramos, no siendo aplicables a impresos, revistas, folletos y otros productos postales que deberán pagar el franqueo corriente".

CAPÍTULO VIII

OPERADORES PRIVADOS

ARTÍCULO 41. **Obligación de registro**.- Los operadores privados deberán inscribirse en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal.

ARTÍCULO 42. **Obligaciones**.- Los operadores privados están obligados a:

A) Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

B) Cumplir el servicio postal en las condiciones y calidad declaradas en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

C) Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual de los servicios postales que presten.

D) Poner a disposición de los usuarios toda la información relativa a las condiciones de acceso, precio, nivel de calidad, plazo e indemnizaciones de los servicios que ofrecen.

Dicha información deberá ser publicada en el sitio web del operador y a petición de los usuarios, le será facilitada por escrito o por cualquier otro medio que reglamentariamente se establezca.

E) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de los servicios ofrecidos y abonar las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6º, literal G) de la presente ley.

F) Actuar como agentes de retención de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal en los casos que corresponda y verter mensualmente su producido a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

G) En caso de desarrollar el servicio postal simultáneamente a otros servicios, deberán llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de los servicios postales del costo de la prestación de los otros. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre los servicios postales y los demás servicios que presten.

H) Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

CAPÍTULO IX

PERSONAS JURÍDICAS HABILITADAS

ARTÍCULO 43. **Obligación de registro**.- Las personas jurídicas habilitadas deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación para acceder y prestar el servicio postal.

La reglamentación establecerá el volumen de envíos o productos postales a partir del cual será obligatoria la inscripción en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en la presente ley para las personas jurídicas habilitadas.

ARTÍCULO 44. **Obligaciones**.- Las personas jurídicas habilitadas están obligadas a:

A) Garantizar el secreto y la inviolabilidad de la correspondencia, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución de la República.

B) Cumplir con el servicio postal en las condiciones y calidad declaradas en la inscripción, así como con las demás obligaciones establecidas por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

C) Informar a los usuarios de manera pública, completa, veraz y puntual las condiciones de la actividad postal que realizan, para el cumplimiento de su cometido.

D) Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en todos los casos que impliquen incumplimiento de sus servicios, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación vigente.

E) Verter mensualmente a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones el producido de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal de acuerdo a la reglamentación.

F) Llevar contabilidad analítica separada y debidamente auditada que permita diferenciar el costo total de la actividad postal del costo de la prestación de los servicios de su cometido. En ningún caso se permitirá el uso de subsidios cruzados entre la actividad postal que realicen y los demás servicios que presten.

G) Admitir el acceso y supervisión de su funcionamiento por los funcionarios designados al efecto por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, poniendo a su disposición toda documentación que les fuera requerida.

CAPÍTULO X

DEROGACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 45. **Derogaciones**.- Se derogan aquellas disposiciones legales concordantes o complementarias, que se opongan al contenido de la presente ley. En particular, con respecto a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal se derogan las exoneraciones genéricas de tributos dispuestas por leyes anteriores a la presente, sin perjuicio de las establecidas por normas constitucionales y sus leyes interpretativas.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46.- Dentro del plazo de sesenta días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones iniciará un censo durante los noventa días posteriores corridos, con el fin de habilitar un proceso de regularización y adecuación dirigida a los prestadores del servicio postal que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en actividad. La presentación de los prestadores del servicio postal ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones será en forma voluntaria y en ella acreditarán el cumplimiento de los requisitos y características previstas para la prestación de los servicios postales.

A partir de dicha presentación, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones dispondrá de un plazo de ciento veinte días posteriores para determinar el cumplimiento de estas disposiciones y, si correspondiere, procederá a aprobar el otorgamiento de una licencia para prestar servicios postales, incluyendo al prestador en el Registro General de Prestadores del Servicio Postal.

Durante el período de noventa días corridos de realización del censo, los prestadores del servicio postal que al momento de la entrada en vigencia de esta ley estén prestando servicios postales en condiciones distintas a las dispuestas en la presente ley, estarán habilitados temporalmente a mantener sus servicios hasta que recaiga una decisión definitiva sobre su situación, previo cumplimiento de los alcances de los artículos precedentes.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la incorporación a la versión taquigráfica del documento presentado por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

(Texto del documento presentado por el señor Senador Bordaberry:)

"¿EL TRIBUTO QUE SE CREA EN EL PROYECTO DE LEY DE ACTIVIDADES POSTALES ES UNA TASA?

1.- Introducción

El proyecto de ley que regula las actividades postales se encuentra a estudio de la Comisión de Industria del Senado.

Por el artículo 16 del referido proyecto se crea una Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (SPU).

En la Comisión se planteó la duda acerca de si ese tributo se trata de una Tasa o un Impuesto.

Determinar si se trata de uno u otro puede tener repercusiones el día de mañana e incluso alentar o desalentar acciones contra la norma a aprobarse.

De ahí la necesidad de analizar cuidadosamente qué tipo de tributo es. Es lo que se intentará hacer a continuación.

2.- El Tributo que se pretende crear.

El tributo que se pretende crear es llamado en el proyecto: "Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal" (Art. 16).

Por ende se le asigna la condición de Tasa (el Código Tributario distingue tres tipos de tributos: impuestos, tasas y contribuciones).

La tasa que se propone crear deberá ser abonada por todos los Usuarios de los Servicios Postales y las Personas Jurídicas habilitadas de acuerdo con la ley.

Usuario del Servicio Postal de acuerdo con la ley proyectada "es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición".

Persona Jurídica habilitada es de acuerdo con la ley: "aquella persona jurídica que, previo permiso del Regulador, realice envíos postales con personal propio o por terceros habilitados, con destino a un tercero ajeno a ellas. Interviniente en todo el proceso postal o en alguna etapa del mismo".

Los Usuarios deberán abonar el 10% del precio del envío y las personas jurídicas habilitadas $ 3,36 por carta y $ 15 por paquete.

El destino del referido tributo es "nutrir" (financiar) el Fondo de Financiamiento del Servicio Postal Universal (junto con otros recursos como los ingresos por ventas del Operador Designado, los aportes del Estado, las donaciones, los legados y los rendimientos derivados de operativas financieras).

Este destino está establecido a texto expreso en el artículo 15.

3.- El Fondo de Financiamiento

El Fondo de Financiamiento, al que se destina la totalidad del producido de la denominada Tasa de Financiamiento, tiene como objeto: "compensar la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Postal Universal".

Cabe señalar que una cosa es el Servicio Postal (procesamiento, transporte, distribución o entrega de envíos o productos postales) y otra distinta el Servicio Postal Universal.

El Servicio Postal Universal es aquel servicio de calidad que el Estado asegurará a sus habitantes en todo el territorio nacional en forma permanente y a precios asequibles.

Por el artículo 11 de la ley se designa a la Administración Nacional de Correos como único organismo del Estado competente para cumplir con el Servicio Postal Universal.

Como quien asume el Servicio Postal Universal está asegurando un servicio de calidad a todos los habitantes, en forma permanente y a precios asequibles, es que se forma el Fondo de Financiamiento del mismo.

De esa forma se le compensa a quien presta ese Servicio Universal por el costo de tener que asumir servicios que no sean rentables.

4.- Los obligados al pago del Tributo que se crea

Estarán obligados al pago del tributo denominado Tasa de Financiamiento, todos los usuarios del Servicio Postal que reciban servicios postales del Operador Designado (la Administración Nacional de Correos) y aquellos que no reciban servicios de estos sino de terceros.

También estarán obligados al pago del tributo referido las personas jurídicas habilitadas.

5.- Definición de Tasa

De acuerdo con el artículo 12 del Código Tributario Tasa es: "el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producto debe guardar una razonable equivalencia con las necesidades del mismo".

El antecedente de esta norma, según enseñan Ramón Valdés Costa, Nelly Valdés de Sayagués y Eduardo Sayagués Areco, es el Modelo de Código Tributario para América Latina.

Este Código fue preparado en 1967 por el propio Ramón Valdés Costa, Carlos Giuliani Fonrouge y Rubens Gomes de Souza (Código Tributario Anotado. FCU, 5ª Edición, 2002, página 110).

El antecedente de la definición de Tasa está contenido en el artículo 16 del Modelo de Código Tributario para América Latina.

Este es casi repetido literalmente por el Art. 12 de nuestro Código, salvo en lo que refiere a la prestación de actividad por parte del Estado.

Mientras el Modelo de Código habla de prestación efectivo o potencial de un servicio por parte del Estado, nuestro artículo 12 es claro en cuanto reclama una actividad específica pero no potencial.

Esto es destacado por los Profs. Valdés Costa, Sayagués y Valdés de Sayagués en la página 217 del trabajo ya citado.

6.- Los Elementos caracterizantes de la Tasa

En sus obras *Las Tasas en la Hacienda Pública* y *Las Tasas*, respectivamente, Gabriel Giampietro Borrás y Ramón Valdés Costa, coinciden en cinco elementos que caracterizan a la Tasa y la diferencian de otros tributos y del precio.

6.a.- Naturaleza del Servicio

La naturaleza del Servicio por el que se percibe la tasa es una actividad jurídica y no una actividad económica.

El punto había merecido discusión antes de aprobarse el Código Tributario pero el artículo 12 disipó todas las dudas con su redacción. **"**No entran en el campo de la tasa las remuneraciones de los servicios de naturaleza económica, que el Estado presta por razones de oportunidad o conveniencia y que el Estado demanda voluntariamente porque le proporciona "ventaja o provecho". Esto es un precio.**"** enseña Valdés Costa (pág. 216 op. citada).

Agrega el maestro: "La circunstancia de que determinados servicios económicos hayan adquirido gran importancia en el Estado contemporáneo no altera la precedente calificación; siguen siendo servicios que proporcionan ventajas a los contribuyentes por lo que procede su retribución".

Con suma claridad termina diciendo:

"Este elemento sirve para negar la calificación como tasas a ciertas prestaciones estatales de otra naturaleza, entre cuyos ejemplos más claros puede mencionarse los servicios a cuyos ingresos se les adjudica o adjudicó erróneamente la naturaleza de tasas como los de correos (y comunicaciones en general, los portuarios y el alumbrado público); su financiación podrá hacerse mediante impuestos, contribuciones o precios según lo dispongan las normas respectivas, pero no como tasas, de acuerdo con la caracterización que de esta hace el Código Tributario". (el subrayado es nuestro).

6.b.-Divisibilidad.

La divisibilidad está prevista en el artículo 12 en la expresión "actividad específica del Estado hacia el contribuyente".

Es, como lo reconoce la doctrina y el derecho comparado, el elemento menos discutido del concepto de tasa.

Para Valdés Costa "lo importante a destacar es que un servicio indivisible no admite su financiación mediante tasas. 0 sea que la divisibilidad es en nuestro derecho un elemento esencial del concepto de tasa" (subrayado nuestro).

6.c.- Prestación Efectiva

Si el presupuesto de hecho de la obligación es "la actividad del Estado hacia el contribuyente" es indispensable que el servicio funcione efectivamente respecto del contribuyente.

Si no hay una prestación efectiva hacia el contribuyente que es obligado al pago, no hay tasa.

6.d. Destino

La finalidad del destino de lo que se obtiene por la tasa no puede ser otra que financiar el servicio estatal.

Si se considera que el servicio debe ser retribuido mediante una tasa, esta "no debe tener un destino ajeno al servicio cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de hecho de la obligación".

Obviamente que el servicio es aquel por el que se está pagando la tasa.

6.e.- Cuantía. Regla de la Razonable Equivalencia

Por último se reclama que el producto de la tasa guarde una razonable equivalencia con las necesidades del servicio.

Si no lo hace, la doctrina entiende que se está ante un tributo mixto, que en lo que exceda puede denominarse impuesto.

7.- El tributo proyectado es un Impuesto. No tiene las características que la ley exige para considerarlo una Tasa

Lo primero a señalar es que es correcto lo que se hace en el literal A del artículo 15 proyectado cuando se llama a los ingresos por ventas no como tasa.

Se trata sin lugar a dudas de un precio. Que se destine al Fondo de Financiamiento no reviste ningún problema.

Es el precio que cobra por los envíos y servicios postales el Operador Designado, o sea la Administración Nacional de Correos.

El problema se plantea al llamar Tasa al ingreso previsto en el literal b de dicho artículo y establecido en el artículo 16.

Ello no es correcto por los motivos que se expresan a continuación.

i.- En primer lugar no existe una actividad específica del Estado hacia el contribuyente.

El tributo deberá ser abonado por los usuarios del Servicio Postal en general y las Personas Jurídicas Habilitadas.

Lo abonarán los usuarios que reciban servicios postales de la Administración Nacional de Correos y los que no los reciban.

Resulta obvio que los que no reciben servicio alguno de la Administración pueden alegar que no existe actividad alguna del Estado hacia ellos.

Los que sí reciben servicios de la Administración de Correos dirán que por el servicio que reciben ya pagan un precio, y por ende no reciben un servicio adicional.

Como ya se dijo no alcanza con la posibilidad de brindar el servicio o que este sea potencial. El texto del artículo 12 es bien claro cuando habla de "efectivo".

El antecedente además confirma que el potencial fue dejado de lado, terminando con una vieja polémica entre los Profs. Giampietro y Valdés Costa.

ii.- Esto es reafirmado por el destino que se le da al tributo. El mismo no se destina a financiar la actividad específica del Estado hacia el contribuyente sino por el contrario a un Fondo que tiene otro fin.

El fin es, como dice el Art. 15, compensar la carga financiera por cumplir el servicio postal: que es asegurar que se llegue a otros usuarios el mismo.

iii.- La claridad de este punto se pone de manifiesto cuando se analiza el segundo elemento: la divisibilidad.

Por el servicio postal se cobra un precio al usuario que efectivamente utiliza el servicio. Pero por la tasa de financiamiento se pretende un cobro no a cambio de ese servicio sino a cambio de una compensación por prestar un servicio esencial: el servicio postal universal.

¿A quién se le presta el Servicio Postal Universal, a quién se le asegura la asequibilidad?

A toda la sociedad.

Por ende no hay divisibilidad porque no hay una actividad hacia el contribuyente.

iv.- Obviamente que tampoco se da el tercer elemento: la prestación efectiva. Porque hacia el usuario del servicio la prestación la dio un tercero o la propia Administración pero por ella ya cobró un precio.

En otras palabras la prestación efectiva en el caso de prestadores privados no la dio el Operador Designado para cumplir con el SPU, sino un tercero.

Es decir no hay prestación efectiva como reclama el artículo 12.

v.- Más contundente aún es la falta del cuarto elemento: el Destino.

El tributo no se destina a financiar el servicio que reclama el usuario o la persona jurídica habilitada.

Va, como dice el artículo 15, a un Fondo de compensación.

El punto por lo claro no merece mayor profundización.

vi.- Por último la razonable equivalencia.

Puede decirse que este es el único punto que puede reputarse cumplido. Con una observación. En puridad se suma a los ingresos por otros conceptos que tiene la Administración de Correos.

8.- En Conclusión

Entendemos que nos encontramos ante un Impuesto y proponemos que así se le denomine.

Eso precaverá posibles accionamientos el día de mañana, impugnando la misma por no poseer los elementos integrantes de la tasa, sino ser un impuesto.

Montevideo, 5 de julio 2012.

Pedro Bordaberry.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo entendido que el documento presentado por el señor Senador Couriel ya ha sido distribuido, por lo que también se va a votar su inclusión en la versión taquigráfica de la presente sesión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

(Texto del informe del grupo asesor cuya inclusión solicitó el señor Senador Couriel:)

“TASA DE FINANCIAMIENTO SPU

I - Introducción

El Servicio Postal Universal (SPU) comprende la admisión, procesamiento, transporte y distribución de envíos postales básicos. Se designa además la Administración Nacional de Correos como único organismo competente para cumplir con el Servicio Postal Universal. Este servicio postal universal debe ser prestado en condiciones de calidad, accesibilidad y a precios asequibles.

Con el Servicio Postal Universal, se está asegurando la prestación de servicios postales básicos a todos los habitantes de la República con un servicio de calidad, en forma permanente y pagando un precio accesible a cualquier parte del país. Este precio, para quien lo presta, no le permite cubrir los costos de ese servicio. Para poder cumplir con este servicio el Correo va a tener que financiarse de forma de no trasladar ese mayor costo a quienes contraten el Servicio Postal Universal u otros servicios postales.

Para ello se crea un fondo que se nutre de varias fuentes y la totalidad de su producido se vuelca a financiar este servicio que, como se dijo antes, asegura acceso a todos los habitantes. El Fondo de Financiamiento, tiene como objeto “compensar la carga financiera que conlleva el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Postal Universal”.

Sus fuentes son:

A. Los ingresos por ventas del Servicio Postal Universal

B. Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (SPU), creada por el Art. 15 de la Ley, que pagan los usuarios de otros servicios postales que no son SPU y las personas jurídicas habilitadas.

La tasa de financiamiento es del 10% sobre el precio sin IVA de los servicios contratados y $ 3,36 (pesos uruguayos tres con treinta y seis) por carta y $ 15 (pesos uruguayos quince) por paquete por los servicios que realizan las personas jurídicas habilitadas (Usuario del Servicio Postal de acuerdo con la ley proyectada “es toda persona física o jurídica beneficiaria de la prestación de un servicio postal como remitente o como destinatario y titular de los derechos inherentes a esa condición”. Persona Jurídica habilitada es de acuerdo con la ley “aquella persona jurídica que, previo permiso del Regulador, procesan, transportan o distribuyen sus propios envíos postales con destino a un tercero ajeno a ellas y valiéndose de personal propio en cualquiera de esas etapas”).

C. El aporte del Estado dispuesto en las Leyes de Presupuesto o Rendiciones de Cuentas con la finalidad de compensar la diferencia entre el costo total de prestación del Servicio Postal Universal y los ingresos del fondo.

D. Las donaciones y legados realizados por cualquier persona física o jurídica con destino al Servicio Postal Universal.

Lo recaudado por concepto de esta tasa se vuelca 100% a financiar el servicio postal universal, aunque como se mencionara no es la única fuente de financiamiento de dicho servicio.

En la Comisión se planteó la duda acerca de si ese tributo se trata de una Tasa o un Impuesto.

II - Características de una tasa

Ley Nº 14.306 (Código Tributario)

Artículo 12. (Tasa). - Tasa es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente; su producto no debe tener un destino ajeno al servicio público correspondiente y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo.

2.1. Características de las Tasas (pág. 363):

1. Naturaleza jurídica de la prestación estatal: se trata de servicios inherentes al Estado, que no se conciben prestados por los particulares, salvo que sean bajo el régimen de concesión, dada su íntima vinculación con la noción de soberanía y satisfacción de los intereses sociales. Ejemplo: actos de autorización, permisos, inspección, de policía y los de administración de justicia.

2. Divisibilidad: el servicio prestado por el ente público es susceptible de una demanda individual y por lo tanto de la identificación del contribuyente.

3. Voluntad y consentimiento del contribuyente: Acá deben distinguirse dos situaciones: 2.1. Por un lado los servicios que ofrecen alguna ventaja al contribuyente los cuales son demandados voluntariamente por estos y 2.2 los servicios que pueden causar un perjuicio en cuyo caso son prestados de oficio por el Estado (ejemplo: tasas de inspecciones de salubridad; de prevención de incendios; etc.)

4. Razonable equivalencia y destino de la recaudación: Esta característica exige por un lado debe la existencia de alguna relación entre el costo del servicio y la recaudación aunque no sea estrictamente una igualdad; y por otro lado su destino: las tasas se crean exclusivamente a efectos de financiar el servicio cuyo funcionamiento constituye el presupuesto de la obligación tributaria.

Existen elementos referidos tanto a la prestación del servicio como a los servicios relacionados con el contribuyente que llevan a sostener que estamos hablando de una tasa.

1. En lo que refiere a la naturaleza del servicio postal, sin ninguna duda, se ha definido como servicio público y, por lo tanto, es inherente al Estado. La prestación solo puede hacerse a través de organismos del Estado o por privados autorizados por este en régimen de concesión. No cabe ninguna duda que por su naturaleza, los servicios postales son un servicio público que, en el caso del SPU además, es prestado por la Administración Nacional de Correos, organismo del Estado.

En cuanto a la prestación efectiva del servicio, desde los alemanes, que fueron los primeros que establecieron el concepto de tasa, hasta los italianos y nuestros juristas, como Valdés Costa y Giampietro Borrás, coinciden en que la prestación del servicio tiene que ser efectiva o potencial y el requisito que se debe cumplir es que exista un órgano administrativo que esté en condiciones de llevar a cabo el servicio y que lo preste efectivamente. En este caso particular, la Administración Nacional de Correos es el órgano que está en condiciones de prestarlo efectivamente.

En algún momento se habló de que las tasas debían implicar una ventaja para el contribuyente, pero ese concepto fue desechado por la doctrina. En la actualidad, se entiende que la tasa no implica necesariamente el devengado inmediato de una contraprestación. Inclusive, el doctor Giampietro Borrás entiende que no existe una contraprestación en estos términos de estricta igualdad. Sin embargo, sí requiere la contraprestación y la razonable equivalencia establecida en el artículo 12 de nuestro Código Tributario. En esa disposición inclusive fue desechado el concepto de ventaja hacia el contribuyente.

2. El 2º aspecto que se refiere a la tasa tiene que ver con la divisibilidad, es decir: el presupuesto fáctico del tributo tiene que ser un servicio que, en principio, sea divisible e identificable en cuanto al beneficiario del mismo. El Estado debe poder identificar al usuario, a diferencia de los bienes públicos puros, en cuyo caso el Estado presta bienes que, en principio, no son identificables por quien los utiliza: basta que sean prestados para un ciudadano para que sean prestados a la sociedad en su conjunto. Al no poder identificar al consumidor, tampoco se puede conocer el precio, lo cual no implica que no se pueda cuantificar el costo. Ejemplos típicos: seguridad interna; defensa nacional; etc.

En el caso del Servicio Postal Universal, esa divisibilidad existe y se puede identificar al contribuyente o al cliente que opta por utilizar ese servicio postal básico a través del Operador Designado -que es la Administración Nacional de Correos- o elegir a un operador privado en concurrencia. En ambos casos, la identificación es total.

3. El 3º aspecto se refiere a lo que se llama la voluntad del contribuyente, y se argumenta que esta debería existir para que se origine la tasa. Cabe señalar que hay algunas tasas -como ya se expuso- para cuya configuración se requiere la voluntad del contribuyente, mientras que no sucede lo mismo en otros casos (básicamente con las referidas a la salud pública, la seguridad, la certeza jurídica de los contratos o relaciones personales, etc.). La voluntad del contribuyente tiene que ver -en el caso del Servicio Postal Universal- con la utilización o no del servicio por el Operador Designado o por un Privado en concurrencia que no constituye en puridad SPU. En la medida que la tasa es una especie dentro del género tributo, la ley es la que define el hecho generador; no sucede lo mismo con el precio, que surge de la relación contractual. Que el usuario no use el SPU es una decisión que asume, pero el derecho a usarlo lo tiene, y como contraparte el Estado tiene la obligación de prestarla a quien lo requiera y para solventar parcialmente ese SPU el Estado impone la Tasa.

Por lo tanto, la voluntad del contribuyente se basa, fundamentalmente, en el hecho de utilizar el Servicio Postal Universal, prestado por el Correo Uruguayo -en cuyo caso no paga la tasa, pero sí aporta a su financiamiento pagando el precio del SPU- o no hacerlo y optar por un operador privado, pagando la tasa correspondiente. Una vez que tomó voluntariamente esa decisión, la imposición de la tasa está dada por la ley, que es la que define el hecho generador. En definitiva, todos los usuarios de servicios postales contribuyen de alguna manera al financiamiento del SPU, algunos pagando el propio precio del SPU, otros pagando la tasa de financiamiento del SPU.

Es importante recordar que la tasa -desde el punto de vista jurídico tributario- puede ser un instrumento de equiparación de oportunidades. El concepto de tasa va asociado al concepto de igualdad. El profesor Valdés Costa habla de tres conceptos de igualdad: igualdad ante la ley, en la ley y por la ley. La igualdad ante la ley se refiere a asegurar un igual tratamiento a todos los contribuyentes; la igualdad en la ley refiere a un tratamiento diferente a los desiguales, lo que significa un tratamiento igualitario en sí mismo porque no se puede tratar igual a desiguales: eso es injusto y no equitativo desde el punto de vista social y finalmente la igualdad por la ley significa que la imposición puede ser utilizada por el Estado como un instrumento para fomentar la igualdad entre los distintos ciudadanos. Esto se hace por imperio de la ley y por razones de interés colectivo, bienestar social, equidad, solidaridad social, etcétera.

En este caso, en aras de un bien colectivo general, que es el de la prestación de los servicios de comunicaciones -que en nuestra Constitución está definido como un bien de interés colectivo y un bien común que busca el Estado-, se define el Servicio Postal Universal y el financiamiento de este servicio.

Al respecto, este proyecto de ley distingue dos sujetos: los que estarían gravados por la tasa del SPU y los que no lo estarían. A todos los Operadores Postales que están gravados por la tasa (esto es: cuando NO prestan el SPU) se les trata de la misma manera sean privados o al Operador Designado (Correo) con la diferencia de las Personas Jurídicas Habilitadas por cuanto las mismas no cobran un precio explícito a sus clientes por el servicio postal que realizan y por lo tanto resulta imposible gravarles con una alícuota.

La Suprema Corte de Justicia hace mucho tiempo ha dictado sentencias (por ejemplo las Nº 24/87, Nº 285/97, Nº 295/77 y Nº 283/03) donde sostiene sistemáticamente que "solo se afecta el principio constitucional de igualdad – artículo 8º de la Constitución- cuando para ciertos casos determinados se dispone, por la ley, un tratamiento especial; pero ello no ocurre cuando la disposición legislativa refiere, no a la totalidad de los habitantes, sino a un grupo determinado de ellos. Cuando la ley impone determinados requisitos a toda una categoría de personas <u>como condición para adquirir cierta calidad contractual o actuar en justicia,</u> ni los excluidos ni los incluidos pueden sostener que fueron desigualmente tratados".

4. En lo que tiene que ver con la cuantía de la tasa, nuestro Código Tributario establece específicamente que debe existir una razonable equivalencia entre lo producido por la tasa y el costo del servicio. Se consideró especialmente que lo recaudado por las diferentes fuentes tuviera especial vinculación con el costo del servicio, facultándose a ajustar a la baja la tasa de acuerdo a ese costo. La voluntad de la ley propuesta es que el destino de la tasa de financiamiento del SPU se aplique realmente a la prestación del Servicio Postal Universal, cosa que es más difícil de que ocurra cuando el servicio se financia a través de impuestos. La tasa y el control que se propone se realice al fondo, aseguran que el servicio va a tener el financiamiento adecuado y su adecuada aplicabilidad."

22) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 15 y 37 minutos, presidiendo el señor **Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Clavijo, Couriel, Dalmás, Gallo Imperiale, Heber, Lescano, Lorier, Martínez, Moreira (Constanza), Morodo, Nin Novoa, Pasquet, Rubio, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado